Universidad Iberoamericana Puebla

Repositorio Institucional **http://repositorio.iberopuebla.mx**

Derecho Área de Síntesis y Evaluación

La intervención de la Corte Penal Internacional en los procesos de justicia y paz en el conflicto árabe-israelí

Moreno Subiaur, Daniela Guadalupe

2024-05-20

https://hdl.handle.net/20.500.11777/6023

http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981

La intervención de la Corte Penal Internacional en los Procesos de Justicia y Paz en el conflicto árabe-israelí

PROYECTO JURÍDICO
Que para obtener el título de Licenciado en

DERECHO

Presentan
Daniela Guadalupe Moreno Subiaur
Manuel Ríos Rubio

Directora del Trabajo de Titulación
Dra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

San Andrés Cholula, Puebla
Primavera 2024

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

MANUEL RÍOS RUBIO

- A mi buena amiga Dani que desde el principio de esta investigación aguanto cada una de mis quejas, escuchándolas y dialogando hasta llegar a algo mejor de lo que. esperaba. Lo que creo que es lo que más sumó a esta investigación.
- A mis progenitores que de alguna forma u otra jamás me han dejado de apoyar en lo que sea que se me ocurre hacer con mi vida.
- A mis hermanos Diego, Mario y Livia que siempre aguantaron escucharme aunque sea 5 minutos de su tiempo y que siempre me ayudaron a ir más allá de lo superficial.
- A mi profesora Carmina Parada y al Doctor Valdiviezo dos profesores que por muy diferentes razones me han aportado muchísimo como estudiante y como profesionista en un futuro.
- A mis extintos club disidencias y realidades, por ayudarme acomodar el tornado de ideas y dale aunque sea un mínimo de sentido, y a mi otro desaparecido grupo la Fracción Revolucionaria José Revueltas que siempre me aportaron tanto ideológicamente como en la parte práctica.
- Mi novia Miry que siempre me escuchó y me dio ánimos para llegar hasta donde estoy con un cariño que siempre me llena para avanzar.
- A mis amigos Carlos, Fer, Mariana, Isaias, Marco, Marla, Dafne, Juan, Michel, Luis Fer, Issac Camila, Ana, Emilo,Diana,Tony, Beto, Shei, Abraham, Jesus Cristhian, y demasiadas otras personas tanto familiares como amigos, con las he tenido el gusto de reír, llorar, y sobretodo vivir esta etapa de mi vida.
- Y sobre todo a cualquier persona que pueda llegar a sentir empatía por alguien no importa donde, cuando y quien. O como no podría decirlo mejor el Comandante Che.

"Sobre todo, sean siempre capaces de sentir en lo más hondo cualquier injusticia cometida contra cualquiera en cualquier parte del mundo. Es la cualidad más linda de un revolucionario." Ernesto "Che" Guevara, Carta de despedida de sus hijos

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

DANIELA G. MORENO SUBIAUR

A mi padre, el Dr. Deoscorides Moreno, y mi madre, la Dra. Guadalupe Subiaur,
que con mucho esfuerzo y amor hicieron una preciosa familia.
Gracias por enseñarme el amor verdadero.

A mi segunda madre, Verónica Esteban.
Gracias por apoyarme en todo desde mi primer día de vida.

A mis hermanes, la maestra Gabriela Moreno Subiaur y Javier Esteban,
con quienes siempre puedo contar para reír, llorar o aventurarnos.
Muchas gracias por aceptarme tal como soy, por amarme y cuidarme tanto.
Gaby: eres mi modelo a seguir, mi mejor
amiga, mi roca. Gracias por abrirme camino.

A mis adorados amigos desde la infancia: Serrano, Ada, Alan y Carlitos.
Hermanos, muchas gracias. Somos una familia muy disfuncional,
pero repleta de amor. No me cansaré de recordarles lo mucho que les amo.
Nos hemos acompañado en los mejores y en los peores momentos.
Su amistad es invaluable, y muchas veces siento que no la merezco.
Quien sea que nos haya juntado, sea el destino o Dios,
cometió un grave error, jajaja.
Gracias por cada risa, cada lágrima, cada historia.
Continuemos creciendo juntos.

A mi novio, Arturo, que me ha enseñado un amor tan puro y tierno.
Te amo, gracias por todo tu apoyo.

A mis igualmente adorados amigos;
José R. Ross, que su amistad me llena de vida.
Gracias por cada charla profunda que hemos tenido.

Javier M. S., que lee mis textos con mucho cariño y me ayuda a mejorarlos.
Y con quien comparto la pasión por la escritura y las artes.

A mis queridísimos y estimadísimos colegas:
Manuel Ríos, que es el pilar de esta investigación y en quien he encontrado un amigo para toda la vida. Muchas gracias por todo tu esfuerzo y por todo tu talento. Te abrazo, amigo.

Rocío Zardain y Santiago Rosas,
quienes fueron mis amigos desde el primer día de la carrera, y que siempre han estado allí para celebrar los logros y llorar las derrotas. Les amo, amigos.
Les admiro y les respeto como grandes colegas,
y por ser tan bellos seres humanos.
Continuemos creciendo y continuemos luchando por lo justo.

Gracias.

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES

A la Dra. Ana María Estela Ramírez Santibañez,
que nos acompañó durante toda la investigación,
siendo nuestra mentora y nuestra crítica más dura.
Gracias a usted esta investigación fue posible
porque nos dio todas las herramientas necesarias.
Sin su ayuda, sus consejos y correcciones,
este trabajo no hubiera sido posible.
Muchas gracias por su enorme paciencia, por creer en nosotros,
y por dedicar una porción de su valioso tiempo
para dirigir esta investigación que está hecha con mucho cariño.
Le queremos y abrazamos.

Sus alumnos,
Dani y Manuel.

من النهر إلى البحر

"Desde el río hasta el mar, Palestina será libre."[1]

índice

Introducción 10

Capítulo I El Conflicto Israel-Palestina: desde sus orígenes hasta la actualidad 11

Introducción 11

1.1. Primeros registros del conflicto y orígenes bíblicos 12

1.1.1. La tierra de Canaán 15

1.1.2. La disolución de las tribus de Israel 15

1.1.3. El Imperio Romano 17

1.1.4. La Guerra de Bar Kojba 18

1.1.5. El Islam 19

1.1.7 Sunnitas y Chiítas 21

1.1.8. Caída del Imperio Romano 22

1.1.9. Las Cruzadas 22

1.1.10. El Imperio Bizantino 23

1.1.11. Imperio Turco Otomano 23

1.2. Historia moderna de la creación del Estado de Israel y los conflictos subsecuentes 25

[1] Eslogan político asociado con el nacionalismo palestino. Desde el Río Jordán hasta el Mar Muerto.

1.2.1. Caída del Imperio Turco Otomano 25
1.2.2. La Migración judía hacia palestina y primeros conflictos..... 27
1.2.3. Fin de la Segunda Guerra Mundial y la proclamación del Estado de Israel . 29
1.2.4. Primera guerra árabe-israelí y consolidación del Estado de Israel 31
1.3. Relaciones entre Israel y Palestina en la actualidad..... 35
1.3.1. Acuerdos de Oslo y los intentos de paz en el conflicto 35
1.3.2. Deterioro del conflicto y fin de las negociaciones..... 38
1.3.3. Últimos acontecimientos e investigaciones de la CPI 39
Capítulo II Estudio sobre el funcionamiento de la Corte Penal Internacional 43
Introducción 43
1.1 Antecedentes de la Corte: la necesidad de un tribunal internacional para perseguir y sancionar crímenes graves de trascendencia internacional..... 45
1.1.1 Estatuto de Roma 45
2.1.2. La Corte Penal Internacional..... 47
2.1.3 Funcionamiento de la Corte Penal Internacional..... 49
2.2 Crímenes que conoce la CPI 49
2.2.1. Genocidio 49
2.2.2. Crímenes de lesa humanidad 50
2.2.3. Crímenes de guerra 51
2.2.4. Crimen de agresión..... 53
2.2.5 Elementos de los crímenes 54
2.3. Principios generales por los que se rige la CPI 54
2.4. La competencia de la Corte Penal Internacional 55
2.5. Las partes que componen la Corte..... 56
2.5.1. Presidencia de la CPI..... 58
2.5.2. La Fiscalía de la CPI 58
2.5.3. El Fiscal..... 58
2.5.4. Las Salas 60
2.5.5. La Secretaría..... 60
2.6 Procedimiento de investigación y enjuiciamiento..... 61
2.6.1. Inicio de la investigación 61

2.6.2 Requisitos de admisibilidad 62
2.6.3. Orden de detención u orden de comparecencia 64
2.6.4. Procedimiento de detención 65
2.6.5. Confirmación de los cargos antes del juicio 65
2.6.6. El juicio ante la Corte Penal Internacional 66
2.7. Estudio de las 31 sentencias de la Corte Penal Internacional 70
2.7.1. Casos con sentencias condenatorias y en reparación 70
2.7.2. Casos todavía en Juicio 76
2.7.4. Fallecidos durante el proceso 85
2.7.5. Casos absueltos o que no procedieron 87
Capítulo III El futuro de Palestina en la Corte Penal Internacional 95
Introducción 95
3.1. Competencia e inicio de la investigación de la CPI en el caso de Palestina..... 96
3.2. ¿Cómo es la interacción entre EEUU e Israel? 99
3.3. Los casos e investigaciones de la CPI 102
3.3.1. ¿Cómo han resultado las investigaciones de la CPI? 103
3.3.2. Países juzgados e Investigados 104
3.3.3. ¿Qué conflictos armados han ocasionado que la CPI haya abierto un caso y cómo ha actuado?..... 106
3.4, ¿Cómo podría juzgar la Corte el caso de Palestina?..... 108
CONCLUSIONES..... 110
PROPUESTA 110
BIBLIOGRAFÍA 112
ANEXOS 124

ABREVIATURAS

ANP	Autoridad Nacional Palestina
BGM	Base del Grupo Militar
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CPI	Corte Penal Internacional
CS	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
DI	Derecho Internacional
ER	Estatuto de Roma
ERS	Ejército de Resistencia del Señor
FAC	Fuerzas Armadas Centroamericanas
FDI	Fuerza de Defensa Israelí
FDS	Fuerzas de Defensa y Seguridad de Costa de Marfil
FFBV	Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas
FNI	Frente Nacionalista e Integracionista
FPLC	Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo
FPRI	Fuerza de Resistencia Patriótica en Ituri
LNA	Ejército Nacional Libio

MDN	Movimiento Democrático Naranja
MJI	Movimiento de Justicia e Igualdad
OLP	Organización para la Liberación de Palestina
ONU	Organización de las Naciones Unidas
RCA	República Centroafricana
RDC	República Democrática del Congo
SPI	Sala de Primera Instancia
UNAK	Unión Nacional Africana de Kenia
UPC	Unión de Patriotas Congoleños

LATINISMOS

Ad hoc	Específicamente, para la ocasión
Ius cogens:	Derecho necesario, una norma imperativa
Ne bis in idem	No hay delito ni hay pena sin ley
Ne bis in idem:	No dos veces por lo mismo
Nullum poena sine lege	principio de legalidad

Introducción

En los últimos años, gracias a la globalización, el conflicto árabe-palestino ha estado cada vez más en el foco de atención de la comunidad internacional. Varios países han mostrado una creciente simpatía por la causa palestina, y alrededor del mundo se han organizado diferentes marchas en apoyo a esta causa. Es evidente que, para la mayoría, este conflicto representa una deuda pendiente que la comunidad internacional aún debe resolver para lograr la paz en la región.

En este contexto, entra en juego la Corte Penal Internacional como el primer tribunal permanente que busca garantizar que los crímenes más atroces sean juzgados de manera imparcial. La actual investigación en curso en el territorio de Palestina ofrece una nueva oportunidad para analizar retrospectivamente al Tribunal. Para esto es necesario dar entender cómo ha sido la actuación de la Corte, y para hacerlo es necesario analizar cómo se han llevado a cabo los diferentes casos que se han abierto, así como adentrarnos en el funcionamiento de ella. En el contexto de la situación y el entendimiento de la Corte se puede intentar resolver la cuestión principal de este trabajo: ¿Cómo podría resolver la Corte Penal Internacional en el conflicto de Palestina?

Con estos objetivos en mente, el Capítulo I abordará los orígenes bíblicos del conflicto, la historia contemporánea de la creación del Estado de Israel y culminará con los acontecimientos más recientes de la región. El Capítulo II se centrará en el funcionamiento jurídico de la Corte Penal Internacional, así como en el análisis de los 31 casos que ha revisado la corte. Por último, el Capítulo III detallará el contexto político actual en la región en torno al conflicto y analizará los resultados del estudio de las sentencias y, finalmente, haremos una predicción acerca de cómo podría actuar la CPI con respecto a este conflicto que parece interminable.

"Después de la Primavera Árabe
Palestina es la última hoja de frambuesa
en la rama de la revolución".
Marwan Makhoul[2]

Capítulo I El Conflicto Israel-Palestina: desde sus orígenes hasta la actualidad

Introducción

La historia y la teología están íntimamente relacionadas en este conflicto milenario. La primera parte de este capitulo será destinada a interpretar los principales libros en los que convergen cristianos, musulmanes y judíos, así como dar un repaso acerca de los principales acontecimientos en la zona hasta su anexión al Imperio Turco Otomano, con la finalidad de entender la relevancia histórica del territorio y la complejidad política. En esta parte se buscará explicar quiénes son los actores que consideran estar legitimados a ocupar el territorio.

Para cumplir con los fines de esta investigación debemos comprender los fundamentos bíblicos que han influido en la percepción y reclamaciones territoriales, especialmente con relación al pueblo hebreo como el pueblo elegido, donde el Libro Génesis desempeña un papel significativo al considerar que la tierra es sagrada para el estado de Israel, marcado por una profunda religiosidad. Este capítulo termina con la anexión de palestina al Imperio otomano pues se considera como la época más estable en la región por lo cual es requerido un salto de tiempo hasta la caída de este.

[2] MAKHOUL, Marwan. *Versos huérfanos 2.* Revista electrónica de literatura. 1a. época, abril 2017. Traducción: Khédija Gadhoum. Obtenido en: 22 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.revistaaltazor.cl/marwan-makhoul-2/.

La segunda parte empieza con una revisión histórica de los acontecimientos del siglo XX partiendo de la disolución del imperio otomano pues fue en este momento en el que surge el sionismo y el nacionalismo arabe, ideologias clave para entender el Conflicto Israel-Palestina, abordando hasta la firma de los acuerdos de Oslo, el único tratado de paz relevante del conflicto. Consideramos que este periodo de tiempo es relevante para el desenvolvimiento actual de esta disputa porque contiene eventos que marcaron la diferencia al ser tan cercanos a la actualidad.

En la tercera parte, se abordará la historia actual, a partir de la firma de los acuerdos de Oslo, esto para destacar cómo es que después de la firma del acuerdo de paz más importante del conflicto, se escaló hasta la situación de violencia actual en la Franja de Gaza para esto se realizará un análisis narrativo para contextualizar los eventos recientes.

Finalmente, se concluirá este capítulo destacando los acontecimientos más importantes en la región en los últimos años así como la denuncia realizada por Chile y México ante la CPI, subrayando que la investigación abarca hasta febrero de 2024. Se hará hincapié en la recomendación a la CPI y se planteará un análisis sobre las sentencias previas dictadas por este organismo internacional, evaluando su postura política y los posibles intereses involucrados en el Conflicto Israel-Palestina.

1.1. Primeros registros del conflicto y orígenes bíblicos

De acuerdo con los textos bíblicos, el conflicto árabe tiene su antecedente más antiguo en la invasión de los hebreos en las Tierras de Canaán, que es lo más remoto a la Palestina que conocemos hoy. Este era un pueblo *semita,* que se refiere a las personas descendientes de *Sem*[3]. Los palestinos que habitaban las tierras en ese entonces, distinguieron tres grupos lingüísticos de las tres lenguas que más escuchaban a su alrededor: cananeo. hebreo y fenicio. Conducidos por Abraham, los hebreos fueron

[3] Recordemos que Sem era uno de los hijos de Noé. bid. (Lucas 3:36)

conducidos desde Ur (Irak) en 1850 a.C, hasta asentarse en Hebrón a 35 km de la actual Jerusalén.[4]

Abraham es una figura fundamental en las tres religiones monoteístas más influyentes del mundo: el judaísmo, el cristianismo y el islam. En la tradición judía, es considerado el primer patriarca del pueblo judío, mientras que en el cristianismo se le reconoce como un ejemplo de fe y obediencia a Dios. En el islam, es venerado como un profeta importante y un modelo de sumisión a la voluntad divina. Según Acebes del Río, Abraham es valorado por su papel como patriarca de la fe[5], su obediencia a Dios y su importancia en la historia religiosa compartida por estas tres tradiciones, destacando la relevancia de la fe, la obediencia y la confianza en la voluntad divina para los seguidores de estas religiones.

La vida de Abraham se narra en el libro del Génesis, o *Bereshit* para los judíos, y es el primer libro de la Biblia, la Torá y el Tanaaj. Según la tradición, Dios le prometió que sería el padre de una gran nación y le daría una tierra donde habitar. Esta tierra se conoció como la Tierra Prometida, y los hebreos, descendientes de Abraham, fueron guiados por él hacia ella. La Biblia menciona que los hebreos son el pueblo elegido por Dios debido a la promesa y el pacto que él estableció con Abraham. En Génesis 12:1-3,[6] Dios le promete a Abraham que hará de él una gran nación, lo bendecirá y hará su nombre grande, y en él serán benditas todas las familias de la tierra.[7] Esta promesa se transmite a través de la descendencia de Abraham, incluyendo a los hebreos, como un pacto eterno entre Dios y su pueblo elegido. La elección de los hebreos por parte de Dios se basa en su relación especial con Abraham y en la promesa divina de ser una bendición para todas las naciones a través de su descendencia. Esta elección se refleja en la

---

[4] ACEBES DEL RÍO, Francisco. *El conflicto árabe-israelita: génesis y nudo.* 1a ed., Madrid, Universidad de Mayores de Experiencia Recíproca, 2011, p. 4.

[5] ACEBES DEL RÍO, Francisco. op.cit. p. 4.

[6] "(2) Y haré de ti una nación grande, y te bendeciré, y engrandeceré tu nombre, y serás bendición. (3) Bendeciré a los que te bendijeren, y a los que te maldijeren maldeciré; y serán benditas en ti todas las familias de la tierra."

[7] Vida, esperanza y verdad. *La promesa de Dios a Abraham.* Consultado: 12 de marzo de 2024. Recuperado de: https://vidaesperanzayverdad.org/profecia/12-tribus-de-israel/la-promesa-de-dios-a-abraham/.

historia del pueblo hebreo a lo largo del Antiguo Testamento, donde Dios interviene repetidamente para proteger, guiar y bendecir a su *pueblo elegido.*

La disputa que se investiga es un verdadero conflicto de herencia. Este personaje no pudo tener hijos con su esposa Sara en un inicio, y en su lugar tuvo hijos con una esclava egipcia de nombre Agar. A su primogénito lo nombró Ismael, quien se consideró el hijo de la promesa. Tiempo después su esposa Sara pudo embarazarse y concebir milagrosamente a Isaac, quien Dios lo designó como "hijo heredero de la promesa".[8] De acuerdo con un artículo de teología escrito por Miguel Fernández, la Torá contempla a Isaac como el legítimo heredero, de quien procede Israel. Por otro lado, los cristianos consideran a Isaac "un prototipo de Jesús de Nazaret y hace de los de Cristo el 'verdadero Israel'".[9] Puesto que Abraham es el padre de judíos, cristianos y musulmanes;[10] es difícil establecer ¿quiénes son los verdaderos hijos de Abraham? Pérez Fernández responde lo siguiente:

> Mi convicción es que estamos ante una disputa de familia. Todos -judíos, árabes y cristianos- somos hijos de Abraham (...) Las familias se rompen porque los hijos no son todos iguales, aunque todos sean igualmente queridos por los padres. (...) es obvio que los conflictos tenían que venir. Por las esposas -las cuñadas- ha entrado sangre nueva en la familia. (...) Según la historia bíblica, todo empezó por un juego de niños que una madre celosa no pudo soportar. En Gn:21 se dice que Sara vio que Ismael, el hijo de la egipcia, jugaba con su hijo Isaac, y entonces dijo a Abraham: 'Expulsa a esa esclava y a su hijo, porque el hijo de esa esclava no debe heredar como mi hijo Isaac.' La escena se entiende muy bien, porque de niños la hemos vivido. A todos nos han dicho

---

[8] PÉREZ FERNÁNDEZ, Miguel. *Biblia y Corán. Abraham Abinu, Ibrahim Abuna.* Universidad de Granada, año XVI, No. 31-32, 2006, p. 62.

[9] Ibídem.

[10] En cuanto a los cristianos, la Biblia menciona que: "Por eso, para que fuese un don, la promesa tenía que depender de la fe, y así quedar asegurada para toda la posteridad; no sólo para los de la ley, sino también para los de la fe de Abrahán, padre de todos nosotros." (Rom 4:16) "Ni todos son hijos por ser descendientes de Abrahán. Dios le dijo: Por Isaac llevará tu nombre una descendencia." (Rom 9:7) "Entonces, tened bien presente que los hijos de Abrahán son los que creen." (Gal 3:7) "Y si sois de Cristo, ya sois descendencia de Abrahán, herederos según la promesa." (Gal 3:29)
En cuanto a los musulmanles, el Corán menciona que: "¡Oh, Gente del Libro! ¿Por qué se disputan a Abraham, siendo que la Torá y el Evangelio fueron revelados después de él? ¿Es que no razonan?" (C 3:65) "Abraham no fue judío ni cristiano, sino que fue un monoteísta creyente en Dios, y no fue jamás de los idólatras" (C 3:67) "Dijeron [la Gente del Libro]: "Sean judíos o cristianos, que así estarán en la guía correcta". Diles: "¡No! Seguimos la religión de Abraham, que era monoteísta puro y no era de los idólatras."(C 2:135).

> alguna vez: 'no juegues con ese niño', porque es gitano o rojo o facha o morico o judío o de mala familia. (...) ¿Cómo Sara iba a dejar que su hijo jugara con el hijo de una esclava egipcia? Pero los niños con sus juegos rompen barreras, no saben de status sociales ni de diferencias de dinero o de religión; los mayores sí ven los riesgos de saltar esas barreras. [11]

1.1.1. La tierra de Canaán

Canaán fue una antigua región entre el mar Mediterráneo y el río Jordán. En la actualidad, corresponde a Israel, Palestina (la Franja de Gaza y Cisjordania), la zona occidental de Jordania y algunos puntos de Siria y Líbano. Los relatos en los libros de Josué, Jueces y 1 Samuel narran la conquista y colonización de Canaán por los judíos tras su escape de Egipto, conocido como el Éxodo.

Según la tradición, en el Monte Sinaí se les instruyó a los judíos a no ser como las demás naciones, incluyendo la forma de gobierno: el rey de Israel no debía ser un hombre, ya que Dios era su rey.[12] Al establecerse en Canaán, los israelitas gobernaban a través de una confederación de tribus para compartir los riesgos de las batallas contra los cananeos y más tarde los filisteos. Durante este tiempo, utilizaban una tienda móvil que albergaba el Arca del Convenio con las tablas de piedra entregadas por Dios a Moisés. Para evitar conflictos entre las tribus, la tienda se rotaba entre las tierras tribales, dando origen a muchas historias tribales de la época.[13]

1.1.2. La disolución de las tribus de Israel

Cuando la confederación de tribus no fue suficiente para enfrentar a los filisteos, el pueblo pidió un rey, lo que llevó a la elección de Saúl como el primer monarca, seguido por David. Esta etapa se conoce como la monarquía unificada, considerada una época dorada.[14] Salomón construyó el primer templo en Jerusalén. Tras su muerte, las tribus

---

[11] PÉREZ FERNÁNDEZ, Miguel. *op. cit.* p. 64.

[12] Cfrc. En 1 Samuel 8:1-9, 19-22 se explica porqué el pueblo judío deseaba tener un rey.

[13] DENOVA, Rebecca. *Las doce tribus de Israel.* World History Encyclopedia. Traducido por: Waldo Reboredo Arroyo. 6 de septiembre de 2021. Consultado: 14 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.worldhistory.org/trans/es/2-1822/las-doce-tribus-de-israel/

[14] Ibídem.

solicitaron a su hijo que no continuara con la práctica de emplear conscriptos,[15] lo que llevó a la separación de diez tribus para formar un reino independiente en el norte, mientras que Judá y Benjamín fundaron el reino de Judá en el sur. A lo largo de doscientos años, los reinos se aliaron y pelearon entre sí. Sobre las doce tribus de Israel, Rebecca Denova menciona como hechos fundamentales los siguientes:

> En el 722 a.C el Imperio asirio invadió el reino del norte de Israel y lo destruyó. Los asirios practicaban una política que estaba diseñada para aplastar cualquier futura rebelión en los territorios conquistados, y de manera literal llevaron a cabo un intercambio de poblaciones: extirparon a los habitantes israelitas y los reemplazaron con sus propias gentes. (...) El Imperio neobabilonio conquistó al Imperio asirio. Los babilonios sometieron a Jerusalén y al reino del sur en el 587 a.C., destruyeron el templo de Salomón y aplicaron similar política exterior que los asirios: desterraron a los cautivos y los condujeron a Babilonia, período que se conoce como el "exilio babilonio". Luego, Ciro el Grande (quien reinó de c. 550 a 530 a.C), fundador del imperio aqueménida, derrotó a los babilonios y les permitió a los judíos que retornaran y reconstruyeran su templo (539 a.C). De este modo, las dos tribus del sur, Benjamín y Judá, fueron las únicas que sobrevivieron.[16]

Después de la derrota de los babilonios por Ciro el Grande, y la autorización de que los judíos regresaran a construir su Templo en el año 539 a.C, se inició un periodo de restauración y reorganización en Judea.[17] De la tribu de Benjamín y Judá se formó la Casa de Judá, quienes son el pueblo judío. Durante este tiempo, en el que se encontraban bajo dominio persa, pudieron gozar de cierta libertad religiosa y autonomía local.[18] Sin embargo, esto cambió cuando llegaron los romanos y asumieron el control del territorio.

---

[15] De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, conscripto significa *"soldado mientras recibe la instrucción militar obligatoria",* en este contexto, se pidió que se dejara de lado el alistamiento no voluntario.

[16] DENOVA, Rebecca. op.cit.

[17] GUEVARA LLAGUNO, Miren. *"El exilio y la diáspora: ¿Israel sin templo?",* Theologica Javeriana, Bogotá, vol. 12, n. 174, julio-diciembre 2012, pp. 385-394.

[18] HERNÁNDEZ-SAMPELAYO, María. *"Breve historia del pueblo de Israel, ayer y hoy, ¿puede haber una esperanza de paz en ese territorio?",* España, Historia Actual Online, núm. 20, ISSN 1696-2060, 2009, p. 94. La autora señala que: "Desde el 533 hasta el 525 a.C Judá pasa a ser una provincia del *Imperio persa.* El emperador Ciro II el Grande ayudó a la restauración de Jerusalén impulsando el culto tradicional a Yahweh, el Dios de Samaría y Judea."

1.1.3. El Imperio Romano

La relación entre el pueblo judío y los romanos estuvo marcada por tensiones políticas y religiosas, lo que desencadenó conflictos armados y la destrucción del Segundo Templo en el año 70 d.C. Este suceso marcó un punto de inflexión ya que comenzó otro momento de "dispersión" o *diáspora.* María Hernández-Sampelayo dice al respecto lo siguiente:

> "A partir del año 70 d.C comienza la dispersión, lo que los judíos denominan el *Galut,* término más duro aún que la *diáspora,* porque significa dispersión, desarraigo, aislamiento.
>
> Por esto el pueblo judío se puede considerar un pueblo que siempre ha vivido una cierta inseguridad. Es un pueblo errante, sin fronteras claras (...) Han estado durante muchos siglos en un continuo movimiento buscando siempre nuevas tierras donde asentarse desde que salieron de la zona que ocupaban en el siglo I.
>
> Esta actitud de provisionalidad e inseguridad, de 'dormir con las maletas hechas', les ha llevado a trasladar su cultura de origen a todos aquellos lugares que han ido ocupando a lo largo de la historia.
>
> El judío de la diáspora siempre mantuvo una gran esperanza en el futuro no sólo en el otro mundo sino también de la redención de ese pueblo aquí en la tierra. Durante los largos años de la diáspora las diferentes comunidades de judíos se fueron instalando en distintos lugares del continente europeo o africano, lo que dificultaba considerablemente la convivencia con las sociedades que les acogían."[19]

El pueblo judío ha sufrido varios desplazamientos forzosos a lo largo de su historia. Tal y como se mencionó anteriormente, el primero ocurrió con los asirios en el año 722 a.C. El segundo con el emperador Tito en el año 70 d.C, considerado uno de los más sangrientos de la historia, en el cual ordenó que se quemara la ciudad de Jerusalén, ocasionando la muerte de entre 600.000 y 1.000.000 de judíos que defendían el Templo. De acuerdo con datos históricos las víctimas pudieron haber muerto durante el ataque, en combate, de hambre o por la peste.[20]

---

[19] Ibídem.

[20] SALAZAR QUINTANA, Luis Carlos. *"Ideología y transgresión histórica en el teatro doctrinal novohispano: la destrucción de Jerusalén",* Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey, México, vol. núm. 7, 1999, p. 149.

A partir de estos trágicos sucesos, resulta evidente que el concepto de *diáspora* está estrechamente ligado a la persecusión del pueblo judío. Perla Aizencang respalda la idea que este término fue "utilizado por primera vez para referirse a la dispersión y al desarraigo del pueblo judío, grupo arquetípico que mantuvo prácticamente su identidad a pesar del evento traumático". También, menciona que este concepto tiene una opinión particular sobre el desplazamiento ya que "fue acuñado para nombrar a comunidades desplazadas, a conjuntos de personas 'dislocadas' de su país de origen a través del movimiento migratorio o el exilio."[21] Entonces, a partir del contexto histórico y su uso, se deduce que la palabra *diáspora* se refiere a la población que ha sido expulsada de un lugar de manera forzosa o violenta.[22]

1.1.4. La Guerra de Bar Kojba

Este evento es considerado como la tercera rebelión judía y fue un levantamiento del pueblo judío dirigido por Simón Bar Kojba en contra del Imperio Romano ocurrido en el año 132 d.C. Entre los principales descontentos se encontraba la prohibición de la circuncisión por parte del emperador Adriano y su decisión de erigir una colonia romana llamada *Aelia Capitolina* sobre las ruinas de Jerusalén y, en su lugar, colocar un templo a Júpiter.[23] Los romanos se caracterizaron por suprimir la identidad judía y generaron un profundo descontento en la población, lo cual desencadenó el levantamiento. Para consolidar el dominio en la región tras esta revuelta se creó la provincia romana de Siria-Palestina para terminar de despojar a Judea de su identidad política y religiosa, integrándose más al imperio. Al nombrarla de esta manera, los romanos intentaron suprimir cualquier indicio de nacionalismo judío.[24] De acuerdo con un artículo publicado

---

[21] AIZENCANG KANE, Perla. "*Lo diaspórico y lo trasnacional: debates conceptuales del estado del arte",* Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, México, vol. 67, n. 246, 2022. p. 158.

[22] Ídem. La autora hace mención de una relación muy importante para comprender de manera ontológica lo que se ha venido exponiendo hasta ahora. Aizencang señala que "el término hebreo para remitirse a la diáspora -*gola* o *galut*- también alude al exilio y al destierro. La especificidad del término *galut* refiere a la nación judía erradicada de su patria ancestral y la dispersión del pueblo sujeta a un poder ajeno."

[23] AGUILERA ROMOJARO, María J. *"Monedas de la guerra de Bar Kojba (132-135 d.C.)",* Revista Numismática OMNI, n. 16, septiembre 2022, p. 115.

[24] AGUILERA ROMOJARO, María J. op.cit. p. 29.

en la revista Historia National Geographic y escrito por Elena Castillo, este acontecimiento representó una masacre para la población judía:

> "Al concluir la guerra, la mitad de la población de Judea había sido masacrada y durante muchos años los romanos no permitieron que se diese sepultura a los muertos. La práctica de la religión judía quedó censurada, y los supervivientes fueron tomados como prisioneros y vendidos en Hebrón y Gaza al precio de un caballo. Las puertas de Jerusalén se cerraron para los judíos y se prohibió la enseñanza de la ley de Moisés, excepto para los de Galilea, que no habían secundado la revuelta. La provincia de Judea desapareció como tal y su territorio quedó englobado en la nueva provincia Siriopalestina.[25]
> En cuanto a Simón Bar Kosiba, murió asesinado en Bethar y su cabeza fue entregada al emperador. El mismo hombre que había sido presentado como el mesías y llamado Simón bar Kokhba o 'el hijo de una estrella', fue calificado después de la derrota como Simón bar Koziba, es decir, 'el hijo de una mentira' o el 'hijo de la decepción'."[26]

A partir de la bibliografía consultada, no hay duda de que hubo mucho sufrimiento durante la época romana, ya que el pueblo judío fue perseguido vigorosamente por quienes detentaban el poder. Sin embargo, es importante detenerse antes de continuar para analizar el surgimiento del islam y entender la conexión que tienen los palestinos-árabes con el territorio de Canaán.

1.1.5. El Islam

El islam es una religión monoteísta seguida por los musulmanes, quienes adoran a Alá, siguen las enseñanzas de Mahoma y consideran el Corán como un texto sagrado. Una persona musulmana es aquella que practica el islam, sin relación con el término árabe, que se refiere a la población de Arabia y el idioma de la península arábiga.

---

[25] CASTILLO, Elena. *"Bar Kokhba la última guerra de los judíos contra Roma",* Historia National Geographic, 9 octubre de 2023. Consultado en: 17 de marzo de 2024. Sitio web: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/bar-kokhba-ultima-revuelta-judia-contra-roma_15438#google_vignette.
[26] Ibídem.

Esta fe surgió en el siglo VII y se remonta a la revelación divina recibida por el profeta Mahoma, considerado el último mensajero de Alá (Dios) en la tradición islámica. Según la historia, mientras meditaba en una cueva del monte Hira, en las afueras de La Meca, el arcángel Gabriel se le apareció y le transmitió las primeras revelaciones divinas que serían recuperadas en el Corán. Tras recibir estas revelaciones, comenzó a predicar el mensaje monoteísta en una sociedad politeísta y tribal.

En un contexto de injusticia social y desigualdad, su mensaje de unidad, justicia y adoración a Dios, resonó con los habitantes de la península arábiga. A medida de que su comunidad crecía, enfrentó la oposición de las élites de La Meca y migró con sus seguidores a la ciudad de Medina en el año 622, marcando el inicio del calendario islámico.

La expansión del islam continuó después de su muerte en el año 632, liderada por los califas que le sucedieron. A través de las conquistas militares y misiones pacíficas, esta religión se extendió rápidamente por Medio Oriente, el norte de África, Europa y Asia central.[27]

1.1.6. Los Califatos

Los Califatos fueron un sistema de gobierno semirreligioso del islam, gobernados por un líder religioso y político llamado *Califa.* Después de la muerte de Mahoma, Abu Bakr fue elegido como el primer califa, estableciendo el sistema de gobierno califal. Bajo su califato las conquistas musulmanas se extendieron desde Arabia hasta Persia (Irán), Siria y Egipto, sentando las bases para la expansión del islam.[28] Conforme a esto, Viguera Molins dice lo siguiente:

> "El orden político islámico establece como ideal la existencia de una comunidad de fieles unida con su rector en armonía. (...) Muhammad era a la vez 'Profeta y hombre de Estado', (...) y en él concluyó la profecía, improvisando sus sucesores, a su muerte en 632 E.C.,

[27] SAAD BENTAOUET, Mohamed. *"El pensamiento político islámico y la propaganda terrorista",* Revista Internacional de Pensamiento Político, vol. 13, n. 1, 2018, pp. 107-109.
[28] SAAD BENTAOUET, Mohamed. op. cit. p. 110.

> una monarquía electiva que recae sucesivamente en cuatro de sus allegados, los "Califas Ortodoxos", hasta que en 660 la familia Omeya se hace con el poder, que le fue arrebatado a su vez, en 750, por la dinastía Abasí. Varios conflictos quebraron la unidad inicial de la Comunidad islámica, e incluso en el siglo X se dieron, como en una cisma, tres Califatos a la vez: el de los Abasíes en Bagdad, el de los Fatimíes de Túnez -luego de El Cairo- y el de los Omeyas de Córdoba.[29]
>
> (...) 'Califa' -que significa 'lugarteniente' o 'sucesor'-, se fundamente en la línea temporal que va ensartando soberanos en el interior de cada 'dinastía', así como en la alternancia de 'dinastías' a su vez. (...) Las alternancias de 'turnos' de poder, 'dinastías' o 'Estados', llegaron a recibir en el Islam explicaciones legitimadoras (...) todo 'turno de poder' o de 'dinastía' o de 'Estado' sucede a otro anterior y transcursoe cinco fases: 'conquista, establecimiento de la dinastía, logro del apogeo, decadencia y caída."[30]

1.1.7 Sunnitas y Chiítas

Actualmente existen variantes del culto, no obstante, las más relevantes son la sunní y la chiita. Según Saad Bentaouet el chiísmo, "está considerada como la tendencia más contestataria y radical. Se caracteriza por el énfasis como papel central del Islam en la vida pública."[31] A esto le agrega que esta rama espera el surgimiento de un líder capaz de "colocar a los oprimidos en la cabeza del devenir histórico", ya que reclaman su liderazgo en el islam por ser descendientes de la famlia de Mahoma. Por otro lado, el sunní se considera una corriente ortodoxa que sigue los dichos y hechos del profeta, además de sostener la postura de que "la sucesión del Profeta Mohamad debe basarse en la capacidad del califa y no en sus lazos de sangre".[32] Estos grupos comparten la creencia monoteísta de Alá y la adhesión del Corán y el profeta Mahoma. No obstante, la diferencia entre ellas se remonta a la muerte de Mahoma, cuando no se supo quién debía suceder el poder y liderar a los musulmanes.[33]

---

[29] VIGUERA MOLINS, María J. *"Tiempo e historia en el Islam",* Disparidades Revista de Antropología, Madrid, vol. 59. n. 1, junio 2004, p. 67.
[30] Ibídem.
[31] SAAD BENTAOUET, Mohamed. op. cit. 112.
[32] Ibídem.
[33] Ibídem.

Maruan Soto Antaki en su libro *Pensar Medio Oriente* relata que "del siglo XI al XVII, el mundo árabe se sumergió en un letargo producto de fracturas políticas, revoluciones de esclavos, las cruzadas, las invasiones mongolas, el avance del cristianismo, la expulsión de España y el crecimiento del Imperio Otomano."[34]

1.1.8. Caída del Imperio Romano

Conforme a un artículo de *World History Encyclopedia* escrito por Joshua J. Mark, fue a partir de la caída del Imperio Romano de Occidente en el 476 d.C y la ocupación musulmana-árabe de Siria-Palestina en el año 634, que comenzó la disputa entre cristianos europeos y musulmanes durante las Cruzadas.[35] Las tres religiones monoteístas convergen de tal manera que los judíos tenían allí el Templo de Salomón; los árabes, la mezquita de Al-Aqsa donde Mahoma escuchó al arcángel Gabriel; y los cristianos, el Santo Sepulcro, la tumba de Jesús. En el artículo de Joshua J. Mark menciona lo siguiente:

> "Los cristianos de Europa se referían a Palestina como la Tierra Santa y en 1096 d.C. enviaron la Primera Cruzada para arrebatarla a los musulmanes. A este empeño siguieron otros muchos apoyados por el Imperio bizantino durante el 1272 d.C., que tenían un terrible costo en vidas y propiedades sin que a la postre ganaran algo. El Imperio bizantino cayó en 1453 d.C., lo que trajo por consecuencia una sensible disminución de la influencia cristiana en la región y el sometimiento de Palestina al control de los Turcos Otomanos."[36]

1.1.9. Las Cruzadas

Según Thomas F. Madden, las Cruzadas fueron una serie de guerras religiosas convocadas por el papa Urbano II en el Concilio de Clermont en 1095. Fueron llevadas a cabo por los cristianos europeos en defensa de la expansión islámica y dentro de sus

---

[34] SOTO ANTAKI, Maruan. *"Pensar Medio Oriente",* Editorial Taurus, 1a. Ed., 2016, p. 29.
[35] Cfr. J. MARK, Joshua. *"Palestina",* World History Encyclopedia, 25 de octubre de 2018. Consultado en: 18 de marzo de 2014. Sitio web: https://www.worldhistory.org/trans/es/1-192/palestina/.
[36] Ibídem.

objetivos se encontraba “recuperar Tierra Santa (Jerusalén), defender la cristiandad y la búsqueda de riquezas y poder.”[37]

El autor Thomas F. Madden hace hincapié en que la perspectiva de este periodo está inclinada hacia el desarrollo de Europa y el dominio del cristianismo, sin embargo “el coloso del mundo medieval era el islam y no el cristianismo. Las cruzadas son interesantes porque eran un intento de contrarrestar esa tendencia. (...) en cinco siglos de cruzadas fue solo la primera cruzada la que hizo retroceder de manera significativa el progreso militar del islam en el Oriente. Y de ahí todo fue cuesta abajo. Una vez que los estados musulmanes en la región se unificaron en contra del reino de Jerusalén, estaban condenados.”[38]

1.1.10. El Imperio Bizantino

El Imperio Bizantino, heredero del Imperio Romano de Oriente, desempeñó un papel crucial en las Cruzadas y en la historia de la región. Sin embargo, a medida que avanzaban las Cruzadas, el Imperio Bizantino se debilitaba gradualmente debido a conflictos internos, presiones externas y la pérdida de territorios frente a los turcos selyúcidas y otomanos. La caída de Constantinopla en 1453 a manos de los turcos otomanos marcó el fin del Imperio Bizantino y cambió drásticamente el equilibrio de poder en la región.[39]

1.1.11. Imperio Turco Otomano

Tras la caída de Constantinopla, los turcos otomanos se expandieron por el Medio Oriente y Europa Oriental, incluyendo Palestina.[40] Conforme a José A. Goytisolo, durante

---

[37] F. MADDEN, Thomas. *“Las Cruzadas y la Actualidad”,* Revista Chilena de Estudios Medievales, n. 9, enero-junio 2016, p. 106.
[38] cfr. F. MADDEN, Thomas. op.cit. p. 107.
[39] J. MARK, Joshua. *“Palestina”,* op.cit.
[40] G. M. Abel. *“El imperio otomano la tribu que se convirtió en imperio”,* Historia National Geographic, 16 de junio de 2023. Obtenido en: 18 de marzo de 2024. Sitio web: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/imperio-otomano-tribu-que-se-convirtio-imperio_17384.

este gobierno, Palestina experimentó cambios significativos en su administración, cultura y religión. Los turcos otomanos ejercieron un control firme sobre la región, influyendo en la vida cotidiana de sus habitantes y en las relaciones entre comunidades religiosas. Bajo el dominio otomano, se garantizaba cierta autonomía religiosa a cristianos, judíos y musulmanes.[41]

El escritor español José A. Goytisolo menciona en un artículo publicado en *La Vanguardia* que "los siglos de dominación árabe y otomana fueron de relativa calma y no hubo enfrentamientos políticos ni religiosos entre los palestinos y la minoría hebrea. Los palestinos se dedicaban a la agricultura y al pastoreo; y los judíos eran comerciantes, orfebres, médicos y artesanos."[42] En este orden de ideas, el Imperio tuvo un impacto positivo en la zona, permitiendo un periodo de "paz" en un territorio abatido por la guerra y el despojo. No obstante, fue por su propia decadencia en el siglo XX lo que ocasionó el surgimiento de movimientos nacionalistas y la pérdida de sus territorios en manos del Imperio Británico.[43]

---

[41] Cfr. GOYTISOLO, José A. *"La tierra de Canaán",* La Vanguardia, 2 de julio de 1991. Obtenido en: 18 de marzo de 2024. Sitio web: https://ddd.uab.cat/pub/jag/jagobrcre/1991/GoyP_0331.pdf.
[42] Ibídem.
[43] Cfr. ORGAZ MARTÍNEZ, Andrés. *"Los jóvenes turcos en la última etapa del Imperio Otomano" en* MARTÍNEZ ASSAD, Carlos. *"La caída del Imperio Otomano y la creación de Medio Oriente",* Bonilla Artigas Editores, 1a. Ed., pp. 24-25.

1.2. Historia moderna de la creación del Estado de Israel y los conflictos subsecuentes

1.2.1. Caída del Imperio Turco Otomano

Durante el siglo XX, dos procesos fundamentales marcaron el Conflicto Israel-Palestina en la región, los cuales fueron el movimiento sionista y el nacionalismo arabe. Por un lado el "sionismo" era un movimiento político y social que aboga por el establecimiento de un hogar nacional judío en Palestina, que surgió como respuesta a las persecuciones y *pogromos*[44] que afectaron directamente a la comunidad judía en Europa.

Esta ideología promovía la idea de un Estado judío en la antigua tierra de Israel, este movimiento fue fundado por Teodoro Herzl, el cual presentó su visión del sionismo en el

[44] Pogromo es una palabra rusa que significa "causar estragos, destruir violentamente". Históricamente, el término se refiere a los ataques violentos contra judíos perpetrados por poblaciones locales no judías en el imperio ruso segun la RAE

primer Congreso Sionista en Basilea en 1897, donde se estableció la base para el movimiento sionista y su objetivo de establecer un hogar nacional judío en Palestina, en este congreso también se promovió la migración masiva de judíos de Europa, hacia Palestina.[45]

Por otro lado, tenemos el nacimiento del Nacionalismo Árabe que surgiría por la decadencia del Imperio Turco Otomano, este movimiento se basaba en la idea de una identidad árabe común y la lucha por la independencia de los países árabes.[46]

Estos dos movimientos sociales se vieron influenciados por la Primera Guerra Mundial, durante la cual el Imperio Turco-Otomano se enfrentó al Imperio Británico. En este contexto, los británicos entablaron conversaciones tanto con árabes como con palestinos, emitiendo promesas relacionadas con el territorio de Palestina con el objetivo de desestabilizar la región.[47]

Por un lado, la Declaración Balfour de 1917 prometía el establecimiento de un hogar nacional para el pueblo judío en Palestina. Esta elección territorial se basó en las conexiones históricas y religiosas previas, y sentó las bases para las reclamaciones sionistas sobre la región. La declaración reflejaba el compromiso británico con el sionismo y la creación de un Estado judío en Palestina. Por otro lado, las promesas de independencia a los árabes en las antiguas colonias otomanas, como se estableció en la Declaración anglo-francesa de 1918, resultaron contradictorias. En última instancia, se prometió a ambas partes el mismo territorio, lo que contribuyó al desarrollo del conflicto actual. [48]

---

[45]Cfr. BRIEGUER Pedro, El conflicto palestino-israelí 100 preguntas y respuestas, Buenos Aires, Ed. Capital Intelectual, 2010, PP. 9-10

[46] Cfr. BRIEGUER Pedro, El conflicto palestino-israelí 100 preguntas y respuestas, Buenos Aires, Ed. Capital Intelectual, 2010, pp. 15

[47] Cfr. AMOS TOLOSA, Jorge, Una historia contemporánea de Palestina-Israel, Colección Relectura, 2a ed., Madrid, Ed. Los Libros de la Catarata, 2023, pp. 28-29

[48]Cfr. Said, E. W, *La Cuestión Palestina*, Barcelona, Grupos de Servicio Internacional de Jerusalén,2013, pp. 65-67

Al término de la guerra se desintegró el imperio Otomano por lo que sus territorios en oriente medio fueron distribuidos entre las 2 potencias vencedoras del conflicto, Francia y Reino Unido. Este último crearía el Mandato de Palestina[49] dentro del Imperio Británico en 1920, la cual seguiría siendo una colonia hasta 1948.Todo esto previamente acordado en los Acuerdos de Sykes-Picot de 1916 y el Tratado de Versalles de 1919 además de contar con la aprobación de la sociedad de naciones antecesora de la ONU.[50]

1.2.2. La Migración judía hacia palestina y primeros conflictos

Durante esta época comenzó a incrementarse la migración masiva de judíos. Estos migrantes tenían una mayor capacidad económica que los árabes residentes en el territorio, lo que les permitió adquirir grandes extensiones de tierra, con el objetivo de construir un estado nacional judío en el futuro. Todas estas acciones fueron respaldadas por los británicos, ya que coincidían con sus intereses políticos y su visión colonial. Un estado judío aliado apoyaría los intereses británicos en la región, especialmente en relación al canal de Suez, que conectaba el Imperio Británico con sus colonias en Asia.[51]

El planteamiento de una migración judía masiva para la posterior creación de un estado judío, desencadenó varios problemas, pues no se planteaba una integración con la población autóctona árabe sino la imposición de un estado que no contaba ni de cerca con una mayoría poblacional dentro del territorio y que no tomaba en cuenta a los palestinos para su formación. Además los Judíos sionistas comenzaron con la construcción de su propia infraestructura preestatal excluyendo de estas a la población no judía autóctona en todos los ámbitos ya sea. económico, defensa, político etc.… todo esto con el respaldo británico, provocando el rechazo de la población árabe. Esto

[49] Inicialmente, el Mandato incluía los actuales territorios de Jordania, Israel y la actual Palestina. Sin embargo, a partir de septiembre de 1922, el Reino Unido separó la parte oriental, creando el Emirato de Transjordania.

[50] Cfr. BRIEGUER Pedro, *El conflicto palestino-israelí 100 preguntas y respuestas*, Buenos Aires, Ed. Capital Intelectual, 2010, pp. 14-15.

[51]Cfr. RAMOS TOLOSA, Jorge, *Una historia contemporánea de Palestina-Israel,*Colección Relectura, 2a ed., Madrid, Ed. Los Libros de la Catarata, 2023, pp. 28-29

desencadenó en varios conflictos étnicos entre árabes y judíos aumentando la violencia y con ello el número de víctimas.[52]

Los británicos consideraron la percepción negativa que los palestinos tenían hacia la migración judía y el desplazamiento de sus propias tierras. Como resultado, publicaron varios documentos que limitaron tanto la adquisición de tierra por parte de los judíos, como la propia migración hacia el territorio. Sin embargo, esta medida no fue suficiente, por lo que la situación continuó escalando, y en 1936, estalló la Gran Revuelta Árabe, que se prolongó hasta 1939. El objetivo de esta insurrección era poner fin al dominio británico y detener la migración judía en la región, declarando una huelga general. [53]

En consecuencia, de la Gran Revuelta Árabe, las autoridades Británicas abandonaron su papel de mediadores para alinearse con los judíos, pues no tenían la intención de ceder a una sola exigencia de los árabes. A raíz de esto se intensificaron las políticas represivas hacia los palestinos, se impusieron penas de muerte por delitos menores, se prohibieron los partidos palestinos y se suprimieron varios organismos políticos. El saldo fue de aproximadamente de 5,000 muertos y 15,000 heridos.[54]

Los judíos sionistas fueron los más beneficiados por esta represión empezando a organizar los primeros grupos paramilitares, que posteriormente se convertirían en las Fuerzas de Defensa Israelí (FDI). Estas acciones tendrían repercusiones a muy largo plazo, pues por varios años el movimiento para la creación de un estado palestino quedaría descabezado y perdería su influencia en el territorio.[55]

---

[52] Cfr. Said, E. W, La Cuestión Palestina, Barcelona, Grupos de Servicio Internacional de Jerusalén,2013, pp. 150-154

[53] Cfr. RAMOS TOLOSA, Jorge, Una historia contemporánea de Palestina-Israel,Colección Relectura, 2a ed., Madrid, Ed. Los Libros de la Catarata, 2023,*op. cit.* pp. 33-38

[54] Cfr. RAMOS TOLOSA, Jorge, Una historia contemporánea de Palestina-Israel,Colección Relectura, 2a ed., Madrid, Ed. Los Libros de la Catarata, 2023, pp.. 40-42

[55] Cfr. ROMERO, Patricia. La Haganá, El Germen De Las Fuerzas De Defensa De Israel Que También Luchó Contra Los Nazis, ABC HISTORIA, 2023, Sitio web: https://www.abc.es/historia/hagana-germen-fdi-israel-lucho-nazis-20231027123937-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Fhistoria%2Fhagana-germen-fdi-israel-lucho-nazis-20231027123937-nt.html.

Como resultado del inicio de la Segunda Guerra mundial, este conflicto empezó a ser un punto de interés para las grandes potencias así como de sus países vecinos, otra consecuencia de la guerra fue una migración masiva de judíos a Palestina, lo cual los británicos intentaron impedir. Sin embargo, esta situación no hizo más que incentivar la revuelta judía en contra de los británicos, especialmente con el apoyo del gobierno de Estados Unidos, una de las potencias emergentes de la guerra, junto a la Unión Soviética[56]

Con la llegada de Hitler al poder y la aplicación de sus políticas antisemitas, con el claro objetivo de exterminar a toda la población judía en Alemania y en el mundo, daría inicio el ya conocido Holocausto. Durante este genocidio que fue llevado a cabo por la Alemania Nazi en los territorios que ocupo durante la guerra, a raíz de este acontecimiento perdieron la vida aproximadamente 6 millones de judíos.[57]

1.2.3. Fin de la Segunda Guerra Mundial y la proclamación del Estado de Israel

Tras el derrocamiento del nazismo en 1945, se creó una organización clave para comprender los acontecimientos posteriores en este conflicto: la ONU. Reino Unido transfirió la responsabilidad del territorio de Palestina a la ONU. Varios factores fueron relevantes para este suceso:

1. **Factor económico:** Debido al desgaste de la guerra, Reino Unido buscaba una salida.
2. **Incapacidad británica:** Reino Unido no lograba encontrar una solución viable al conflicto.

[56] Cfr. BRIEGUER Pedro, El conflicto palestino-israelí 100 preguntas y respuestas, Buenos Aires, Ed. Capital Intelectual, 2010, pp. 18.
[57] Cfr. BRIEGUER Pedro, El conflicto palestino-israelí 100 preguntas y respuestas, Buenos Aires, Ed. Capital Intelectual, 2010, pp. 9

3. **Creciente violencia:** Tanto musulmanes como judíos en la zona contribuyeron a la escalada de la violencia.[58]

Este contexto marcó un punto crucial en la historia de Palestina y sentó las bases para futuros acontecimientos. Los años de la Alemania Nazi dejaron una herida irremediable a la comunidad judia, esto daría un último impulso para la creación de un estado judío.
Al momento de su creación la ONU se marcó como prioridad resolver el conflicto Arabe-Israeli debido a diversas razones, en primer lugar, el ya mencionado Holocausto que dejó una profunda huella en la comunidad judía. [59]Otro factor importante serían las olas de migración que experimentaron de millones judíos a consecuencia de la guerra. Por lo tanto, establecieron como fecha límite, mayo de 1948 para el fin del mandato.[60]

Otro suceso que marcó el fin de la Segunda Guerra Mundial y que también influyó en el conflicto Árabe-israelí, fue la descolonización de Medio Oriente. Como consecuencia, se crearon diversas naciones árabes, la mayoría de las cuales se alinearon con los intereses políticos y económicos de las potencias europeas. Las nuevas naciones formaron la Liga Árabe, un organismo internacional que agrupaba a la gran mayoría de las naciones árabes con una identidad común. Los palestinos buscaron apoyo en esta organización internacional.[61]

Ante la escalada de violencia, los grupos paramilitares israelíes iniciaron una guerra de guerrillas para presionar aún más la construcción de su estado nacional. Llevando a cabo atentados terroristas contra los árabes y las autoridades británicas. Una de las acciones más destacadas de estos grupos fue el atentado con explosiones en el Hotel Rey David en Jerusalén, donde se encontraban establecidos las autoridades británicas. Este ataque

---

[58] RAMOS TOLOSA, Jorge, Una historia contemporánea de Palestina-Israel,Colección Relectura, 2a ed., Madrid, Ed. Los Libros de la Catarata, 2023, PP. 46-48
[59]Cfr. BRIEGUER Pedro, El conflicto palestino-israelí 100 preguntas y respuestas, Buenos Aires, Ed. Capital Intelectual, 2010, PP. 17-18.
[60]Cfr. RAMOS TOLOSA, Jorge, Una historia contemporánea de Palestina-Israel,Colección Relectura, 2a ed., Madrid, Ed. Los Libros de la Catarata, 2023, PP. 50-53
[61]Cfr.PAREDES N. *Medio Oriente: cómo Francia y Reino Unido se repartieron la región hace un siglo,* BBC News Mundo, 24 de Abril.

resultó en la trágica pérdida de 91 personas. De igual forma se escaló la violencia en contra de los palestinos, pues también se organizaron diversas masacres contra la población con el objetivo de desplazarlos, para los sionistas más extremistas estas acciones eran necesarias, ya que su visión de un estado judío no incluía a los árabes dentro de este. [62]

En 1947 se da la resolución 181 de la ONU, con el objetivo de partir en 2 el territorio de palestina, en donde se le otorga un 55% del territorio a los judíos para la construcción de un estado israelí y un 45% para los musulmanes para la construcción de un estado árabe. Además, la ciudad de Jerusalén sería de custodia internacional. Aunque esta resolución fue reconocida y aceptada por los judíos, los árabes palestinos la rechazaron. La consideran una injerencia internacional en su propio territorio.[63]

Así es como el 14 de mayo de 1948, el Estado de Israel declaró su independencia, con el respaldo de la ONU y fue reconocido inmediatamente por los Estados Unidos. Este nuevo estado se basó en el principio fundamental de que todos los ciudadanos tienen la obligación de participar en su defensa. Israel consideraba que debía estar preparado para proteger por la fuerza su derecho a la existencia. Esto se refleja, por ejemplo, en el servicio militar obligatorio, que hasta el día de hoy continúa en el país.[64]

1.2.4. Primera guerra árabe-israelí y consolidación del Estado de Israel

Estos acontecimientos, sumados a la creación de la Liga Árabe, que tampoco aceptó la resolución de la ONU, debido a que consideraban que las fronteras propuestas eran completamente artificiales. Iniciaría la primera guerra árabe-israelí. En este conflicto, Israel se enfrentó a las potencias árabes de Siria, Egipto y Jordania. Para los israelitas, esta guerra tenía un significado especial: la veían como una especie de guerra de

---

[62]Cfr.BRIEGUER Pedro, El conflicto palestino-israelí 100 preguntas y respuestas, Buenos Aires, Ed. Capital Intelectual, 2010, pp. 60-61.

[63]Cfr. RAMOS TOLOSA, Jorge, Una historia contemporánea de Palestina-Israel,Colección Relectura, 2a ed., Madrid, Ed. Los Libros de la Catarata, 2023, PP. 53-58

[64] Cfr. Said, E. W, La Cuestión Palestina, Barcelona, Grupos de Servicio Internacional de Jerusalén, 2013, pp. 18-22

independencia y un conflicto necesario para preservar su propia existencia en la región. Por otro lado, para los árabes, era simplemente una guerra para asegurar sus recién creadas fronteras por lo que no utilizaron el grueso de sus tropas. [65]

Durante esta guerra, los grupos paramilitares israelíes se transformaron en lo que hoy conocemos como las FDI. Después del conflicto, Israel prevaleció sobre las fuerzas árabes, lo que resultó en un aumento de su territorio. Tras la conclusión de la guerra, se produjo lo que en árabe se conoce como la *Nakba* o en español catástrofe.[66] Aproximadamente 700,000 palestinos fueron desplazados forzosamente de sus lugares de origen. Estos nuevos refugiados emigraron tanto a Cisjordania como a la Franja de Gaza, territorios que fueron ocupados por Egipto y Jordania, respectivamente. [67]

El recién creado Estado de Israel seguiría promoviendo la migración judía hacia su territorio, además de obtener grandes inversiones extranjeras por sus buenas relaciones con occidente En contraste los palestinos se verían obligados a vivir en campos de refugiados, en condiciones de extrema miseria sin apenas servicios básicos; esta situación seguirá empeorando con el pasar de los años y radicalizando aún más la causa palestina.[68]

1.2.5. Guerras subsecuentes y creación de la Organización para la Liberación de Palestina

En los años posteriores, Israel se vio implicado en una gran variedad de conflictos internacionales. Estos incluyeron La guerra de Suez, La guerra de los Seis Días, la guerra de Yom Kipur y otras invasiones de Israel hacia Egipto, Jordania y Líbano.[69] Estos conflictos tendrían grandes implicaciones internacionales entre Israel y los otros estados árabes de la región, pero estos conflictos lo único que cambio dentro de las políticas interiores de Israel fue el endurecimiento del trato hacía los palestinos dentro del

[65]Cfr. RAMOS TOLOSA, Jorge. op. cit. pp. 69-70
[66]Cfr. BRIEGUER Pedro. El conflicto palestino-israelí 100 preguntas y respuestas, op.cit. p. 24
[67]Cfr. AMOS TOLOSA, Jorge. Una historia contemporánea de Palestina-Israel, op.cit. pp. 62-68
[68]Cfr. AMOS TOLOSA, Jorge. Una historia contemporánea de Palestina-Israel, op.cit. pp. 68-69
[69]Cfr. AMOS TOLOSA, Jorge, Una historia contemporánea de Palestina-Israel, op.cit.. 87-108

territorio, por lo que no se profundizará en el estudio de estos conflictos ya que no es el objeto de estudio de esta investigación.[70]

Un acontecimiento que marcaría la política interior de Israel fue la creación de la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) en 1964. Esta organización tenía como objetivo la creación de un estado palestino desde una perspectiva secular, y su principal líder sería Yasir Arafat.[71] La OLP optó por la lucha armada contra el estado de Israel. Por otro lado, a raiz de las victorias en las guerras mencionadas anteriormente, Israel comenzó a establecer asentamientos judíos dentro de los territorios que controlaba militarmente. Estos actos fueron completamente ilegales según el derecho internacional. Como resultado, la OLP intensificó sus acciones, adoptando un enfoque más radical.[72]

En un primer momento, Israel catalogó a la OLP como una organización terrorista debido a que llevó a cabo varios intentos de asesinato de su líder, Yasir Arafat, quien se encontraba en Jordania. Como resultado, Israel realizó varias expediciones en el territorio para cumplir su objetivo, pero fracasaron en sus intentos. Además, surgieron otros movimientos palestinos cada vez más radicalizados que llevaron a cabo acciones terroristas tanto en Israel como en el mundo. Uno de los eventos más notorios fue el atentado terrorista en los Juegos Olímpicos de Múnich en 1972, en donde ocho hombres armados miembros del grupo Septiembre Negro asesinaron a nueve miembros del comité olímpico israelí y un oficial de la policía de Alemania Occidental, Israel respondería con una operación conocida como “Colera de Dios”.[73]

En los años posteriores del conflicto Arabe-Israel los palestinos se darían cuenta poco a poco que una solución puramente armada no sería posible por lo que en noviembre de

---

[70]Cfr. BRIEGUER Pedro, El conflicto palestino-israelí 100 preguntas y respuestas, op.cit. pp. 30-32

[71]Cfr. AMOS TOLOSA, Jorge, Una historia contemporánea de Palestina-Israel, op.cit. pp. 77

[72]Cfr. Said, E. W, La Cuestión Palestina, op.cit., pp. 12-16

[73]Cfr. Masacre de Munich Paredes N, *Cómo fue la operación encubierta “Cólera de Dios”, con la que Israel vengó la muerte de sus atletas en los Olímpicos de Múnich,* BBC News Mundo, sitio web: https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-62510712#:~:text=El%205%20de%20septiembre%20de,la%20Villa%20Ol%C3%ADmpica%20de%20M%C3%BAnich.

1974 Yasir Arafat empezaría a desarrollar una serie de negociaciones dentro de la ONU adentrándose por primera vez en la escena política internacional, a pesar de que en un principio las exigencias palestinas fueron ignoradas, la OLP logró entablar diálogos con los Estados Unidos.[74] Durante estos diálogos entre la OLP y la comunidad internacional empezaba la primaria *Intifada* que sería una serie de protestas palestinas contra la represión israel en su territorio, durante este conflicto serían asesinados cientos de judíos y miles de palestinos. [75]

En estas protestas es donde surgiría el grupo terrorista conocido como Hamás, un grupo extremista islámico. Por lo que en un intento de suprimir estas revueltas se organiza la Conferencia de Madrid, donde posteriormente se firmaron los acuerdos de Oslo el 13 de septiembre de 1993, los cuales en su momento fueron los más importantes tratados de paz entre Israel y la OLP, en donde se reconocen mutuamente.[76]

La comunidad internacional vio estos acuerdos como el primer paso para por fin poner fin al conflicto Arabe-Israeli, pero como veremos en el siguiente capítulo, esto no fue así. Este acuerdo inició un gobierno de transición que tuvo jurisdicción en Cisjordania y en la Franja de Gaza. Los firmantes de este acuerdo serian Yasir Arafat líder de la OLP e Isaac Rabin, primer ministro Israeli, este último sería asesinado por un extreminista sionista que vio con malos ojos la firma de los acuerdos. Yassir Arafat moriría de igual forma 12 años después, por supuestas causas naturales, sin nunca poder vivir en una Palestina libre. [77]

---

[74] Cfr. Said, E. W, La Cuestión Palestina, op.cit. pp. 289-301
[75] Cfr. AMOS TOLOSA, Jorge, Una historia contemporánea de Palestina-Israel, op.cit. pp. 124-126
[76] Cfr. BRIEGUER Pedro, El conflicto palestino-israelí 100 preguntas y respuestas, op.cit. pp. 44-46.
[77] Cfr. AMOS TOLOSA, Jorge, Una historia contemporánea de Palestina-Israel, op.cit. pp. 129-136

1.3. Relaciones entre Israel y Palestina en la actualidad

1.3.1. Acuerdos de Oslo y los intentos de paz en el conflicto

Los acuerdos de Oslo darían pie a la creación de Autoridad Nacional Palestina (ANP) en 1994, que sería el organismo gubernamental de transición para un futuro estado de Palestina, esta autoridad representó la primera vez en la que los palestinos

experimentaron cierto grado de independencia en su propio territorio. Aunque cabe recalcar que no todos los grupos palestinos estaban de acuerdo con los acuerdos, pues lo veían como una humillación hacia Palestina, entre estos detractores se surgiría el grupo de Hamas.[78]

A pesar de los avances en las negociaciones, los ataques terroristas y las masacres dentro del territorio no cesaron, más que nada por la creciente influencia de Hamas en el territorio, además de que la única respuesta de Israel ante las exigencias palestinas siempre sería la represión. Un punto importante por el cual se paralizaron las negociaciones de paz entre árabes y palestinos fue la negativa de Israel en prohibir la construcción de asentamientos israelíes en territorio palestino. Los acuerdos de Oslo supondrían, de facto, un fracaso para mantener la paz, pues la partición de los territorios palestinos en diferentes áreas con diferentes administraciones supuso un control excesivo de las autoridades israelíes en el territorio, aumentando la inconformidad de los palestinos.[79]

La "Segunda Intifada" comenzó el 28 de septiembre del año 2000 cuando miles de palestinos salieron a protestar en las calles de Cisjordania y la Franja de Gaza. Fue provocada por la visita del entonces líder del Likud, Ariel Sharon, a la mezquita de Al-Aqsa en Jerusalén.[80] En este movimiento, a diferencia del primero, la población estaba armada y sus ataques fueron más contundentes.[81]

---

[78] BRIEGUER Pedro, El conflicto palestino-israelí 100 preguntas y respuestas, op.cit. pp. 43-44

[79] Además en Oslo II Cisjordania quedó dividida en tres áreas: la zona A estaria administrada por la ANO, la B tendría administración civil de la ANP y militar israeli y la C sería una zona exclusivamente Israelí. AMOS TOLOSA, Jorge, Una historia contemporánea de Palestina-Israel, op.cit, pp. 131

[80] "Partido conservador fundado a principios de los 70 que gobernó Israel desde febrero de 2001 hasta abril de 2006. Este grupo surgido de la unión entre el Movimiento Herut y el Partido Liberal se sitúa en la derecha nacionalista en el Parlamento israelí o Knesset. Su líder más fuerte, Ariel Sharon, impulsor y ejecutor de la "política de mano dura", abandonó la formación en noviembre de 2005 para crear Kadima, el actual partido gobernante. El nuevo líder del Likud, Benjamín Netanyahu, que ya fue primer ministro de 1996 a 1999, dirige ahora la oposición al Gobierno de Olmert." ESPINOZA, Javier. *"Los partidos de Israel",* El Mundo, España, Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.elmundo.es/especiales/internacional/oriente_proximo/israel_palestina/partidos_israel.html.

[81] FERNÁNDEZ PALOMO, Laura. *"20 años de la rebelión que elevó aún más el muro entre palestinos e israelíes"*, Newsroom Infobae, 28 de septiembre de 2020, Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.infobae.com/america/agencias/2020/09/28/20-anos-de-la-rebelion-que-elevo-aun-mas-el-muro-entre-palestinos-e-israelies/.

Además, surgió por el descontento por los Acuerdos de Oslo, premeditadamente ambiguos, que no proporcionaban una solución y la situación política y territorial continuaba deteriorándose. Las consecuencias del levantamiento fueron graves para ambas partes. Más de 1.000 israelíes y 4.200 palestinos murieron durante la intifada y sus secuelas hasta el año 2007.[82] De acuerdo con un artículo publicado por La Izquierda Diario y escrito por Mirta Pacheco, menciona lo siguiente sobre este acontecimiento:

> "Por ese año el alcance de la lucha y la fuerte represión israelí provocó la unificación de los nacionalistas e islamistas en un frente único denominado Fuerzas Nacionalistas e Islamistas. Este frente tenía una dirección mayoritaria: Al Fatah, Hamas (islamistas) era otra de las fuerzas que lo conformaban.[83]
>
> (...)
>
> La Segunda Intifada fue derrotada vía el asesinato selectivo y la represión masiva a las manifestaciones del pueblo palestino. Esto demostró, por la negativa, que la lucha por la liberación de los palestinos requiere del apoyo activo de la clase obrera y las masas árabes de la región. Que deberán romper con sus propias burguesías, que más allá de los discursos y de ciertos tirones, según la ocasión, van a la saga de Israel y de Estados Unidos. Dándole la espalda a ese pueblo oprimido.[84]
>
> Basándose en esta derrota, Sharon lanza en 2005, el "plan de desconexión de Gaza", esta política implicaba sacar toda presencia civil israelí de ese territorio, a la vez que reforzaba la separación con Cisjordania. Esto sienta las bases para el bloqueo a Gaza –una verdadera cárcel a cielo abierto- que termina de imponerse en el 2007."[85]

Como parte de los acuerdos de Oslo, Israel desocupa la franja de Gaza en el 2005. A raíz de esto, Israel comienza una campaña de bombardeos constantes en la región. Las nuevas generaciones de palestinos que nacieron y crecieron durante estas condiciones de desigualdad y opresión serían parte, tanto de la primera como de la segunda intifada.

---

[82] Newsroom Infobae, op.cit.

[83] PACHECO, Mirta. *"Medio Oriente. Segunda Intifada: una historia de resistencia",* La Izquierda Diario, 25 de septiembre de 2020, Obtenido en: 19 de marzo de 2024, Sitio web: https://www.laizquierdadiario.com/Segunda-Intifada-una-historia-de-resistencia.

[84] Ibídem.

[85] Ibídem.

Todos estos acontecimientos llevaron que en el 2006, a diferencia de 1996, Hamás lograra un triunfo indiscutible en las segundas elecciones de Palestina. Esto llevó a un rompimiento entre las fuerzas políticas palestinas en donde Hamás controla la Franja de Gaza, mientras que *Fatah (Véase nota a pie de página* [86]) controla Cisjordania. Todo esto conduciría a la situación actual en donde la Franja de Gaza está bloqueada del exterior y consolidaba la influencia de Hamás en todo el territorio.[87]

1.3.2. Deterioro del conflicto y fin de las negociaciones

La primavera árabe tuvo un impacto significativo en Palestina, especialmente en relación con Hamás, Fatah y la dinámica política interna. Según Edén Sánchez (2013) el movimiento juvenil del 15 de marzo, surgido de las manifestaciones en Cisjordania y Gaza en 2011, que reclamaba la falta de empleos entre los jóvenes debido a su filiación política, fue una manifestación visible de cómo los cambios en la región afectaron colateralmente a Palestina. Este movimiento desencadenó encuentros entre Hamás y Fatah (Véase nota a pie de página [88]) culminando con la firma de un acuerdo de reconciliación en El Cairo en mayo de 2011, que buscaba la formación de un gobierno de unidad.[89] La falta de un respaldo claro de la opinión pública palestina, la incertidumbre sobre los beneficios a corto plazo del acuerdo y la reticencia de ambas facciones a comprometer su control sobre sus respectivos territorios contribuyeron a la ineficacia del acuerdo de unidad entre ellos.[90]

Emma Bubola en un artículo de The New York Times realizó una cronología de los conflictos entre palestinos e israelíes donde reúne los enfrentamientos más contundentes que han derivado en la muerte de miles de personas. En enero de 2009, Israel y grupos

---

[86] Al Fatah es la organización más importante dentro de la OLP.

[87] Cfr. AMOS TOLOSA, Jorge, Una historia contemporánea de Palestina-Israel,Colección Relectura, 2a ed., Madrid, Ed. Los Libros de la Catarata, 2023, pp. 132-148

[88] Tengamos en cuenta que "Fatah aboga por un Estado laico cuyas fronteras sean las de 1967, mientras que Hamas aspira a una república islámica que abarcase toda la Palestina histórica." bid. SÁNCHEZ, Edén. p. 63.

[89] SÁNCHEZ, Edén. *"Palestina y la primavera árabe",* Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos, n. 15, (julio-diciembre) 2013. p. 57. Sitio web: https://revistas.uam.es/reim/article/view/916/904.

[90] Ídem. p. 63.

palestinos declararon un alto al fuego de manera unilateral después de que Israel se retirara de Gaza. Sin embargo, en noviembre de 2012 Israel mató a Ahmed al Yabari (jefe de Hamás) lo que provocó una semana de intercambio de disparos que costó la vida de 150 palestinos y al menos 6 israelíes.

En 2014, Hamás secuestró y asesinó a 3 adolescentes israelíes lo que ocasionó un lanzamiento de cohetes a la Franja de Gaza acabando con la vida de 1.881 palestinos y aproximadamente 60 israelíes. En 2018, 170 palestinos fueron asesinados a lo largo de la valla que divide Gaza de Israel durante una protesta en contra de la ocupación.[91] En mayo del 2021, se desencadenó una guerra de 11 días en la que murieron 200 palestinos. Esta matanza fue ocasionada por una redada entre la policía israelí y los militantes de Gaza que protestaban en contra del desalojo planificado de familias palestinas del barrio Sheikh Jarrah. Los combates comenzaron cuando la policía comenzó a disparar en contra de los militantes palestinos en la mezquita de Al Aqsa.[92]

Finalmente, en 2022 la fuerza militar israelí inició una operación "antiterrorista" en la cual disparó en contra de civiles palestinos dejando decenas de heridos. Esta operación fue llevada a cabo en Cisjordania, específicamente en Yenín, y no ha cesado desde entonces. [93]

1.3.3. Últimos acontecimientos e investigaciones de la CPI

El Estatuto de Roma de la CPI entró en vigor en Palestina en 2015, lo que representa un avance significativo hacia la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas en uno de los conflictos más prolongados del mundo. Palestina se convirtió en el país número

---

[91] BUBOLA, Emma. *"Cronología del conflicto entre palestinos e israelíes",* The New York Times, 12 de octubre de 2023, Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.nytimes.com/es/2023/10/12/espanol/israeli-palestino-historia-conflicto.html.

[92] KINGSLEY, Patrick, KERSHNER, Isabel. *"After Raid on Aqsa Mosque, Rockets From Gaza and Israeli Airstrikes",* The New York Times, 10 de mayo de 2021, Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.nytimes.com/2021/05/10/world/middleeast/jerusalem-protests-aqsa-palestinians.html.

[93] Euronews, *"El Ejército israelí mata a nueve palestinos tras una incursión en un campo de refugiados",* 26 de enero de 2023, Obtenido en: 19 de marzo de 2024, Sitio web: https://es.euronews.com/2023/01/26/el-ejercito-israeli-mata-a-nueve-palestinos-tras-una-incursion-en-un-campo-de-refugiados.

123 en adherirse a la CPI, depositando su instrumento de adhesión en enero de ese año en la ONU. A partir de este momento la CPI tiene jurisdicción sobre crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio cometidos en territorio palestino y sobre ciudadanos palestinos. [94]

El 7 de octubre del 2023, una vez más palestina sería noticia en todo el mundo y cabe mencionar que esta es la razón principal para la elaboración de este trabajo, diferentes fuerzas político-militares en la franja de Gaza lanzaron un ataque masivo al territorio colindante de Israel en donde según algunas fuentes dejaron un saldo de 1000 fallecidos y más de 500 rehenes, denominado por estas facciones como "Operación Inundación de al-Aqsa", toda esta operación ocasionará el estado de guerra en Israel por primera vez desde 1973, desde la óptica Israelí toda la operación es un enorme fracaso de su propio estado, demostrando lo vulnerable que pueden llegar a ser el gobierno de Israel. [95]

Ya antes de la respuesta militar de Israel, la situación en Gaza era crítica, este territorio es uno de los más densamente poblados del mundo. Se han llevado a cabo numerosas investigaciones con respecto a la situación deplorable que viven los Gazatíes, más del 70% de la población son refugiados expulsados de su tierra, están aislados de tierra mar y aire, Gaza se puede definir como la mayor prisión al aire libre del mundo.[96]

Entre Octubre y Noviembre del 2023 Israel empezó con su respuesta militar, desplazando entre 1.5 y 2 millones de palestinos sin la posibilidad de salir del territorio, en donde al día de hoy no se sabe que va a pasar con los dezplazados. Toda esta situación actual ha sido consecuencia de la constante actitud colonialista de Israel, y como diría el intelectual camerunés, Achille Mbembe:

---

[94] Coalición por la Corte Penal Internacional, *"El Estatuto de Roma de la CPI entra en vigor en Palestina",* 7 de abril de 2015, Obtenido en: 19 de marzo de 2024, Sitio web: https://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20150407/el-estatuto-de-roma-de-la-cpi-entra-en-vigor-en-palestina.

[95] Cfr. AMOS TOLOSA, Jorge. Una historia contemporánea de Palestina-Israel, op.cit. pp. 166-169

[96] Cfr. AMOS TOLOSA, Jorge. Una historia contemporánea de Palestina-Israel, op.cit. pp. 170-173

> "No existe otro régimen colonial creado y mantenido a través de crímenes de lesa humanidad que se presente en el mundo como la víctima perpetua." [97]

Los gobiernos de México y Chile enviaron una remisión a la CPI para que investigue la probable comisión de crímenes de su competencia en Palestina. Esta acción está sustentada en los artículos 13 a) y 14 del Estatuto de Roma, que permiten a un Estado Parte referir al fiscal una situación en la que parezcan haber cometido crímenes de la competencia de la Corte, así como solicitar una investigación para determinar posibles acusaciones.[98] La remisión se fundamenta en la preocupación por la escalada de violencia, especialmente contra civiles, y la presunta comisión continua de crímenes bajo la jurisdicción de la CPI, particularmente a partir del ataque de octubre de 2023. México reafirmó su respaldo a la CPI como un mecanismo para establecer responsabilidad penal internacional individual en casos graves y relevantes para la comunidad internacional, subrayando la importancia de garantizar la independencia del fiscal de la CPI en la investigación de crímenes en el conflicto en Gaza.[99]

Rafah es un campamento de refugiados situado a 30 kilómetros de la Franja de Gaza que colinda con la frontera de Egipto. De acuerdo con un artículo publicado por El Periódico "es la única vía de entrada a la ayuda humanitaria enviada por las organizaciones y los gobiernos. Se trata del único paso fronterizo de Gaza que se encuentra actualmente operativo."[100] A partir de este artículo se desprende la información de que hay otros cinco, como Erez, Karni, Kerem Shalom, Nahal O y Sufa; no obstante, éstos se encuentran cerrados desde hace más de 12 años. A pesar de que el gobierno

---

[97] Cfr. AMOS TOLOSA, Jorge. Una historia contemporánea de Palestina-Israel, op.cit. pp. 173-176

[98] DONDÉ MATUTE, Javier. *"Consideraciones políticas y jurídicas de la remisión de México a la Corte Penal Internacional de la situación de Palestina",* Revista Abogacía, 31 de enero de 2024, Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.revistaabogacia.com/consideraciones-politicas-y-juridicas-de-la-remision-de-mexico-a-la-corte-penal-internacional-de-la-situacion-de-palestina/.

[99] SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Arturo. *"Remiten México y Chile a CPI la situación de Palestina",* La Jornada, 18 de enero de 2024, Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/01/18/politica/remiten-mexico-y-chile-a-cpi-la-situacion-de-palestina-1920.

[100] El Periódico, *"¿Qué es el paso de Rafah y por qué es tan importante para Gaza?",* Barcelona, 20 de octubre de 2023. Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.elperiodico.com/es/internacional/20231020/paso-rafah-importante-gaza-egipto-israel-93397263.

israelí daba a conocer Rafah como la ciudad en la que los palestinos podrían refugiarse sin tener que sufrir el bombardeo constante de sus fuerzas aéreas, en las últimas semanas se han confirmado numerosos ataques en la zona de refugiados. Con relación a un artículo del medio español Público, se menciona lo siguiente:

> "Primero obligó a cientos de miles de palestinos a dejar sus hogares en el norte de Gaza bombardeando sus casas y asesinando indiscriminadamente a quienes no podían escapar. Ahora, tras acorralar a todos esos desplazados en el sur de la Franja, Israel lanza una ofensiva que roza el exterminio premeditado, arrasando incluso aquellas zonas que había declarado "seguras" para los refugiados.[101]
>
> (...) En estos casi dos meses de guerra, Israel ha convertido en ruinas el norte de Gaza y ha asesinado a casi 16.000 palestinos y causado más de 40.000 heridos. La mayor parte de estas víctimas son mujeres y niños. Además, entre los escombros de las ciudades destruidas puede haber otros 7.000 cadáveres enterrados.[102]
>
> Por si fuera poco, la guerra ha obligado a cerca de 1,9 millones de personas a abandonar sus hogares. Es decir, el 90% de los 2,2 millones de gazatíes.[103]
>
> (...) El objetivo de Israel no es solo el norte de Gaza sino toda la Franja. Para ello ha encerrado a los palestinos en un callejón sin salida y con apenas medios, forzándolos más y más al sur, es decir, hacia la frontera con Egipto.[104]
>
> Se empieza a concretar ese plan revelado por algunos círculos del poder israelí al principio de la guerra y que nadie consideraba viable por su propia monstruosidad: empujar a los palestinos hacia Egipto, forzar su entrada en este país en dirección a la península de Sinaí y convertir este territorio en el mayor campo de refugiados del planeta."[105]

---

[101] SANZ, Juan A. *"La ofensiva israelí en el sur de Gaza arrincona a la población palestina en una trampa mortal"*, Público, 4 de diciembre de 2023, Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.publico.es/internacional/ofensiva-israeli-sur-gaza-arrincona-poblacion-palestina-trampa-mortal.html.

[102] Ibídem.

[103] Ibídem.

[104] Ibídem.

[105] Ibídem.

Capítulo II Estudio sobre el funcionamiento de la Corte Penal Internacional

Introducción

En este segundo capítulo profundizaremos en el derecho internacional público. Este marco legal constituye la base desde la cual se estudia el conflicto entre Israel y Palestina. A diferencia de otros conflictos similares, este ha evolucionado simultáneamente con el desarrollo de diversas organizaciones e instituciones internacionales cuyo propósito compartido es la promoción de la paz mundial. Estas instituciones han jugado un papel clave en el conflicto, pues desde un inicio han intentado dirimirlo de manera imparcial y pacífica.

En el primer capítulo mencionamos que la Segunda Guerra Mundial ejerció influencia directamente en el establecimiento del Estado de Israel así como de la ONU. Esta última se creó con un único fin, cambiar la guerra por diplomacia. El segundo Secretario General

de la ONU, Dag Hammarskjöld, no pudo expresarlo mejor: *"La ONU no fue creada para llevar a la humanidad al cielo, sino para salvar a la humanidad del infierno".*[106]

Desde su establecimiento se creó con un brazo de actuación, mejor conocido como Consejo de Seguridad, que tendría el objetivo de ser el principal órgano para mantener la paz en el mundo, pues a diferencia de otros organismos y asambleas de la ONU, el CS, tiene la facultad de tomar decisiones vinculantes, también conocidas como resoluciones. De igual forma, el CS puede tomar medidas para que los Estados se vean obligados a cumplir con esas decisiones.

No es un secreto que las resoluciones del CS tengan la fama de ser deficientes en muchos casos, sobre todo en los conflictos donde presuntamente o activamente se perjudiquen a las principales potencias económicas del planeta. Con echar un vistazo superficial a sus resoluciones uno se puede percatar que, por ejemplo, en la mitad de las resoluciones de 1947 se abordó el Conflicto Israel-Palestina. En la primera de ellas, se ordenó la creación de un Estado palestino, una medida que nunca se concretó. En los años posteriores, el CS se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el conflicto, emitiendo resoluciones de alto al fuego con el objetivo de detener los conflictos bélicos en la región. A pesar de que el objetivo principal de este organismo ha sido buscar una solución pacífica, ha enfrentado grandes dificultades, en gran parte debido a la falta de presión sobre Israel para cumplir con las resoluciones del CS. Esta situación se atribuye a la influencia de Estados Unidos sobre el CS, como uno de los cinco miembros permanentes con derecho de veto y un aliado clave de Israel.

Durante este periodo, también se estableció la Corte Internacional de Justicia, como el principal órgano jurisdiccional de la ONU, con el objetivo de resolver y dirimir diferentes conflictos entre naciones e interpretar tratados internacionales a solicitud de las naciones. Los conflictos abordados por la CIJ pueden ser de naturaleza territorial,

---

[106] Esta declaración del Secretario General Dag Hammarskjöld se encuentra al final del comunicado de prensa SG/382 que tuvo lugar en la Universidad de California, Berkeley, en el estado de California, el jueves 13 de mayo de 1954 a las 10 horas hora del Pacífico. *Press Release SG/382.* Traducción hecha por Daniela Moreno Subiaur.

económica y no precisamente bélicos. A lo largo de su historia, la CIJ ha evitado involucrarse en los conflictos más problemáticos. Sin embargo, es importante destacar la opinión consultiva emitida por el tribunal en relación con los muros que rodean la frontera entre Israel y Palestina, porque, como su nombre lo indica, ésta no tiene un carácter vinculante sino que fue simplemente una opinión.

El 17 de julio de 1997, se llevó a cabo en Roma la *Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional.* Con la firma del Estatuto de Roma nació la CPI y entró en funcionamiento en el año 2002 con la intención de actuar como un tribunal complementario. Este organismo representa un precedente importante para el derecho internacional, por lo que resulta pertinente preguntarse: ¿Ha juzgado de manera imparcial?, ¿Han tenido consecuencias reales las sentencias de la CPI?, ¿Se han juzgado a todos los Estados por igual?, ¿Qué se puede esperar de la investigación abierta en la CPI sobre Palestina?

1.1 Antecedentes de la Corte: la necesidad de un tribunal internacional para perseguir y sancionar crímenes graves de trascendencia internacional

La creación de la CPI fue un hecho clave en el ámbito del derecho internacional penal, respondiendo a la ineludible necesidad de establecer un mecanismo judicial permanente capaz de juzgar y sancionar los crímenes más graves que conmocionan a la comunidad internacional. El Estatuto de Roma, adoptado en 1998, y en vigor desde el año 2002, constituye el fundamento de la CPI y delinea su competencia sobre crímenes como el genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crímen de agresión.

1.1.1 Estatuto de Roma

El ER es el documento constitutivo de la CPI. Fue discutido y aprobado en una sesión convocada por la ONU en 1998. La reunión llevó por nombre “Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de la Organización de las Naciones Unidas para el Establecimiento

de una CPI" y fue convocada por la Resolución 52/160 de la Asamblea General de la ONU. En ella participaron 160 Estados, 20 organizaciones intergubernamentales, 14 agencias especiales, 300 organizaciones no gubernamentales y 474 periodistas. Fue aprobado con 127 votos a favor y 7 en contra, con 21 abstenciones. Dicho Estatuto entró en vigor en el año 2002 después de que fueron reunidas las ratificaciones mínimas establecidas en el mismo documento.[107]

Al ratificar el ER los Estados aceptaron someterse a la jurisdicción de la CPI en relación con los crímenes más graves de trascendencia internacional que son considerados de competencia exclusiva de este tribunal. También, se comprometieron a cooperar plenamente con la CPI en la investigación y enjuiciamiento de los crímenes de su competencia. Dicha cooperación incluye la entrega de pruebas, facilitación de la comparecencia de los testigos y la ejecución de órdenes de arresto emitidas por éste. También, están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas investigadas, acusadas y sentenciadas por la CPI.[108]

La importancia del ER radica en que refleja el compromiso de la comunidad internacional con la justicia y la rendición de cuentas ante graves violaciones a derechos. Para ello, establece principios fundamentales del derecho penal internacional, que también rigen el funcionamiento de la CPI, como la independencia, imparcialidad, objetividad y respeto a los derechos humanos. Estos principios son esenciales para asegurar la efectividad y legitimidad de las actuaciones de la CPI en la lucha contra la impunidad.[109]

Uno de los principios más importantes del ER es el principio de complementariedad, que reconoce la primacía de los sistemas judiciales nacionales en la investigación y enjuiciamiento de los crímenes internacionales.[110] Esto quiere decir que la CPI actúa

---

[107] LEE, R. *Introduction. The Rome Conference and its Contributions to International Law.* The International Criminal Court. The Making of the Rome Statute. Issues, Negotiations, Results, Kluwer Law. Países Bajos, 1999. 1a edición. pp. 1-4.
[108] MEDELLÍN, X. MARTÍN, M.M. *Manual básico sobre la Corte Penal Internacional.* Fundación Konrad Adenauer. México, 2009. pp. 28-34.
[109] Ibídem. p. 20.
[110] Ibídem. p. 51.

cuando los sistemas judiciales nacionales no están dispuestos o no pueden investigar o enjuiciar estos crímenes. Así, la CPI es complementaria a las cortes nacionales.

2.1.2. La Corte Penal Internacional

El origen de la CPI se encuentra en la insuficiencia de los sistemas judiciales nacionales para enjuiciar a los responsables de crímenes atroces, evidenciada a lo largo del siglo XX tras lo ocurrido en la Segunda Guerra Mundial y los genocidios en Ruanda y la extinta Yugoslavia. La comunidad internacional, consternada por la impunidad, se vio obligada a buscar una solución a través de un tribunal internacional independiente y eficaz.[111] Antes de la creación de la CPI, existían tribunales *ad hoc*, como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, que fueron creados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para juzgar los crímenes cometidos durante los conflictos en esos países. Sin embargo, existieron previamente los tribunales para juzgar los crímenes cometidos en el holocausto los cuáles se llevaron a cabo en Nüremberg y Tokio.

La CPI cuenta con cuatro importantes antepasados:

1. **Tribunal Internacional Militar** (Nüremberg, 1945) a petición de EEUU, Reino Unido, URSS y el gobierno provisional de Francia.
2. **Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente** (Tokio, 1946) a petición del Comandante Supremo de las Potencias Aliadas, el General Douglas MacArthur.
3. **Tribunal Internacional para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia a partir de 1991** (1993) a cargo del Consejo de Seguridad. Resolución 808.
4. **Tribunal Penal Internacional para Ruanda** (1994) a cargo del Consejo de Seguridad. Resolución 955.

[111] Ibídem. pp. 12-13.

Según Sergio García Ramírez, en su libro *La Corte Penal Internacional,* estos tribunales tenían limitaciones como la falta de permanencia y la dependencia de la voluntad política del Consejo de Seguridad.[112] En dicha obra señala lo siguiente acerca de la motivación que hubo detrás de la creación de la CPI:

> "El panorama prevaleciente en esta materia al inicio de la década de los ochenta era ciertamente desolador, no habían cesado las contiendas que tenían carácter regional o nacional. En ellas, o independientemente de ellas, se había incurrido en delitos gravísimos que alarmaban u ofendían la conciencia jurídica de la humanidad; en cambio, muy pocas personas habían sido procesadas y condenadas en tribunales nacionales por crímenes de lesa humanidad o violaciones graves del Derecho humanitario durante todo el tiempo transcurrido a partir de la segunda posguerra. Era necesario, pues, llevar adelante el antiguo sueño de erigir una genuina justicia internacional que enfrentase los crímenes de aquella naturaleza, desatendidos o encubiertos por las autoridades nacionales; (...) con ello daría pasos adelante el Derecho de Gentes, se alentaría a los Estados a emprender sus propias persecuciones, habría una instancia neutral para el enjuiciamiento de los delincuentes y se ganaría, finalmente, en el destierro de la impunidad. (...) La decisión creadora provino del poderoso Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, bajo una discutible y discutida interpretación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas que encomienda a ese Consejo la adopción de importantes medidas conducentes al mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales."[113]

---

[112] GARCÍA RAMÍREZ, S. *La Corte Penal Internacional.* 3ra edición. INACIPE. Ciudad de México, 2012. p. 36.
[113] Ibídem. pp. 35-36.

2.1.3 Funcionamiento de la Corte Penal Internacional

A partir de este momento se hará alusión al Estatuto de Roma (ER) para desentrañar el funcionamiento e integración de la CPI. Toda vez que se haga referencia a un artículo del documento se deberá entender que es una interpretación literal de dicho texto. Dicho documento completo se encuentra en el Anexo 6 de esta investigación para que pueda ser consultado y confrontada la información.

La CPI es un órgano judicial internacional establecido para perseguir y enjuiciar crímenes graves de preocupación internacional, como el genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímen de agresión. Tiene competencia para iniciar enjuiciamientos si:

A. Los crímenes se han cometido en el territorio de un Estado que ha ratificado el Estatuto de Roma.

B. El autor de los crímenes es ciudadano de un Estado que ha ratificado el Estatuto de Roma.

C. Un Estado que no ha ratificado el Estatuto de Roma hace una declaración de aceptación de la competencia de la Corte sobre el crimen,

D. Los crímenes se han cometido en una situación que amenaza o perturba la paz y la seguridad internacionales y el Consejo de Seguridad de la ONU ha remitido esa situación a la Corte de conformidad con el capítulo 7 de la Carta de las Naciones Unidas.

2.2 Crímenes que conoce la CPI

2.2.1. Genocidio

Término utilizado para describir actos cometidos con la intención de destruir, ya sea parcial o totalmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Se necesita de acciones específicas para que se considere como tal, como causar lesiones graves a miembros del grupo, infligir condiciones de vida calculadas para destruir al grupo

físicamente, imponer medidas destinadas a prevenir nacimientos dentro del grupo, y trasladar por la fuerza a niños del grupo a otro.

Este crimen se considera uno de los más graves en el ámbito internacional, ya que busca la aniquilación o menoscabo significativo de la identidad de un grupo. Es un crimen atroz porque atenta contra la dignidad humana y la diversidad cultural, además, porque tiene la especial característica de cometerse con la clara intención de destruir al grupo que se intenta proteger. El ER define al genocidio en el Artículo 6, estableciendo los actos que constituyen genocidio:

A. **Matanza de miembros del grupo:** incluye el asesinato deliberato de individuos pertenecientes al grupo protegido.
B. **Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo:** implica causar daños físicos o mentales graves.
C. **Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física, total o parcial:** se refiere a imponer condiciones de vida destinadas a provocar la destrucción física del grupo.
D. **Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo:** incluye la adopción de medidas para prevenir que los miembros del grupo protegido tengan descendencia.
E. **Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo:** implica el secuestro o traslado forzoso de niños pertenecientes del grupo protegido.

2.2.2. Crímenes de lesa humanidad

Son una serie de actos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Estos crímenes son particularmente graves y son considerados como ofensas internacionales debido a su severidad y a su naturaleza inhumana. El ER enumera delitos específicos en el Artículo 7 que se constituyen como crímenes de lesa humanidad, tales como:

A. **Asesinato:** la privación intencional de la vida a personas como parte de un ataque contra la población civil.

B. **Exterminio:** imposición intencional de condiciones de vida, como la privación de alimentos o medicinas, destinadas a causar la destrucción de parte de una población.
C. **Esclavitud:** el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, incluido el tráfico de personas, especialmente de mujeres e infantes.
D. **Deportación o traslado forzoso de población:** el desplazamiento forzoso de personas mediante expulsión u otros actos coactivos, sin motivos autorizados por el DI.
E. **Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de DI.**
F. **Tortura:** el acto de infligir intencionalmente dolor o sufrimiento severo, físico o mental, a una persona.
G. **Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otras formas de violencia sexual agravada comparable.**
H. **Persecución de un grupo con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, en conexión con cualquier acto mencionado en el Artículo 7 o con cualquier crimen de la competencia de la Corte.**
I. **Desaparición forzada de personas:** privación de la libertad de una persona por agentes del Estado o por personas o grupos que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o a informar sobre el paradero de la persona.
J. **Crimen de apartheid:** cualquier acto inhumano de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atente gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2.2.3. Crímenes de guerra

Es una categoría de delitos graves que se cometen en el contexto de conflictos armados, ya sea de carácter internacional o no internacional. Estos crímenes están regulados por

el derecho internacional humanitario y buscan proteger a las personas que no participan directamente en las hostilidades, como civiles, prisioneros de guerra y personal humanitario.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define los crímenes de guerra en su Artículo 8, estableciendo que la Corte tiene competencia sobre estos crímenes cuando se cometen como parte de un plan o política, o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes. Los crímenes de guerra abarcan una amplia gama de conductas inaceptables que violan las normas humanitarias fundamentales.

Entre los supuestos de crímenes de guerra se encuentran los siguientes:

A. **Ataques contra civiles:** incluiría ataques deliberados contra la población civil, como bombardeos indiscriminados de áreas residenciales o el uso de armas prohibidas que causen daño desproporcionado a los civiles.
B. **Ataques contra personal humanitario:** se refiere a la violencia dirigida contra trabajadores humanitarios, como médicos, enfermeras o voluntarios de organizaciones humanitarias, que prestan asistencia en zonas de conflicto.
C. **Uso de armas químicas, biológicas o nucleares:** la utilización de armas de destrucción masiva que causen sufrimiento innecesario o daño indiscriminado a la población civil constituye un crimen de guerra.
D. **Trato inhumano a prisioneros de guerra:** los prisioneros de guerra tienen derecho a un trato humano y digno de acuerdo con las normas internacionales. Cualquier acto de tortura, trato cruel o degradante hacia los prisioneros de guerra constituye un crimen de guerra.
E. **Utilización de civiles como escudos humanos:** el uso de civiles para proteger objetivos militares o para impedir ataques enemigos es una violación grave del derecho internacional humanitario y constituye un crimen de guerra.
F. **Ataques contra bienes culturales y religiosos:** la destrucción deliberada de sitios culturales, religiosos o históricos protegidos por el derecho internacional constituye un crimen de guerra, ya que atenta contra la identidad y el patrimonio de un pueblo.

2.2.4. Crimen de agresión

Crimen de derecho internacional, cuya naturaleza punible se deriva directamente de normas internacionales convencionales o consuetudinarias. Es visto como el crimen internacional más grave, distinguiéndose de otros crímenes internacionales por su alcance y dimensión. La prohibición de la agresión se considera una norma de *ius cogens,*[114] que no puede ser violada ni por tratados ni por el desarrollo de nuevas costumbres internacionales. Se define como un acto cometido por una persona que, teniendo control sobre la acción política o militar de un Estado, planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que constituye una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

Los actos que se caracterizan como agresión incluyen la invasión o ataque de un Estado al territorio de otro Estado, el bombardeo, el bloqueo de puertos o costas, ataques contra las fuerzas armadas o flota de otro Estado, la utilización de fuerzas armadas en territorio extranjero sin acuerdo o después de la terminación de un acuerdo, la acción de un Estado que permite que su territorio sea utilizado para perpetrar un acto de agresión contra otro Estado, y el envío de bandas armadas o grupos irregulares para llevar a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado.

En resumen, implica cualquier acción que constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas, como la invasión de territorios, ataques militares, bloqueos o el envío de bandas armadas, y es considerado uno de los crímenes más graves en el ámbito del derecho internacional.

[114] Expresión en latin que significa "derecho necesario" y se refiere a las normas de derecho imperativo o perentorio del derecho internacional público.

2.2.5 Elementos de los crímenes

Los elementos de los crímenes son un conjunto de disposiciones que ayudan a la CPI a interpretar y aplicar los artículos 6, 7 y 8 del ER que aluden al genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Estos elementos son fundamentales para definir y comprender la naturaleza de los delitos, así como conocer los requisitos establecidos por el ER para que sean constituidos como tal. Su aprobación requiere de una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes, lo que garantiza un consenso significativo entre los miembros que conforman la CPI.

El Artículo 9 del ER establece que estos elementos de los crímenes pueden ser objeto de enmiendas propuestas por diferentes entidades, tales como los Estados Parte, los magistrados por mayoría absoluta y el Fiscal. Estas enmiendas deberán ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Parte, lo que asegura un proceso legítimo y democrático en la modificación de los elementos que definen los crímenes internacionales. Esta flexibilidad refleja la naturaleza dinámica del DI y su capacidad de adaptarse a los desafíos emergentes en la lucha contra la impunidad y la protección de los derechos humanos.

2.3. Principios generales por los que se rige la CPI

De acuerdo con la oficial jurídica de la CPI, Cynthia Chamberlain, la Corte se rige por varios principios penales. Ella menciona que se pueden dividir en dos grupos, el primero hace alusión a quiénes pueden ser imputados ante la CPI, mientras que el segundo se refiere a cuáles son las causas que pueden ser objeto de una investigación o juicio ante la Corte.[115] Por lo tanto, ¿quiénes pueden ser imputados?

A. Los mayores de 18 años.

B. Cualquier persona sin importar su cargo, ya sea de jefe de Estado o de gobierno, miembro del parlamento u oficial electo del Estado.

[115] CHAMBERLAIN, Cynthia. *ICC 06.* International Criminal Court. Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.dropbox.com/sh/o0ujp861zk509it/AAD5bE0o9SpYtcFIYpfvQ5MAa/ICC%2006%20-%20CYNTHIA%20CHAMBERLAIN%20-%20FINAL_1.mp4?e=2&dl=0.

C. Los jefes y superiores que de alguna manera sean partícipes de un delito. Esto puede incluir comandantes o superiores militares que son responsables por no limitar los hechos cometidos por sus subordinados.

D. Los subordinados que cometieron un delito y que éste sea resultado del cumplimiento de una orden del gobierno o de su superior.

E. Quiénes cometen un delito con dolo y conocimiento.

En el segundo grupo sobre las causa de objeto de investigación o juicio se encuentran los siguientes principios generales de derecho penal:

A. Imprescriptibilidad: se refiere a que los delitos no prescriben, así que su persecución y castigo no están sometidas a un plazo.

B. Nullum crimen sine lege: “no hay infracción sin ley” esto quiere decir que nadie puede ser juzgado o condenado por acciones u omisiones que no fueran delictivas en el momento de cometerse.

C. Irretroactividad penal: principio que establece que las leyes no tienen efectos hacia atrás en el tiempo. O sea, que las normas no tendrán efectos en situaciones o hechos surgidos o acontecidos antes de la entrada en vigor.

D. Nullum poena sine lege: “no hay sanción sin ley” es un principio que establece que no se puede sancionar una conducta si la ley no la califica como delito.

E. Non bis in idem: “no dos veces por lo mismo” establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. También, no pueden recaer dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción.

2.4. La competencia de la Corte Penal Internacional

La competencia de la CPI es un aspecto fundamental de su mandato para perseguir y juzgar los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional. En el ER, se establecen varios elementos clave relacionados con la competencia de la CPI, incluyendo la competencia temporal, las condiciones previas para el ejercicio de la competencia, el ejercicio de la competencia y la remisión de una situación por un Estado Parte.

La competencia temporal de la CPI se refiere al período durante en cual la Corte tiene jurisdicción para investigar y enjuiciar crímenes internacionales. Según el Artículo 11 del ER, la Corte tiene competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto. Esto significa que la CPI no puede retroceder en el tiempo para juzgar crímenes que ocurrieron antes de que el Estatuto entrara en vigor. Esta disposición garantiza que la Corte se centre en crímenes recientes y continúe su labor en la prevención y sanción de violaciones graves del derecho internacional.

El Artículo 12 del ER establece las condiciones previas para el ejercicio de la competencia de la CPI. Según este artículo, un Estado que se convierte en Parte en el Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte respecto de los crímenes contemplados en el artículo 5. Esto significa que los Estados que ratifican el ER reconocen la autoridad de la CPI para investigar y enjuiciar crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y, una vez definido, el crimen de agresión. Esta aceptación de la competencia es un paso crucial para que la CPI pueda intervenir en los conflictos bélicos.

En esta línea de interpretación del Artículo 12 del ER, el ejercicio de la competencia de la CPI implica la actuación de la Corte en la investigación, enjuiciamiento y juzgamiento de los crímenes internacionales dentro de su jurisdicción. La CPI puede iniciar investigaciones de oficio o a solicitud de un Estado Parte, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Fiscal de la CPI. Una vez que se inicia una investigación, la Corte lleva a cabo un proceso riguroso para recopilar pruebas, identificar a los responsables y garantizar un juicio justo y equitativo. Tal ejercicio es fundamental para promover la rendición de cuentas y la justicia en estos casos.

2.5. Las partes que componen la Corte

Con base en los artículos 34 y 35 del ER, se puede señalar que la Corte estará compuesta por una presidencia, una sección de apelaciones, una sección de primera

instancia y una sección de cuestiones preliminares. Además estará compuesta por la fiscalía, el órgano que persigue e investiga los delitos, y la Secretaría.

Conforme al ER, todos los magistrados serán elegidos como miembros de la CPI con un régimen de dedicación exclusiva. Esto significa que dedicarán todo su tiempo laboral al ejercicio de sus funciones en la Corte desde el inicio de su mandato. Además, los magistrados que formen parte de la Presidencia también trabajarán de forma exclusiva tan pronto como sean elegidos para el cargo. Aunado a ello, la Presidencia, considerando la cantidad de trabajo que tiene la CPI, en consulta con los otros magistrados determinará por cuánto tiempo necesitarán trabajar los demás magistrados en este régimen.

La CPI está compuesta por 18 magistrados. Conforme al ER en el artículo 35, serán elegidos entre personas de “alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales”. Se exige que posean reconocida competencia en derecho y procedimientos penales, así como la experiencia necesaria como magistrado, fiscal, abogado o símil.

En cuanto a las candidaturas de los magistrados, se establecen dos listas de candidatos: Lista A y Lista B. Los candidatos que cumplan con los requisitos de la lista A serán elegidos entre ellos, al igual que los candidatos de la lista B. En la primera elección de miembros de la Corte, se elegirán al menos 9 magistrados de la lista A y al menos 6 de la lista B. Para las elecciones subsiguientes, se organizará el proceso de manera a que se mantenga en la Corte una proporción equilibrada de magistrados de ambas listas. La votación se llevará a cabo en secreto en una sesión de la Asamblea de Estados Parte (AEP) convocada con ese fin. Se establece un procedimiento detallado que incluye la presentación de candidaturas, la evaluación de las mismas y la votación secreta para la selección final de los magistrados. El ER menciona que el número de magistrados se reducirá progresivamente a medida que expiren los mandatos y hasta que se alcance el número debido.

2.5.1. Presidencia de la CPI

Este órgano desempeña funciones clave en la administración y funcionamiento de la Corte a través de un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo. Estos cargos son ocupados por magistrados de la Corte y son elegidos por la mayoría absoluta de ellos. Tales funcionarios desempeñan sus cargos por un periodo de 3 años o hasta el término de su mandato como magistrado, si éste llegara a producirse antes.

La Presidencia de la CPI tiene la tarea principal de encargarse de la administración de la Corte, a excepción de la Fiscalía. Esta atribución implica supervisar aspectos administrativos y de gestión interna para garantizar el eficaz funcionamiento de la institución.

2.5.2. La Fiscalía de la CPI

Es un órgano separado de la Corte que actúa de forma independiente, ya que está encargada de recibir remisiones e información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte, los cuales ya mencionamos con anterioridad. Para ello, examina la información y realiza investigaciones para ejercer la acción penal ante la CPI.

Está dirigida por el Fiscal, quien tendrá plena autoridad para dirigir y administrar el órgano. Eso incluye el personal, las instalaciones y los demás recursos que necesiten para la averiguación. El ER menciona en el Artículo 42 que también hay fiscales adjuntos, que son los ayudantes del Fiscal principal, y que a su vez podrán desempeñar funciones específicas designadas por su superior bajo el régimen de dedicación exclusiva.

2.5.3. El Fiscal

La figura del Fiscal desempeña un papel crucial en la búsqueda de justicia y rendición de cuentas en los casos de crímenes internacionales. El ER establece las atribuciones y facultades del Fiscal, así como su papel en el mecanismo de remisión de una situación por un Estado Parte. A través de los artículos 14 y 15, se delinean las responsabilidades

y poderes del éste, así como el proceso mediante el cual puede iniciar investigaciones y llevarlos ante la CPI.

El Artículo 14 aborda la remisión de una situación por un Estado Parte a la CPI. Este artículo establece que todo Estado Parte tiene la facultad de remitir al Fiscal una situación en la que parezca haberse cometido uno o varios crímenes de la competencia de la Corte. En este contexto, el Fiscal actúa como receptor de estas remisiones y tiene la responsabilidad de evaluar la información proporcionada por el Estado Parte para determinar si se justifica la apertura de una investigación. Esta relación entre el Fiscal y los Estados Partes es fundamental para garantizar que la CPI pueda intervenir en situaciones donde se hayan cometido crímenes atroces.

Por otro lado, el Artículo 15 del ER se centra en las atribuciones y responsabilidades del Fiscal en el ejercicio de su función. El o la Fiscal tiene la facultad de iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte. Esta capacidad de iniciar investigaciones de manera independiente permite al Fiscal actuar con prontitud en casos donde se sospeche la comisión de crímenes, incluso si no hay una remisión formal por parte de un Estado Parte. El Fiscal tiene la autoridad para recabar información adicional de diversas fuentes, incluidos Estados, organizaciones internacionales y no gubernamentales, para respaldar sus investigaciones.

Conforme al Artículo 15 del ER, también debe analizar la veracidad de la información recibida y, si considera que existe un fundamento suficiente, presentar una petición a la Sala de Cuestiones Preliminares para obtener la autorización de abrir una investigación. Esta etapa preliminar es crucial para garantizar que las investigaciones de la CPI se basen en pruebas sólidas y se respeten los derechos de las partes involucradas. También debe presentar la documentación justificativa que haya reunido durante la fase de investigación para respaldar su solicitud de autorización.

A grandes rasgos, la figura del Fiscal actúa como un agente independiente encargado de investigar y enjuiciar crímenes internacionales, ya sea a través de remisiones formales de Estados Partes o mediante investigaciones iniciadas por cuenta propia. Esta dualidad de funciones le otorga un rol central en la promoción de la justicia internacional.

2.5.4. Las Salas

Son componentes organizativos porque desempeñan funciones judiciales específicas dentro de la estructura de la CPI. Estas Salas, como la Sala de Apelaciones y la Sala de Primera Instancia, se encargan de llevar a cabo diferentes etapas del proceso como la revisión de apelaciones, la evaluación de pruebas, la emisión de fallos y la impartición de justicia en casos individuales.

Se establecen bajo el Artículo 39 del ER y están compuestas por magistrados especializados. Cada una de ellas tiene asignadas responsabilidades específicas de acuerdo con el ER y las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPP) de la CPI. En cuanto a su composición, está establecido que todos los magistrados de la Sala de Primera Instancia deben estar presentes en cada fase del juicio y en todas las deliberaciones. La Presidencia está facultada para designar magistrados suplentes para asistir todas las fases del procedimiento y reemplazar a cualquier miembro que no pueda participar en el proceso.

2.5.5. La Secretaría

De acuerdo con el Artículo 43 del ER, la Secretaría de la CPI es el órgano administrativo encargado de brindar apoyo logístico, administrativo y legal a los órganos judiciales de la Corte. Está dirigida por el Secretario, quien es el principal funcionario administrativo de la CPI y trabaja bajo la autoridad de la presidencia. Al igual que en la fiscalía, existen dos figuras, el Secretario y el Secretario Adjunto. Ambos deben ser personas que gocen de “consideración moral” y tener un alto nivel de conocimiento, así como dominio, de

alguno de los idiomas oficiales de la Corte: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. Para su elección, son los magistrados quienes votan en secreto y deciden por mayoría absoluta el cargo del Secretario y por recomendación de él o ella misma se elegirá el Secretario Adjunto.

De igual forma, según el Artículo 43, la Secretaría desempeña un papel crucial en la gestión de recursos humanos, financieros y logísticos necesarios para el funcionamiento eficiente de la CPI, así como en la coordinación de la cooperación con Estados Partes y otras entidades relevantes en el contexto de las investigaciones y enjuiciamientos llevados a cabo por la CPI. Además, la Secretaría incluye dependencias especializadas, como la Dependencia de Víctimas y Testigos, que brinda asesoramiento, protección y asistencia a las víctimas y testigos que comparecen ante la Corte.

2.6 Procedimiento de investigación y enjuiciamiento

2.6.1. Inicio de la investigación

El artículo 53 del ER establece las fases para el inicio de una investigación por parte del Fiscal de la CPI. Nos dimos a la tarea de resumirlas de la siguiente manera:

1. El Fiscal evalúa la información disponible y deberá determinar si existe fundamento razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de su competencia. Dicha evaluación es crucial para determinar si se iniciará una investigación.
2. Notificará a los Estados Parte y a aquellos Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre los crímenes en cuestión. La notificación puede ser confidencial y limitada en alcance si es necesario para proteger a las personas, evitar la destrucción de pruebas o prevenir la fuga de personas.
3. Se procederá a iniciar la investigación después de que el Fiscal concluya que hay fundamento razonable para creer que se ha cometido un crimen de la competencia de la CPI. Esta fase implica la recopilación de pruebas, realización

de entrevistas, la protección de víctimas y testigos, y todas las acciones necesarias para llevar a cabo una investigación exhaustiva y justa.

Durante todo el proceso de investigación, el Fiscal deberá respetar los derechos de las personas involucradas, incluídas las víctimas, los testigos y los acusados. Además, deberá garantizar la cooperación con los Estados y otras entidades relevantes para asegurar la efectividad de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes cometidos.

2.6.2 Requisitos de admisibilidad

El Artículo 18 del ER aborda los requisitos de admisibilidad que deben cumplirse para que un caso sea considerado por la Corte. Estos requisitos son fundamentales para garantizar que los casos que se presenten cumplan con ciertos estándares y criterios antes de que se inicie un proceso judicial. A través de estos requisitos, se busca asegurar la calidad de las investigaciones, proteger los derechos de las partes involucradas y promover la eficacia y la legitimidad de la justicia internacional.

El ER establece en el Artículo 18 las decisiones preliminares relativas a la admisibilidad. Nos dimos a la tarea de resumirlo y son los siguiente:

A. **Notificación de la situación a los Estados Partes y a los Estados que deberían ejercer jurisdicción:** cuando se remite a la Corte una situación en virtud del Artículo 13 a), y el Fiscal ha determinado que existen fundamentos razonables para comenzar una investigación, o el Fiscal inicia una investigación en virtud de los Artículos 13 c) y 15, este informará a todos los Estados Partes y a aquellos Estados que, teniendo en cuenta la información disponible, ejercerían normalmente la jurisdicción sobre los crímenes de que se trate. El Fiscal puede realizar esta notificación a esos Estados con carácter confidencial y, cuando lo considere necesario para proteger personas, impedir la destrucción de pruebas o impedir la fuga de personas, puede limitar el alcance de la información proporcionada a los Estados.
B. **Información del Estado sobre la investigación:** dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación, el Estado podrá informar a la Corte que está llevando

o ha llevado a cabo una investigación en relación con sus nacionales o otras personas bajo su jurisdicción respecto de actos criminales que puedan constituir crímenes contemplados en el Artículo 5 y a los que se refiera la información proporcionada en la notificación a los Estados. A petición de dicho Estado, el Fiscal se inhibirá de su competencia en favor del Estado en relación con la investigación sobre las personas antes mencionadas, a menos que la Sala de Cuestiones Preliminares decida, a petición del Fiscal, autorizar la investigación.

C. **Reexamen de la inhibición de la competencia:** el Fiscal puede volver a examinar la cuestión de la inhibición de su competencia al cabo de seis meses a partir de la fecha de la inhibición o cuando se haya producido un cambio significativo de circunstancias en vista de que el Estado no está dispuesto a llevar a cabo la investigación o no puede realmente hacerlo.

D. **Apelación contra la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares:** el Estado de que se trate o el Fiscal pueden apelar ante la Sala de Apelaciones de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con el artículo 82. De acuerdo con el ER, la apelación podrá sustanciarse en forma sumaria.

E. **Información periódica sobre la marcha de las investigaciones:** el Fiscal podrá pedir al Estado de que se trate que le informe periódicamente de la marcha de sus investigaciones y del juicio ulterior. Los Estados Partes responderán a esas peticiones sin dilaciones indebidas.

F. **Autorización para llevar adelante las indagaciones:** el Fiscal puede, hasta que la Sala de Cuestiones Preliminares haya emitido su decisión, o en cualquier momento si se hubiere inhibido de su competencia en virtud de este artículo, pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares, con carácter excepcional, que le autorice a llevar adelante las indagaciones que estime necesarias cuando exista una oportunidad única de obtener pruebas importantes o exista un riesgo significativo de que esas pruebas no estén disponibles ulteriormente.

G. **Impugnación de la admisibilidad de un asunto:** el Estado que haya apelado una decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares en virtud del presente artículo podrá impugnar la admisibilidad de un asunto en virtud del artículo 19, haciendo valer hechos nuevos importantes o un cambio significativo de las circunstancias.

2.6.3. Orden de detención u orden de comparecencia

De acuerdo con el Artículo 58 del ER, la orden de detención se utiliza para privar de la libertad a una persona acusada, mientras que la orden de comparecencia establece la obligación de comparecer ante la CPI sin necesidad de estar detenido. Ambas órdenes son emitidas por la Sala de Cuestiones Preliminares, que es el órgano encargado de examinar las solicitudes del Fiscal, emitir órdenes de detención o comparecencia y realizar evaluaciones iniciales en casos de su remisión a la Sala de Primera Instancia.

En cualquier momento después de iniciada la investigación, el Fiscal puede solicitar a la Sala de Cuestiones Preliminares (SCP) una orden de detención contra una persona. La solicitud deberá estar respaldada por pruebas e información que convenza a la Sala de que existen motivos razonables para creer que la persona cometió el crimen del que se le investiga.

Después, el Artículo 58 del ER señala que la SCP examinará la solicitud y las pruebas presentadas para determinar si hay motivos suficientes para emitir la orden de detención, la cual puede considerarse como necesaria para asegurar la comparecencia en juicio, evitar la obstrucción de la investigación o las actuaciones de la Corte, o prevenir la continuación de los crímenes. El Fiscal podrá solicitar a la SCP que enmiende la orden de detención para modificar la referencia al crimen indicado en ella o agregar otros crímenes. La Sala enmendará la órden sólo si está convencida de que hay motivos para hacerlo.

Conforme al Artículo 58 del ER en la sección 7 señala que de ser necesario, en lugar de una orden de detención, el Fiscal puede solicitar a la SCP una orden de comparecencia solo si cree que el imputado bastará de ella para garantizar su comparecencia efectiva. Creemos importante destacar que esta figura se asemeja a la de medidas cautelares que utilizamos en nuestro sistema nacional.

2.6.4. Procedimiento de detención

Este procedimiento de detención en el Estado de detención, según el Artículo 59 del ER, establece que cuando un Estado Parte recibe una solicitud de detención provisional o de detención y entrega, debe tomar de inmediato las medidas necesarias para la detención de la persona requerida, de acuerdo con su legislación interna y lo dispuesto en el Estatuto. Una vez que el Estado de detención ha ordenado la entrega, el individuo detenido debe ser puesto a disposición de la CPI tan pronto como sea posible. Este proceso implica que el Estado de detención coopere con la Corte para garantizar la entrega o comparecencia del acusado en el menor tiempo posible.

El artículo 60 del Estatuto establece que una vez que el acusado ha sido entregado a la Corte o ha comparecido voluntariamente o en cumplimiento de una orden de comparecencia, la SCP se asegurará de informar al acusado sobre los crímenes que se le imputan y sus derechos según el Estatuto, incluido el derecho a solicitar la libertad provisional.

En el caso de que el acusado esté sujeto a una orden de detención, podrá solicitar la libertad provisional. Si la SCP determina que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 58 del ER, la detención se mantendrá. En caso contrario, la SCP ordenará la liberación del detenido, ya sea con o sin condiciones. Este proceso garantiza que se respeten los derechos del acusado durante el procedimiento de detención en el Estado de detención.

2.6.5. Confirmación de los cargos antes del juicio

Este proceso se lleva a cabo ante la SCP y se rige bajo el artículo 61 del ER. Tiene como objetivo determinar si los cargos presentados por el Fiscal son suficientemente sólidos para justificar el inicio del juicio contra el acusado.

Según el Artículo 61 del ER, dentro de un plazo razonable tras la entrega del acusado a la Corte o su comparecencia voluntaria, se celebrará una audiencia para confirmar los cargos sobre los cuales el Fiscal tiene la intención de pedir el procesamiento. En esta audiencia, el Fiscal presenta los cargos y las pruebas que respaldan las acusaciones, y el acusado tiene la oportunidad de responder a los cargos y presentar su defensa.

La SCP evalúa la evidencia presentada por el Fiscal y determina si existen fundamentos suficientes para confirmar los cargos. Si la Sala considera que los cargos son sólidos y que hay pruebas suficientes para justificar el procesamiento, los cargos se confirman y el caso avanza hacia la etapa de juicio. En caso de que la Sala no esté convencida, puede no confirmarlos. Sin embargo, esta decisión no impide que el Fiscal pueda presentar nuevamente los cargos en el futuro, siempre y cuando se aporten pruebas adicionales que refuercen las acusaciones.

El artículo 61 establece que antes de comenzar el juicio, el Fiscal puede solicitar modificar los cargos con la autorización de la SCP y previa notificación al acusado. Esta modificación puede implicar la presentación de nuevos cargos o la sustitución de los existentes por otros más graves, lo cual requerirá de una audiencia para confirmar los nuevos cargos.

2.6.6. El juicio ante la Corte Penal Internacional

La contienda comienza cuando el Fiscal presenta una solicitud de autorización de investigación a la SCP. Si ésta aprueba la solicitud, se emitirá una orden de detención o citación para el acusado y el caso pasa a la etapa de juicio. En esta fase se establece la acusación formal y se presenta ante la Sala de Primera Instancia.

Durante la audiencia, el Fiscal debe presentar pruebas suficientes para demostrar que existen motivos fundados para creer que el imputado cometió el crimen que se le imputa. Para ello puede ofrecer pruebas documentales o un resumen de las pruebas, sin necesidad de llamar a todos los testigos que declararán en el juicio. Por ende, esto es

una presentación de la evidencia ante la Corte. Si la SCP considera necesario, puede solicitarle al Fiscal que adicione pruebas y declaraciones con tal de velar por los intereses de las víctimas y completar los hechos del caso.

Después de esto, continúa el procedimiento ordinario con la remisión del caso a otra Sala de Primera Instancia para que emita su fallo en la evaluación de las pruebas y del juicio. En ésta debe referirse únicamente de los hechos y circunstancias descritos en los cargos o en sus modificaciones. Al emitir el fallo, la Sala de Primera Instancia debe proporcionar una exposición fundada y completa de la evaluación de las pruebas y las conclusiones. Si no hay unanimidad en el fallo, este se adoptará por mayoría. Las deliberaciones de la Sala de Primera Instancia son secretas, y el fallo se leerá en sesión pública, incluyendo las opiniones de la mayoría y la minoría en caso de falta de unanimidad.

2.6.7 La decisión de la CPI

La emisión del fallo y la sentencia son momentos cruciales que determinan la culminación de un juicio y la imposición de medidas punitivas en caso de que se haya encontrado al acusado culpable de los crímenes imputados. Estos son el resultado de un exhaustivo análisis de las pruebas presentadas durante el juicio, así como de la evaluación de la totalidad del proceso judicial. En este sentido, es necesario comprender en qué consisten, quién tiene la autoridad para dictarla, los diferentes tipos de sentencias que pueden ser impuestas y las penas que pueden ser aplicadas.

El fallo en un proceso ante la CPI es la decisión final de la SPI respecto a la culpabilidad o inocencia del acusado en relación con los cargos presentados. La decisión se fundamenta en la evaluación de las pruebas presentadas durante el juicio y en el análisis de los hechos y circunstancias descritos en los cargos o sus modificaciones. Es importante destacar que la CPI sólo puede fundamentarla en las pruebas presentadas y examinadas ante ella durante el juicio, lo que garantiza la imparcialidad y la transparencia del proceso.

La sentencia, por otro lado, es la resolución final en la que se establecen las consecuencias legales para el acusado en caso de ser encontrado culpable. La sentencia se basa en el fallo de culpabilidad emitido por la SPI y puede incluir la imposición de penas específicas, así como medidas de reparación a las víctimas. Para ello, la sentencia debe incluir una exposición detallada de la evaluación de las pruebas y las conclusiones como requisito formal.

En cuanto a quién tiene la autoridad para dictar sentencias en la CPI, este rol recae en la SPI, compuesta por un grupo de magistrados que han presidido el juicio y han participado en todas las fases del proceso judicial. Recordemos que todos los magistrados de la SPI deben estar presentes en cada etapa del juicio y en todas las deliberaciones, asegurando así la imparcialidad y la objetividad en la emisión del fallo y la sentencia. En caso de que no sea posible alcanzar un fallo unánime, la decisión final será adoptada por mayoría.

Existen diferentes tipos de sentencias que pueden ser dictadas dependiendo de la gravedad de los crímenes cometidos y de las circunstancias específicas de cada caso. Algunas de las sentencias más comunes incluyen la absolución, condena y la imposición de penas específicas. La absolución se produce cuando la SPI determina que no existen pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, en cuyo caso se declara inocente al acusado. Por otro lado, la condena implica que la Sala ha encontrado al acusado culpable de los crímenes imputados y procede a imponer las penas correspondientes.

Las penas pueden variar en función de la gravedad de los crímenes cometidos y de las circunstancias específicas de cada caso. Algunas de las más comunes incluyen la prisión, multa, confiscación de bienes y la reparación a las víctimas. La pena de prisión puede ser de duración determinada o indeterminada, dependiendo de la gravedad de los crímenes y de la culpabilidad del acusado. La multa impuesta por la CPI tiene como objetivo sancionar económicamente al acusado por los crímenes cometidos, mientras

que la confiscación de bienes busca privar al acusado de los beneficios obtenidos de manera ilícita.

Por último, la reparación a las víctimas busca reconocer y abordar el sufrimiento y el impacto causado por los crímenes, así como contribuir a la restauración de la dignidad e integridad de las personas afectadas. La CPI establece principios aplicables a la reparación a las víctimas, que incluyen la restitución, la indemnización y la rehabilitación. La restitución se refiere a la devolución de bienes, la restitución de la libertad, la rehabilitación de la reputación y la restauración de la situación anterior al crimen. La indemnización implica el pago de una compensación económica por los daños sufridos, mientras que la rehabilitación busca proporcionar asistencia médica, psicológica y social a las víctimas para ayudarles a recuperarse y reconstruir sus vidas.

La CPI tiene la autoridad para dictar decisiones directas contra el condenado en las que se especifique la reparación adecuada que debe otorgarse a las víctimas. Estas decisiones pueden incluir la restitución de bienes, la indemnización por daños materiales y morales, así como la rehabilitación para garantizar la recuperación integral de las víctimas. También puede ordenar que la indemnización otorgada a las víctimas se pague a través del Fondo Fiduciario previsto en el ER.

Es importante destacar que la Corte puede determinar el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en los que se fundamenta esta decisión. Para ello, puede solicitar y tomar en cuenta las observaciones formuladas por el condenado, las víctimas, otras personas o Estados que tengan un interés en el proceso, garantizando así la participación de las partes involucradas en la determinación de la reparación.

2.7. Estudio de las 31 sentencias de la Corte Penal Internacional

Actualmente existen 31 casos de los cuales la CPI ha iniciado investigación, de estos 31 solamente son 10 los que la corte considera como casos cerrados y de estas solamente hay 6 sentencias condenatorias, para esto es necesario señalar un contexto general y si se cumplieron las sentencias o si se realizó una reparación, para evaluar si estás sentencias han sido eficientes. De igual forma se separaran los procesos iniciados en 5 grandes bloques:

1. Casos con sentencias condenatorias y en reparación
2. Casos todavía en Juicio
3. Prófugos
4. Fallecidos durante el proceso
5. Casos absueltos o que no procedieron

2.7.1. Casos con sentencias condenatorias y en reparación

1. Nombre del caso: El Fiscal contra Ahmad Al Faqi Al Mahdi

Región donde se cometió el delito: Timbuktu, República de Malí

Estado del proceso: En Condena

Crimen cometido: Crímenes de Guerra

Contexto: Este caso es un caso excepcional de la CPI, porque el señalado Ahmad al-Faqi al-Mahdi, jefe de Hibsh[116], se declaró culpable una vez iniciado el juicio, siendo la primera vez que un acusado admite totalmente las acusaciones de la CPI. Al Manhdi fue declarado culpable y sentenciado a 9 años de prisión y al pago de 2.7 millones de euros por la destrucción de varios mausoleos y mezquitas que habían sido declarados patrimonio de la humanidad por la UNESCO.[117] De igual forma es la primera vez que se condenó por destrucción de patrimonio de la humanidad un crimen de guerra según el

[116] Es el nombre una brigada moral bajo el mando de Ansar Dine y Al-Qaeda en el Magreb Islámico

[117] International Criminal Court. *Al Mahdi Case. ICC-01/12-01/15.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/mali/al-mahdi.

artículo 8(2)(e)(iv) del Estatuto de Roma., dicho lo anterior el caso no destaca por ninguna otra cosa más.[118]

2. Nombre del caso: El Fiscal contra Jean-Pierre Bemba
Región donde se cometió el delito: República Democrática del Congo (RDC)
Estado del proceso: En Condena y posteriormente Absuelto
Crimen cometido: Crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad (Absuelto) y Delitos contra la administración de justicia (Condenado)

Contexto: Un aspecto notable del caso contra Jean-Pierre Bemba, exvicepresidente de la RDC, y sus asociados, es que, desde una perspectiva legal, se trata de dos procesos distintos. El primero, y de mayor relevancia, corresponde a su condena de 18 años por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, dictada por la CPI en el 2016. Sin embargo, esta sentencia fue apelada y 2 años más tarde, en el 2018 sería revocada, dejando a Bemba libre, lo que añade una capa de complejidad al caso.[119]

En el segundo caso Bemba y los mismos colaboradores fueron acusados de manipulación de testigos por el primer caso, esta determinación sí fue confirmada por lo que fue sentenciado a 1 año de prisión y a una multa de 300.000 euros. Debido a que la CPI no cuenta con un código de procedimientos como tal, Bemba pasó 10 años en la corte de La Haya, mientras se llevaba a cabo su proceso y su dictamen, si se le rebaja el año al que estuvo condenada por manipulación de testigos, Bemba pasó 9 en prisión de forma ilegal, situación que fue remarcado por el exvicepresidente pero que hasta la fecha no se ha atendido.[120]

3. Nombre del caso: El Fiscal contra Germain Katanga

---

[118] International Criminal Court Project. *Ahmad Al Faqi Al Mahdi. Head of the Hisbah (under the Ansar Dine and Al-Qaeda in the Islamic Maghreb (AQIM)).* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/accused/ahmad-al-faqi-al-mahdi/.

[119] International Criminal Court. *Bemba Case. The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo ICC-01/05-01/08.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/car/bemba.

[120] International Criminal Court. *Bemba et al. Case. The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Aimé Kilolo Musamba, Jean-Jacques Mangenda Kabongo, Fidèle Babala Wandu and Narcisse Arido. ICC-01/05-01/13.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/car/Bemba-et-al.

Región donde se cometió el delito: Ituri, República Democrática del Congo (RDC)

Estado del proceso: Cumplió con su Condena

Crimen cometido: Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad

Contexto: Uno de los pocos casos en donde la decisión de la CPI fue confirmada, el proceso fue concluido y la parte de las reparaciones se completó en su mayoría. El condenado fue Germain Katanga. Fue puesto a disposición de la CPI desde el 18 de septiembre de 2007, posteriormente fue declarado culpable el 7 de marzo de 2014 y finalmente tras la revisión de un panel luego de cumplir las dos terceras partes de su sentencia, esta fue reducida a 3 años y 8 meses tras expresar su voluntad de prestar cooperación y emitir declaraciones públicas de arrepentimiento y responsabilidad. Katanga completó su sentencia en la RDC el 18 de enero de 2016.[121]

Katanga, también conocido como “Simba” era el comandante de la Fuerza de Resistencia Patriótica en Ituri (FPRI) en el contexto un violento conflicto armado en la provincia de Ituri, entre los grupos étnicos de Lendu, Ngiti y Hema entre los años 1999 y 2003. El 24 de febrero de 2003 Simba fue un actor clave en la planificación y la ejecución del ataque a la villa de Bogoro. Las evidencias del ataque señalan la existencia de asesinatos, saqueos, destrucción de propiedad, crímenes sexuales y el uso de niños soldados en la FRPI, 200 civiles fueron asesinados y luego del ataque, las propiedades de la población Hema fueron saqueadas y las mujeres y las niñas de Bogoro fueron secuestradas para servir como las "mujeres" de los combatientes.[122]

Finalmente en la parte de reparación, la Sala de Primera Instancia ordenó reparaciones para 297 víctimas identificadas, esto implicó una reparación individual simbólica de 250 dólares para cada víctima y cuatro reparaciones colectivas para todas las víctimas, entre ellas, asistencia para el hogar, asistencia educativa, actividades generadoras de ingresos y rehabilitación psicológica. En vistas de la condición de indigente del Sr. Katanga, se pidió al Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas (FFBV) completar el pago de

[121] Coalición por la Corte Penal Internacional. *Germain Katanga.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/germain-katanga.
[122] Ibídem.

reparaciones individuales y colectivas. El 8 de marzo de 2018, la Cámara de Apelaciones de la CPI confirmó, en gran parte, la Orden de Reparaciones.[123]

4. Nombre del caso: El Fiscal contra Thomas Lubanga Dyilo

Región donde se cometió el delito: República Democrática del Congo (RDC)

Estado del proceso: Cumplió con su Condena

Crimen cometido: Crímenes de guerra

Contexto: En el primer juicio de la CPI, el ex presidente del partido Unión de Patriotas Congoleños (UPC), así como comandante en jefe y líder político de su brazo armado, Fuerza para la Liberación del Congo (FPLC), Thomas Lubanga Dyilo fue condenado en marzo de 2012 por los crímenes de reclutar y alistar niños menores de 15 años y utilizarlos para participar activamente en las hostilidades. Fue sentenciado a 14 de prisión que, restándole los 6 años en los cuales estuvo preso, le da un total de 8 años de prisión después de su sentencia por lo que el Sr. Lubanga cumplió su sentencia en el 2020, encontrándose libre actualmente.[124]

Los procedimientos de reparaciones comenzaron el 7 de agosto de 2012 y, con Lubanga habiendo sido encontrado indigente, será implementado por el FFBV de la CPI. Un total de 427 personas fueron reconocidas como víctimas de Lubanga, la SPI aprobó el plan del Fondo para la construcción de tres centros comunitarios y el lanzamiento de un programa móvil con actividades para reducir el estigma/la discriminación de los ex niños soldados. Para las reparaciones colectivas en forma de servicios, la SPI aprobó el plan del Fondo de brindar rehabilitación física/psicológica, entrenamiento vocacional y actividades generadoras de ingresos.[125]

5. Nombre del caso: El Fiscal contra Bosco Ntaganda

---

[123] International Criminal Court. *Katanga Case. The Prosecutor v. Germain Katanga. ICC-01/04-01/07.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/drc/katanga.

[124] Coalición por la Corte Penal Internacional. *Thomas Lubanga Dyilo.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/thomas-lubanga-dyilo.

[125] International Criminal Court. *Lubanga Case. The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo. ICC-01/04-01/06.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/drc/lubanga.

Región donde se cometió el delito: Ituri, República Democrática del Congo (RDC)

Estado del proceso: En Condena

Crimen cometido: Crímenes de Guerra y Crimen de Lesa Humanidad

Contexto: En este caso Bosco Ntaganda, ex subjefe de Estado Mayor y comandante de operaciones de las FPLC fue acusado y condenado a 30 años de prisión por la CPI. Esta fue la condena más grande hasta la fecha. El Sr. Ntaganda conocido como *"Terminator"* o "Guerrero" entre sus tropas por su tendencia a liderar en el frente y participar directamente en las operaciones militares.[126]

Ntaganda había tenido el control sobre el campo de entrenamiento de las FPLC y los comandantes sobre el terreno. También estuvo involucrado en decisiones de alto nivel sobre la política de reclutamiento en las FPLC. Durante el mandato de Ntaganda, los niños menores a 15 años habrían sido enviados a campos de entrenamiento militar y habrían participado en hostilidades en Libi, Mbau, Largu, Lipri, Bogoro, Bunia Djugu y Mongwalu.[127]

Se le acusa que, entre 2002 y 2003, se desempeñó como vicejefe militar de las FPLC. De acuerdo con la Fiscalía de la CPI, este cargo ubicaba a Ntaganda en el tercer cargo más alto de las FPLC y subordinado directo del entonces comandante en jefe Thomas Lubanga Dyilo. Durante este tiempo su milicia lanzó una ofensiva para controlar Bunia, la capital de Ituri, se presume que la misma consistía en una política organizacional para atacar a los civiles que no eran Hema.[128]

En 2009, Ntaganda fue nombrado general del ejército congolés bajo un acuerdo de paz y vivió libremente en Goma, RDC oriental, a pesar de ser buscado por la CPI. En el año 2012, según se reporta, él y otros individuos lideraron una sublevación y crearon el grupo

---

[126] Coalición por la Corte Penal Internacional. *Bosco Ntaganda.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/bosco-ntaganda.

[127] Ibídem.

[128] International Criminal Court Project. *The Prosecutor v. Bosco Ntaganda.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v-ntaganda/.

rebelde M23 que causó un renovado conflicto en la región. En 2013, un quiebre de este grupo provocó la huída de Ntaganda y de sus seguidores a la vecina Ruanda.[129]

La CPI emitió su primera orden de arresto contra Ntaganda el 22 de agosto de 2006, y su segunda el 13 de julio de 2012. Ntaganda se entregó voluntariamente, se presentó en la Embajada de los Estados Unidos en Ruanda el 18 de marzo de 2013 y fue transferido a La Haya el 22 de marzo de 2013. En julio de 2019, el líder militar congolés Bosco Ntaganda fue encontrado culpable el tiempo que pasó detenido en la CPI, será deducido de su sentencia.[130]

6. Nombre del caso: El Fiscal contra Dominic Ongwen

Región donde se cometió el delito: República de Uganda

Estado del proceso: En Condena

Crimen cometido: Crímenes de Guerra y Crimen de Lesa Humanidad

Contexto: Durante este caso se juzgó Dominic Ongwen, Comandante de Brigada de la Brigada Sinia del Ejército de Resistencia del Señor (ERS) en el momento de la orden aprehensión el 8 de julio de 2005 fue segundo al mando de esta organización, donde como miembro del "Altar de Control", que es el grupo de liderazgo que concibió, planificó e implementó la estrategia del ERS que incluía campañas para atacar asentamientos civiles. y órdenes permanentes de atacar, secuestrar y saquear a civiles. Entre los años 2002 a 2005, el Sr. Ongwen junto con sus colaboradores , según las alegaciones de la Fiscalía, llevó a cabo las siguientes acciones un ataque contra el campo de desplazados internos de Pajule en octubre del 2003, un segundo ataque se en abril de 2004, en colaboración con Joseph Kony y otros comandantes de las brigadas Sinia y Trinkle, además el Sr. Ongwen planificó e implementó un ataque contra el campo de desplazados internos de Odek de la mano de la misma organización. Asimismo, en mayo de 2004, el Sr. Ongwen también planificó e implementó un ataque similar contra el campo de desplazados internos de Lukodi, que nuevamente fue llevado a cabo por las fuerzas del

[129] Ibídem.

[130] International Criminal Court. *Ntaganda Case. The Prosecutor v. Bosco Ntaganda. ICC-01/04-02/06.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/drc/ntaganda.

ERS. Finalmente, en junio de 2004, el Sr. Ongwen llevó a cabo un ataque contra el campo de desplazados internos de Abok, también ejecutado por las fuerzas del ERS.[131]

Estos ataques, ordenados por el Sr. Ongwen, no solo incluyeron asesinatos, palizas y mutilaciones físicas de civiles, sino también el secuestro y la esclavización de mujeres y niñas como esclavas sexuales, parejas conyugales forzadas y el secuestro y alistamiento de niños como combatientes forzados. Dominic Ongwen se convirtió en el primer sospechoso del ERS en ser transferido a la CPI luego de entregarse a las tropas de Estados Unidos en enero de 2015 en la República Centroafricana. El 6 de mayo de 2021, la Sala de Primera Instancia IX condenó a Dominic Ongwen a 25 años de prisión y finalmente el 18 de diciembre de 2023, el Sr. Ongwen fue trasladado a Noruega para cumplir su pena de prisión. Mientras que la parte de reparaciones a las víctimas todavía está pendiente de aplicar.[132]

2.7.2. Casos todavía en Juicio

7. Nombre del caso: El Fiscal contra Caso Abd-Al-Rahman
Región donde se cometió el delito: Darfur, República de Sudán
Estado del proceso: En Juicio
Crimen cometido: Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad

Contexto: En este caso se acusó a Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman mientras este era dirigente de la milicia Janjaweed en agosto de 2003 hasta marzo de 2004. También se le acusó de ser un mediador entre la milicia Janjaweed y las Fuerzas Armadas Sudanesas mientras ocupaba su cargo. El Sr. Kushayb Abd-Al-Rahman supuestamente reclutó, armó y financió a los Janjaweed y las milicias alineadas con el Gobierno de la República de Sudán, y al hacerlo supuestamente contribuyó a la ejecución del plan de

[131] International Criminal Court. *Ongwen Case. The Prosecutor v. Dominic Ongwen. ICC-02/04-01/15.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/uganda/ongwen.
[132] Ibídem.

las Fuerzas Armadas Sudanesas y de la milicia Janjaweed para mantener la seguridad en Darfur atacando a poblaciones civiles consideradas asociadas con los rebeldes.[133]

La corte realizó dos órdenes de aprehensión en 2007 y en 2020, Al-Rahman fue trasladado a la custodia de la CPI el 9 de junio de 2020, tras entregarse voluntariamente en la República Centroafricana. El juicio empezó en el 2021 y actualmente sigue en proceso.[134]

8. Nombre del caso: El Fiscal contra Al Hassan

Región donde se cometió el delito: Tombuctú, República de Mali

Estado del proceso: En juicio

Crimen cometido: Crímenes de guerra

Contexto: En el caso en contra Al-Hassan Ag Abdul Aziz, se le acusó de presuntamente ser miembro de Ansar Eddine, jefe de facto de la policía islámica y de participar en la labor del tribunal islámico de Tombuctú entre los años 2012 y 2013 en contexto del conflicto armado interno del país. Los presuntos crímenes incluyen persecusiones religiosas y basadas en el género, tortura, violación, escavitud sexual, matrimonio forzado, tratos crueles, ultrajes a la dignidad personal direccionando ataques directamente en contra de edificios dedicados a la religión y monumentos históricos, entre otros. La orden de arresto contra Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud se emitió el 27 de marzo de 2018. Fue entregado a la CPI el 31 de marzo de 2018. Se encuentra bajo custodia de la Corte.Actualmente su juicio sigue en curso.[135]

9. Nombre del caso: El Fiscal contra Mahamat Said Abdel Kani

Región donde se cometió el delito: Bangui, República Centroafricana

---

[133] International Criminal Court Project. *Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/accused/ali-muhammad-ali-abd-al-rahman/.

[134] International Criminal Court. *Abd-Al-Rahman Case. The Prosecutor v. Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman ("Ali Kushayb"). ICC-02/05-01/20.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/darfur/abd-al-rahman.

[135] International Criminal Court. *Abd-Al-Rahman Case. The Prosecutor v. Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman ("Ali Kushayb"). ICC-02/05-01/20.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/darfur/abd-al-rahman.

Estado del proceso: En juicio

Crimen cometido: Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad

Contexto: En este caso que actualmente sigue en juicio, el Sr. Said es acusado por la CPI la cual alega, que Said fue comandante de Séléka y dirigió varios crímenes en los que se encuentran el encarcelamiento u otras privaciones graves de libertad; tortura; persecución; desapariciones forzadas y otros actos inhumanos así como tortura y tratos crueles en el 2013.[136]

La orden de detención contra Mahamat Said Abdel Kan se emitió el 7 de enero de 2019, fue entregado a la CPI el 24 de enero de 2021 y, con la apertura del caso se declaró inocente hasta que finalmente el 9 de diciembre de 2021 la Sala de Cuestiones Preliminares II confirmó parcialmente sus crímenes, aunque todavía está previsto que continúe.[137]

10. Nombre del caso: El Fiscal contra Alfred Yekatom y Patrice-Edouard Ngaïssona

Región donde se cometió el delito: República Democrática del Congo (RDC)

Estado del proceso: En juicio

Crimen cometido: Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad

Contexto: En este caso se acusa a Patrice-Édouard Ngaïssona como presunto máximo líder y "Coordinador General Nacional" de los Anti-Balaka en la República Centroafricana (RCA) y a Alfredo Yekatom, exjefe de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (FAC) y miembro del parlamento de la República Centroafricana ambos están acusados de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en varias locaciones de la RCA entre el 5 de diciembre de 2013 y agosto de 2014 en el caso de Yekatom y entre el 5 de diciembre de 2013 y, al menos, diciembre de 2014 en el caso del Ngaïssona.[138]

---

[136] International Criminal Court. *Said Case. The Prosecutor v. Mahamat Said Abdel Kani. ICC-01/14-01/21.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/carII/said.

[137] Ibídem.

[138] Coalición por la Corte Penal Internacional. *Alfred Yekatom y Patrice-Edouard Ngaïssona.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/alfred-yekatom-y-patriceedouard-ngaissona.

El 11 de diciembre de 2019, la Sala de Cuestiones Preliminares II confirmó parcialmente los cargos y los envió a juicio. Fueron entregados a la CPI el 17 de noviembre de 2018 y el 23 de enero de 2019, respectivamente. El Sr. Yekatom y el Sr. Ngaïssona están ahora bajo la custodia de la Corte. El 20 de febrero de 2019, la Sala de Cuestiones Preliminares II unió sus casos. Actualmente el caso está en curso.[139]

2.7.3. Prófugos

11. Nombre del caso: El Fiscal contra Al-Bashir

Región donde supuestamente se cometió el delito: República de Sudán

Estado del proceso: Prófugo

Crimen cometido: Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad

Contexto: En este caso se acusó a Omar Hassan Ahmad Al Bashir expresidente de la República de Sudán de 1993 a 2019 por cinco cargos de crímenes contra la humanidad: asesinato, exterminio, traslado forzoso, tortura y violación; dos cargos de crímenes de guerra: dirigir intencionalmente ataques contra una población civil como tal o contra civiles individuales que no participan en las hostilidades, y saqueo; tres cargos de genocidio: por matar, por causar daños corporales o mentales graves y por infligir deliberadamente a cada grupo objetivo condiciones de vida calculadas para provocar la destrucción física del grupo, presuntamente cometidos al menos entre 2003 y 2008 en Darfur, Sudán.[140]

El fallo más grave que existe para capturar a Al Bashir es la nula cooperación de varios Estados como Angola, Malí, Kenia, Sudáfrica, Nigeria, la República Democrática del Congo, Etiopía, Egipto, Marruecos, Zambia, Ruanda y Chad, pues supuestamente están obligados a arrestar al ex vicepresidente por ser parte de la ONU y del ER. La CPI ha

[139] International Criminal Court. *Yekatom and Ngaïssona Case. The Prosecutor v. Alfred Yekatom and Patrice-Edouard Ngaïssona. ICC-01/14-01/18.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/carII/yekatom-nga%C3%AFssona.

[140] International Criminal Court. *Caso Al-Bashir. El Fiscal contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir. ICC-02/05-01/09.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/darfur/albashir.

remitido instancias de no-cooperación de los Estados a la Asamblea de los Estados Partes y al Consejo de Seguridad de la ONU. Sin embargo, ningún organismo ha tomado ninguna acción.[141]

12. Nombre del caso: El Fiscal contra Joseph Kony
Región donde supuestamente se cometió el delito: República de Uganda
Estado del proceso: Prófugo
Crimen cometido: Crímenes de Guerra y crímenes de Lesa Humanidad

Contexto: Originalmente en este caso la CPI acusó a Joseph Kony líder del Ejército de Resistencia del Señor (ERS) y a otros cuatro colaboradores, todos acusados de ser miembros claves de la estructura de mando "Altar de Control" del ERS. Dos de los colaboradores se le suspendió la orden de arresto por su fallecimiento y uno de ellos todavía se espera la confirmación de muerte. Por otro lado, el único capturado de sus colaboradores Ongwen, comandante de la organización, se convirtió en el único líder del ERS en quedar bajo la custodia de la CPI en enero de 2015. Los magistrados decidieron que debía ir a juicio de forma inmediata y separaron su caso.[142]

De 2002 a 2004, durante el transcurso de su levantamiento en contra del gobierno de Uganda, el Sr. Kony supuestamente planificó e implementó seis ataques separados en los que el Sr. Kony y altos comandantes de la ERS armaron y ordenaron a las fuerzas atacar a las fuerzas gubernamentales y civiles de Uganda en ciertas regiones y campos de desplazados internos de Uganda; asesinar a civiles; violar e infligir violencia sexual contra civiles; secuestrar y esclavizar a civiles, incluidos niños, como trabajadores forzados, combatientes forzados y esclavos sexuales; y saquear y destruir propiedades. Los ataques ordenados por el Sr. Kony solo incluyeron asesinato, violación, secuestro y

[141] Coalición por la Corte Penal Internacional. *Omar al-Bashir.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/omar-albashir.
[142] Coalición por la Corte Penal Internacional. *Joseph Kony et. al.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/joseph-kony-et-al.

esclavización, sino también mutilaciones y palizas físicas, marchas forzadas y trabajos forzados bajo amenaza de muerte, e incendios y saqueos masivos de viviendas.[143]

El 4 de marzo de 2024, la Sala de Cuestiones Preliminares II emitió una decisión sobre la solicitud del Fiscal de celebrar una audiencia de confirmación de los cargos en la causa contra Joseph Kony en ausencia del sospechoso, en caso de que no comparecer, y fijó la fecha de esta audiencia, que comenzará el 15 de octubre de 2024.[144]

13. Nombre del caso: El Fiscal contra Ahmad Muhammad Harun

Región donde supuestamente se cometió el delito: República de Sudán

Estado del proceso: Prófugo

Crimen cometido: Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad

Contexto: En este caso se le acusa a Ahmad Muhammad Harún, Ministro de Estado del Interior del Gobierno de Sudán, el cual estuvo a cargo de las fuerzas militares sudanesas entre los años 2003 y 2005 en el momento de la orden judicial. La CPI lo acusa de conocer y fomentar crímenes contra la población civil de Darfur. También de coordinar, reclutar y fundar la milicia Janjaweed para el plan común. Su orden de detención fue dictada el 27 de abril de 2007. [145]

Ahmad Harun sigue en libertad y la corte todavía sigue en espera de la cooperación de Sudán en relación con el caso.[146]

14. Nombre del caso: El Fiscal vs. Abdallah Banda Abakaer Nourain

Región donde supuestamente se cometió el delito: Darfur, República de Sudán

Estado del proceso: Prófugo

---

[143] International Criminal Court Project. *The Prosecutor vs. Kony et. al.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v-kony-et-al/.

[144] International Criminal Court. *Kony Case. The Prosecutor v. Joseph Kony. ICC-02/04-01/05.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/uganda/kony.

[145] International Criminal Court. *Harun Case. The Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun ("Ahmad Harun") ICC-02/05-01/07.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/darfur/harun.

[146] Coalición por la Corte Penal Internacional. *Ahmad Harun y Ali Kushayb.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/ahmad-harun-y-ali-kushayb.

Crimen cometido: Crímenes de guerra

Contexto: Durante este caso se le acusa al Sr. Banda, Comandante en Jefe del Liderazgo Colectivo del Movimiento de Justicia e Igualdad, de tres crímenes de guerra, por presuntamente dirigir intencionalmente ataques y saqueos, contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos involucrados en una misión de mantenimiento de la paz de la Unión Africana, durante el conflicto de Darfur, presuntamente cometidos durante el 2007. El 11 de septiembre de 2014, los jueces de la SPI emitieron una orden de arresto para garantizar su presencia en el juicio, actualmente la CPI sigue en espera de su captura o comparecencia voluntaria.[147]

15. Nombre del caso: El Fiscal contra Walter Osapiri Barasa

Región donde supuestamente se cometió el delito: República de Kenia

Estado del proceso: Prófugo

Crimen cometido: Delitos contra la administración de justicia

Contexto: En este caso el Sr. Barasa fue un periodista y ex intermediario entre la Fiscalía de la CPI y testigos kenianos. Se le acusa de supuestamente influir de manera corrupta a un testigo de la Fiscalía e intentó influir de manera corrupta en otros dos, ofreciéndoles pagarles entre 1.000.000 y 1.500.000 chelines kenianos (KES) a cada uno para que retiraran su testimonio durante el 2013. Las sanciones a estas acciones están contempladas en el Artículo 70 del ER. La SCP II emitió una orden de arresto contra Barasa el 2 de agosto de 2013, pero sin éxito.[148]

16. Nombre del caso: El Fiscal contra Abdel Raheem Muhammad Hussein

Región donde supuestamente se cometió el delito: Darfur, República de Sudán

Estado del proceso: Prófugo

Crimen cometido: Crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra

Contexto: Otro caso que involucra al gobierno de la república de Sudán. En este caso se le acusa a Abdel Raheem Muhammad Hussein el ex Ministro del Interior y ex

---

[147] International Criminal Court. *Banda Case. The Prosecutor v. Abdallah Banda Abakaer Nourain. ICC-02/05-03/09.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/darfur/banda.

[148] International Criminal Court. *Barasa Case. The Prosecutor v. Walter Osapiri Barasa. ICC-01/09-01/13.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/kenya/barasa.

Representante Especial del Presidente sudanés en Darfur en el momento de su primer orden de detención el 1 de marzo del 2012. Se alega que Hussein dirigió las fuerzas gubernamentales, con la asistencia de la milicia Janjaweed, en ataques contra las ciudades de Kodom, Bindise y Arawala en Darfur, Sudán, entre los años 2003 y 2004. Durante estos ataques, se cometieron asesinatos, violaciones, persecuciones y encarcelamientos de civiles, especialmente aquellos pertenecientes al grupo étnico Fur, así como a los grupos de Masalit y Zaghwada, quienes fueron percibidos como partidarios de las organizaciones rebeldes[149] y, por lo tanto, perseguidos. La CPI aún espera su arresto y traslado.[150]

17. Nombre del caso: El Fiscal contra Philip Kipkoech Bett
Región donde supuestamente se cometió el delito: República de Kenia
Estado del proceso: Prófugo
Crimen cometido: Delitos contra la administración de justicia

Contexto: Philip Kipkoech Bett También conocido como "Kipseng'erya" es sospechoso de influir de forma corrupta en los testigos de cargo. La Fiscalía de la CPI ha proporcionado 58 anexos que contienen pruebas documentales, incluidas varias declaraciones de testigos y transcripciones de entrevistas, documentos oficiales y correspondencia. La Fiscalía alega, y las pruebas lo demuestran, que ha existido, al menos desde abril de 2013, un plan criminal diseñado para abordar sistemáticamente e influir de forma corrupta en los testigos de la Fiscalía mediante sobornos y otros métodos de incentivo a cambio de su retirada como testigos de cargo y /o retractación de sus declaraciones anteriores a la Fiscalía.[151] La evidencia indica que el papel de Bett ha sido de contactar con los testigos, al menos a algunos de los cuales conocía anteriormente, y hacerles propuestas iniciales antes de llevarlos ante los responsables.La orden de

[149] Estos grupos eran principalmente el movimiento Justicia e Igualdad y el Movimiento de Liberación de Sudán y otros grupos rebeldes en Darfur.
[150] Coalición por la Corte Penal Internacional. *Abdel Raheem Muhammad Hussein.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/abdel-raheem-muhammad-hussein.
[151] International Criminal Court. *Bett Case. The Prosecutor v. Philip Kipkoech Bett. ICC-01/09-01/15.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/kenya/bett.

detención se expidió el 10 de marzo de 2015 y actualmente la CPI sigue esperando el traslado de Bett.[152]

18. Nombre del caso: El Fiscal contra Saif Al-Islam Gaddafi
Región donde supuestamente se cometió el delito: Estado de Libia
Estado del proceso: Prófugo
Crimen presuntamente cometido: Crímenes de lesa humanidad

Contexto: Otro de los casos más destacables, pues el acusado es Saif al-Islam Gaddafi el segundo hijo de Muamar Gaddafi.[153] Inicialmente eran 3 casos diferentes contra Abdullah Al-Senussi, Muammar Gaddafi y su hijo Saif Al-Islam Gaddafi, pero con la imprucenecia del caso del primero y la muerto de gadafi, solamente a procedido el contra Saif Al-Islam Gadafi. Se le acusa de asesinato y persecución, mientras actuaba como Primer Ministro de facto de Libia, de idear e implementar una política estatal para sofocar, incluso mediante el uso de la fuerza letal, las manifestaciones civiles de 2011.presuntamente cometidos en 2011 en el momento de la orden judicial. La orden de detención contra Saif Al-Islam Gaddafi se emitió el 27 de junio de 2011.[154]

En 2015, un tribunal libio en Trípoli condenó a muerte a Saif Gaddafi, al sospechoso de la CPI Abdullah al-Senussi y a otros siete ex-funcionarios del gobierno. El juicio y los veredictos generaron protestas internacionales por denuncias de violaciones graves al debido proceso. La Fiscal de la CPI y los grupos de la sociedad civil exigieron la entrega de Saif Gaddafi a la CPI y pidieron a Libia que no prosiga con la ejecución. Posteriormente sería liberado en Libia en el 2019 y en el 2020 anunció su intención de presentarse en las próximas elecciones de Libia como candidatos a la presidencia, por lo cual actualmente sigue participando en la política de manera libre.[155]

---

[152] International Criminal Court Project. *The Prosecutor v. Philip Kipkoech Bett.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v--bett/.
[153] Muamar Gadafi gobernó Libia durante 42 años hasta el día de su ejecución en el 2011.
[154] International Criminal Court. Gaddafi Case. *The Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi. ICC-01/11-01/11.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/libya/gaddafi.
[155] International Criminal Court Project. *The Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-vs-s-gadaffi-and-senussi/.

19. Nombre del caso: El Fiscal contra Sylvestre Mudacumura

País donde se cometió el delito: Kivu, República Democrática del Congo

Estado del proceso: Prófugo o muerto (?)

Crimen presuntamente cometido: Crímenes de Guerra

Contexto: Según la CPI Sylvestre Mudacumura acordó llevar a cabo una campaña atacando a las poblaciones civiles. En su papel de comandante de las Fuerzas Democráticas para la Liberación de Ruanda (FDLR), Mudacumura supuestamente emitió una orden general para crear una catástrofe humanitaria en los Kivus y ordenó o aprobó varios ataques contra poblaciones civiles donde se cometieron crímenes de guerra. En 2009 y 2010, las FDLR presuntamente participaron en un conflicto armado contra diferentes grupos en las provincias de Kivu en la República Democrática del Congo. El 13 de julio de 2012 se emitió una orden de detención contra Sylvestre Mudacumura.[156]

Actualmente sigue prófugo, aunque algunas fuentes muestran que falleció en el 2020 pero la CPI no se ha pronunciado al respecto.[157]

2.7.4. Fallecidos durante el proceso

20. Nombre del caso: El Fiscal contra Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli

Región donde supuestamente se cometió el delito: Benghazi, Estado de Libia

Estado del proceso: Falleció antes de su Detención

Crimen presuntamente cometido: Crímenes de guerra

Contexto: Durante este caso se le acusa a Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfelli, comandante del Ejército Nacional Libio (LNA), de presuntamente asesinar a una persona en el contexto de siete incidentes. En aquellos participaron 33 personas, que tuvieron lugar desde el 3 de junio de 2016 o antes hasta el 17 de junio de 2016 o alrededor de

[156] International Criminal Court. *Mudacumura Case. The Prosecutor v. Sylvestre Mudacumura. ICC-01/04-01/12.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/drc/mudacumura.

[157] Monitor. *DR Congo troops shoot dead Rwandan warlord.* 29 de septiembre de 2020. Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.monitor.co.ug/uganda/news/world/dr-congo-troops-shoot-dead-rwandan-warlord-1848484.

esa fecha. de julio de 2017, la corte ordenó su detención 2 veces, la primera orden de detención se emitió el 15 de agosto de 2017 y la segunda orden de detención se emitió el 4 de julio de 2018. El 15 de junio la CPI puso fin al procedimiento tras la notificación por parte de la Fiscalía de su fallecimiento y la solicitud de retirar las órdenes de arresto.[158]

21. Nombre del caso: El Fiscal contra Paul Gicheru

Región donde supuestamente se cometió el delito: Estado de Libia

Estado del proceso: Falleció antes de su Condena

Crimen presuntamente cometido: Delitos contra la administración de justicia

Contexto: Pablo Gicheru es un Abogado radicado en Kenia el cual fue acusado de diversos delitos administrativos consistentes en influir de forma corrupta en testigos sobre casos relacionados con la situación en Kenia. La CPI ordenó su detención el 1o de septiembre del 2015 y el 2 de noviembre de 2020, Paul Gicheru se entregó a las autoridades de los Países Bajos donde comenzó su proceso. Finalmente el 14 de octubre de 2022, la Sala de Primera Instancia III puso fin al procedimiento contra Paul Gicheru tras la confirmación de su fallecimiento.[159]

22. Nombre del caso: El Fiscal contra Al-Tuhamy Mohamed Khaled

Región donde supuestamente se cometió el delito: Estado de Libia

Estado del proceso: Falleció antes de su Condena

Crímenes presuntamente cometido: Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra

Contexto: En este caso Khaled era el presunto ex teniente general del ejército Libio y ex jefe de la Agencia de Seguridad Interna de Libia (ISA,por sus siglas en inglés). La CPI acusa a Al-Tuhamy de tener responsabilidad penal por su participación, contribución o papel como superior en ataques generalizados llevados a cabo por las fuerzas de

[158] International Criminal Court. *Gicheru Case.The Prosecutor v. Paul Gicheru. ICC-01/09-01/20.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/kenya/gicheru.

[159] International Criminal Court, Gicheru Case The Prosecutor v. Paul Gicheru Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/kenya/gicheru.

seguridad Libias en el 2011 contra la población civil, lo que incluyó arrestar, detener y maltratar a supuestos opositores al régimen de Gadafi. [160]

Estos malos tratos incluyeron fuertes palizas, electrocución, actos de violencia sexual y violaciones, confinamiento en solitario, privación de alimentos y agua, condiciones inhumanas de detención, simulacros de ejecución y amenazas de asesinato y violación.[161]

La orden de detención se emitió públicamente el 7 de septiembre de 2022, la Sala de Cuestiones Preliminares I puso fin al procedimiento contra Al-Tuhamy Mohamed Khaled , tras la notificación de la Fiscalía de la muerte de Al-Tuhamy, adjuntando copia de un certificado de defunción expedido por las autoridades libias y una traducción oficial.[162]

2.7.5. Casos absueltos o que no procedieron

23. Nombre del caso: Caso Abu Garda
Región donde supuestamente se cometió el delito: Darfur, República de Sudán
Estado del proceso: No procedió
Crimen presuntamente cometido: Crímenes de Guerra

Contexto: Durante este caso Bahar Idriss Abu Garda fue acusado por un supuesto ataque del 29 de septiembre de 2007 a la misión de paz de la Unión Africana basada en la Base del Grupo Militar (BGM) Haskanita que se llevó a cabo durante el conflicto interno entre el gobierno y fuerzas rebeldes. Doce trabajadores de paz fueron asesinados y otros ocho fueron heridos severamente; también se destruyeron equipos de comunicación, instalaciones, dormitorios, vehículos y otros materiales.[163]

---

[160]The International Criminal Court Project, THE PROSECUTOR V. KHALED, Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v---khaled/.
[161] Coalición por la corte penal internacional, Al-Tuhamy Mohamed Khaled, Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/altuhamy-mohamed-khaled.
[162]International Criminal Court, Khaled Case The Prosecutor v. Al-Tuhamy Mohamed Khaled Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/libya/khaled.
[163] International Criminal Court, Abu Garda Case The Prosecutor v. Bahar Idriss Abu Garda, Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/darfur/abugarda.

El ataque al BGM Haskanita fue presuntamente perpetrado por fuerzas disidentes del grupo rebelde MJI bajo el mando de Abu Garda, presidente y coordinador general de las operaciones militares del Frente de Resistencia Unida. El Fiscal de la CPI denunció que Abu Garda y otros comandantes acordaron un plan común para atacar la BGM Haskanita, compareció voluntariamente en el 2009 para ser posteriormente absuelto por falta de evidencia.[164]

24. Nombre del caso: El Fiscal contra Uhuru Muigai Kenyatta

Región donde supuestamente se cometió el delito: República de Kenia

Estado del proceso: No procedió

Crimen presuntamente cometido: Crímenes de Lesa Humanidad

Contexto: El político keniano Uhuru Kenyatta y un miembro destacado del partido político Unión Nacional Africana de Kenia (UNAK) en el momento en que fue acusado por la CP, por orquestar acciones violentas en las disputadas elecciones presidenciales del 2007, pues el partido opositor el Movimiento Democrático Naranja (MDN), se negó a reconocer los resultados lo que produjo una violencia generalizada que provocó miles de muertes, el desplazamiento de más de medio millón de personas y cientos de víctimas de agresiones sexuales. Se presentó voluntariamente ante la CPI después de que se le emitiera una citación para comparecer en marzo de 2011. Originalmente esta denuncia incluía a Kenyatta y a sus 2 principales colaboradores pero en general el proceso se llevó de la misma manera para los 3 individuos. Tras la apertura del caso en la CPI, Kenyatta hizo una exitosa candidatura a la presidencia de Kenia, por lo que fue el primer jefe de estado en ejercicio en comparecer en una investigación de la CPI.[165]

Los cargos fueron retirados por falta de pruebas debido a la retirada de testigos clave de la acusación en 2015. El fiscal de la CPI alegó manipulación generalizada de testigos en el caso y que el gobierno de Kenia no cooperó ni proporcionó pruebas clave. Según informes, varios testigos fueron asesinados, desaparecieron o se retiraron del caso o se retractaron de su testimonio. Mientras tanto, la defensa argumentó que los testigos

[164]Coalición por la corte penal internacional, Bahar Idriss Abu Garda , Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/bahar-idriss-abu-garda,

[165]Coalición por la corte penal internacional, Uhuru Kenyatta Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/cases/uhuru-kenyatta.

fueron entrenados y recibieron incentivos financieros para testificar. Por último la fiscalía afirmó además que el gobierno de Kenia no cooperó al proporcionar pruebas potencialmente claves que había solicitado.[166]

25. Nombre del caso: El Fiscal contra Callixte Mbarushimana

Región donde supuestamente se cometió el delito: República Democrática del Congo

Estado del proceso: No procedió

Crimen presuntamente cometido: Crímenes de lesa humanidad y Crímenes de Guerra

Contexto: Durante este caso se le acusó a Callixte Mbarushimana el cual es presuntamente el Secretario Ejecutivo de las Fuerzas Democráticas para la Liberación de Ruanda (FDLR). Las FDLR son una milicia rebelde basada en el Congo oriental desde 1994, cuyo propósito primario es derrocar el gobierno de Ruanda. Aunque fue tolerada y respaldada inicialmente por el gobierno de la RDC, un cambio de política, al principio del conflicto de Kivu en 2009, hizo que el FDLR se transformara en un blanco de las operaciones militares del gobierno, lo que provocó un periodo de alto conflicto interno entre las fuerzas armadas de la RDC y las FDLR en las provincias de Kivu.[167]

Según la CPI existian bases razonables para creer que las FDLR cometió crímenes de lesa humanidad como asesinato, tortura, rapto, actos inhumanos y crímenes de guerra, como ataques en contra de aldeas civiles entre enero y septiembre de 2009. [168]

Mbarushimana fue acusado de accionar desde su hogar en Francia como Secretario Ejecutivo del grupo rebelde desde 2007, y de heredar poderes adicionales luego del

[166]International Criminal Court, The Prosecutor v. Uhuru Muigai Kenyatta, Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en:https://www.icc-cpi.int/kenya/kenyatta.
[167] Coalición por la corte penal internacional, Callixte Mbarushimana,Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/callixte-mbarushiman.
[168]The International Criminal Court Project, The Prosecutor v. Callixte Mbarushimana Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v-mbarushimana/.

arresto del presidente de las FDLR en 2009. Fue liberado de la custodia de la CPI en diciembre de 2011 luego de que sus cargos no fueran confirmados.[169]

26. Nombre del caso: El Fiscal contra Maxime Jeoffroy Eli Mokom Gawaka
Región donde supuestamente se cometió el delito: República Centroafricana
Estado del proceso: No procedió
Crimen presuntamente cometido: Crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Contexto: En este caso la CPI acusa a Maxime Jeoffroy Eli Mokom Gawaka, presunto ex coordinador Nacional de Operaciones de los Antibalaka[170] de dirigir ataques contra la población civil, dirigir ataques contra edificios dedicados a la religión, destrucción de bienes, saqueo, deportación y traslado forzoso, privación grave de la libertad personal y persecución cometidos entre 2013 y 2014 en su país.[171]

La orden de arresto contra Maxime Jeoffroy Eli Mokom Gawaka fue emitida el 10 de diciembre de 2018. Mokom fue entregado a la CPI el 14 de marzo de 2022 por las autoridades de la República de Chad. El 17 de octubre de 2023, la Sala de Cuestiones Preliminares II puso fin al procedimiento en el caso tras la notificación de la Fiscalía de que retiraba los cargos contra el Sr. Mokom afirmando que existen cambios relevantes con respecto a las pruebas del caso.[172]

27. Nombre del caso: El Fiscal contra Simone Gbagbo
Región donde supuestamente se cometió el delito: República de Costa de Marfil
Estado del proceso: No procedió
Crimen presuntamente cometido: Crímenes de lesa humanidad

---

[169] International Criminal Court, Mbarushimana Case The Prosecutor v. Callixte Mbarushimana Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/drc/mbarushimana.
[170] Los Antibalaka es una alianza de milicia grupos con base en la República Centroafricana.
[171] International Criminal Court, Mokom Case The Prosecutor v. Maxime Jeoffroy Eli Mokom Gawaka Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/carII/mokom.
[172] Ibídem.

Contexto: El único caso en el que la CPI investiga a una mujer, en este caso se trata de la Ex-Primera Dama de Costa de Marfil, Simone Gbagbo, los hechos señalados corresponden durante la presidencia de su marido, Laurent Gbagbo, del 2000 al 2010. La CPI acusa que la Sra. Gbagbo era cercana a su marido ideológica y profesionalmente, actuando a menudo como su "alter ego".[173]

La Sra. Gbagbo supuestamente tenía poder para tomar decisiones en nombre de la República de Costa de Marfil y asistió y participó en reuniones en las que Gbagbo y sus asesores cercanos discutieron su plan para retener el poder de Gbagbo por cualquier medio luego de las elecciones presidenciales de 2010 en el país. . La Fiscalía alega que la Sra. Gbagbo desempeñó un papel clave en el reclutamiento y armamento de milicias juveniles pro-Gbagbo que se integraron en las Fuerzas de Defensa y Seguridad de Costa de Marfil (FDS). [174]

La Sra. Gbagbo supuestamente aprobó los planes de las fuerzas pro-Gbagbo o les dio instrucciones para atacar a civiles que se consideraba que apoyaban a Ouattara, a menudo contra civiles de comunidades étnicas o religiosas específicas. La CPI emitió una orden de detención el 29 de febrero de 2012 y finalmente fue anulada el 19 de julio de 2021.[175]

28. Nombre del caso: El Fiscal contra Mathieu Ngudjolo Chui

Región donde supuestamente se cometió el delito:Ituri, República Democrática del Congo.

Estado del proceso: Absuelto.

Crimen presuntamente cometido: Crímenes de lesa Humanidad y Crímenes de Guerra.

Contexto: Mathieu Ngudjolo Chui fue acusado de ser uno de los tres ex-líderes del Frente Nacionalista e Integracionista (FNI), uno de los varios grupos armados que

[173] International Criminal Court,Simone Gbagbo Case The Prosecutor v. Simone Gbagbo, Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/cdi/simone-gbagbo.

[174] International Criminal Court Project Simone Gbagbo, Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/simone-gbagbo.

[175]The International Criminal Court Project THE PROSECUTOR V. GBAGBO,Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v-simone-gbagbo/.

luchaban por el control político y militar de Ituri en la República Democrática de el Congo. Entre agosto de 2002 y mayo de 2003, muchos grupos armados, así como estados vecinos, participaron en un conflicto violento para controlar los recursos naturales en Ituri. [176]

La Fiscalía de la CPI alegó que, como comandante de más alto rango del FNI, Ngudjolo desempeñó un papel esencial en la planificación y ejecución de un ataque contra la aldea de Bogoro en Ituri, alrededor del 24 de febrero de 2003, junto con comandantes de las FRPI, incluido Germain Katanga. La Fiscalía alegó que Ngudjolo y los comandantes dirigieron el ataque contra civiles, así como al campamento militar que existía en Bogoro, de conformidad con un plan para "acabar" o "arrasar" Bogoro y su población civil predominantemente Hema. Al implementar este plan, los atacantes cometieron asesinatos y encarcelamientos generalizados, destruyeron viviendas civiles, violaron a mujeres y niñas civiles e impidieron que los civiles huyeran. Al parecer, niños menores de 15 años participaron en el ataque, lo que provocó la muerte de 200 civiles.[177]

La CPI emitió órdenes de arresto contra Katanga en el 2007 y Ngudjolo en el 2008. Ngudjolo Chui fue absuelto de los cargos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra el 18 de diciembre de 2012, y liberado de la custodia de la CPI el 21 de diciembre de 2012. El 27 de febrero de 2015, la Cámara de Apelaciones confirmó la absolución. Se presentaron dos solicitudes de asilo ante Suiza y los Países Bajos, ambas fueron rechazadas. Ngudjolo Chui finalmente fue deportado a la RDC en mayo de 2015.[178]

29. Nombre del caso: El Fiscal contra William Samoei Ruto y Joshua Arp Sang
Región donde supuestamente se cometió el delito: Ituri,
República Democrática del Congo.
Estado del proceso: Absuelto.

Crimen presuntamente cometido: Crímenes de lesa Humanidad

---

[176]International Criminal Court, Ngudjolo Chui Case The Prosecutor v. Mathieu Ngudjolo Chui Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/drc/ngudjolo.
[177]Coalición por la Corte Penal Internacional. Mathieu Ngudjoloi Chui Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: ihttps://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/mathieu-ngudjolo-chui.
[178] ibídem

Contexto: El político keniano William Ruto y el locutor de radio Joshua Sang fueron acusados por la CPI de orquestar crímenes contra la humanidad durante la violencia que siguió a las disputadas elecciones presidenciales de 2007. En el momento de la violencia postelectoral (PEV), William Ruto era un miembro destacado del MDN. Después del conflicto surgió un gobierno de poder compartido, con Ruto como ministro del gabinete. En 2013, Ruto se convirtió en vicepresidente de Kenia y el ex adversario político y compañero sospechoso de la CPI, Uhuru Kenyatta, fue elegido presidente. Joshua Sang fue un locutor de radio influyente en la radio Kass FM de Nairobi.[179]

Se alega que Ruto hizo contribuciones esenciales a la implementación de un plan común para atacar a los partidos de oposición organizando y coordinando la comisión de ataques generalizados y sistemáticos en todo el Valle del Rift por el otro lado, se alega que Sang contribuyó a la implementación del plan común utilizando su programa de radio para incitar a la violencia y el odio, anunciar reuniones y hacer informes falsos de asesinatos para aumentar el clima de tensión.[180]

Los sospechosos comparecieron voluntariamente ante la CPI después de recibir citaciones para comparecer en marzo de 2011. El juicio de Sang comenzó en septiembre de 2013. En abril de 2016, los jueces de la CPI dieron por terminado el juicio por falta de pruebas, y el fiscal de la CPI alegó manipulación generalizada de testigos. Los jueces dijeron que el caso podría reabrirse si salieran a la luz más pruebas.[181]

30. Nombre del caso: El Fiscal contra Laurent Gbagbo y Charles Blé Goudé
Región donde supuestamente se cometió el delito: República de Costa de Marfil
Estado del proceso: Absueltos
Crimen presuntamente cometido: Crímenes de lesa humanidad

[179] International Criminal Court THE PROSECUTOR V. RUTO AND SANG Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v-ruto-and-sang/.
[180] International Criminal Court Project. Project. William Ruto and Joshua Sang Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en https://www.coalitionfortheicc.org/es/node/659.
[181] International Criminal Court Ruto and Sang Case The Prosecutor v. William Samoei Ruto and Joshua Arap SangConsultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en https://www.icc-cpi.int/kenya/rutosang.

Contexto: En este caso se juzgaron a Laurent Gbagbo y a Blé Goudé, el ex-presidente de Costa de Marfil y el líder de la juventud de su gobierno respectivamente. Su mandato como presidente abarcó una guerra civil que comenzó en 2002, que incluyó ataques aéreos del gobierno contra rebeldes armados en 2004 que resultaron en la muerte de nueve soldados franceses. Gbagbo se negó a celebrar elecciones hasta 2010. Cuando su oponente político fue elegido, Gbagbo impugnó las elecciones y se negó a ceder el poder.[182]

En abril de 2011 fue extraditado a La Haya, donde fue acusado por presuntos crímenes de lesa humanidad, este fue el primer caso donde la CPI juzga a un jefe de estado, el proceso terminó en enero de 2019 donde fue absuelto de todos los crímenes, en una decisión oral, la Sala de Primera Instancia absolvió (por mayoría) tanto a Gbagbo como a Blé Goudé de todos los cargos tras la presentación del caso de la fiscalía, esto porque argumentó que la Fiscalía no había demostrado adecuadamente mediante pruebas la responsabilidad penal individual de los acusados y el 31 de marzo del 2021 la sentencia fue confirmada.[183]

[182] International Criminal Court. Gbagbo and Blé Goudé Case The Prosecutor v. Laurent Gbagbo and Charles Blé Goudé. Consultado en: 30 de abril de 2024 Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/cdi/gbagbo-goude.

[183] The International Criminal Court Project THE PROSECUTOR V. GBAGBO AND BLÉ GOUDÉ,Consultado en: 30 de abril de 2024 Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v-gbagbo-and-ble-goude/.

Capítulo III El futuro de Palestina en la Corte Penal Internacional

Introducción

Durante este último capítulo se abarcaran los hallazgos tanto del primer como del segundo capítulo, del primero se rescataran principalmente los mas recientes acontecimientos en el Conflicto Israel-Palestina, más específicamente después de 2015 que es cuando la CPI entra en vigor en el Estado de Palestina, además que se ahondara más en contexto político de los acontecimientos así como en el contexto internacional del conflicto. Del segundo capítulo se rescataran los resultados que ha tenido la CPI desde su creación, así como en los procedimiento que esta ha llevado a cabo juzgando los diferentes conflictos de todo el mundo. Con esta información se espera tener tanto un contexto geopolítico suficiente como unos antecedentes específicos de la CPI para intentar entender cómo podría actuar la CPI en el caso Palestina.

3.1. Competencia e inicio de la investigación de la CPI en el caso de Palestina

En la página web oficial de la CPI se encuentra un apartado llamado “Estado de Palestina” en el cual se presentan los principales hechos que son fondo del asunto. En aquél se menciona que el 1 de enero de 2015, el gobierno de Palestina presentó una declaración aceptando la competencia de la CPI sobre supuestos crímenes cometidos en los territorios ocupados desde el 13 de junio de 2014. Y que, el 2 de enero de 2015 Palestina se adhirió al ER, entrando en vigor el 1 de abril de 2015.[184] Ese mismo año, la Fiscal, Fatou Bensouda, hizo del conocimiento del público la apertura de un examen preliminar con la finalidad de determinar si se cumplen los criterios necesarios para abrir una investigación.

El 22 de mayo de 2018, Palestina remitió su situación a la Fiscal, no obstante, esta remisión no conducía automáticamente a la apertura de una investigación, ya que aún debía determinar si se cumplían los criterios legales. Después de una exhaustiva evaluación, el 20 de diciembre de 2019, la Fiscal anunció que se cumplían los criterios estatutarios para abrir una investigación, sin embargo, dadas las complejas cuestiones jurídicas y fácticas, solicitó a la SCP un fallo para aclarar el alcance territorial de la competencia de la Corte. El 22 de enero de 2020, se llevó a cabo una sesión donde la Sala se dispuso a escuchar opiniones y argumentos de las partes interesadas previamente a decidir sobre la jurisdicción ante sí. Seis días después, el 28 de enero, se dictó el auto que fijó el procedimiento y se emitió un cronograma para la presentación de observaciones a solicitud de la Fiscal.

Ahora bien, el 17 de noviembre de 2023, la Oficina del Fiscal, Karim Kham,[185] recibió una nueva remisión sobre la situación en Palestina de otros Estados Partes como Sudáfrica, Bangladesh, Bolivia, Comoras y Djibouti. Al recibirla, hizo del conocimiento público que

---

[184] Corte Penal Internacional. *ICC-01/18. Situation in the State of Palestine.* Publicado en: 5 de febrero de 2021. Consultado en: 27 de abril de 2023. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2021_01165.PDF.

[185] En 2021, el abogado británico, Karim Khan asumió el cargo de Fiscal de la CPI tras haber sido elegido en una sesión llevada a cabo en Nueva York en la que obtuvo 72 votos de 123 de los Estados Partes.

hay una investigación en curso que versa sobre las hostilidades y actos violentos que tuvieron lugar el 7 de octubre de 2023 en el desierto de Neguev. Asimismo, en enero de 2024, Chile y México presentaron nuevamente una remisión al Fiscal donde reiteraron su preocupación por la continua comisión de crímenes que son competencia de la Corte y que urge sean investigados y juzgados los responsables.

En una entrevista para *The Guardian*, el Fiscal Karim Khan, emitió una declaración respecto a la situación de crisis de los derechos humanos, y sobre ello mencionó que "los palestinos merecen justicia tanto como cualquier otro ser humano" ya que "no hay hijos de un Dios menor".[186] En ésta, también hizo un llamado a los Estados Parte y los no parte para reivindicar la Convención de Ginebra y discutir que se puedan compartir entre la CPI y el CS los medios de pruebas con tal de investigar adecuadamente los delitos y contribuir al esclarecimiento de hechos y concluir el proceso de justicia. Al final agregó: "Cuando las pruebas que estamos reuniendo alcance el umbral de una perspectiva realista de condena, no dudaré en actuar de conformidad con mi mandato".

Como se mencionó en el capítulo que precede, una remisión no conduce a la apertura de la investigación, sin embargo, está en manos del Fiscal la posibilidad de iniciar justificadamente una indagación sin tener previamente la autorización de la SCP cuando considere que la situación es urgente. A partir de esto, emerge una pregunta a la superficie: ¿por qué ninguno de los Fiscales ha encontrado medios de prueba suficientes para ejercer las funciones de su cargo en contra de la Fuerza de Defensa Israelí y Benjamin Netanyahu desde 2015? Si tan solo desde el 7 de octubre del 2023 hasta la actualidad se han documentado 30.000 asesinatos[187] de palestinos a causa de los ataques del país ocupante.

---

[186] The Guardian. *We are witnessing a pandemic of inhumanity: to halt the spread, we must cling to the law,* Publicado en: 10 de noviembre de 2023. Consultado en: 27 de abril de 2023. https://www.theguardian.com/commentisfree/2023/nov/10/law-israel-hamas-international-criminal-court-icc.

[187] El Diario. *La masacre de Israel en Gaza supera los 30.000 muertos: la mayoría son mujeres y niños.* Publicado en: 29 de febrero de 2024. Consultado en: 27 de abril de 2023. https://www.eldiario.es/internacional/radiografia-30-000-palestinos-muertos-gaza-12-500-ninos-8-000-mujeres_1_10952889.html.

La postura de Israel frente a los ataques de Hamas del 7 de octubre de 2023 se caracteriza por ser una respuesta desproporcionada. Tras la operación “Inundación Al-Aqsa” declaró formalmente la guerra al grupo islamista y lo catalogó como una organización terrorista.[188] El ministro de Defensa de Israel, Yoav Gallant, ordenó el 9 de octubre un "asedio total" de Gaza, interrumpiendo el suministro de electricidad, alimentos, agua y combustible a la región, con el objetivo de proteger a sus ciudadanos y territorio de futuros ataques.[189] Su respuesta se enmarca en el principio de legítima defensa, en el cual Israel busca neutralizar las capacidades ofensivas de Hamás y restaurar la seguridad en sus comunidades.

Tres investigaciones realizadas por Amnistía Internacional en Gaza entre diciembre de 2023 y enero de 2024[190] arrojaron los siguientes resultados sobre la ofensiva israelí:

A. En los primeros cuatro meses, más de 28.000 palestinos han muerto y más de 60.000 han resultado heridos, en medio de una catástrofe humanitaria sin precedentes.

B. Al menos 95 civiles, casi la mitad niños y niñas, murieron en cuatro ataques indiscriminados e ilegítimos realizados por Israel en Rafah (zona supuestamente protegida) que constituyen ataques directos contra la población civil y bienes de carácter civil y que deben ser investigados como crímenes de guerra.

---

[188] PADINGER, Germán. *Seis meses de guerra en Gaza: ¿por qué estalló otra vez el conflicto entre Israel y Hamas?,* CNN Mundo, 7 de abril de 2024. Obtenido en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://cnnespanol.cnn.com/2024/04/07/por-que-guerra-israel-hamas-orix/.

[189] ELVERDIN, Juan P. *El ministro de Defensa israelí ordena el “asedio total” de Gaza, mientras el conflicto con Hamás entra en su tercer día.* KEZI 9 NEWS. 9 de octubre de 2023. Obtenido en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://www.kezi.com/news/spanish/el-ministro-de-defensa-israel-ordena-el-asedio-total-de-gaza-mientras-el-conflicto-con/article_f7580ff1-db1b-5ec4-9c61-da9e69ce82c8.html.

[190] Amnistía Internacional. *Israel y Territorios Palestinos Ocupados: Nuevos datos de ataques ilegítimos de Israel en Gaza que causan un sinnúmero de víctimas civiles en un contexto real de genocidio.* 12 de febrero de 2024. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/02/israel-opt-new-evidence-of-unlawful-israeli-attacks-in-gaza-causing-mass-civilian-casualties-amid-real-risk-of-genocide/#:~:text=Adem%C3%A1s%20de%20estos%20cuatro%20ataques,7%20de%20octubre%20de%202023.

C. Israel puede estar cometiendo crímenes de guerra y posiblemente un genocidio dada la extraordinaria magnitud de muerte y destrucción, el asedio ilegal y el discurso racista de los miembros del gobierno.

D. El diario de guerra de Israel no reporta todos los ataques y ofensivas que realiza la FDI. Amnistía Internacional ha hecho recorridos *in situ*[191] y documentado los ataques. No obstante, cuando hace solicitudes de información al gobierno de Israel para conocer más información, no recibe respuestas. Esto es sumamente grave porque el número de víctimas y los alcances de los daños materiales se vuelven incalculables e inexactos.

3.2. ¿Cómo es la interacción entre EEUU e Israel?

En fin, en el marco del derecho humanitario de la guerra tiene reglas y uno de los derechos que poseen los Estados es el de defenderse cuando los atacan. La legítima defensa está contenida en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y menciona que debe ser "inmediata, necesaria y proporcional",[192] además de cumplir con la aprobación de los 5 miembros permanentes del CS: Rusia, China, Francia, Reino Unido y Estados Unidos. De acuerdo con un artículo de *El Economista* escrito por Raquel Enríquez, Israel informó al CS del ataque defensivo, pero éste no llegó a un acuerdo.[193] Por ende, el Estado ocupante reaccionó desmedidamente en contra de Palestina, con el respaldo de sus principales aliados, EEUU y Reino Unido.

Estados Unidos es el aliado clave de Israel, pues tienen lazos históricos que datan desde la Segunda Guerra Mundial, la Guerra de los Seis Días y la Guerra Fría. El desempeño militar israelí, sobre todo en estos últimos dos eventos, fueron decisivos para que EEUU considerara a Israel un aliado estratégico para acrecentar su poder militar y lograr tener

---

[191] Expresión en latín que significa "en el sitio".

[192] ENRÍQUEZ, Raquel. *El derecho a la legítima defensa de un Estado o cómo Israel intenta usar el derecho internacional a su favor frente a Hamás.* El Economista. 20 de octubre de 2023. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://www.eleconomista.es/actualidad/noticias/12499986/10/23/el-derecho-a-la-legitima-defensa-de-un-estado-o-como-israel-intenta-usar-el-derecho-internacional-a-su-favor-frente-a-hamas.html.

[193] Ibídem.

una oportunidad en Vietnam.[194] Fue hasta la presidencia de Lyndon Johnson (1963-1969) que se acordó la primera entrega de equipo militar por parte del gigante capitalista a la recién nacida nación de Israel. Desde entonces, EEUU envía cada año miles de millones de dólares en ayuda militar a Israel conforme a lo acordado en el Memorándum de Entendimiento, firmado entre ellos en 1999. De acuerdo con la BBC y los números aportados por el Departamento de Defensa y Estado de EEUU, desde 1951 hasta 2022, el monto de ayuda militar asciende a 222.200 millones de dólares, ya teniendo en cuenta la inflación.[195]

Desde el entendimiento de que estos dos países son aliados, se puede inferir que tienen enemigos en común. Medios de comunicación como *El Imparcial* han acusado a EEUU de hacer "esfuerzos diplomáticos para evitar los procedimientos de la CPI".[196]

Específicamente, EEUU se ha comportado de manera hostil con la Corte y sus funcionarios. En 2019, Donald Trump ordenó el retiro del visado a la Fiscal Fatou Bensouda acusándola de violar la soberanía nacional al enviar funcionarios a investigar los crímenes cometidos en Afganistán por el ejército estadounidense. También, ordenó la imposición de sanciones económicas a funcionarios que intentaran cumplir con este cometido.[197] Ante ello, Mike Pompeo, ex secretario de Estado, declaró lo siguiente ante una rueda de prensa el 15 de marzo de 2019: *"Desde hoy queda aprobada una política de restricción de visados a aquellas personas responsables de cualquiera de las investigaciones de la CPI sobre funcionarios norteamericanos. Estas restricciones de*

---

[194] BBC News. *Por qué el apoyo de Estados Unidos a Israel es "incondicional e inquebrantable".* 17 de octubre de 2023. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://www.bbc.com/mundo/articles/c2x85zgpmzlo#:~:text=Estados%20Unidos%20env%C3%ADa%20cada%20a%C3%B1o,en%20ayuda%20militar%20a%20Israel.&text=Pie%20de%20foto%2C%20EE.,entre%20Israel%20y%20Estados%20Unidos?.

[195] Ibídem.

[196] ÁLVAREZ, Martín. *Israel busca evitar arresto de Benjamín Netanyahu por parte de la CPI.* El Imparcial. 28 de abril de 2024. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://www.elimparcial.com/mundo/2024/04/28/israel-busca-evitar-arresto-de-benjamin-netanyahu-por-parte-de-la-cpi/.

[197] FERRER, Isabel. *Estados Unidos retira el visado a la fiscal de la Corte Penal Internacional.* El País. 5 de abril de 2019. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://elpais.com/internacional/2019/04/05/actualidad/1554451028_360379.html.

visados también se aplicarán para impedir los intentos de la Corte de perseguir a funcionarios aliados de EEUU, como Israel, sin nuestro consentimiento." [198]

Benjamin Netanyahu ha criticado a la CPI, calificándola de "parodia" y acusándola de intentar "deslegitimar al Estado judío". En línea con Donald Trump, ha emprendido una campaña contra la Corte acusándola de ser "antijudía" y "antisemita", instando a condenarla y solicitar sanciones contra el tribunal y sus funcionarios. Además, ha afirmado que la CPI "ataca a las democracias" y "va en contra del derecho del pueblo judío a vivir en su tierra ancestral", argumentando que la Corte se inmiscuye en asuntos políticos que deberían resolverse mediante negociaciones y no judicialmente. [199] Por otro lado, esto último es meramente un discurso, pues no ha cooperado en los diálogos con Palestina ni ha escuchado los reclamos del CS y de la población civil para poner un alto al fuego en Gaza y Cisjordania.

Ambos países no reconocen la jurisdicción de la CPI. Estados Unidos, a pesar de haber participado en la negociación y redacción del ER, nunca lo ratificó. Por otro lado, Israel no forma parte del ER, así que la Corte no tiene competencia. Pero, el propio ER establece que la Corte juzgará los delitos cometidos en territorios que lo han ratificado, y los crímenes no han ocurrido en sus territorios, por ende, la CPI sí puede juzgar individualmente a quienes hayan ordenado o cometido crímenes vejatorios en contra de la humanidad.

La interacción entre estos dos países se puede definir como una relación simbiótica. Mientras que EEUU provee de armas a la FDI y le extiende apoyo político, Israel funciona como una enorme base militar estadounidense en el corazón de Medio Oriente. Una zona

---

[198] ALANDETE, David. *Trump cierra EEUU a la Corte Penal Internacional para que no investigue supuestos abusos en Afganistán.* ABC Internacional. 16 de marzo de 2019. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://www.abc.es/internacional/abci-trump-cierra-eeuu-corte-penal-internacional-para-no-investigue-supuestos-abusos-afganistan-201903160200_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Finternacional%2Fabci-trump-cierra-eeuu-corte-penal-internacional-para-no-investigue-supuestos-abusos-afganistan-201903160200_noticia.html.

[199] MENÉNDEZ DEL VALLE, Emilio. *Netanyahu contra el TPI.* El País. 8 de febrero de 2020. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://elpais.com/elpais/2020/02/07/opinion/1581078525_348098.html

caracterizada por sus grandes reservas de petróleo. Ambos países se necesitan mutuamente, por eso es que, si hablamos de una caída del ilegítimo Estado de Israel, inmediatamente estamos apostando por un escenario en donde EEUU cede ante las presiones internacionales de derecho humanitario y permite juzgar a sus funcionarios y fuerzas militares por los crímenes que les acusan.

En este panorama resulta indispensable analizar los alcances de la CPI para poder comprobar si, en efecto, el derecho internacional público sigue subyugado a las potencias hegemónicas o, por el contrario, si tendrá la capacidad de investigar y resolver de manera efectiva el Conflicto Israel-Palestina.

3.3. Los casos e investigaciones de la CPI

Como pudimos estudiar en el capítulo II la CPI tiene un considerable número de casos abiertos cada uno con sus diferentes resultados y contextos diferentes, estos casos se acomodaron en una tabla de datos con la cual se tendrá, una visión general de los diferentes casos, para tener una visión más amplia de los resultados de la CPI, con esto se podrá identificar si es que hay, diferentes patrones y evaluar el desempeño que ha tenido la Corte. Para esto se eligió identificar ciertas características de cada caso las cuales son:

- Nombre del acusado o sentenciado
- País donde se cometió o supuestamente se cometió el delito
- El estado de su situación
- El delito que se cometió o que supuestamente cometió
- Conflicto al que hace alusión la CPI

La tabla de datos quedó de la siguiente manera:[200]

[200] La tabla es de elaboración propia y se puede ver ampliada en los anexos, con base en los datos obtenidos de: https://www.icc-cpi.int/cases,.

	Nombre	Pais	Estado	Delito y/o Crimen	Conflicto
1	Al Mahdi	República de Malí	En Condena	Crímenes de Guerra	Guerra de Malí
2	Jean-Pierre Bemba	República Democrática del Congo	En Condena	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Primera guerra Civil Centroafricana
3	Jean-Pierre Bemba	República Democrática del Congo	Absuelto	Delitos contra la administración de justicia	No aplica
4	Germain Katanga	República Democrática del Congo	En Condena	Crímenes de guerra	Guerra de Kivu
5	Thomas Lubanga Dyilo	República Democrática del Congo	En Condena	Crímenes de guerra	Segunda Guerra del Congo
6	Bosco Ntaganda	República Democrática del Congo	En Condena	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Segunda Guerra del Congo
7	Dominic Ongwen	República de Uganda	En Condena	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Segunda Guerra del Congo
8	Abd-Al-Rahman	República de Sudán	En Juicio	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Guerra Civil Sudanesa
9	Al Hassan	República de Malí	En juicio	Crímenes de Guerra	Guerra de Malí
10	Said Abdel Kani	República Centroafricana	En juicio	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Segunda Guerra Civil Centroafricana
11	Alfred Yekatom y Patrice-Edouard	República Democrática del Congo	En juicio	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Segunda Guerra Civil Centroafricana
12	Al-Bashir	República de Sudán	Prófugo	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Guerra Civil Sudanesa
13	Joseph Kony	República de Uganda	Prófugo	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Segunda Guerra del Congo
14	Ahmad Muhammad Harun	República de Sudán	Prófugo	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Conflcito de Darfur
15	Abdallah Banda	República de Sudán	Prófugo	Crímenes de Guerra	Conflicto de Darfur
16	Walter Osapiri Barasa	República de Kenia	Prófugo	Delitos contra la administración de justicia	No aplica
17	Abdel Raheem	República de Sudán	Prófugo	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Guerra Civil Sudanesa
18	Philip Kipkoech Bett	República de Kenia	Prófugo	Delitos contra la administración de justicia	No aplica
19	Saif Al-Islam Gaddafi	Estado de Libia	Prófugo	Crímenes de Lesa Humanidad	Guerra de Libia
20	Sylvestre Mudacumura	República Democrática del Congo	Prófugo o muerto (?)	Crímenes de Guerra	Segunda Guerra del Congo
21	Busayf Al-Werfalli	Estado de Libia	Falleció antes de su Detención	Crímenes de guerra	Guerra de Libia
22	Paul Gicheru	Estado de Libia	Falleció antes de su Condena	Delitos contra la administración de justicia	No aplica
23	Al-Tuhamy Mohamed Khaled	República de Kenia	Falleció antes de su Condena	Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra	Guerra de Libia
24	Abu Garda	República de Costa de Marfil	No procedió	Crímenes de Guerra	Conflicto de Darfur
25	Uhuru Muigai Kenyatta	República de Kenia	No procedió	Crímenes de Lesa Humanidad	Crisis en Kenia
26	Callixte Mbarushimana	República Democrática del Congo	No procedió	Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra	Guerra de Kivu
27	Maxime Jeoffro y Eli Mokom Gawaka	República Centroafricana	No procedió	Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra	Segunda Guerra Civil Centroafricana
28	Simone Gbagbo	República de Costa de Marfil	No procedió	Crímenes de Lesa Humanidad	Crisis política en Costa de Marfil
29	Mathieu Ngudjolo Chui	República Democrática del Congo	Absuelto	Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra	Conflicto de Ituri
30	William Samoei Ruto y Joshua Arp Sang	República Democrática del Congo	Absuelto	Crímenes de Lesa Humanidad	Crisis en Kenia
31	Laurent Gbagbo y Charles Blé Goudé	República de Costa de Marfil	Absuelto	Crímenes de Lesa Humanidad	Crisis política en Costa de Marfil

Un dato interesante que se pueden apreciar es que la corte jamás ha juzgado un caso que trate el genocidio o los crímenes de agresión probablemente por la complejidad de estos delitos.

3.3.1. ¿Cómo han resultado las investigaciones de la CPI?

Como vimos en el anterior capítulo, la CPI ha iniciado un total de 31 investigaciones a la fecha de realización de este trabajo[201], de estos, actualmente hay 4 casos que está juzgando, además, si le sumamos las 9 personas que actualmente siguen prófugas de la justicia, nos quedan solamente 18 casos que han concluido de alguna u otra forma. Los resultados quedarían de la siguiente manera:[202]

[201] La fecha de conclusión del presente trabajo es el 30 de abril de 2024

[202] La tabla es de elaboración propia con base en los datos obtenidos de: https://www.icc-cpi.int/cases.

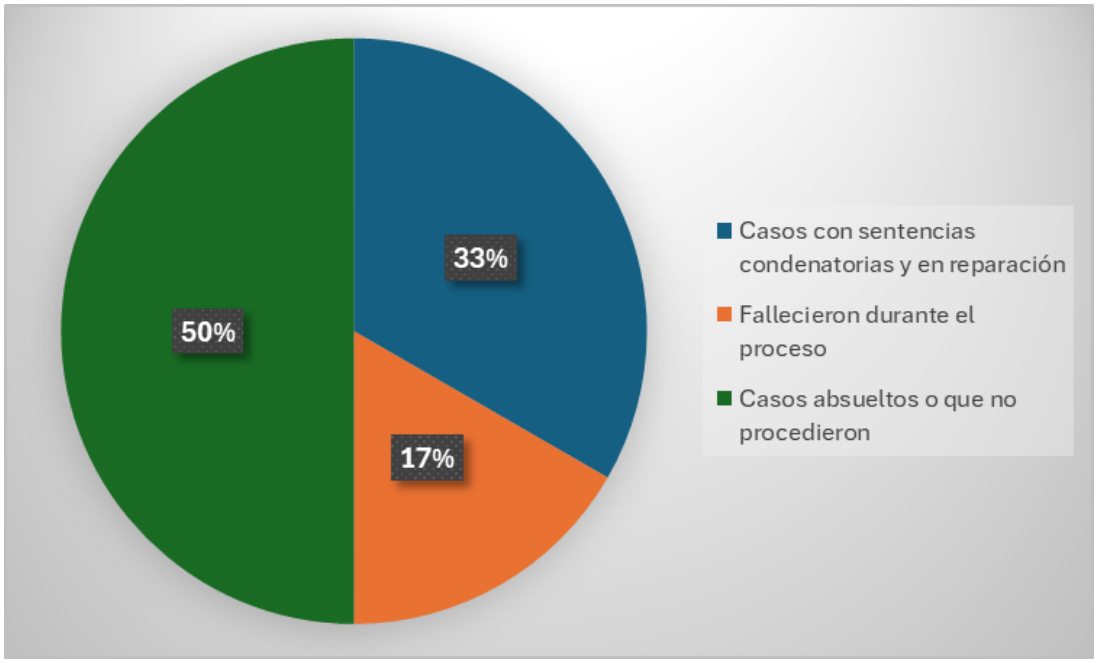

Considerando que el proceso de la Corte Penal Internacional (CPI), implica múltiples etapas para llevar a cabo una investigación y, posteriormente dar inicio a los casos, se plantea un cuestionamiento sobre la eficacia de su actuación. Es preocupante que la mitad de los casos iniciados no hayan conseguido obtener consecuencias jurídicas significativas para los procesados o las víctimas. Además, resulta especialmente problemático que muchas de estas personas hayan estado encarceladas durante el tiempo en que la CPI juzgaba sus casos, lo que en algunos casos llevó a años de prisión injustificada.

3.3.2. Países juzgados e Investigados

La CPI ha abierto una gran variedad de casos, así como de investigaciones alrededor del mundo, se puede apreciar como curiosamente todos los casos iniciados han sido en el continente Africano. Los países los cuales la CPI ha iniciado un caso o una investigación o ambas son los siguientes, [203]

[203] El mapa es de elaboración propia con base en los datos obtenidos de:https://www.icc-cpi.int/cases.

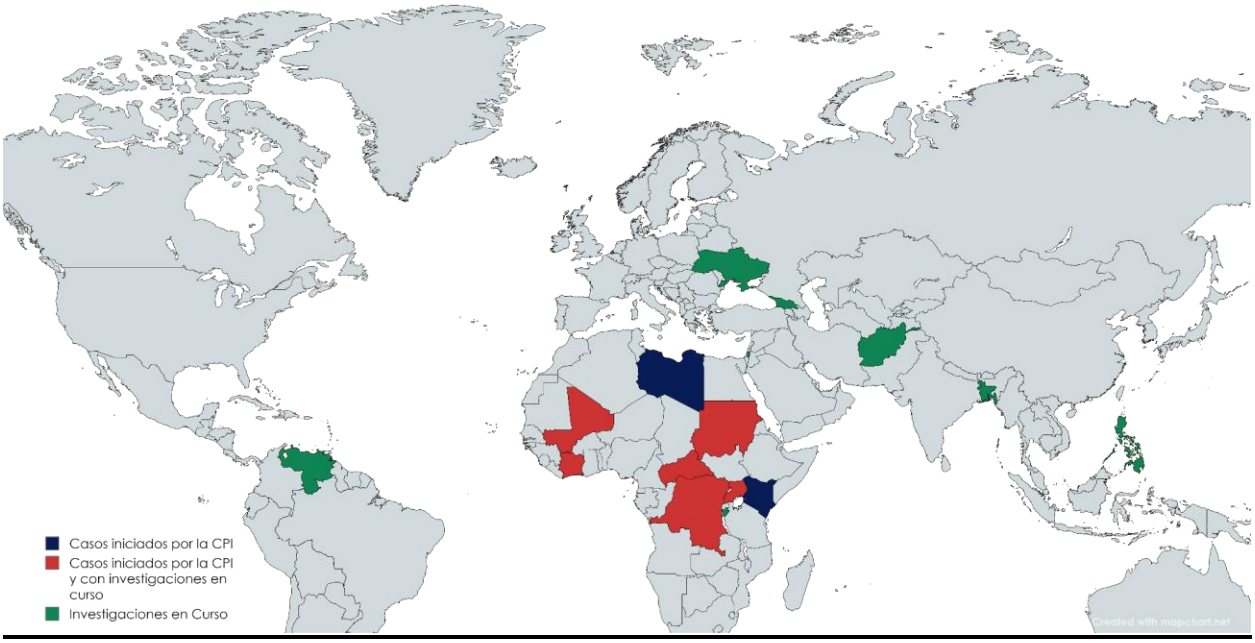

Países con casos Iniciados por la CPI

- República de Kenia (1)
- República de Libia (1)

Países con casos Iniciados por la CPI y con Investigaciones en Curso

- República Centroafricana (1) y (1)
- República de Côte d'Ivoire (Costa de Marfil)[204] (1) y (1)
- República de Malí (1) y (1)
- República de Sudán (5) y (1)
- República de Uganda (2) y (1)
- República Democrática del Congo (9) y (1)

Países con Investigaciones en Curso

- Emirato Islámico de Afganistán
- Georgia

[204] En 1985, el Gobierno del país pidió a la ONU que se utilizase el nombre francés, Côte d'Ivoire, en todos los idiomas, para evitar la confusión causada por la diversidad de los exónimos.

- República Bolivariana de Venezuela
- República de Burundi
- República de Filipinas
- República de Malí
- República Popular de Bangladesh
- Ucrania
- Estado de Palestina

3.3.3. ¿Qué conflictos armados han ocasionado que la CPI haya abierto un caso y cómo ha actuado?

Para comprender plenamente la actuación de la CPI en los diversos países donde ha abierto casos, es crucial señalar los conflictos o situaciones que la corte buscaba juzgar en el momento de abrir un caso. En este análisis, excluiremos el delito de alteración de justicia, ya que está más relacionado con los casos originales que juzgaba la corte en su momento. Por lo tanto, nos centraremos en 27 casos que se agruparán según el conflicto del cual derivó el crimen que supuestamente cometieron los acusados, y que condujeron a la apertura de investigaciones y posteriormente a los procesos judiciales correspondientes. De esta manera se podrá vislumbrar qué conflictos han atraído más la preocupación de la corte y cuales han tenido una mayor prioridad, esta agrupación quedaría de la siguiente manera:[205]

[205] La tabla es de elaboración propia con base en los datos obtenidos de: https://www.icc-cpi.int/cases.

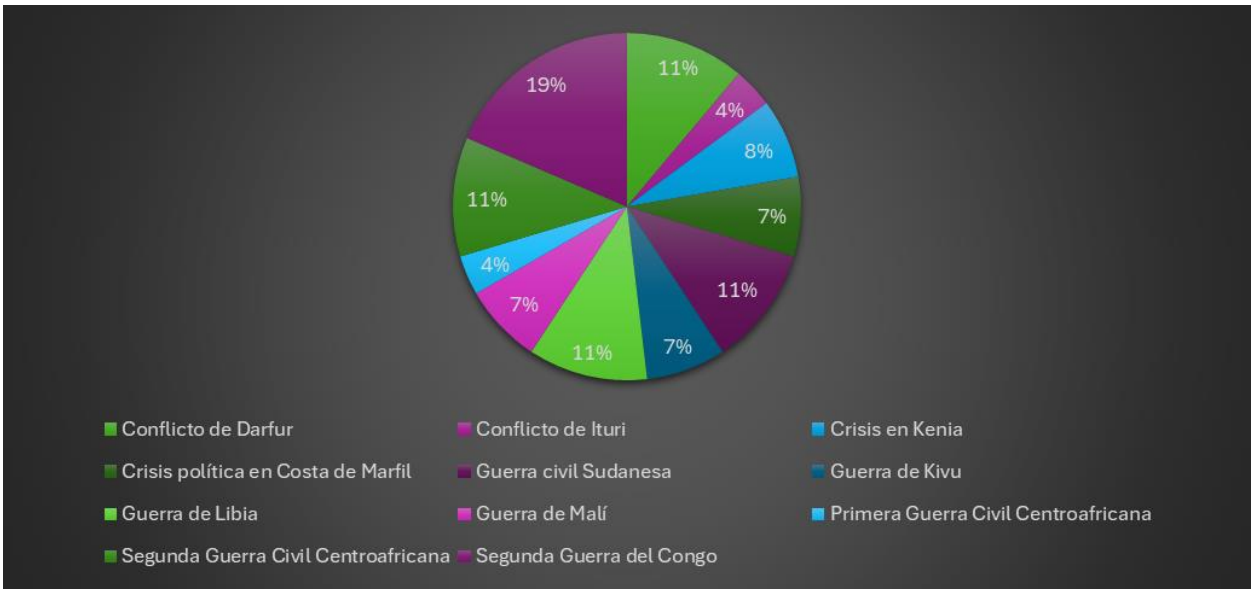

Con estos resultados se puede identificar que la Segunda Guerra del Congo es el conflicto más investigado por la CPI, mientras que los otros conflictos han derivado entre 1 y 3 casos abiertos ante la Corte, esta Guerra ha tenido 5 casos abiertos en los cuales 3 personas fueron condenadas y 2 siguen oficialmente prófugas. No es para menos este conflicto qué este conflicto haya sido el más juzgado de la CPI pues ha sido el más mortífero desde la Segunda Guerra Mundial.

Durante este conflicto se vieron involucradas un gran número de frentes con diferentes etnias apoyadas por diferentes países[206], en varios de estos frentes la CPI juzgo varios casos donde se cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, pero por el alto número de víctimas en esta guerra, resulta insuficiente la justicia con la que supuestamente está comprometida la CPI, esto contrasta más si se compara con su antecedente más cercano tanto geográfica como históricamente el Tribunal Penal Internacional de Ruanda el (TPIR) el cual en la misma cantidad de tiempo y con menos personal ya había abierto casi el doble de casos que la CPI es decir 61[207], es importante

[206] ESCUDERO,Irene Y SASTRE,Patricia, El infierno de una guerra inacabada, El País, 23 de abril de 2024. Obtenido en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://elpais.com/elpais/2020/04/23/planeta_futuro/1587638775_891949.html.

[207] El Tribunal Penal Internacional para Rwanda finaliza su misión con 61 condenas.Naciones Unidas. 31 de diciembre de 2015. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://news.un.org/es/story/2015/12/1347881.

señalar que la CPI ha llevado a cabo investigaciones y procesos en diversos contextos, abordando conflictos en diferentes regiones del mundo, a diferencia de la TPIR la cual solamente se concentró en el genocidio de Ruanda por lo cual la CPI tiene mas dificultades y menos alcance que un tribunal Ad Hoc.

3.4, ¿Cómo podría juzgar la Corte el caso de Palestina?

En la historia de la corte, el conflicto que más a juzgado es la Segunda Guerra del Congo, a pesar de que esta pueda tener ciertas similitudes con el Conflicto Israel-Palestina cómo el origen colonial así como las consecuencias devastadoras en los territorios, los contextos son radicalmente diferentes: La Segunda Guerra del Congo involucró múltiples etnias y facciones, mientras que el conflicto Israel-Palestina se centra en dos partes principales los palestinos e israelíes que han luchado en el conflicto de una manera marcadamente asimétrica .

Lo que sí se puede rescatar de la actuación de la CPI en la Segunda Guerra del Congo es la poca eficacia que ha tenido a la hora de juzgar este conflicto. Pues por la magnitud del conflicto se esperaría una mayor actuación o interés por parte de la corte.

La corte no podría juzgar la parte de genocidio en el territorio de palestina, por que esta se ha limitado a solamente juzgar crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Es necesario entender que la corte tiene poco más de 22 años por lo que investigar y sentenciar los crímenes de Agresión y de Genocidio puede ser más complicado pues son crímenes que por su naturaleza requiere de las capacidades de una gran organización y no solo de un individuo lo que ocasiona que estos delitos sean más difíciles comprobar.

Además, que por el respaldo que tiene Israel con Estados Unidos como ya se revisó en la primera parte del capítulo y al ser la principal potencia económica y militar no se espera que los alcances de la corte puedan interferir con los intereses de este país, pues la corte

siempre se ha caracterizado de depender de las condiciones a las cuales es sometida por los países que investiga. Por lo tanto, no se espera una acción trascendente de la CPI a corto o mediano plazo.

CONCLUSIONES

En conclusión, la búsqueda de la verdad en el proceso puede contribuir a construir la memoria de lo sucedido, recordando que sin memoria no hay justicia, y que la injusticia reside en el olvido. La hipótesis planteada sobre la incapacidad de la CPI para investigar conflictos de gran envergadura, como el Conflicto Israel-Palestina, se sostiene debido a sus limitaciones de recursos y dependencia de la cooperación estatal, especialmente de países poderosos como Estados Unidos. La CPI, con varios casos pendientes y limitaciones evidentes, muestra ser menos eficaz y relevante de lo que pretende ser. En este contexto, la propuesta de establecer un Tribunal *Ad Hoc* independiente para casos de mayor complejidad emerge como una solución viable, asegurando la objetividad de los jueces y proporcionando más recursos y capacidades. Además, se destaca que el caso de Palestina en la CPI puede reflejar una dinámica colonial, esto evidenciado por los países que han iniciado remisiones ante ella como Sudáfrica, Bangladesh, Bolivia, Comoras y Djibouti. Así como las posteriores de Chile y México, quienes también han sido afectados por el colonialismo, destacando la necesidad de abordar estos conflictos con una perspectiva especializada y justa.

PROPUESTA

Por última instancia, mientras que la CPI puede ser efectiva en conflictos internos más pequeños, los conflictos más serios y complejos requieren de un enfoque diferente, como lo demuestra la experiencia del TPIR. Por todo lo anteriormente escrito se propone un Tribunal que juzgue los crímenes en Palestina durante un determinado periodo de tiempo, con competencia en Israel-Palestina el nombre de este supuesto ente jurídico se podría llamar:

Tribunal Penal Internacional para Israel-Palestina

Ventajas

- Se asegura la objetividad de los jueces pues estos podrían ser designados por ambas partes.
- Al ser un tribunal especializado se espera que cuente con más tiempo, recursos y capacidades de las que podría tener la CPI, por ejemplo.
- Podría ser un instrumento que podría facilitar la reconciliación y la paz que tanto hace falta en la región.

Desventajas:

- Los tribunales *ad hoc* no siguen un conjunto uniforme de reglas o procedimientos, lo que puede dificultar la previsibilidad para las partes involucradas. Esto debido a que se crea específicamente para un caso particular, lo que puede generar inconsistencias en las decisiones y dificultades para establecer precedentes claros.
- La creación de un tribunal ad hoc implica costos significativos, como la selección de jueces, la infraestructura y los gastos operativos. Además, que los procesos pueden ser más largos y costosos.
- La falta de continuidad puede afectar la calidad y consistencia de las decisiones.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

1. ACEBES DEL RÍO, Francisco. "*El conflicto árabe-israelita: génesis y nudo"* 1a ed., Madrid, Universidad de Mayores de Experiencia Recíproca, 2011,
2. AMOS TOLOSA, Jorge, "*Una historia contemporánea de Palestina-Israel",* Colección Relectura, 2a ed., Madrid, Ed. Los Libros de la Catarata, 2023.
3. BRIEGUER Pedro, El conflicto palestino-israelí 100 preguntas y respuestas, Buenos Aires, Ed. Capital Intelectual, 2010, PP. 9-10
4. GARCÍA RAMÍREZ, S. "*La Corte Penal Internacional".* 3ra edición. INACIPE. Ciudad de México, 2012. p. 36.
5. LEE, R. *"Introduction. The Rome Conference and its Contributions to International Law. The International Criminal Court. The Making of the Rome Statute. Issues, Negotiations, Results",* Kluwer Law. Países Bajos, 1999. 1a edición.
6. MEDELLÍN, X. MARTÍN, M.M. Manual básico sobre la Corte Penal Internacional. Fundación Konrad Adenauer. México, 1ra Ed. 2009. pp. 28-34.
7. ORGAZ MARTÍNEZ, Andrés. "*Los jóvenes turcos en la última etapa del Imperio Otomano",* en MARTÍNEZ ASSAD, Carlos. *"La caída del Imperio Otomano y la creación de Medio Oriente",* Bonilla Artigas Editores, 1a. Ed., 2023.
8. SAID, Edward. *"La Cuestión Palestina",* Penguin Random House Grupo Editorial España, 1ra Ed., 1979.
9. SOTO ANTAKI, Maruan. *"Pensar Medio Oriente"*, Editorial Taurus, 1a. Ed., 2016.

Publicaciones periódicas

1. AGUILERA ROMOJARO, María J. *"Monedas de la guerra de Bar Kojba (132-135 d.C.)",* Revista Numismática OMNI, n. 16, septiembre 2022, p. 115.

1. AIZENCANG KANE, Perla. *"Lo diaspórico y lo trasnacional: debates conceptuales del estado del arte",* Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, México, vol. 67, n. 246, 2022. p. 158.
2. F. MADDEN, Thomas. *"Las Cruzadas y la Actualidad",* Revista Chilena de Estudios Medievales, n. 9, enero-junio 2016, p. 106.
3. GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *"La Construcción del Derecho"*, México, IIJ, UNAM, 1998, pp. 37-53 Resumen y esquemas elaborados por Mtra. Ana María E. Ramírez Santibáñez, Profesora de Tiempo Completo de la Maestría en Derecho de la Universidad Iberoamericana, Puebla en Otoño 2003.
4. GUEVARA LLAGUNO, Miren. *"El exilio y la diáspora: ¿Israel sin templo?",* Theologica Javeriana, Bogotá, vol. 12, n. 174, julio-diciembre 2012, pp. 385-394.
5. HERNÁNDEZ-SAMPELAYO, María. *"Breve historia del pueblo de Israel, ayer y hoy, ¿puede haber una esperanza de paz en ese territorio?",* España, Historia Actual Online, núm. 20, ISSN 1696-2060, 2009, p. 94.
6. PÉREZ FERNÁNDEZ, Miguel. *"Biblia y Corán. Abraham Abinu, Ibrahim Abuna."* Universidad de Granada, año XVI, No. 31-32, 2006, p. 62.
7. SAAD BENTAOUET, Mohamed. *"El pensamiento político islámico y la propaganda terrorista",* Revista Internacional de Pensamiento Político, vol. 13, n. 1, 2018, pp. 107-109.
8. SALAZAR QUINTANA, Luis Carlos. *"Ideología y transgresión histórica en el teatro doctrinal novohispano: la destrucción de Jerusalén",* Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey, México, vol. núm. 7, 1999, p. 149.
9. SÁNCHEZ, Edén. *"Palestina y la primavera árabe",* Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos, n. 15, (julio-diciembre) 2013. p. 57. Sitio web: https://revistas.uam.es/reim/article/view/916/904.
10. VIGUERA MOLINS, María J. *"Tiempo e historia en el Islam",* Disparidades Revista de Antropología, Madrid, vol. 59. n. 1, junio 2004, p. 67.

Legislación Internacional

- Naciones Unidas. *Estatuto de Roma.* Julio de 1998.

Fuentes electrónicas

1. ALANDETE, David. *"Trump cierra EEUU a la Corte Penal Internacional para que no investigue supuestos abusos en Afganistán."* ABC Internacional. 16 de marzo de 2019. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://www.abc.es/internacional/abci-trump-cierra-eeuu-corte-penal-internacional-para-no-investigue-sup uestos-abusos-afganistan 201903160200_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Finternacio nal%2Fabci-trump-cierra-eeuu-corte-penal-internacional-para-no-investigue-supuestos-abusos-afganista n-201903160200_noticia.html.
2. ÁLVAREZ, Martín. *"Israel busca evitar arresto de Benjamín Netanyahu por parte de la CPI."* El Imparcial. 28 de abril de 2024. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://www.elimparcial.com/mundo/2024/04/28/israel-busca-evitar-arresto-de-benjamin-netanyahu-por-p arte-de-la-cpi/.
3. Amnistía Internacional. *"Israel y Territorios Palestinos Ocupados: Nuevos datos de ataques ilegítimos de Israel en Gaza que causan un sinnúmero de víctimas civiles en un contexto real de genocidio."* 12 de febrero de 2024. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/02/israel-opt-new-evidence-of-unlawful-israeli-attacks-in-ga za-causing-mass-civilian-casualties-amid-real-risk-of-genocide/#:~:text=Adem%C3%A1s%20de%20estos%20cuatro%20ataques,7%20de%20octubre%20de%202023.
4. BBC News. *"Por qué el apoyo de Estados Unidos a Israel es "incondicional e inquebrantable".* 17 de octubre de 2023. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://www.bbc.com/mundo/articles/c2x85zgpmzlo#:~:text=Estados%20Unidos%20env%C3%ADa%20cada%20a%C3%B1o,en%20ayuda%20militar%20a%20Israel.&text=Pie%20de%20foto%2C%20EE.,entre%20Israel%20y%20Estados%20Unidos?.
5. BUBOLA, Emma. *"Cronología del conflicto entre palestinos e israelíes",* The New York Times, 12 de octubre de 2023, Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web:

https://www.nytimes.com/es/2023/10/12/espanol/israeli-palestino-historia-conflicto.html.

6. CASTILLO, Elena. *"Bar Kokhba la última guerra de los judíos contra Roma",* Historia National Geographic, 9 octubre de 2023. Consultado en: 17 de marzo de 2024. Sitio web: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/bar-kokhba-ultima-revuelta-judia-contra-roma_15438#google _vignette.
7. Coalición por la Corte Penal Internacional, *"El Estatuto de Roma de la CPI entra en vigor en Palestina",* 7 de abril de 2015, Obtenido en: 19 de marzo de 2024, Sitio web: https://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20150407/el-estatuto-de-roma-de-la-cpi-entra-en-vigor-en-palestina.
8. Coalición por la Corte Penal Internacional, "*Al-Tuhamy Mohamed Khaled",* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/altuhamy-mohamed-khaled
9. Coalición por la Corte Penal Internacional, *"Bahar Idriss Abu Garda",* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/bahar-idriss-abu-garda
10. Coalición por la Corte Penal Internacional, *"Callixte Mbarushimana",* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/callixte-mbarushiman.
11. Coalición por la corte penal internacional, Uhuru Kenyatta Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/cases/uhuru-kenyatta.
12. Coalición por la Corte Penal Internacional. *"Abdel Raheem Muhammad Hussein".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/abdel-raheem-muhammad-hussein.
13. Coalición por la Corte Penal Internacional. *"Ahmad Harun y Ali Kushayb".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/ahmad-harun-y-ali-kushayb
14. Coalición por la Corte Penal Internacional. *"Alfred Yekatom y Patrice-Edouard Ngaïssona".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en:

https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/alfred-yekatom-y-patriceedouard-ngaissona.

15. Coalición por la Corte Penal Internacional. *"Bosco Ntaganda".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/bosco-ntaganda.

16. Coalición por la Corte Penal Internacional. *"Germain Katanga".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/germain-katanga.

17. Coalición por la Corte Penal Internacional. *"Joseph Kony et. al."* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/joseph-kony-et-al.

18. Coalición por la Corte Penal Internacional. *"Mathieu Ngudjoloi Chui".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: ihttps://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/mathieu-ngudjolo-chui.

19. Coalición por la Corte Penal Internacional. *"Thomas Lubanga Dyilo".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/thomas-lubanga-dyilo.

20. Corte Penal Internacional. *"ICC-01/18. Situation in the State of Palestine".* Publicado en: 5 de febrero de 2021. Consultado en: 27 de abril de 2023. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2021_01165.PDF.

21. DENOVA, Rebecca. *"Las doce tribus de Israel".* World History Encyclopedia. Traducido por: Waldo Reboredo Arroyo. 6 de septiembre de 2021. Consultado: 14 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.worldhistory.org/trans/es/2-1822/las-doce-tribus-de-israel/

22. DONDÉ MATUTE, Javier. *"Consideraciones políticas y jurídicas de la remisión de México a la Corte Penal Internacional de la situación de Palestina",* Revista Abogacía, 31 de enero de 2024, Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.revistaabogacia.com/consideraciones-politicas-y-juridicas-de-la-remision-de-mexico-a-la-cort e-penal-internacional-de-la-situacion-de-palestina/.

23. El Diario. *"La masacre de Israel en Gaza supera los 30.000 muertos: la mayoría son mujeres y niños".* Publicado en: 29 de febrero de 2024. Consultado en: 27 de

abril de 2023. https://www.eldiario.es/internacional/radiografia-30-000-palestinos-muertos-gaza-12-500-ninos-8-000-mujeres_1_10952889.html.

24. El Periódico, *"¿Qué es el paso de Rafah y por qué es tan importante para Gaza?",* Barcelona, 20 de octubre de 2023. Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.elperiodico.com/es/internacional/20231020/paso-rafah-importante-gaza-egipto-israel-933972 63.

25. ELVERDIN, Juan P. "*El ministro de Defensa israelí ordena el "asedio total" de Gaza, mientras el conflicto con Hamás entra en su tercer día."* KEZI 9 NEWS. 9 de octubre de 2023. Obtenido en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://www.kezi.com/news/spanish/el-ministro-de-defensa-israel-ordena-el-asedio-total-de-gaza-mientras-el-conflicto-con/article_f7580ff1-db1b-5ec4-9c61-da9e69ce82c8.html.

26. ENRÍQUEZ, Raquel. El derecho a la legítima defensa de un Estado o cómo Israel intenta usar el derecho internacional a su favor frente a Hamás. El Economista. 20 de octubre de 2023. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://www.eleconomista.es/actualidad/noticias/12499986/10/23/el-derecho-a-la-legitima-defensa-de-unestado-o-como-israel-intenta-usar-el-derecho-internacional-a-su-favor-frente-a-hamas.html.

27. ESCUDERO, Irene. SASTRE, Patricia. *"El infierno de una guerra inacabada".* El País, 23 de abril de 2024. Obtenido en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://elpais.com/elpais/2020/04/23/planeta_futuro/1587638775_891949.html.

28. ESPINOZA, Javier. *"Los partidos de Israel",* El Mundo, España, Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.elmundo.es/especiales/internacional/oriente_proximo/israel_palestina/partidos_israel.html.

29. Euronews, *"El Ejército israelí mata a nueve palestinos tras una incursión en un campo de refugiados",* 26 de enero de 2023, Obtenido en: 19 de marzo de 2024, Sitio web: https://es.euronews.com/2023/01/26/el-ejercito-israeli-mata-a-nueve-palestinos-tras-una-incursion-en-uncampo-de-refugiados.

30. FERNÁNDEZ PALOMO, Laura. *"20 años de la rebelión que elevó aún más el muro entre palestinos e israelíes",* Newsroom Infobae, 28 de septiembre de 2020,

Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.infobae.com/america/agencias/2020/09/28/20-anos-de-la-rebelion-que-elevo-aun-mas-el-mur o-entre-palestinos-e-israelies/.

31. FERRER, Isabel. *"Estados Unidos retira el visado a la fiscal de la Corte Penal Internacional."* El País. 5 de abril de 2019. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://elpais.com/internacional/2019/04/05/actualidad/1554451028_360379.html

32. G. M. Abel. *"El imperio otomano la tribu que se convirtió en imperio",* Historia National Geographic, 16 de junio de 2023. Obtenido en: 18 de marzo de 2024. Sitio web: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/imperio-otomano-tribu-que-se-convirtio-imperio_17384.

33. GOYTISOLO, José A. *"La tierra de Canaán",* La Vanguardia, 2 de julio de 1991. Obtenido en: 18 de marzo de 2024. Sitio web: https://ddd.uab.cat/pub/jag/jagobrcre/1991/GoyP_0331.pdf.

34. International Criminal Court Project. *"Simone Gbagbo".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/simone-gbagbo.

35. International Criminal Court Project. *"Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/accused/ali-muhammad-ali-abd-al-rahman/.

36. International Criminal Court Project. *"William Ruto and Joshua Sang".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en https://www.coalitionfortheicc.org/es/node/659.

37. International Criminal Court Project. *"The Prosecutor v. Bosco Ntaganda."* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v-ntaganda/.

38. International Criminal Court Project. *"The Prosecutor v. Philip Kipkoech Bett".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v--bett/.

39. International Criminal Court Project. *"The Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-vs-s-gadaffi-and-senussi/.

40. International Criminal Court Project. *"The Prosecutor vs. Kony et. al."* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v-kony-et-al/

41. International Criminal Court. *"Ruto and Sang Case The Prosecutor v. William Samoei Ruto and Joshua Arap Sang".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en https://www.icc-cpi.int/kenya/rutosang.

42. International Criminal Court. *"THE PROSECUTOR V. RUTO AND SANG".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v-ruto-and-sang/.

43. International Criminal Court. *"Abu Garda Case The Prosecutor v. Bahar Idriss Abu Garda".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/darfur/abugarda.

44. International Criminal Court. *"Gicheru Case The Prosecutor v. Paul Gicheru".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/kenya/gicheru.

45. International Criminal Court. *"Khaled Case The Prosecutor v. Al-Tuhamy Mohamed Khaled".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/libya/khaled.

46. International Criminal Court. *"Mbarushimana Case The Prosecutor v. Callixte Mbarushimana".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/drc/mbarushimana.

47. International Criminal Court. *"Mokom Case The Prosecutor v. Maxime Jeoffroy Eli Mokom Gawaka".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/carII/mokom.

48. International Criminal Court. *"Ngudjolo Chui Case The Prosecutor v. Mathieu Ngudjolo Chui".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/drc/ngudjolo

49. International Criminal Court. *“The Prosecutor v. Uhuru Muigai Kenyatta”.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en:https://www.icc-cpi.int/kenya/kenyatta.

50. International Criminal Court. *“Simone Gbagbo Case The Prosecutor v. Simone Gbagbo”.* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/cdi/simone-gbagbo

51. International Criminal Court. *“Abd-Al-Rahman Case. The Prosecutor v. Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman ("Ali Kushayb"). ICC-02/05-01/20.”* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/darfur/abd-al-rahman.

52. International Criminal Court. *“Banda Case. The Prosecutor v. Abdallah Banda Abakaer Nourain. ICC-02/05-03/09.”* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/darfur/banda.

53. International Criminal Court. *“Barasa Case. The Prosecutor v. Walter Osapiri Barasa. ICC-01/09-01/13.”* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/kenya/barasa.

54. International Criminal Court. *“Bemba Case. The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo ICC-01/05-01/08.”* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/car/bemba

55. International Criminal Court. *“Bemba et al. Case. The Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo, Aimé Kilolo Musamba, Jean-Jacques Mangenda Kabongo, Fidèle Babala Wandu and Narcisse Arido. ICC-01/05-01/13.”* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/car/Bemba-et-al.

56. International Criminal Court. *“Bett Case. The Prosecutor v. Philip Kipkoech Bett. ICC-01/09-01/15.”* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/kenya/bett.

57. International Criminal Court. *“Caso Al-Bashir. El Fiscal contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir. ICC-02/05-01/09.”* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/darfur/albashir.

58. International Criminal Court. *“Caso Al-Bashir. El Fiscal contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir. ICC-02/05-01/09.”* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/darfur/albashir.

59. International Criminal Court. *"Gaddafi Case. The Prosecutor v. Saif Al-Islam Gaddafi. ICC-01/11-01/11."* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/libya/gaddafi.

60. International Criminal Court. *"Gbagbo and Blé Goudé Case The Prosecutor v. Laurent Gbagbo and Charles Blé Goudé."* Consultado en: 30 de abril de 2024 Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/cdi/gbagbo-goude.

61. International Criminal Court. "*Gicheru Case.The Prosecutor v. Paul Gicheru. ICC-01/09-01/20."* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/kenya/gicheru.

62. International Criminal Court. *"Harun Case. The Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun ("Ahmad Harun") ICC-02/05-01/07."* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/darfur/harun.

63. International Criminal Court. *"Katanga Case. The Prosecutor v. Germain Katanga. ICC-01/04-01/07."* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/drc/katanga.

64. International Criminal Court. *"Kony Case. The Prosecutor v. Joseph Kony. ICC-02/04-01/05."* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/uganda/kony

65. International Criminal Court. *"Lubanga Case. The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo. ICC-01/04-01/06."* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/drc/lubanga

66. International Criminal Court. *"Mudacumura Case. The Prosecutor v. Sylvestre Mudacumura. ICC-01/04-01/12."* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/drc/mudacumura

67. International Criminal Court. *"Ntaganda Case. The Prosecutor v. Bosco Ntaganda. ICC-01/04-02/06."* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/drc/ntaganda.

68. International Criminal Court. *"Said Case. The Prosecutor v. Mahamat Said Abdel Kani. ICC-01/14-01/21."* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/carII/said.

69. International Criminal Court. "*Yekatom and Ngaïssona Case. The Prosecutor v. Alfred Yekatom and Patrice-Edouard Ngaïssona. ICC-01/14-01/18."* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.icc-cpi.int/carII/yekatom-nga%C3%AFssona.

70. J. MARK, Joshua. *"Palestina",* World History Encyclopedia, 25 de octubre de 2018. Consultado en: 18 de marzo de 2014. Sitio web: https://www.worldhistory.org/trans/es/1-192/palestina/.

71. KINGSLEY, Patrick. KERSHNER, Isabel. *"After Raid on Aqsa Mosque, Rockets From Gaza and Israeli Airstrikes",* The New York Times, 10 de mayo de 2021, Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.nytimes.com/2021/05/10/world/middleeast/jerusalem-protests-aqsa-palestinians.html.

72. MAKHOUL, Marwan. *"Versos huérfanos 2. Revista electrónica de literatura."* 1a. época, abril 2017. Traducción: Khédija Gadhoum. Obtenido en: 22 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.revistaaltazor.cl/marwan-makhoul-2/.

73. Paredes N. Masacre de Munich.*"Cómo fue la operación encubierta "*Cólera de Dios", con la que Israel vengó la muerte de sus atletas en los Olímpicos de Múnich, BBC News Mundo, sitio web: https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional62510712#:~:text=El%205%20de%20septiembre%20dela%20Villa%20Ol%C3%ADmpica%20de%20M%C3%BAnich.

74. MENÉNDEZ DEL VALLE, Emilio. *"Netanyahu contra el TPI."* El País. 8 de febrero de 2020. Consultado en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://elpais.com/elpais/2020/02/07/opinion/1581078525_348098.html

75. Monitor. *"DR Congo troops shoot dead Rwandan warlord."* 29 de septiembre de 2020. Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.monitor.co.ug/uganda/news/world/dr-congo-troops-shoot-dead-rwandan-warlord-1848484.

76. PACHECO, Mirta. *"Medio Oriente. Segunda Intifada: una historia de resistencia",* La Izquierda Diario, 25 de septiembre de 2020, Obtenido en: 19 de marzo de 2024, Sitio web: https://www.laizquierdadiario.com/Segunda-Intifada-una-historia-de-resistencia

77. PADINGER, Germán. *"Seis meses de guerra en Gaza: ¿por qué estalló otra vez el conflicto entre Israel y Hamas?",* CNN Mundo, 7 de abril de 2024. Obtenido en: 28 de abril de 2024. Sitio web: https://cnnespanol.cnn.com/2024/04/07/por-que-guerra-israel-hamas-orix/

78. PAREDES N. Medio Oriente: cómo Francia y Reino Unido se repartieron la región hace un siglo, BBC News Mundo, 24 de Abril.

79. ROMERO, Patricia. *"La Haganá, El Germen De Las Fuerzas De Defensa De Israel Que También Luchó Contra Los Nazis",* ABC HISTORIA, 2023, Sitio web: https://www.abc.es/historia/hagana-germen-fdi-israel-lucho-nazis-20231027123937-nt.html?ref=https%3A %2F%2Fwww.abc.es%2Fhistoria%2Fhagana-germen-fdi-israel-lucho-nazis-20231027123937-nt.html.

80. SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Arturo. *"Remiten México y Chile a CPI la situación de Palestina",* La Jornada, 18 de enero de 2024, Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/01/18/politica/remiten-mexico-y-chile-a-cpi-la-situacion-de-pales tina-1920.

81. SANZ, Juan A. *"La ofensiva israelí en el sur de Gaza arrincona a la población palestina en una trampa mortal",* Público, 4 de diciembre de 2023, Obtenido en: 19 de marzo de 2024. Sitio web: https://www.publico.es/internacional/ofensiva-israeli-sur-gaza-arrincona-poblacion-palestina-trampa-morta l.html.

82. The Guardian. *"We are witnessing a pandemic of inhumanity: to halt the spread, we must cling to the law",* Publicado en: 10 de noviembre de 2023. Consultado en: 27 de abril de 2023. https://www.theguardian.com/commentisfree/2023/nov/10/law-israel-hamas-international-criminal-court-icc.

83. The International Criminal Court Project. *"THE PROSECUTOR V. GBAGBO",* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v-simone-gbagbo/.

84. The International Criminal Court Project. *"THE PROSECUTOR V. GBAGBO AND BLÉ GOUDÉ",* Consultado en: 30 de abril de 2024 Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v-gbagbo-and-ble-goude/.

85. The International Criminal Court Project, *"The Prosecutor v. Callixte Mbarushimana".* Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v-mbarushimana/.

86. The International Criminal Court Project, *"THE PROSECUTOR V. KHALED"*, Consultado en: 30 de abril de 2024. Obtenido en: https://www.aba-icc.org/cases/case/the-prosecutor-v---khaled/.

87. Vida, esperanza y verdad. *"La promesa de Dios a Abraham."* Consultado: 12 de marzo de 2024. Recuperado de: https://vidaesperanzayverdad.org/profecia/12-tribus-de-israel/la-promesa-de-dios-a-abraham/.

ANEXOS

ANEXO 1

Protocolo de Investigación

CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.[208]

TEMA Enunciación del tema a investigar y los aspectos que se abordarán.
Las posibles sanciones de la Corte Penal Internacional al Estado de Israel por la comisión de crímenes de lesa humanidad en la Franja de Gaza

OBJETIVO (S) ¿Qué me gustaría saber/analizar/conocer del tema elegido?
1.- Explicar el contexto histórico del conflicto Israel-Palestina desde sus orígenes bíblicos hasta la actualidad.

2.-Investigar los diferentes contextos de las sentencias e investigaciones por parte de la CPI en contra de diferentes estados que han cometido crímenes de lesa humanidad para identificar los patrones y entender el funcionamiento de la CPI.

3.-Analizar la posibilidad de una denuncia presentada por México y Chile en la CPI en contra del estado de Israel encaminado a vislumbrar cuál será la sentencia o las consecuencias de la CPI, acerca de los crímenes de guerra cometidos en la Franja de Gaza.

HIPÓTESIS Es una respuesta provisional a la pregunta explícita o implícita en el objetivo.
Israel no recibirá ninguna sanción internacional por los crímenes de lesa humanidad en la Franja de Gaza porque los países hegemónicos no tienen ningún tipo de consecuencia por sus acciones en el derecho penal internacional.

JUSTIFICACIÓN* Se refiere a la utilidad de la investigación, tanto personal como social.

El 7 de octubre de 2023 se llevó a cabo un festival de música electrónica llamado *Tribe of Nova* en el desierto de Neguev, cerca de la frontera entre Israel y la Franja de Gaza. El evento resultó coincidente con la celebración del

208 GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *La Construcción del Derecho*, México, IIJ, UNAM, 1998, pp. 37-53
Resumen y esquemas elaborados por Mtra. Ana María E. Ramírez Santibáñez, Profesora de Tiempo Completo de la Maestría en Derecho de la Universidad Iberoamericana, Puebla en Otoño 2003.

festival judío de *Sucot* y contó con la participación de artistas de talla internacional. No obstante, mientras ocurría una fiesta, aproximadamente 1.200 personas fueron asesinadas por un grupo militante palestino que lleva por nombre *Hamás*. Este ataque fue llevado a cabo por vía terrestre y aérea, en el cual fueron lanzados misiles de cohete hacia el sur del país y soldados dispararon indiscriminadamente en contra de civiles, además de tomar a aproximadamente 260 personas como rehenes para su posterior ejecución. Este suceso sorprendió al mundo y logró voltear la mirada de occidente por ser sumamente violento e inesperado, tanto para los asistentes del festival de música, como para la población en general. Con relación al grado de violencia con el que se realizaron los asesinatos, es importante preguntarse: ¿de dónde viene esa expresión de odio? Esta investigación tiene como uno de sus principales objetivos explicar porqué este suceso está relacionado con una reacción a la ocupación militar de Cisjordania y la Franja de Gaza desde 1967.

El conflicto objeto de estudio de este trabajo de investigación es uno de los más largos y complejos del mundo, ya que alrededor de él hay disputas territoriales, religiosas y políticas. Para iniciar a comprender sus orígenes resulta indispensable remontarse a los textos bíblicos, específicamente el Antiguo Testamento, donde se relatan las promesas divinas de Abraham y su descendencia. Según la tradición judía, Dios prometió a Abraham la tierra de Canaán como herencia eterna para él y sus descendientes. Esa promesa se reafirmó a lo largo de la historia bíblica, incluyendo la liberación del pueblo de Israel del régimen esclavista egipcio y su posterior establecimiento en la "tierra prometida". Para los judíos, el suelo donde Israel está asentado, es considerado como Tierra Santa, eso quiere decir que allí se estableció el reino de David y Salomón, y donde se construyó el Templo de Jerusalem. Estos eventos han fortalecido la conexión espiritual y emocional de los judíos con el territorio, de tal manera que no pueden separar su identidad nacional de la religión que dio origen a su cultura, y que han utilizado para justificar constantemente sus actos de represión en contra del pueblo palestino.

Últimamente el mundo ha experimentado cada vez más el fenómeno de la globalización, y con esto el derecho internacional público ha cobrado una relevancia cada vez más grande, usando como punta de lanza a los derechos humanos. En los últimos años los países más desarrollados han influenciado diferentes tratados y aparatos con la justificación de proteger estos nuevos derechos, con el fin de que los Estados sigan una serie de legislaciones comunes y éstos sean protegidos, y si se da el caso, juzgados. Un paso agigantado para ello fue la creación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los que, a pesar de que sólo tienen competencia en ciertas partes del mundo, sus sentencias siguen siendo sustanciales para el avance en derechos humanos.

Otro paso importante de la justicia internacional es la creación de la Corte Penal Internacional, que a diferencia de la Corte Internacional de Justicia, tiene el objetivo de juzgar los crímenes más atroces de la humanidad con el fin de que no queden impunes por la capacidad o la voluntad de los países en cuestión. De tal forma que en 1998 empezó su funcionamiento y a partir de ese momento ha dictado 31 sentencias en las cuales la mayor parte están dirigidas a países en vías de desarrollo, por lo que, después de casi 30 años es pertinente preguntarse, ¿la Corte Penal Internacional es realmente imparcial?

Es importante revisar este caso por muchas razones, incluyendo la necesidad de entender las violaciones a derechos humanos que han ocurrido en el contexto del conflicto. La situación en la Franja de Gaza ha sido especialmente preocupante, con la población palestina sufriendo el impacto de la ocupación israelí, la construcción de asentamientos ilegales, la violencia y los enfrentamientos armados, y la falta de una solución política justa y duradera. Es crucial seguir abogando por la protección de los derechos humanos y la justicia para las víctimas, promoviendo la rendición de cuentas y la reconciliación en aras de construir un futuro sostenible para las partes involucradas.

Gracias a las redes sociales, el periodismo humanitario y de guerra, así como la opinión pública focalizada en el conflicto, se ha logrado documentar diversos crímenes donde se puede observar a soldados de la Fuerza de Defensa Israelí atacando directamente a la población civil, además del incesante bombardeo a hospitales y escuelas, generando que miles de personas sean desplazadas de sus hogares en el mejor de los casos, previendo que el borrado de la población está institucionalizado. Aunado a esto, las declaraciones de los funcionarios de Israel no intentan esconder las intenciones de exterminar a una etnia entera, ya que han comparado a los palestinos con "animales" o "bestias" y justificando los tratos inhumanos hacia ellos como una manera legítima de defender su religión y cultura judía. Por ende, al ser un caso evidente de genocidio, que ocurre dentro de un Estado que ha firmado el Estatuto de Roma, da competencia a ser conocido, investigado y sancionado por la Corte Penal Internacional.

Esta investigación es necesaria en el marco de la aplicación del derecho internacional público y el derecho penal internacional, debido a que el Estado de Israel es el creador de una narrativa en la cual utilizan el concepto de legítima defensa para reprimir y exterminar al pueblo palestino. Es de suma importancia tener en consideración que dicha narrativa es aceptada y compartida por la comunidad internacional en consecuencia del respaldo de las grandes potencias económicas que controlan la mayoría de los medios de comunicación y que financían el genocidio. Esta influencia de ideales hegemónicos y colonizadores, no se limita únicamente a la opinión de la sociedad civil, sino que llega a los organismos internacionales que tienen jurisdicción en los diferentes conflictos que ocurren en el mundo, como lo es el Consejo de Seguridad de la ONU, la Corte Internacional de Justicia y el actor que nos concierne en esta investigación: la Corte Penal Internacional. Analizar la influencia de estas narrativas con fines de exterminio puede ayudar a vislumbrar si a Israel se le será impuesta algún tipo de responsabilidad penal y, si es así, ¿cuáles serán las sanciones impuestas por la CPI por la comisión de crímenes de lesa humanidad en la Franja de Gaza y a lo largo territorio palestino?

*Este punto ha sido modificado y es distinto del que aparece en el texto original y sustituye al término: "PROPUESTA" para evitar confusiones

Metodología

La metodología representa una faceta esencial del conocimiento, ya que está presente en todas las ramas del saber y se define como una serie de pasos o secuencias a seguir para alcanzar objetivos establecidos por el investigador. (Witker, 2021) Cada una de las ciencias tiene un método o una metodología, para la ciencia jurídica no existe uno solo, sino una diversidad de métodos que tienen como finalidad ser una guía necesaria para analizar y sistematizar adecuadamente los materiales legales pertinentes. Para Witker el método significa un "camino" por el cual se conduce al conocimiento, y la técnica como un conjunto de herramientas y recursos de los cuales se sirve la ciencia para aplicar un determinado método. Así que, se puede definir al método como una ruta para orientar la investigación en el proceso de comprobación y justificación de las posibles hipótesis; mientras que la técnica sirve para saber cómo hacerlo y poder materializar lo que se pretende hallar a través de la investigación.

La utilidad de los métodos de investigación radica en su capacidad para proporcionar un marco estructurado que guía el proceso de investigación, facilitando la recopilación, análisis e interpretación de datos de manera coherente y objetiva. Para determinar cuál método de investigación se debe utilizar es importante considerar diversos factores como, la naturaleza del problema de investigación, los objetivos planteados, la disponibilidad de recursos, el tipo de datos requeridos y las características del fenómeno estudiado. (Galván, 1997) Es fundamental seleccionar el método adecuado con relación a las particularidades del estudio, y contemplar los resultados que se desean obtener, con tal de asegurar la validez y fiabilidad de la investigación. Asimismo, para cubrir con las necesidades de esta particular investigación hemos decidido utilizar los métodos deductivo, analítico y sintético; además de la técnica de investigación documental.

El método deductivo se le conoce como un razonamiento que parte de premisas generales para llegar a conclusiones específicas. Por ejemplo, en este método se utilizan reglas o principios universales para inferir conclusiones particulares. Para Witker (1997), las características principales de esta vía son: partir de una premisa general para ir hacia lo particular, llevar a cabo razonamientos descendentes, anticipar las conclusiones contenidas en las premisas y, finalmente, validar que la verdad de las premisas garanticen la verdad de las conclusiones o, en su caso, probar que son falacias o razonamientos inválidos. En el contexto de esta investigación, este método implica la aplicación de normas jurídicas generales a casos específicos, como lo es el Estatuto de Roma, dentro de este estatuto se encuentran los diferentes delitos de los cuales la propia corte dicta que tiene competencia los cuales son Genocidio, Crimenes de Guerra, Crimenes de lesa humanidad y Crimenes de agresion, se anlizaran estos diferentes crimenes y con la informacion mas actual se estudiara si el estadio de Israel pude cometer estos delitos.

Por otro lado, el método analítico es un enfoque de investigación que se centra en descomponer problemas o fenómenos en sus componentes básicos, con la finalidad de analizar y comprender de manera detallada los elementos y las características de este. De acuerdo con su definición, consiste en la observación de la realidad para el desarrollo del razonamiento. Por tanto, está sustentada en la lógica empírica, aquella donde se aprende a través de la experimentación o la observación controlada de las situaciones. Generalmente empieza por la formulación de una hipótesis, seguida de una recopilación de datos, análisis de resultados y la confirmación o reformulación de la pregunta de investigación. Es importante para esta investigación contar con un método que permita comprobar la hipótesis formulado, para esto es necesario analizar las 31 sentencias de la Corte Penal Internacional donde se anlicen las diferentes caracteristicas de estas sentencias en donde se señalen la naturaleza del gobierno en turno, los delitos por

los cuales fueron enjuiciados los diferentes estados y las consecuencias del proceso, con esto se pretende señalar si hay algún tipo patrón en la corte y si algún caso enjuiciado es remotamente parecido al de la situación actual de israel-palestina.

El método sintético, en contraste del método analítico, busca reunir y combinar información diversa para generar una síntesis coherente que permita la comprensión integral y holística del problema o fenómeno. Sin embargo, muchos investigadores han preferido utilizar una estrategia que unifique el análisis y la síntesis, creando un método analítico-sintético que combine los elementos del análisis detallado y la síntesis integradora. Rodríguez y Pérez (2017) establecen que éste método tiene una base objetiva en la realidad, y contempla la idea de que los objetos, fenómenos y procesos de la realidad son únicos pero al mismo tiempo múltiples. Es decir, que cada cosa estudiada tiene particularidades pero que a su vez establecen interacciones que dan las características del todo.

La investigación documental es la columna vertebral de esta investigación, ya que no es posible realizar una investigación de campo o experimental para recolectar la información en este caso. Sin embargo, permite acceder a una amplia gama de fuentes para respaldar el proceso de investigación, como lo son las fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas. Baray Ávila (2006) señala que "(...) es una técnica que permite obtener documentos nuevos en lo que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto, mediante en análisis de fuentes de información" y hace hincapié en las operaciones mentales, lógicas y críticas que son vitales para construir el conocimiento. Si bien es importante revisar la información existente sobre lo que se pretende probar, únicamente es necesario enfocarse en la que es útil para el estudio.

¿Por qué tiene aplicación?
Se analizará la Operación Inundación de Al-Aqsa 7 y la respuesta que dio Israel ante esta incursión. Más adelante se analizará ¿cómo se llegó hasta ese punto? y por último, se compararon las diferentes situaciones de violaciones a derechos humanos y verificar si hay similitudes o coincidencias con los casos que ya fueron analizados por la CPI, para posteriormente determinar si es viable una denuncia en la CPI y vislumbrar qué tipo de sentencia podría emitir la Corte.

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL ¿Qué conceptos son necesarios explicar para el desarrollo de la investigación?

1. Apartheid: es un crimen de lesa humanidad y los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de apartheid y las políticas y prácticas de análogas de segregación y discriminación racial que se definen en el artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, son crímenes que violan los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y que constituyen una amenaza seria para la paz y la seguridad internacionales (…) a) La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona, i) mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales; ii) mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; iii) mediante la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales; b) la imposición deliberada a uno o más grupos raciales de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; c) Cualesquiera medidas legislativas o de otra orden destinadas a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los derechos humanos y libertades fundamentales entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir país y a regresar al mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la libertad de circulación y de residencia, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; d) Cualesquiera medidas, incluidas las de carácter legislativo, destinadas a dividir la población según criterios raciales, creando reservas y *ghettos* separados para los miembros de uno

o más grupos raciales, prohibiendo los matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos raciales y expropiando los bienes raíces pertenecientes a uno o más grupos raciales miembros de los mismos; e) La explotación del trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial sometiéndolos a trabajo forzoso; f) la persecución de las organizaciones o personas que se oponen al apartheid privándolas de derechos y libertades fundamentales.

2. Conflicto armado internacional: cuando se recurre a la fuerza armada entre dos o más Estados.
3. Corte Penal Internacional: órgano judicial independiente, creado con carácter permanente por la comunidad internacional de Estados para enjuiciar a los autores de los crímenes comprendidos en el derecho internacional más graves posibles, a saber: el genocidio, otros crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Se estableció en julio de 1998, una conferencia diplomática aprobó por una abrumadora mayoría de 120 votos contra 7 el Estatuto de Roma de la CPI. En este se definen los crímenes de la competencia de la Corte y se especifica cómo funcionará ésta y qué deberán hacer los estados para cooperar con ella. (…) tiene competencia para iniciar enjuiciamientos si: a) Los crímenes se han cometido en el territorio de un Estado que ha ratificado el Estatuto de Roma, b) El autor de los crímenes es ciudadano de un Estado que ha ratificado el Estatuto de Roma. c) Un Estado que no ha ratificado el Estatuto de Roma hace una declaración de aceptación de la competencia de la Corte sobre el crimen, d) Los crímenes se han cometido en una situación que amenaza o perturba la paz y la seguridad internacionales y el Consejo de Seguridad de la ONU ha remitido esa situación a la Corte de conformidad con el capítulo 7 de la Carta de las Naciones Unidas.
4. Crimen de agresión: crimen de derecho internacional, esto es, una conducta que lleva asociadas las consecuencias propias del derecho penal, en particular, la imposición de una pena, pero cuyo carácter punible se deriva directamente de normas internacionales, bien sean estas de orden convencional o consuetudinario (…) crimen internacional supremo; sólo distinguible de otros crímenes internacionales, y en particular los crímenes de guerra, por su dimensión. La prohibición de agresión hoy en día es ampliamente considerada como norma de ius cogens, aquella que no puede ser violada ni por un tratado ni por el desarrollo de una nueva costumbre internacional. (…) comete un "crimen de agresión" cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas. se caracterizará como acto de agresión: a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él; b) El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado; c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado; d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea; e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo; f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado; g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.
5. Crímenes de guerra: se entiende por crímenes de guerra el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, la destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente, el hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una potencia enemiga, el hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente, la deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal, la toma de rehenes, otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes: dirigir intencionalmente ataque contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades, dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares, dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a

civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados, lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea, atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares, causar la muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción, utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves, el traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio, dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares, someter a personas que estén en poder de una parte adversa a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud, matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo, declarar que no se dará cuartel, destruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo, declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga, obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio del beligerante antes del inicio de la guerra, saquear una ciudad o una plaza, incluso es tomada por asalto, emplear veneno o armas envenenadas, emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos, emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones, emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa y estén incluidos en un anexo del presente Estatuto en virtud de una enmienda aprobada de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, figuran en los artículos 121 y 123, cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes, cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, (…) esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave a los Convenios de Ginebra, utilizar la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares, dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional, hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra, reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades.

6. Crímenes de lesa humanidad: se entenderá por crimen de lesa humanidad cualquiera de los siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, persecución de un gripo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género (…) otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado. (…) desaparición forzada de personas, el crimen de apartheid, otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o a la salud mental o física.
7. Estatuto de Roma: es un tratado internacional suscrito el 17 de julio de 1998 durante la conferencia diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas. Entró en vigor el 1 de julio de 2002, una vez ratificado por 60 países, y es el fruto de la semilla sembrada con los juicios de Núremberg. (...) su importancia

radica en haber creado la Corte Penal Internacional y su marco de operación. Hace realidad el anhelo de muchos países de darle vida al primer tribunal universal autónomo y permanente encargado de investigar y juzgar a quienes cometan los crímenes trasnacionales más graves. (...) La CPI procesa a personas naturales, independientemente de su condición y define responsabilidades individuales.

8. Exterminio: privación de la vida a un grupo de personas inocentes, comprendiendo la imposición intencional de penosas condiciones de vida, y la privación del acceso a alimentos o medicinas entre otras acciones, encaminadas a causar la destrucción de una parte de la población (...) está estrechamente relacionado con el genocidio, ya que ambos se dirigen contra un gran número de personas. Ahora bien, el exterminio se da en casos en que se mata a grupos de personas que no comparten características comunes o cuando se mata a algunos miembros de un grupo pero no a otros.
9. Genocidio: estrategia de poder, cuyo objetivo último no radica en las poblaciones aniquiladas sino en el modo en que dicho aniquilamiento opera sobre el conjunto social. (…) La figura jurídica de genocidio contiene un elemento restrictivo que se vincula a la intencionalidad de destrucción de un gripo en el contexto de la comisión de hechos de aniquilamiento masivo de poblaciones.
10. Justicia restaurativa: La justicia restaurativa, en general, se considera uno de los medios alternativos de solución de controversias, junto con la mediación, la conciliación, la negociación, entre otros. Se asemeja a todos ellos en cuanto que la solución se busca por la vía no judicial, y a través de un arreglo pacífico con intervención de un profesional y guiado por los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, equidad, flexibilidad y honestidad. Pero también, la justicia restaurativa es una filosofía que inspira todos los esfuerzos por restablecer la paz social allí donde ha sido perturbada por hechos violentos o agresores de la armonía social; en este sentido, la justicia restaurativa es ese conjunto de principios que guían cualquier proceso pacífico por el que los beligerantes, o los ofensores y víctimas constituyen acuerdos que den por terminados los hechos violentos originadores de los conflictos, y vuelvan las cosas al estado en que estaban después de haber satisfecho las necesidades de reparación y reinserción social.

CAPÍTULOS ¿Cuáles serían las dos (o más)** partes o subtemas esenciales a desarrollar en esta investigación? Breve explicación del capitulado y luego su desarrollo. **El contenido del paréntesis es nuestro.

1.- Conflicto Israel-Palestina orígenes históricos, contexto y evolución hasta la actualidad.

1.1 Primeros registros del conflicto y orígenes bíblicos

1.2 Estudio sobre la legitimidad de la creación del Estado de Israel y las guerras consecuentes

1.3.- Relaciones políticas entre Israel y Palestina en la actualidad

2.- Corte Penal Internacional surgimiento, funcionamiento, análisis de su funcionamiento en la actualidad.

2.1.- Antecedentes de la Corte: la necesidad de un tribunal internacional para perseguir y sancionar crímenes graves de trascendencia internacional

2.2.- Funcionamiento e integración de la CPI

2.3.- Estudio de las 31 sentencias de la Corte e identificación de patrones

2.4.- Investigaciones y consideraciones actuales de la Corte

3.- Conclusiones y vislumbramiento de una posible denuncia de Israel ante la CPI.

3.1 Patrones identificados en las sentencias de la CPI

3.2.- Casos e investigaciones similares al conflicto entre Israel-Palestina

BIBLIOGRAFÍA Selección de 10 a 15 obras, listadas en orden alfabético, que se consideren fundamentales para el desarrollo de la investigación.

- Abrisketa, Joana, "Crimen contra la humanidad", Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, 2006, Recuperado de: https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/47.html
- Amnistía Internacional, "Introducción a la Corte Penal Internacional", Proyecto de Justicia Internacional, 26 de enero 2004. Recuperado de: https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/09/ior400012004es.pdf
- Ávila, B. "Introducción a la metodología de la investigación", Eumed, 2006, pp. 62-65. Consultado el 27 de febrero 2024, Sitio web: https://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/
- Carvajal Renza, B., & Diaz Polanco, F. "El estatuto de Roma y los crímenes internacionales. Reflexiones sobre su aplicabilidad respecto a Colombia", Prolegómenos, Colombia, vol. 25(49), enero-junio 2022, p. 13. https://doi.org/10.18359/prole.5560

- Comité Internacional de la Cruz Roja, “Cuál es la definición de ‘conflicto armado’ según el derecho internacional humanitario?” 2008, Recuperado de: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, Arts. 1 y 2.
- Díaz Soto, José Manuel,. “Una aproximación al crimen internacional de agresión”, Derecho Penal y Criminología. vol. 35. Núm. 99. Julio-diciembre de 104, Páginas. 11-60.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Arts. 7-8.
- Feierstein, Daniel, “El concepto de genocidio y la ‘destrucción parcial de los grupos nacionales’. Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria”, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, México, nueva época, año LXI, núm. 228, septiembre-diciembre 2016, pp. 247-266.
- González Galván, J. A. “El protocolo de investigación jurídica”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, nueva serie, número 90, septiembre-diciembre 1997, p. 1074.
- Macías Sandoval, M., & Puente Ochoa, G., & Paz González, I., “La justicia restaurativa en el Derecho Internacional Público y su relación con la justicia transicional”, Iustitia, México, enero-diciembre 2017, p. 15. https://doi.org/10.15332/iust.v0i15.2084
- Resolución RC/Res.6, “El crimen de agresión”, Art. 8.
- Rodríguez, A. Pérez, A., “Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento”, Revista EAN, número 82, enero-junio 2017, pp. 186-187.
- Witker Velázquez, J.A.“Metodología de la Investigación Jurídica”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Septiembre 2021, p. 31.

CRONOGRAMA Organización del tiempo para poder realizar nuestra investigación en las etapas y plazos señalados.

Entrega del Protocolo de investigación	Martes 13 de febrero
Definir si se usara metodología de campo	Martes 27 de febrero
Examen CENEVAL	Viernes 1 de marzo
Entregar borrador del capítulo 1	Martes 11 de marzo
Entrega capítulo 1 y Borrador del capítulo 2	Martes 19 de marzo
Entrega del capítulo II y avances del capítulo III	Martes 9 de abril
Entregar completo el capítulo III	Jueves 19 de abril
Entrega del proyecto totalmente concluido	Martes 30 de abril
Presentación final en power point e infografía	Jueves 2 de mayo y martes 7 de mayo

ANEXO 2

ÁRBOL DE PROBLEMAS
ANEXO 3
SINÓPSIS DE INVESTIGACIÓN

- Estas organizaciones son desprestigiadas y generan poca credibilidad en la comunidad internacional, aunque en algunos casos pueden ser justificadas ciertas sentencias y las consecuencias continúan siendo parciales.

    - Si hay indicios admisibles suficientes, los presuntos autores de delitos de derecho internacional deben ser procesados de acuerdo con las normas internacionales sobre juicios justos.

- Durante el conflicto de Gaza, entre las obligaciones que no se han cumplido en materia de derechos humanos figura la de respetar, proteger y promover el derecho a la vida (PIDCP, artículo 6); el derecho a alimentación y vivienda adecuadas (PIDESC, artículo 11); el disfrute al más alto nivel posible de salud física y mental (PIDESC, artículo 12), que incluye también el derecho al agua, y el derecho a la educación (PIDESC, artículo 13).
- Las acciones emprendidas con objeto de destruir o dañar infraestructura, como hospitales o escuelas, necesaria para el disfrute de estos derechos o pese a ser probable que produzcan tal resultado son violaciones de tales derechos de las que se puede considerar responsables a los Estados Partes.

    - La conducción de las hostilidades por todas las partes debe ser objeto de una investigación interna

- El derecho penal internacional. Establece la responsabilidad penal individual en el caso de ciertas violaciones y abusos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, como los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, así como la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y la desaparición forzada.

Efectos o consecuencias

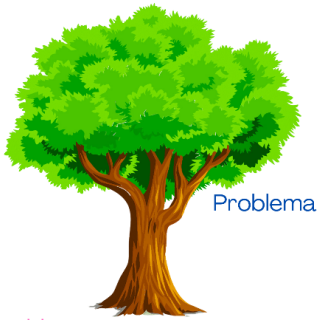

Problema principal

Causas del problema

- Los paises hegemónicos usan a los organismos internacionales para proteger sus intereses y no para proteger los derechos humanos tal y como para lo que fueron creados.
- Israel es la potencia ocupante de la Franja de Gaza.
- En 2005, en el marco de lo que denominó "desconexión" de Gaza, Israel sacó de allí a los colonos israelíes y sus asentamientos. Sin embargo, a pesar de la redistribución de sus tropas en 2005, el ejército israelí ha conservado el control efectivo de la Franja de Gaza. Israel tiene el control exclusivo del espacio aéreo y las aguas territoriales y no permite la entrada ni la salida de personas ni productos de Gaza ni por aire ni por mar.
- Israel sigue controlando también la electricidad, el agua y las telecomunicaciones en Gaza. Realiza de manera habitual incursiones en el territorio, en las que suele detener a hombres "buscados" y llevar a cabo los denominados "homicidios selectivos" mediante ataques aéreos que han causado gran número de víctimas civiles.
- Los bombardeos aéreos y de artillería y los ataques terrestres israelíes han causado una gran destrucción de bienes civiles en la Franja de Gaza. En algunos casos se han destruido deliberadamente viviendas y otros edificios civiles.

- En el contexto bíblico, el conflicto entre judíos, cristianos y musulmanes comparten ciertos personajes y eventos en sus escrituras sagradas, como Abraham, Moisés y algunos profetas. Sin embargo, las interpretaciones y las implicaciones de estos relatos pueden variar entre las tres religiones, dando lugar a tensiones.
- Jerusalén es una ciudad sagrada para judíos, cristianos y musulmanes. Los lugares sagrados de las tres religiones, como el Muro de los Lamentos, la Iglesia del Santo Sepulcro y la Mezquita de Al-Aqsa, se encuentran en esta ciudad. La lucha por el control y la soberanía sobre Jerusalén ha sido una fuente constante de conflicto a lo largo de la historia.
- Durante la Edad Media, las Cruzadas representaron una serie de conflictos entre cristianos y musulmanes por el control de Tierra Santa (Jerusalén y sus alrededores). Estas cruzadas fueron iniciativas militares cristianas para recuperar la Tierra Santa de la dominación musulmana.
- El Imperio Otomano, que fue un imperio musulmán que existió desde el siglo XIV hasta principios del siglo XX, desempeñó un papel importante en la región. Después de la Primera Guerra Mundial, el imperio fue desmantelado, y las potencias occidentales tomaron decisiones sobre la división de territorios en el Medio Oriente, lo que sembró las semillas de tensiones futuras.
- Después de la Segunda Guerra Mundial y el Holocausto, el movimiento sionista buscó la creación de un estado judío en la Tierra de Israel. En 1948, Israel declaró su independencia, lo que llevó a conflictos con los países árabes vecinos, que se oponían a la creación de un estado judío en la región.
- Masacre en el festival de música Reim que tuvo lugar el 7 de octubre de 2023 durante la Operación Inundación de Al-Aqsa cuando militantes de Hamás atacaron desde la Franja de gaza un festival al aire libre. El festival se celebrara en shabat, en el desierto del Neguev, cerca del kibutz Urim, a cinco kilómetros de la valla que divide a Israel de Palestina. Algunos atacantes llegaronen parapentes, armados en camionetas o motocicletas con insignias de Hamás.
- Tribe of Nova fue un festival de música trance, o rave, celebraba el festival judío de Simjat Tora. Se estima 364 muertos y 40 secuestros.

Sinópsis

Esta investigación no pretende ser un estudio jurídico de la CPI. Su fin no es plantear algún tipo de legislación, analizar la jurisprudencia o realizar un análisis puramente teórico de sus aportes al derecho internacional público, humanitario y penal. Este trabajo tiene la finalidad de revisar el actuar de su trabajo en el contexto de la enorme importancia que está ganando el derecho internacional público en la actualidad. Para esto se investigará, específicamente, su papel en los conflictos que no involucran a los "Estados colonizadores".

Resulta innegable que hoy en día el derecho internacional público está en crisis y que la legitimidad de estos mecanismos de justicia internacional es cada vez más baja. La percepción del aumento de conflictos globales es cada vez mayor, como se puede ver en Ucrania, Irán, Haití, Yemen y los acontecimientos que dieron pie a este trabajo: los ataques del 17 de octubre de 2023 y la respuesta desproporcionada del ilegítimo Estado de Israel.

Es por esto que se eligió el conflicto entre Israel y Palestina, uno de los más relevantes de la época contemporánea y que nuevamente está siendo noticia. Este trabajo viene a recalcar una vez más que la justicia internacional es un mundo color de rosa a lado de las situaciones tan terribles que nos afectan a todos en el mundo.

ANEXO 4

ABSTRACT

Abstract

This research does not pretend to be a legal study of the ICC. Its purpose is not to propose some kind of legislation, analyze the jurisprudence or make a purely theoretical analysis of its contributions to public international, humanitarian and criminal law. The purpose of this paper is to review the performance of his work in the context of the enormous importance that public international law is currently gaining.

It is undeniable that today public international law is in crisis, the legitimacy of these mechanisms of international justice is increasingly low and the perception of increasing global conflicts is growing, as can be seen in Ukraine, Iran, Haiti, Yemen and the events that gave rise to this work: the attacks of October 17, 2023 and the disproportionate response of the illegitimate State of Israel.

This is why the conflict between Israel and Palestine was chosen, one of the most relevant conflicts of contemporary times and which is once again in the news. This work comes to emphasize once again that international justice is a rosy world next to the terrible situations that affect us all in the world.

ANEXO 5

TABLA DE DATOS EN TAMAÑO AUMENTADO

ANEXO 6

	Nombre	Pais	Estado	Delito y/o Crimen	Conflicto
1	Al Mahdi	República de Malí	En Condena	Crímenes de Guerra	Guerra de Malí
2	Jean-Pierre Bemba	República Democrática del Congo	En Condena	Crímenes de Guerra y Crimenes de Lesa Humanidad	Primera guerra Civil Centroafricana
3	Jean-Pierre Bemba	República Democrática del Congo	Absuelto	Delitos contra la administración de justicia	No aplica
4	Germain Katanga	República Democrática del Congo	En Condena	Crímenes de guerra	Guerra de Kivu
5	Thomas Lubanga Dyilo	República Democrática del Congo	En Condena	Crímenes de guerra	Segunda Guerra del Congo
6	Bosco Ntaganda	República Democrática del Congo	En Condena	Crímenes de Guerra y Crimenes de Lesa Humanidad	Segunda Guerra del Congo
7	Dominic Ongwen	República de Uganda	En Condena	Crímenes de Guerra y Crimenes de Lesa Humanidad	Segunda Guerra del Congo
8	Abd-Al-Rahman	República de Sudán	En Juicio	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Guerra Civil Sudanesa
9	Al Hassan	República de Mali	En juicio	Crímenes de Guerra	Guerra de Malí
10	Said Abdel Kani	República Centroafricana	En juicio	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Segunda Guerra Civil Centroafricana
11	Alfred Yekatom y Patrice-Edouard	República Democrática del Congo	En juicio	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Segunda Guerra Civil Centroafricana
12	Al-Bashir	República de Sudán	Prófugo	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Guerra Civil Sudanesa
13	Joseph Kony	República de Uganda	Prófugo	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Segunda Guerra del Congo
14	Ahmad Muhammad Harun	República de Sudán	Prófugo	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Conflcito de Darfur
15	Abdallah Banda	República de Sudán	Prófugo	Crímenes de Guerra	Conflicto de Darfur
16	Walter Osapiri Barasa	República de Kenia	Prófugo	Delitos contra la administración de justicia	No aplica
17	Abdel Raheem	República de Sudán	Prófugo	Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad	Guerra Civil Sudanesa
18	Philip Kipkoech Bett	República de Kenia	Prófugo	Delitos contra la administración de justicia	No aplica
19	Saif Al-Islam Gaddafi	Estado de Libia	Prófugo	Crímenes de Lesa Humanidad	Guerra de Libia
20	Sylvestre Mudacumura	República Democrática del Congo	Prófugo o muerto (?)	Crímenes de Guerra	Segunda Guerra del Congo
21	Busayf Al-Werfalli	Estado de Libia	Falleció antes de su Detención	Crímenes de guerra	Guerra de Libia
22	Paul Gicheru	Estado de Libia	Falleció antes de su Condena	Delitos contra la administración de justicia	No aplica
23	Al-Tuhamy Mohamed Khaled	República de Kenia	Falleció antes de su Condena	Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra	Guerra de Libia
24	Abu Garda	República de Costa de Marfil	No procedió	Crímenes de Guerra	Conflicto de Darfur
25	Uhuru Muigai Kenyatta	República de Kenia	No procedió	Crímenes de Lesa Humanidad	Crisis en Kenia
26	Callixte Mbarushimana	República Democrática del Congo	No procedió	Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra	Guerra de Kivu
27	Maxime Jeoffro y Eli Mokom Gawaka	República Centroafricana	No procedió	Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra	Segunda Guerra Civil Centroafricana
28	Simone Gbagbo	República de Costa de Marfil	No procedió	Crímenes de Lesa Humanidad	Crisis política en Costa de Marfil
29	Mathieu Ngudjolo Chui	República Democrática del Congo	Absuelto	Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra	Conflicto de Ituri
30	William Samoei Ruto y Joshua Arp Sang	República Democrática del Congo	Absuelto	Crímenes de Lesa Humanidad	Crisis en Kenia
31	Laurent Gbagbo y Charles Blé Goudé	República de Costa de Marfil	Absuelto	Crímenes de Lesa Humanidad	Crisis política en Costa de Marfil

REFLEXIÓN DEL EJE TRANSVERSAL - EQUIDAD DE GÉNERO

En medio del conflicto y la opresión en Palestina, las mujeres y las infancias emergen como pilares de resistencia y esperanza. En un escenario marcado por la violencia y la adversidad, las mujeres palestinas desempeñan roles fundamentales como guardianas de la vida y la dignidad. Son mujeres e infancias valientes que enfrentan la brutalidad de la ocupación mientras protegen a sus hijes y mantienen viva la llama de la esperanza en sus hogares destrozados.

La participación de las mujeres palestinas en los conflictos bélicos y en la construcción de su nación fue esencial y multifacética. A pesar de las responsabilidades familiares y comunitarias, estas mujeres desempeñaron roles fundamentales en la gestión de centros hospitalarios, la administración civil y militar, y la participación activa en manifestaciones políticas. Algunas incluso se unieron como auxiliares o combatientes en los enfrentamientos de 1948. Las organizaciones secretas femeninas, como Flores de Crisantemo, también jugaron un papel relevante. Brindaron asistencia crucial a las personas refugiadas, incluso cuando ellas mismas fueron expulsadas de sus hogares. En el territorio donde se estableció el Estado de Israel, las mujeres palestinas crearon el Movimiento de Renacimiento de la Mujer en Nazaret ese mismo año. Esta movilización femenina no solo desafió las normas de género, sino que también contribuyó significativamente al tejido social y político de la Palestina de la época.[209]

Sin embargo, esta valentía no viene sin costos. Las mujeres y las infancias palestinas sufren desproporcionadamente las consecuencias devastadoras del conflicto: detenciones arbitrarias, demolición de hogares y trauma psicológico son solo algunas de las realidades con las que se enfrentan a diario. A pesar de ello, continúan resistiendo

[209] Ramos, TOLOSA, J. (2023). Una historia contemporánea de Palestina-Israel: (2 ed.). Madrid, Los libros de la Catarata. Recuperado de https://elibro.net/es/ereader/iberopuebla/248890?PP. pp.58-59.

con una fuerza inquebrantable, defendiendo la dignidad de su pueblo y construyendo un futuro de paz y justicia.

Es necesario reconocer y apoyar el papel crucial de las mujeres y las infancias palestinas en la búsqueda de una paz duradera y sostenible en la región. Al brindarles los recursos y el apoyo necesarios, podemos contribuir a cultivar un futuro en el que todas las personas en Palestina, independientemente de su género o edad, puedan vivir con seguridad, dignidad y esperanza.

ANEXO 7
ESTATUTO DE ROMA

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

PREÁMBULO

Los Estados Partes en el presente Estatuto,

Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,

Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,

Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,

Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,

Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes,

Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales,

Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Destacando, en este contexto, que nada de lo dispuesto en el presente Estatuto deberá entenderse en el sentido de que autorice a un Estado Parte a intervenir en una situación de conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado,

Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales,

Decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I. DEL ESTABLECIMIENTO DE LA CORTE

Artículo 1

La Corte

Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional ("la Corte"). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 2

Relación de la Corte con las Naciones Unidas

La Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta.

Artículo 3

Sede de la Corte

1. La sede de la Corte estará en La Haya, Países Bajos ("el Estado anfitrión").

2. La Corte concertará con el Estado anfitrión un acuerdo relativo a la sede que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta.

3. La Corte podrá celebrar sesiones en otro lugar cuando lo considere conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 4

Condición jurídica y atribuciones de la Corte

1. La Corte tendrá personalidad jurídica internacional. Tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto en el territorio de cualquier Estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado.

PARTE II. DE LA COMPETENCIA, LA ADMISIBILIDAD Y EL DERECHO APLICABLE

Artículo 5

Crímenes de la competencia de la Corte

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

a) El crimen de genocidio;

b) Los crímenes de lesa humanidad;

c) Los crímenes de guerra;

d) El crimen de agresión.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 6

Genocidio

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "genocidio" cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

a) Matanza de miembros del grupo;

b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;

c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;

e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 7

Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) Asesinato;

b) Exterminio;

c) Esclavitud;

d) Deportación o traslado forzoso de población;

e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

f) Tortura;

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;

h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

i) Desaparición forzada de personas;

j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;

b) El "exterminio" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;

c) Por "esclavitud" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

d) Por "deportación o traslado forzoso de población" se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) Por "embarazo forzado" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por "el crimen de apartheid" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término "género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término "género" no tendrá más acepción que la que antecede.

Artículo 8
Crímenes de guerra

1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra":

a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente:

i) El homicidio intencional;

ii) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;

iii) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud;

iv) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente;

v) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga;

vi) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente;

vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal;

viii) La toma de rehenes;

b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades;

ii) Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares;

iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;

iv) **Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea;**

v) **Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;**

vi) **Causar la muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción;**

vii) **Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves;**

viii) **El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio;**

ix) **Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;**

x) **Someter a personas que estén en poder de una parte adversa a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;**

xi) **Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo;**

xii) **Declarar que no se dará cuartel;**

xiii) **Destruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo;**

xiv) Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga;

xv) Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio del beligerante antes del inicio de la guerra;

xvi) Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto;

xvii) Emplear veneno o armas envenenadas;

xviii) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;

xix) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones;

xx) Emplear armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que, por su propia naturaleza, causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del derecho internacional de los conflictos armados, a condición de que esas armas o esos proyectiles, materiales o métodos de guerra, sean objeto de una prohibición completa y estén incluidos en un anexo del presente Estatuto en virtud de una enmienda aprobada de conformidad con las disposiciones que, sobre el particular, figuran en los artículos 121 y 123;

xxi) Cometer atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

xxii) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que tambien constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra;

xxiii) Utilizar la presencia de una persona civil u otra persona protegida para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a cubierto de operaciones militares;

xxiv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios, y contra personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;

xxv) Hacer padecer intencionalmente hambre a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro de conformidad con los Convenios de Ginebra;

xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades;

c) En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa:

i) Los atentatos contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura;

ii) Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

iii) La toma de rehenes;

iv) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

d) El párrafo 2 c) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos.

e) Otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes:

i) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades;

ii) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios y contra el personal que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;

iii) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;

iv) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, a condición de que no sean objetivos militares;

v) Saquear una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto;

vi) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra;

vii) Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades;

viii) Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas;

ix) Matar o herir a traición a un combatiente adversario;

x) Declarar que no se dará cuartel;

xi) Someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;

xii) Destruir o apoderarse de bienes de un adversario, a menos que las necesidades del conflicto lo hagan imperativo;

f) El párrafo 2 e) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional y, por consiguiente, no se aplica a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia u otros actos análogos. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos.

3. Nada de lo dispuesto en los párrafos 2 c) y e) afectará a la responsabilidad que incumbe a todo gobierno de mantener o restablecer el orden público en el Estado o de defender la unidad e integridad territorial del Estado por cualquier medio legítimo.

<u>Elementos de los crímenes</u>

1. Los Elementos de los crímenes, que ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7 y 8 del presente Estatuto, serán aprobados por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

2. Podrán proponer enmiendas a los Elementos de los crímenes:

a) Cualquier Estado Parte;

b) Los magistrados, por mayoría absoluta;

c) El Fiscal.

Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

3. Los Elementos de los crímenes y sus enmiendas serán compatibles con lo dispuesto en el presente Estatuto.

<u>Artículo 10</u>

Nada de lo dispuesto en la presente parte se interpretará en el sentido de que limite o menoscabe de alguna manera las normas existentes o en desarrollo del derecho internacional para fines distintos del presente Estatuto.

Artículo 11

Competencia temporal

1. La Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto.

2. Si un Estado se hace Parte en el presente Estatuto después de su entrada en vigor, la Corte podrá ejercer su competencia únicamente con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto respecto de ese Estado, a menos que éste haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12.

Artículo 12

Condiciones previas para el ejercicio de la competencia

1. El Estado que pase a ser Parte en el presente Estatuto acepta por ello la competencia de la Corte respecto de los crímenes a que se refiere el artículo 5.

2. En el caso de los apartados a) o c) del artículo 13, la Corte podrá ejercer su competencia si uno o varios de los Estados siguientes son Partes en el presente Estatuto o han aceptado la competencia de la Corte de conformidad con el párrafo 3:

a) El Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate, o si el crimen se hubiere cometido a bordo de un buque o de una aeronave, el Estado de matrícula del buque o la aeronave;

b) El Estado del que sea nacional el acusado del crimen.

3. Si la aceptación de un Estado que no sea Parte en el presente Estatuto fuere necesaria de conformidad con el párrafo 2, dicho Estado podrá, mediante declaración depositada en poder del Secretario, consentir en que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de que se trate. El Estado aceptante cooperará con la Corte sin demora ni excepción de conformidad con la Parte IX.

Ejercicio de la competencia

La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes a que se refiere el artículo 5 de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto si:

a) Un Estado Parte remite al Fiscal, de conformidad con el artículo 14, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;

b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes; o

c) El Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen de ese tipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 14

Remisión de una situación por un Estado Parte

1. Todo Estado Parte podrá remitir al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios crímenes de la competencia de la Corte y pedir al Fiscal que investigue la situación a los fines de determinar si se ha de acusar de la comisión de tales crímenes a una o varias personas determinadas.

2. En la medida de lo posible, en la remisión se especificarán las circunstancias pertinentes y se adjuntará la documentación justificativa de que disponga el Estado denunciante.

Artículo 15 El Fiscal

1. El Fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte.

2. El Fiscal analizará la veracidad de la información recibida. Con tal fin, podrá recabar más información de los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales u otras fuentes fidedignas que considere apropiadas y podrá recibir testimonios escritos u orales en la sede de la Corte.

3. El Fiscal, si llegare a la conclusión de que existe fundamento suficiente para abrir una investigación, presentará a la Sala de Cuestiones Preliminares una petición de autorización para ello, junto con la documentación justificativa que haya

reunido. Las víctimas podrán presentar observaciones a la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

4. Si, tras haber examinado la petición y la documentación que la justifique, la Sala de Cuestiones Preliminares considerare que hay fundamento suficiente para abrir una investigación y que el asunto parece corresponder a la competencia de la Corte, autorizará el inicio de la investigación, sin perjuicio de las resoluciones que pueda adoptar posteriormente la Corte con respecto a su competencia y la admisibilidad de la causa.

5. La negativa de la Sala de Cuestiones Preliminares a autorizar la investigación no impedirá que el Fiscal presente ulteriormente otra petición basada en nuevos hechos o pruebas relacionados con la misma situación.

6. Si, después del examen preliminar a que se refieren los párrafos 1 y 2, el Fiscal llega a la conclusión de que la información presentada no constituye fundamento suficiente para una investigación, informará de ello a quienes la hubieren presentado. Ello no impedirá que el Fiscal examine a la luz de hechos o pruebas nuevos, otra información que reciba en relación con la misma situación.

Suspensión de la investigación o el enjuiciamiento

En caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pida a la Corte que no inicie o que suspenda por un plazo de doce meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión; la petición podrá ser renovada por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones.

Artículo 17

Cuestiones de admisibilidad

1. La Corte teniendo en cuenta el décimo párrafo del preámbulo y el artículo 1, resolverá la inadmisibilidad de un asunto cuando:

a) El asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;

b) El asunto haya sido objeto de investigación por un Estado que tenga jurisdicción sobre él y éste haya decidido no incoar acción penal contra la persona de

que se trate, salvo que la decisión haya obedecido a que no esté dispuesto a llevar a cabo el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo;

c) La persona de que se trate haya sido ya enjuiciada por la conducta a que se refiere la denuncia, y la Corte no pueda adelantar el juicio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20;

d) El asunto no sea de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte.

2. A fin de determinar si hay o no disposición a actuar en un asunto determinado, la Corte examinará, teniendo en cuenta los principios de un proceso con las debidas garantías reconocidos por el derecho internacional, si se da una o varias de las siguientes circunstancias, según el caso:

a) Que el juicio ya haya estado o esté en marcha o que la decisión nacional haya sido adoptada con el propósito de sustraer a la persona de que se trate de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte, según lo dispuesto en el artículo 5;

b) Que haya habido una demora injustificada en el juicio que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia;

c) Que el proceso no haya sido o no esté siendo sustanciado de manera independiente o imparcial y haya sido o esté siendo sustanciado de forma en que, dadas las circunstancias, sea incompatible con la intención de hacer comparecer a la persona de que se trate ante la justicia.

3. A fin de determinar la incapacidad para investigar o enjuiciar en un asunto determinado, la Corte examinará si el Estado, debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede hacer comparecer al acusado, no dispone de las pruebas y los testimonios necesarios o no está por otras razones en condiciones de llevar a cabo el juicio.

<u>Decisiones preliminares relativas a la admisibilidad</u>

1. Cuando se haya remitido a la Corte una situación en virtud del artículo 13 a) y el Fiscal haya determinado que existen fundamentos razonables para comenzar una investigación, o el Fiscal inicie una investigación en virtud de los artículos 13 c) y 15, éste lo notificará a todos los Estados Partes y a aquellos Estados que, teniendo en cuenta la información disponible, ejercerían normalmente la jurisdicción sobre los crímenes de

que se trate. El Fiscal podrá hacer la notificación a esos Estados con carácter confidencial y, cuando lo considere necesario a fin de proteger personas, impedir la destrucción de pruebas o impedir la fuga de personas, podrá limitar el alcance de la información proporcionada a los Estados.

2. Dentro del mes siguiente a la recepción de dicha notificación, el Estado podrá informar a la Corte que está llevando o ha llevado a cabo una investigación en relación con sus nacionales u otras personas bajo su jurisdicción respecto de actos criminales que puedan constituir crímenes contemplados en el artículo 5 y a los que se refiera la información proporcionada en la notificación a los Estados. A petición de dicho Estado, el Fiscal se inhibirá de su competencia en favor del Estado en relación con la investigación sobre las personas antes mencionadas, a menos que la Sala de Cuestiones Preliminares decida, a petición del Fiscal autorizar la investigación.

3. El Fiscal podrá volver a examinar la cuestión de la inhibición de su competencia al cabo de seis meses a partir de la fecha de la inhibición o cuando se haya producido un cambio significativo de circunstancias en vista de que el Estado no está dispuesto a llevar a cabo la investigación o no puede realmente hacerlo.

4. El Estado de que se trate o el Fiscal podrán apelar ante la Sala de Apelaciones de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con el artículo 82. La apelación podrá sustanciarse en forma sumaria.

5. Cuando el Fiscal se haya inhibido de su competencia en relación con la investigación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2, podrá pedir al Estado de que se trate que le informe periódicamente de la marcha de sus investigaciones y del juicio ulterior. Los Estados Partes responderán a esas peticiones sin dilaciones indebidas.

6. El Fiscal podrá, hasta que la Sala de Cuestiones Preliminares haya emitido su decisión, o en cualquier momento si se hubiere inhibido de su competencia en virtud de este artículo, pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares, con carácter excepcional, que le autorice a llevar adelante las indagaciones que estime necesarias cuando exista una oportunidad única de obtener pruebas importantes o exista un riesgo significativo de que esas pruebas no estén disponibles ulteriormente.

7. El Estado que haya apelado una decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares en virtud del presente artículo podrá impugnar la admisibilidad de un asunto en virtud del artículo 19, haciendo valer hechos nuevos importantes o un cambio significativo de las circunstancias.

Artículo 19

Impugnación de la competencia de la Corte o de la admisibilidad de la causa

1. La Corte se cerciorará de ser competente en todas las causas que le sean sometidas. La Corte podrá determinar de oficio la admisibilidad de una causa de conformidad con el artículo 17.

2. Podrán impugnar la admisibilidad de la causa, por uno de los motivos mencionados en el artículo 17, o impugnar la competencia de la Corte:

a) El acusado o la persona contra la cual se haya dictado una orden de detención o una orden de comparecencia con arreglo al artículo 58;

b) Un Estado que tenga jurisdicción en la causa porque está investigándola o enjuiciándola o lo ha hecho antes; o

c) Un Estado cuya aceptación se requiera de conformidad con el artículo 12.

3. El Fiscal podrá pedir a la Corte que se pronuncie sobre una cuestión de competencia o de admisibilidad. En las actuaciones relativas a la competencia o la admisibilidad, podrán presentar asimismo observaciones a la Corte quienes hayan remitido la situación de conformidad con el artículo 13 y las víctimas.

4. La admisibilidad de una causa o la competencia de la Corte sólo podrán ser impugnadas una sola vez por cualquiera de las personas o los Estados a que se hace referencia en el párrafo 2. La impugnación se hará antes del juicio o a su inicio. En circunstancias excepcionales, la Corte podrá autorizar que la impugnación se haga más de una vez o en una fase ulterior del juicio. Las impugnaciones a la admisibilidad de una causa hechas al inicio del juicio, o posteriormente con la autorización de la Corte, sólo podrán fundarse en el párrafo 1 c) del artículo 17.

5. El Estado a que se hace referencia en los apartados b) y c) del párrafo 2 del presente artículo hará la impugnación lo antes posible.

6. Antes de la confirmación de los cargos, la impugnación de la admisibilidad de una causa o de la competencia de la Corte será asignada a la Sala de Cuestiones Preliminares. Después de confirmados los cargos, será asignada a la Sala de Primera Instancia. Las decisiones relativas a la competencia o la admisibilidad podrán ser recurridas ante la Sala de Apelaciones de conformidad con el artículo 82.

7. Si la impugnación es hecha por el Estado a que se hace referencia en los apartados b) o c) del párrafo 2, el Fiscal suspenderá la investigación hasta que la Corte resuelva de conformidad con el artículo 17.

8. Hasta antes de que la Corte se pronuncie, el Fiscal podrá pedirle autorización para:

a) Practicar las indagaciones necesarias de la índole mencionada en el párrafo 6 del artículo 18;

b) Tomar declaración a un testigo o recibir su testimonio, o completar la recolección y el examen de las pruebas que hubiere iniciado antes de la impugnación; y

c) Impedir, en cooperación con los Estados que corresponda, que eludan la acción de la justicia personas respecto de las cuales el Fiscal haya pedido ya una orden de detención en virtud del artículo 58.

9. La impugnación no afectará a la validez de ningún acto realizado por el Fiscal, ni de ninguna orden o mandamiento dictado por la Corte, antes de ella.

10. Si la Corte hubiere declarado inadmisible una causa de conformidad con el artículo 17, el Fiscal podrá pedir que se revise esa decisión cuando se haya cerciorado cabalmente de que han aparecido nuevos hechos que invalidan los motivos por los cuales la causa había sido considerada inadmisible de conformidad con dicho artículo.

11. El Fiscal, si habida cuenta de las cuestiones a que se refiere el artículo 17 suspende una investigación, podrá pedir que el Estado de que se trate ponga a su disposición información sobre las actuaciones. A petición de ese Estado, dicha información será confidencial. El Fiscal, si decide posteriormente abrir una investigación, notificará su decisión al Estado cuyas actuaciones hayan dado origen a la suspensión.

Cosa juzgada

1. Salvo que en el presente Estatuto se disponga otra cosa, nadie será procesado por la Corte en razón de conductas constitutivas de crímenes por los cuales ya hubiere sido condenado o absuelto por la Corte.

2. Nadie será procesado por otro tribunal en razón de uno de los crímenes mencionados en el artículo 5 por el cual la Corte ya le hubiere condenado o absuelto.

3. La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7 u 8 a menos que el proceso en el otro tribunal:

a) Obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crímenes de la competencia de la Corte; o

b) No hubiere sido instruido en forma independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales reconocidas por el derecho internacional o lo hubiere sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia.

Artículo 21

Derecho aplicable

1. La Corte aplicará:

a) En primer lugar, el presente Estatuto, los Elementos de los crímenes y sus Reglas de Procedimiento y Prueba;

b) En segundo lugar, cuando proceda, los tratados aplicables, los principios y normas del derecho internacional, incluidos los principios establecidos del derecho internacional de los conflictos armados;

c) En su defecto, los principios generales del derecho que derive la Corte del derecho interno de los sistemas jurídicos del mundo, incluido, cuando proceda, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre que esos principios no sean incompatibles con el presente Estatuto ni con el derecho internacional ni las normas y estándares internacionalmente reconocidos.

2. La Corte podrá aplicar principios y normas de derecho respecto de los cuales hubiere hecho una interpretación en decisiones anteriores.

3. La aplicación e interpretación del derecho de conformidad con el presente artículo deberá ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, sin distinción alguna basada en motivos como el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, la edad, la raza, el color, el idioma, la religión o el credo, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición.

PARTE III. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PENAL

Artículo 22

Nullum crimen sine lege

1. Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto a menos que la conducta de que se trate constituya, en el momento en que tiene lugar, un crimen de la competencia de la Corte.

2. La definición de crimen será interpretada estrictamente y no se hará extensiva por analogía. En caso de ambigüedad, será interpretada en favor de la persona objeto de investigación, enjuiciamiento o condena.

3. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a la tipificación de una conducta como crimen de derecho internacional independientemente del presente Estatuto.

Artículo 23 Nulla poena sine lege

Quien sea declarado culpable por la Corte únicamente podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 24

Irretroactividad ratione personae

1. Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor.

2. De modificarse el derecho aplicable a una causa antes de que se dicte la sentencia definitiva, se aplicarán las disposiciones más favorables a la persona objeto de la investigación, el enjuiciamiento o la condena.

Artículo 25

Responsabilidad penal individual

1. De conformidad con el presente Estatuto, la Corte tendrá competencia respecto de las personas naturales.

2. Quien cometa un crimen de la competencia de la Corte será responsable individualmente y podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto.

3. De conformidad con el presente Estatuto, será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la Corte quien:

a) Cometa ese crimen por sí solo, con otro o por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable;

b) Ordene, proponga o induzca la comisión de ese crimen, ya sea consumado o en grado de tentativa;

c) Con el propósito de facilitar la comisión de ese crimen, sea cómplice o encubridor o colabore de algún modo en la comisión o la tentativa de comisión del crimen, incluso suministrando los medios para su comisión;

d) Contribuya de algún otro modo en la comisión o tentativa de comisión del crimen por un grupo de personas que tengan una finalidad común. La contribución deberá ser intencional y se hará:

i) Con el propósito de llevar a cabo la actividad o propósito delictivo del grupo, cuando una u otro entrañe la comisión de un crimen de la competencia de la Corte; o

ii) A sabiendas de que el grupo tiene la intención de cometer el crimen;

e) Respecto del crimen de genocidio, haga una instigación directa y pública a que se cometa;

f) Intente cometer ese crimen mediante actos que supongan un paso importante para su ejecución, aunque el crimen no se consume debido a circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, quien desista de la comisión del crimen o impida de otra forma que se consume no podrá ser penado de conformidad con el presente Estatuto por la tentativa si renunciare íntegra y voluntariamente al propósito delictivo.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la responsabilidad penal de las personas naturales afectará a la responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional.

Artículo 26

Exclusión de los menores de 18 años de la competencia de la Corte

La Corte no será competente respecto de los que fueren menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen.

Artículo 27

Improcedencia del cargo oficial

1. El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea Jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o

funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal ni constituirá per se motivo para reducir la pena.

2. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella.

Artículo 28

Responsabilidad de los jefes y otros superiores

Además de otras causales de responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto por crímenes de la competencia de la Corte:

a) El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando:

i) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y

ii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

b) En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el apartado a), el superior será penalmente responsable por los crímenes de la competencia de la Corte que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando:

i) Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;

ii) Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo; y

iii) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

Artículo 29

Imprescriptibilidad

Los crímenes de la competencia de la Corte no prescribirán.

Artículo 30

Elemento de intencionalidad

1. Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen.

2. A los efectos del presente artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien:

a) En relación con una conducta, se propone incurrir en ella;

b) En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos.

3. A los efectos del presente artículo, por "conocimiento" se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. Las palabras "a sabiendas" y "con conocimiento" se entenderán en el mismo sentido.

Artículo 31

Circunstancias eximentes de responsabilidad penal

1. Sin perjuicio de las demás circunstancias eximentes de responsabilidad penal establecidas en el presente Estatuto, no será penalmente responsable quien, en el momento de incurrir en una conducta:

a) Padeciere de una enfermedad o deficiencia mental que le prive de su capacidad para apreciar la ilicitud o naturaleza de su conducta, o de su capacidad para controlar esa conducta a fin de no transgredir la ley;

b) Estuviere en un estado de intoxicación que le prive de su capacidad para apreciar la ilicitud o naturaleza de su conducta, o de su capacidad para controlar esa conducta a fin de no transgredir la ley, salvo que se haya intoxicado voluntariamente a sabiendas de que, como resultado de la intoxicación, probablemente incurriría en una conducta tipificada como crimen de la competencia de la Corte, o haya hecho caso omiso del riesgo de que ello ocurriere;

c) Actuare razonablemente en defensa propia o de un tercero o, en el caso de los crímenes de guerra, de un bien que fuese esencial para su supervivencia o la de un tercero o de un bien que fuese esencial para realizar una misión militar, contra un uso inminente e ilícito de la fuerza, en forma proporcional al grado de peligro para él, un tercero o los bienes protegidos. El hecho de participar en una fuerza que realizare una operación de defensa no bastará para constituir una circunstancia eximente de la responsabilidad penal de conformidad con el presente apartado;

d) Hubiere incurrido en una conducta que presuntamente constituya un crimen de la competencia de la Corte como consecuencia de coacción dimanante de una amenaza de muerte inminente o de lesiones corporales graves continuadas o inminentes para él u otra persona, y en que se vea compelido a actuar necesaria y razonablemente para evitar esa amenaza, siempre que no tuviera la intención de causar un daño mayor que el que se proponía evitar. Esa amenaza podrá:

i) Haber sido hecha por otras personas; o

ii) Estar constituida por otras circunstancias ajenas a su control.

2. La Corte determinará si las circunstancias eximentes de responsabilidad penal admitidas por el presente Estatuto son aplicables en la causa de que esté conociendo.

3. En el juicio, la Corte podrá tener en cuenta una circunstancia eximente de responsabilidad penal distinta de las indicadas en el párrafo 1 siempre que dicha circunstancia se desprenda del derecho aplicable de conformidad con el artículo 21. El procedimiento para el examen de una eximente de este tipo se establecerá en las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Artículo 32

Error de hecho o error de derecho

1. El error de hecho eximirá de responsabilidad penal únicamente si hace desaparecer el elemento de intencionalidad requerido por el crimen.

2. El error de derecho acerca de si un determinado tipo de conducta constituye un crimen de la competencia de la Corte no se considerará eximente. Con todo, el error de derecho podrá considerarse eximente si hace desaparecer el elemento de intencionalidad requerido por ese crimen o si queda comprendido en lo dispuesto en el artículo 33 del presente Estatuto.

Artículo 33

Órdenes superiores y disposiciones legales

1. Quien hubiere cometido un crimen de la competencia de la Corte en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil, no será eximido de responsabilidad penal a menos que:

a) Estuviere obligado por ley a obedecer órdenes emitidas por el gobierno o el superior de que se trate;

b) No supiera que la orden era ilícita; y

c) La orden no fuera manifiestamente ilícita.

2. A los efectos del presente artículo, se entenderá que las órdenes de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad son manifiestamente ilícitas.

PARTE IV. DE LA COMPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORTE

Artículo 34

Órganos de la Corte

La Corte estará compuesta de los órganos siguientes:

a) La Presidencia;

b) Una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares;

c) La Fiscalía;

d) La Secretaría.

Artículo 35

Desempeño del cargo de magistrado

1. Todos los magistrados serán elegidos miembros de la Corte en régimen de dedicación exclusiva y estarán disponibles para desempeñar su cargo en ese régimen desde que comience su mandato.

2. Los magistrados que constituyan la Presidencia desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva tan pronto como sean elegidos.

3. La Presidencia podrá, en función del volumen de trabajo de la Corte, y en consulta con los miembros de ésta, decidir por cuánto tiempo será necesario que los demás magistrados desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva. Las decisiones que se adopten en ese sentido se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40.

4. Las disposiciones financieras relativas a los magistrados que no deban desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva serán adoptadas de conformidad con el artículo 49.

Artículo 36

Condiciones que han de reunir los magistrados, candidaturas y elección de los magistrados

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, la Corte estará compuesta de 18 magistrados.

2. a) La Presidencia, actuando en nombre de la Corte, podrá proponer que aumente el número de magistrados indicado en el párrafo 1 y señalará las razones por las cuales considera necesario y apropiado ese aumento. El Secretario distribuirá prontamente la propuesta a todos los Estados Partes;

b) La propuesta será examinada en una sesión de la Asamblea de los Estados Partes que habrá de convocarse de conformidad con el artículo 112. La propuesta, que deberá ser aprobada en la sesión por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes, entrará en vigor en la fecha en que decida la Asamblea;

c) i) Una vez que se haya aprobado una propuesta para aumentar el número de magistrados con arreglo al apartado b), la elección de los nuevos magistrados se llevará a cabo en el siguiente período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, de conformidad con los párrafos 3 a 8 del presente artículo y con el párrafo 2 del artículo 37;

ii) Una vez que se haya aprobado y haya entrado en vigor una propuesta para aumentar el número de magistrados con arreglo a los apartados b) y c) i), la Presidencia podrá en cualquier momento, si el volumen de trabajo de la Corte lo justifica, proponer que se reduzca el número de magistrados, siempre que ese número no sea inferior al indicado en el párrafo 1. La propuesta será examinada de conformidad con el procedimiento establecido en los apartados a) y b). De ser aprobada, el número de magistrados se reducirá progresivamente a medida que expiren los mandatos y hasta que se llegue al número debido.

3. a) Los magistrados serán elegidos entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países;

b) Los candidatos a magistrados deberán tener:

i) Reconocida competencia en derecho y procedimiento penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar; o

ii) Reconocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte;

c) Los candidatos a magistrado deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

4. a) Cualquier Estado Parte en el presente Estatuto podrá proponer candidatos en las elecciones para magistrado de la Corte mediante:

i) El procedimiento previsto para proponer candidatos a los más altos cargos judiciales del país; o

ii) El procedimiento previsto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proponer candidatos a esa Corte.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una exposición detallada acerca del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3;

b) Un Estado Parte podrá proponer un candidato que no tenga necesariamente su nacionalidad, pero que en todo caso sea nacional de un Estado Parte;

c) La Asamblea de los Estados Partes podrá decidir que se establezca un comité asesor para las candidaturas. En ese caso, la Asamblea de los Estados Partes determinará la composición y el mandato del comité.

5. A los efectos de la elección se harán dos listas de candidatos:

La lista A, con los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos enunciados en el apartado b) i) del párrafo 3; y

La lista B, con los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos enunciados en el apartado b) ii) del párrafo 3.

El candidato que reúna los requisitos requeridos para ambas listas podrá elegir en cuál desea figurar. En la primera elección de miembros de la Corte, por lo menos nueve magistrados serán elegidos entre los candidatos de la lista A y por lo menos cinco serán elegidos entre los de la lista
B. Las elecciones subsiguientes se organizarán de manera que se mantenga en la Corte una proporción equivalente de magistrados de ambas listas.

6. a) Los magistrados serán elegidos por votación secreta en una sesión de la Asamblea de los Estados Partes convocada con ese fin con arreglo al artículo 112. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 7, serán elegidos los 18 candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes;

b) En el caso de que en la primera votación no resulte elegido un número suficiente de magistrados, se procederá a nuevas votaciones de conformidad con los procedimientos establecidos en el apartado a) hasta cubrir los puestos restantes.

7. No podrá haber dos magistrados que sean nacionales del mismo Estado. Toda persona que, para ser elegida magistrado, pudiera ser considerada nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza habitualmente sus derechos civiles y políticos.

8. a) Al seleccionar a los magistrados, los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de que en la composición de la Corte haya:

i) Representación de los principales sistemas jurídicos del mundo;

ii) Distribución geográfica equitativa; y

iii) Representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres;

b) Los Estados Partes tendrán también en cuenta la necesidad de que haya en la Corte magistrados que sean juristas especializados en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños.

9. a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), los magistrados serán elegidos por un mandato de nueve años y, con sujeción al apartado c) y al párrafo 2 del artículo 37, no podrán ser reelegidos;

b) En la primera elección, un tercio de los magistrados elegidos será seleccionado por sorteo para desempeñar un mandato de tres años, un tercio de los magistrados será seleccionado por sorteo para desempeñar un mandato de seis años y el resto desempeñará un mandato de nueve años;

c) Un magistrado seleccionado para desempeñar un mandato de tres años de conformidad con el apartado b) podrá ser reelegido por un mandato completo.

10. No obstante lo dispuesto en el párrafo 9, un magistrado asignado a una Sala de Primera Instancia o una Sala de Apelaciones de conformidad con el artículo 39 seguirá en funciones a fin de llevar a término el juicio o la apelación de los que haya comenzado a conocer en esa Sala.

Artículo 37

Vacantes

1. En caso de producirse una vacante se celebrará una elección de conformidad con el artículo 36 para cubrirla.

2. El magistrado elegido para cubrir una vacante desempeñará el cargo por el resto del mandato de su predecesor y, si éste fuera de tres años o menos, podrá ser reelegido por un mandato completo con arreglo al artículo 36.

Artículo 38

Presidencia

1. El Presidente, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo serán elegidos por mayoría absoluta de los magistrados. Cada uno desempeñará su cargo por un período de tres años o hasta el término de su mandato como magistrado, si éste se produjere antes. Podrán ser reelegidos una vez.

2. El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente cuando éste se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones o haya sido recusado. El Vicepresidente segundo sustituirá al Presidente cuando éste y el Vicepresidente primero se hallen en la imposibilidad de ejercer sus funciones o hayan sido recusados.

3. El Presidente, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo constituirán la Presidencia, que estará encargada de:

a) La correcta administración de la Corte, con excepción de la Fiscalía; y

b) Las demás funciones que se le confieren de conformidad con el presente Estatuto.

4. En el desempeño de sus funciones enunciadas en el párrafo 3 a), la Presidencia actuará en coordinación con el Fiscal y recabará su aprobación en todos los asuntos de interés mutuo.

Artículo 39 Las Salas

1. Tan pronto como sea posible después de la elección de los magistrados, la Corte se organizará en las secciones indicadas en el artículo 34 b). La Sección de Apelaciones se compondrá del Presidente y otros cuatro magistrados, la Sección de Primera Instancia de no menos de seis magistrados y la Sección de Cuestiones Preliminares de no menos de seis magistrados. Los magistrados serán asignados a las secciones según la naturaleza de las funciones que corresponderán a cada una y sus respectivas calificaciones y experiencia, de manera que en cada sección haya una combinación apropiada de especialistas en derecho y procedimiento penales y en derecho internacional. La Sección de Primera Instancia y la Sección de Cuestiones Preliminares estarán integradas predominantemente por magistrados que tengan experiencia en procedimiento penal.

2. a) Las funciones judiciales de la Corte serán realizadas en cada sección por las Salas;

b) i) La Sala de Apelaciones se compondrá de todos los magistrados de la Sección de Apelaciones;

ii) Las funciones de la Sala de Primera Instancia serán realizadas por tres magistrados de la Sección de Primera Instancia;

iii) Las funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares serán realizadas por tres magistrados de la Sección de Cuestiones Preliminares o por un solo magistrado de dicha Sección, de

conformidad con el presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba;

c) Nada de lo dispuesto en el presente párrafo obstará a que se constituyan simultáneamente más de una Sala de Primera Instancia o Sala de Cuestiones Preliminares cuando la gestión eficiente del trabajo de la Corte así lo requiera.

3. a) Los magistrados asignados a las Secciones de Primera Instancia y de Cuestiones Preliminares desempeñarán el cargo en esas Secciones por un período de tres años, y posteriormente hasta llevar a término cualquier causa de la que hayan empezado a conocer en la sección de que se trate;

b) Los magistrados asignados a la Sección de Apelaciones desempeñarán el cargo en esa Sección durante todo su mandato.

4. Los magistrados asignados a la Sección de Apelaciones desempeñarán el cargo únicamente en esa Sección. Nada de lo dispuesto en el presente artículo obstará, sin embargo, a que se asignen temporalmente magistrados de la Sección de Primera Instancia a la Sección de Cuestiones Preliminares, o a la inversa, si la Presidencia considera que la gestión eficiente del trabajo de la Corte así lo requiere, pero en ningún caso podrá formar parte de la Sala de Primera Instancia que conozca de una causa un magistrado que haya participado en la etapa preliminar.

Artículo 40

Independencia de los magistrados

1. Los magistrados serán independientes en el desempeño de sus funciones.

2. Los magistrados no realizarán actividad alguna que pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones judiciales o menoscabar la confianza en su independencia.

3. Los magistrados que tengan que desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva en la sede de la Corte no podrán desempeñar ninguna otra ocupación de carácter profesional.

4. Las cuestiones relativas a la aplicación de los párrafos 2 y 3 serán dirimidas por mayoría absoluta de los magistrados. El magistrado al que se refiera una de estas cuestiones no participará en la adopción de la decisión.

Artículo 41

Dispensa y recusación de los magistrados

1. La Presidencia podrá, a petición de un magistrado, dispensarlo del ejercicio de alguna de las funciones que le confiere el presente Estatuto, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

2. a) Un magistrado no participará en ninguna causa en que, por cualquier motivo, pueda razonablemente ponerse en duda su imparcialidad. Un magistrado será recusado de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo, entre otras razones, si hubiese intervenido anteriormente, en cualquier calidad, en una causa de la que la Corte estuviere conociendo o en una causa penal conexa sustanciada a nivel nacional y que guardare relación con la persona objeto de investigación o enjuiciamiento. Un magistrado será también recusado por los demás motivos que se establezcan en las Reglas de Procedimiento y Prueba;

b) El Fiscal o la persona objeto de investigación o enjuiciamiento podrá pedir la recusación de un magistrado con arreglo a lo dispuesto en el presente párrafo;

c) Las cuestiones relativas a la recusación de un magistrado serán dirimidas por mayoría absoluta de los magistrados. El magistrado cuya recusación se pida tendrá derecho a hacer observaciones sobre la cuestión, pero no tomará parte en la decisión.

Artículo 42 La Fiscalía

1. La Fiscalía actuará en forma independiente como órgano separado de la Corte. Estará encargada de recibir remisiones e información corroborada sobre crímenes de la competencia de la Corte para examinarlas y realizar investigaciones o ejercitar la acción penal ante la Corte. Los miembros de la Fiscalía no solicitarán ni cumplirán instrucciones de fuentes ajenas a la Corte.

2. La Fiscalía estará dirigida por el Fiscal. El Fiscal tendrá plena autoridad para dirigir y administrar la Fiscalía, con inclusión del personal, las instalaciones y otros recursos. El Fiscal contará con la ayuda de uno o más fiscales adjuntos, que podrán desempeñar cualquiera de las funciones que le correspondan de conformidad con el presente Estatuto. El Fiscal y los fiscales adjuntos tendrán que ser de diferentes nacionalidades y desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva.

3. El Fiscal y los fiscales adjuntos serán personas que gocen de alta consideración moral, que posean un alto nivel de competencia y tengan extensa experiencia práctica en el ejercicio de la acción penal o la sustanciación de causas

penales. Deberán tener un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

4. El Fiscal será elegido en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes. Los fiscales adjuntos serán elegidos en la misma forma de una lista de candidatos presentada por el Fiscal. El Fiscal propondrá tres candidatos para cada puesto de fiscal adjunto que deba cubrirse. Salvo que en el momento de la elección se fije un período más breve, el Fiscal y los fiscales adjuntos desempeñarán su cargo por un período de nueve años y no podrán ser reelegidos.

5. El Fiscal y los fiscales adjuntos no realizarán actividad alguna que pueda interferir en el ejercicio de sus funciones o menoscabar la confianza en su independencia. No podrán desempeñar ninguna otra ocupación de carácter profesional.

6. La Presidencia podrá, a petición del Fiscal o de un fiscal adjunto, dispensarlos de intervenir en una causa determinada.

7. El Fiscal y los fiscales adjuntos no participarán en ningún asunto en que, por cualquier motivo, pueda razonablemente ponerse en duda su imparcialidad. Serán recusados de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo, entre otras razones, si hubiesen intervenido anteriormente, en cualquier calidad, en una causa de que la Corte estuviere conociendo o en una causa penal conexa sustanciada a nivel nacional y que guardare relación con la persona objeto de investigación o enjuiciamiento.

8. Las cuestiones relativas a la recusación del Fiscal o de un fiscal adjunto serán dirimidas por la Sala de Apelaciones:

a) La persona objeto de investigación o enjuiciamiento podrá en cualquier momento pedir la recusación del Fiscal o de un fiscal adjunto por los motivos establecidos en el presente artículo;

b) El Fiscal o el fiscal adjunto, según proceda, tendrán derecho a hacer observaciones sobre la cuestión.

9. El Fiscal nombrará asesores jurídicos especialistas en determinados temas como, por ejemplo, violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños.

Artículo 43

La Secretaría

1. La Secretaría, sin perjuicio de las funciones y atribuciones del Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, estará encargada de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios.

2. La Secretaría será dirigida por el Secretario, que será el principal funcionario administrativo de la Corte. El Secretario ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte.

3. El Secretario y el Secretario Adjunto deberán ser personas que gocen de consideración moral y tener un alto nivel de competencia y un excelente conocimiento y dominio de al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

4. Los magistrados elegirán al Secretario en votación secreta por mayoría absoluta y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea de los Estados Partes. De ser necesario elegirán, por recomendación del Secretario y con arreglo al mismo procedimiento, un Secretario Adjunto.

5. El Secretario será elegido por un período de cinco años en régimen de dedicación exclusiva y podrá ser reelegido una sola vez. El Secretario Adjunto será elegido por un período de cinco años, o por uno más breve, si así lo deciden los magistrados por mayoría absoluta, en el entendimiento de que prestará sus servicios según sea necesario.

6. El Secretario establecerá una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría. Esta Dependencia, en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado. La Dependencia contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual.

Artículo 44 El personal

1. El Fiscal y el Secretario nombrarán los funcionarios calificados que sean necesarios en sus respectivas oficinas. En el caso del Fiscal, ello incluirá el nombramiento de investigadores.

2. En el nombramiento de los funcionarios, el Fiscal y el Secretario velarán por el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y tendrán en cuenta, mutatis mutandis, los criterios establecidos en el párrafo 8 del artículo 36.

3. El Secretario, con la anuencia de la Presidencia y del Fiscal, propondrá un reglamento del personal que establecerá las condiciones en que el personal de la Corte será designado, remunerado o separado del servicio. El Reglamento del Personal estará sujeto a la aprobación de la Asamblea de los Estados Partes.

4. La Corte podrá, en circunstancias excepcionales, recurrir a la pericia de personal proporcionado gratuitamente por Estados Partes, organizaciones intergubernamentales u organizaciones no gubernamentales para que colabore en la labor de cualquiera de los órganos de la Corte. El Fiscal podrá aceptar ofertas de esa índole en nombre de la Fiscalía. El personal proporcionado gratuitamente será empleado de conformidad con directrices que ha de establecer la Asamblea de los Estados Partes.

Artículo 45

Promesa solemne

Antes de asumir las obligaciones del cargo de conformidad con el presente Estatuto, los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos, el secretario y el secretario adjunto declararán solemnemente y en sesión pública que ejercerán sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia.

Artículo 46

Separación del cargo

1. Un magistrado, el fiscal, un fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto será separado del cargo si se adopta una decisión a tal efecto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 cuando se determine que:

a) Ha incurrido en falta grave o en incumplimiento grave de las funciones que le confiere el presente Estatuto y según lo establecido en las Reglas de procedimiento y prueba; o

b) Está imposibilitado de desempeñar las funciones descritas en el presente Estatuto.

2. La decisión de separar del cargo a un magistrado, el fiscal o un fiscal adjunto de conformidad con el párrafo 1 será adoptada por la Asamblea de los Estados Partes en votación secreta:

a) En el caso de un magistrado, por mayoría de dos tercios de los Estados Partes y previa recomendación aprobada por mayoría de dos tercios de los demás magistrados;

b) En el caso del fiscal, por mayoría absoluta de los Estados Partes;

c) En el caso de un fiscal adjunto, por mayoría absoluta de los Estados Partes y previa recomendación del fiscal.

3. La decisión de separar del cargo al secretario o a un secretario adjunto será adoptada por mayoría absoluta de los magistrados.

4. El magistrado, fiscal, fiscal adjunto, secretario o secretario adjunto cuya conducta o cuya idoneidad para el ejercicio de las funciones del cargo de conformidad con el presente Estatuto haya sido impugnada en virtud del presente artículo podrá presentar y obtener pruebas y presentar escritos de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba; sin embargo, no podrá participar por ningún otro concepto en el examen de la cuestión.

Artículo 47 Medidas disciplinarias

El magistrado, fiscal, fiscal adjunto, secretario o secretario adjunto que haya incurrido en una falta menos grave que la establecida en el párrafo 1 del artículo 46 será objeto de medidas disciplinarias de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Artículo 48

Privilegios e inmunidades

1. La Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

2. Los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos y el Secretario gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas y, una vez expirado su mandato, seguirán gozando de absoluta inmunidad judicial por las declaraciones hechas oralmente o por escrito y los actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.

3. El Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría gozarán de los privilegios e inmunidades y de las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte.

4. Los abogados, peritos, testigos u otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte serán objeto del tratamiento que sea necesario para el funcionamiento adecuado de la Corte, de conformidad con el acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte.

5. Se podrá renunciar a los privilegios e inmunidades:

a) En el caso de un magistrado o el Fiscal, por decisión de la mayoría absoluta de los magistrados;

b) En el caso del Secretario, por la Presidencia;

c) En el caso de los Fiscales Adjuntos y el personal de la Fiscalía, por el Fiscal;

d) En el caso del Secretario Adjunto y el personal de la Secretaría, por el Secretario.

Artículo 49

Sueldos, estipendios y dietas

Los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos, el secretario y el secretario adjunto percibirán los sueldos, estipendios y dietas que decida la Asamblea de los Estados Partes. Esos sueldos y estipendios no serán reducidos en el curso de su mandato.

Artículo 50

Idiomas oficiales y de trabajo

1. Los idiomas oficiales de la Corte serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. Las sentencias de la Corte, así como las otras decisiones que resuelvan cuestiones fundamentales de que conozca la Corte, serán publicadas en los idiomas oficiales. La Presidencia, de conformidad con los criterios establecidos en las Reglas de Procedimiento y Prueba, determinará cuáles son las decisiones que resuelven cuestiones fundamentales a los efectos del presente párrafo.

2. Los idiomas de trabajo de la Corte serán el francés y el inglés. En las Reglas de Procedimiento y Prueba se determinará en qué casos podrá utilizarse como idioma de trabajo otros idiomas oficiales.

3. La Corte autorizará a cualquiera de las partes o cualquiera de los Estados a que se haya permitido intervenir en un procedimiento, previa solicitud de ellos, a utilizar un idioma distinto del francés o el inglés, siempre que considere que esta autorización está adecuadamente justificada.

Artículo 51

Reglas de Procedimiento y Prueba

1. Las Reglas de Procedimiento y Prueba entrarán en vigor tras su aprobación por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

2. Podrán proponer enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba:

a) Cualquier Estado Parte;

b) Los magistrados, por mayoría absoluta; o

c) El Fiscal.

Las enmiendas entrarán en vigor tras su aprobación en la Asamblea de los Estados Partes por mayoría de dos tercios.

3. Una vez aprobadas las Reglas de Procedimiento y Prueba, en casos urgentes y cuando éstas no resuelvan una situación concreta suscitada en la Corte, los magistrados podrán, por una mayoría de dos tercios, establecer reglas provisionales que se aplicarán hasta que la Asamblea de los Estados Partes las apruebe, enmiende o rechace en su siguiente período ordinario o extraordinario de sesiones.

4. Las Reglas de Procedimiento y Prueba, las enmiendas a ellas y las reglas provisionales deberán estar en consonancia con el presente Estatuto. Las enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba, así como las reglas provisionales, no se aplicarán retroactivamente en detrimento de la persona que sea objeto de la investigación o el enjuiciamiento o que haya sido condenada.

5. En caso de conflicto entre las disposiciones del Estatuto y las de las Reglas de Procedimiento y Prueba, prevalecerá el Estatuto.

Artículo 52

Reglamento de la Corte

1. Los magistrados, de conformidad con el presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba, aprobarán por mayoría absoluta el Reglamento de la Corte que sea necesario para su funcionamiento ordinario.

2. Se consultará al Fiscal y al Secretario en la preparación del Reglamento y de cualquier enmienda a él.

3. El Reglamento y sus enmiendas entrarán en vigor al momento de su aprobación, a menos que los magistrados decidan otra cosa. Inmediatamente después de su aprobación, serán distribuidos a los Estados Partes para recabar sus observaciones. Se mantendrán en vigor si en un plazo de seis meses no se han recibido objeciones de una mayoría de los Estados Partes.

PARTE V. DE LA INVESTIGACIÓN Y EL ENJUICIAMIENTO

Artículo 53

Inicio de una investigación

1. El Fiscal, después de evaluar la información de que disponga, iniciará una investigación a menos que determine que no existe fundamento razonable para proceder a ella con arreglo al presente Estatuto. Al decidir si ha de iniciar una investigación, el Fiscal tendrá en cuenta si:

a) La información de que dispone constituye fundamento razonable para creer que se ha cometido o se está cometiendo un crimen de la competencia de la Corte;

b) La causa es o sería admisible de conformidad con el artículo 17;

c) Existen razones sustanciales para creer que, aun teniendo en cuenta la gravedad del crimen y los intereses de las víctimas, una investigación no redundaría en interés de la justicia.

El Fiscal, si determinare que no hay fundamento razonable para proceder a la investigación y la determinación se basare únicamente en el apartado c), lo comunicará a la Sala de Cuestiones Preliminares.

2. Si, tras la investigación, el Fiscal llega a la conclusión de que no hay fundamento suficiente para el enjuiciamiento, ya que:

a) No existe una base suficiente de hecho o de derecho para pedir una orden de detención o de comparecencia de conformidad con el artículo 58;

b) La causa es inadmisible de conformidad con el artículo 17; o

c) El enjuiciamiento no redundaría en interés de la justicia, teniendo en cuenta todas las circunstancias, entre ellas la gravedad del crimen, los intereses de las víctimas y la edad o enfermedad del presunto autor y su participación en el presunto crimen; notificará su conclusión motivada a la Sala de Cuestiones Preliminares y al Estado que haya remitido el asunto de conformidad con el artículo 14 o al Consejo de Seguridad si se trata de un caso previsto en el párrafo b) del artículo 13.

3. a) A petición del Estado que haya remitido el asunto con arreglo al artículo 14 o del Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo b) del artículo 13, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá examinar la decisión del Fiscal de no proceder a la investigación de conformidad con el párrafo 1 o el párrafo 2 y pedir al Fiscal que reconsidere esa decisión;

b) Además, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá, de oficio, revisar una decisión del Fiscal de no proceder a la investigación si dicha decisión se basare únicamente en el párrafo 1
c) o el párrafo 2 c). En ese caso, la decisión del Fiscal únicamente surtirá efecto si es confirmada por la Sala de Cuestiones Preliminares.

4. El Fiscal podrá reconsiderar en cualquier momento su decisión de iniciar una investigación o enjuiciamiento sobre la base de nuevos hechos o nuevas informaciones.

Artículo 54

Funciones y atribuciones del Fiscal con respecto a las investigaciones

1. El Fiscal:

a) A fin de establecer la veracidad de los hechos, ampliará la investigación a todos los hechos y las pruebas que sean pertinentes para determinar si hay responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto y, a esos efectos, investigará tanto las circunstancias incriminantes como las eximentes;

b) Adoptará medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de la competencia de la Corte. A esos efectos, respetará los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, y la salud, y tendrá en cuenta la naturaleza de los crímenes, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños; y

c) Respetará plenamente los derechos que confiere a las personas el presente Estatuto.

2. El Fiscal podrá realizar investigaciones en el territorio de un Estado:

a) De conformidad con las disposiciones de la Parte IX; o

b) Según lo autorice la Sala de Cuestiones Preliminares de conformidad con el párrafo 3 d) del artículo 57.

3. El Fiscal podrá:

a) Reunir y examinar pruebas;

b) Hacer comparecer e interrogar a las personas objeto de investigación, las víctimas y los testigos;

c) Solicitar la cooperación de un Estado u organización o acuerdo intergubernamental de conformidad con su respectiva competencia o mandato;

d) Concertar las disposiciones o los acuerdos compatibles con el presente Estatuto que sean necesarios para facilitar la cooperación de un Estado, una organización intergubernamental o una persona;

e) Convenir en que no divulgará en ninguna etapa del procedimiento los documentos o la información que obtenga a condición de preservar su carácter confidencial y únicamente a los efectos de obtener nuevas pruebas, salvo con el acuerdo de quien haya facilitado la información; y

f) Adoptar o pedir que se adopten las medidas necesarias para asegurar el carácter confidencial de la información, la protección de una persona o la preservación de las pruebas.

Artículo 55

Derechos de las personas durante la investigación

1. En las investigaciones realizadas de conformidad con el presente Estatuto:

a) Nadie será obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable;

b) Nadie será sometido a forma alguna de coacción, intimidación o amenaza, a torturas ni a otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes;

c) Quien haya de ser interrogado en un idioma que no sea el que comprende y habla perfectamente contará, sin cargo alguno, con los servicios de un intérprete competente y las traducciones que sean necesarias a los efectos de cumplir el requisito de equidad; y

d) Nadie será sometido a arresto o detención arbitrarios ni será privado de su libertad salvo por los motivos previstos en el presente Estatuto y de conformidad con los procedimientos establecidos en él.

2. Cuando haya motivos para creer que una persona ha cometido un crimen de la competencia de la Corte y esa persona haya de ser interrogada por el Fiscal o por las autoridades nacionales, en cumplimiento de una solicitud hecha de conformidad con lo dispuesto en la Parte IX, tendrá además los derechos siguientes, de los que será informada antes del interrogatorio:

a) A ser informada de que existen motivos para creer que ha cometido un crimen de la competencia de la Corte;

b) A guardar silencio, sin que ello pueda tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia;

c) A ser asistida por un abogado defensor de su elección o, si no lo tuviere, a que se le asigne un defensor de oficio, siempre que fuere necesario en interés de la justicia y, en cualquier caso, sin cargo si careciere de medios suficientes; y

d) A ser interrogada en presencia de su abogado, a menos que haya renunciado voluntariamente a su derecho a asistencia letrada.

Artículo 56

Disposiciones que podrá adoptar la Sala de Cuestiones Preliminares cuando se presente una oportunidad única de proceder a una investigación

1. a) El Fiscal, cuando considere que se presenta una oportunidad única de proceder a una investigación, que tal vez no se repita a los fines de un juicio, de recibir el testimonio o la declaración de un testigo o de examinar, reunir o verificar pruebas, lo comunicará a la Sala de Cuestiones Preliminares;

b) La Sala, a petición del Fiscal, podrá adoptar las medidas que sean necesarias para velar por la eficiencia e integridad de las actuaciones y, en particular, para proteger los derechos de la defensa;

c) A menos que la Sala de Cuestiones Preliminares ordene otra cosa, el Fiscal proporcionará la información correspondiente a la persona que ha sido detenida o que ha comparecido en virtud de una citación en relación con la investigación a que se refiere el apartado a), a fin de que pueda ser oída.

2. Las medidas a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 podrán consistir en:

a) Formular recomendaciones o dictar ordenanzas respecto del procedimiento que habrá de seguirse;

b) Ordenar que quede constancia de las actuaciones;

c) Nombrar a un experto para que preste asistencia;

d) Autorizar al abogado defensor del detenido o de quien haya comparecido ante la Corte en virtud de una citación a que participe o, en caso de que aún no se hayan producido esa detención o comparecencia o no se haya designado abogado, a nombrar otro para que comparezca y represente los intereses de la defensa;

e) Encomendar a uno de sus miembros o, de ser necesario, a otro magistrado de la Sección de Cuestiones Preliminares o la Sección de Primera Instancia que formule recomendaciones o dicte ordenanzas respecto de la reunión y preservación de las pruebas o del interrogatorio de personas;

f) Adoptar todas las medidas que sean necesarias para reunir o preservar las pruebas.

3. a) La Sala de Cuestiones Preliminares, cuando considere que el Fiscal no ha solicitado medidas previstas en el presente artículo que, a su juicio, sean esenciales para la defensa en juicio, le consultará si se justificaba no haberlas solicitado. La Sala podrá adoptar de oficio esas medidas si, tras la consulta, llegare a la conclusión de que no había justificación para no solicitarlas.

b) El Fiscal podrá apelar de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de actuar de oficio con arreglo al presente párrafo. La apelación se sustanciará en un procedimiento sumario.

4. La admisibilidad o la forma en que quedará constancia de las pruebas reunidas o preservadas para el juicio de conformidad con el presente artículo se regirá en el juicio por lo dispuesto en el artículo 69 y la Sala de Primera Instancia decidirá cómo ha de ponderar esas pruebas.

Artículo 57

Funciones y atribuciones de la Sala de Cuestiones Preliminares

1. A menos que el presente Estatuto disponga otra cosa, la Sala de Cuestiones Preliminares ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

2. a) Las providencias u órdenes que la Sala de Cuestiones Preliminares dicte en virtud de los artículos 15, 18 ó 19, el párrafo 2 del artículo 54, el párrafo 7 del artículo 61 o el artículo 72 deberán ser aprobadas por la mayoría de los magistrados que la componen;

b) En todos los demás casos, un magistrado de la Sala de Cuestiones Preliminares podrá ejercer las funciones establecidas en el presente Estatuto, a menos

que las Reglas de Procedimiento y Prueba dispongan otra cosa o así lo acuerde, por mayoría, la Sala de Cuestiones Preliminares.

3. Además de otras funciones que le confiere el presente Estatuto, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá:

a) A petición del Fiscal, dictar las providencias y órdenes que sean necesarias a los fines de una investigación;

b) A petición de quien haya sido detenido o haya comparecido en virtud de una orden de comparecencia expedida con arreglo al artículo 58, dictar esas órdenes, incluidas medidas tales como las indicadas en el artículo 56 o solicitar con arreglo a la Parte IX la cooperación que sea necesaria para ayudarle a preparar su defensa;

c) Cuando sea necesario, asegurar la protección y el respeto de la intimidad de víctimas y testigos, la preservación de pruebas, la protección de personas detenidas o que hayan comparecido en virtud de una orden de comparencia, así como la protección de información que afecte a la seguridad nacional;

d) Autorizar al Fiscal a adoptar determinadas medidas de investigación en el territorio de un Estado Parte sin haber obtenido la cooperación de éste con arreglo a la Parte IX en el caso de que la Sala haya determinado, de ser posible teniendo en cuenta las opiniones del Estado de que se trate, que dicho Estado manifiestamente no está en condiciones de cumplir una solicitud de cooperación debido a que no existe autoridad u órgano alguno de su sistema judicial competente para cumplir una solicitud de cooperación con arreglo a la Parte IX.

e) Cuando se haya dictado una orden de detención o de comparecencia con arreglo al artículo 58, y habida cuenta del valor de las pruebas y de los derechos de las partes de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba, recabar la cooperación de los Estados con arreglo al párrafo 1 k) del artículo 93 para adoptar medidas cautelares a los efectos de un decomiso que, en particular, beneficie en última instancia a las víctimas.

Artículo 58

Orden de detención u orden de comparecencia dictada por la Sala de Cuestiones Preliminares

1. En cualquier momento después de iniciada la investigación, la Sala de Cuestiones Preliminares dictará, a solicitud del Fiscal, una orden de detención contra una persona si, tras examinar la solicitud y las pruebas y otra información presentadas por el Fiscal, estuviere convencida de que:

a) Hay motivo razonable para creer que ha cometido un crimen de la competencia de la Corte; y

b) La detención parece necesaria para:

i) Asegurar que la persona comparezca en juicio;

ii) Asegurar que la persona no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte; o

iii) En su caso, impedir que la persona siga cometiendo ese crimen o un crimen conexo que sea de la competencia de la Corte y tenga su origen en las mismas circunstancias.

2. La solicitud del Fiscal consignará:

a) El nombre de la persona y cualquier otro dato que sirva para su identificación;

b) Una referencia expresa al crimen de la competencia de la Corte que presuntamente haya cometido;

c) Una descripción concisa de los hechos que presuntamente constituyan esos crímenes;

d) Un resumen de las pruebas y cualquier otra información que constituya motivo razonable para creer que la persona cometió esos crímenes; y

e) La razón por la cual el Fiscal crea necesaria la detención.

3. La orden de detención consignará:

a) El nombre de la persona y cualquier otro dato que sirva para su identificación;

b) Una referencia expresa al crimen de la competencia de la Corte por el que se pide su detención; y

c) Una descripción concisa de los hechos que presuntamente constituyan esos crímenes.

4. La orden de detención seguirá en vigor mientras la Corte no disponga lo contrario.

5. La Corte, sobre la base de la orden de detención, podrá solicitar la detención provisional o la detención y entrega de la persona de conformidad con la Parte IX del presente Estatuto.

6. El Fiscal podrá pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que enmiende la orden de detención para modificar la referencia al crimen indicado en ésta o agregar otros. La Sala de Cuestiones Preliminares enmendará la orden si estuviere convencida

de que hay motivo razonable para creer que la persona cometió los crímenes en la forma que se indica en esa modificación o adición.

7. El Fiscal podrá pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que, en lugar de una orden de detención, dicte una orden de comparecencia. La Sala, de estar convencida de que hay motivo razonable para creer que la persona ha cometido el crimen que se le imputa y que bastará con una orden de comparecencia para asegurar que comparezca efectivamente, dictará, con o sin las condiciones limitativas de la libertad (distintas de la detención) que prevea el derecho interno, una orden para que la persona comparezca. La orden de comparecencia consignará:

a) El nombre de la persona y cualquier otro dato que sirva para su identificación;

b) La fecha de la comparecencia;

c) Una referencia expresa al crimen de la competencia de la Corte que presuntamente haya cometido; y

d) Una descripción concisa de los hechos que presuntamente constituyan esos crímenes. La notificación de la orden será personal.

Artículo 59

Procedimiento de detención en el Estado de detención

1. El Estado Parte que haya recibido una solicitud de detención provisional o de detención y entrega tomará inmediatamente las medidas necesarias para la detención de conformidad con su derecho interno y con lo dispuesto en la Parte IX del presente Estatuto.

2. El detenido será llevado sin demora ante la autoridad judicial competente del Estado de detención, que determinará si, de conformidad con el derecho de ese Estado:

a) La orden le es aplicable;

b) La detención se llevó a cabo conforme a derecho; y

c) Se han respetado los derechos del detenido.

3. El detenido tendrá derecho a solicitar de la autoridad competente del Estado de detención la libertad provisional antes de su entrega.

4. Al decidir la solicitud, la autoridad competente del Estado de detención examinará si, dada la gravedad de los presuntos crímenes, hay circunstancias urgentes y excepcionales que justifiquen la libertad provisional y si existen las salvaguardias necesarias para que el Estado de detención pueda cumplir su obligación de entregar la persona a la Corte. Esa autoridad no podrá examinar si la orden de detención fue dictada conforme a derecho con arreglo a los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 58.

5. La solicitud de libertad provisional será notificada a la Sala de Cuestiones Preliminares, que hará recomendaciones a la autoridad competente del Estado de detención. Antes de adoptar su decisión, la autoridad competente del Estado de detención tendrá plenamente en cuenta esas recomendaciones, incluidas las relativas a medidas para impedir la evasión de la persona.

6. De concederse la libertad provisional, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá solicitar informes periódicos al respecto.

7. Una vez que el Estado de detención haya ordenado la entrega, el detenido será puesto a disposición de la Corte tan pronto como sea posible.

Artículo 60

Primeras diligencias en la Corte

1. Una vez que el imputado haya sido entregado a la Corte o haya comparecido voluntariamente o en cumplimiento de una orden de comparecencia, la Sala de Cuestiones Preliminares se asegurará de que ha sido informado de los crímenes que le son imputados y de los derechos que le reconoce el presente Estatuto, incluido el de pedir la libertad provisional.

2. Quien sea objeto de una orden de detención podrá pedir la libertad provisional. Si la Sala de Cuestiones Preliminares está convencida de que se dan las condiciones enunciadas en el párrafo 1 del artículo 58, se mantendrá la detención. En caso contrario, la Sala de Cuestiones Preliminares pondrá en libertad al detenido, con o sin condiciones.

3. La Sala de Cuestiones Preliminares revisará periódicamente su decisión en cuanto a la puesta en libertad o la detención, y podrá hacerlo en cualquier momento en que lo solicite el Fiscal o el detenido. Sobre la base de la revisión, la Sala podrá modificar su decisión en cuanto a la detención, la puesta en libertad o las condiciones de ésta, si está convencida de que es necesario en razón de un cambio en las circunstancias.

4. La Sala de Cuestiones Preliminares se asegurará de que la detención en espera de juicio no se prolongue excesivamente a causa de una demora inexcusable del Fiscal. Si se produjere dicha demora, la Corte considerará la posibilidad de poner en libertad al detenido, con o sin condiciones.

5. De ser necesario, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá dictar una orden de detención para hacer comparecer a una persona que haya sido puesta en libertad.

Artículo 61

Confirmación de los cargos antes del juicio

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 y dentro de un plazo razonable tras la entrega de la persona a la Corte o su comparecencia voluntaria ante ésta, la Sala de Cuestiones Preliminares celebrará una audiencia para confirmar los cargos sobre la base de los cuales el Fiscal tiene la intención de pedir el procesamiento. La audiencia se celebrará en presencia del Fiscal y del imputado, así como de su defensor.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares, a solicitud del Fiscal o de oficio, podrá celebrar una audiencia en ausencia del acusado para confirmar los cargos en los cuales el Fiscal se basa para pedir el enjuiciamiento cuando el imputado:

a) Haya renunciado a su derecho a estar presente; o

b) Haya huido o no sea posible encontrarlo y se hayan tomado todas las medidas razonables para asegurar su comparecencia ante la Corte e informarle de los cargos y de que se celebrará una audiencia para confirmarlos,

En este caso, el imputado estará representado por un defensor cuando la Sala de Cuestiones Preliminares resuelva que ello redunda en interés de la justicia.

3. Dentro de un plazo razonable antes de la audiencia:

a) Se proporcionará al imputado un ejemplar del documento en que se formulen los cargos por los cuales el Fiscal se proponga enjuiciarlo; y

b) Se le informará de las pruebas que el Fiscal se proponga presentar en la audiencia.

La Sala de Cuestiones Preliminares podrá dictar providencias respecto de la revelación de información a los efectos de la audiencia.

4. Antes de la audiencia, el Fiscal podrá proseguir la investigación y modificar o retirar los cargos. Se dará al imputado aviso con antelación razonable a la

audiencia de cualquier modificación de los cargos o de su retiro. En caso de retirarse cargos, el Fiscal comunicará las razones a la Sala de Cuestiones Preliminares.

5. En la audiencia, el Fiscal presentará respecto de cada cargo pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que el imputado cometió el crimen que se le imputa. El Fiscal podrá presentar pruebas documentales o un resumen de las pruebas y no será necesario que llame a los testigos que han de declarar en el juicio.

6. En la audiencia, el imputado podrá:

a) Impugnar los cargos;

b) Impugnar las pruebas presentadas por el Fiscal; y

c) Presentar pruebas.

7. La Sala de Cuestiones Preliminares determinará, sobre la base de la audiencia, si existen pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer que el imputado cometió cada crimen que se le imputa. Según cual sea esa determinación, la Sala de Cuestiones Preliminares:

a) Confirmará los cargos respecto de los cuales haya determinado que existen pruebas suficientes y asignará al acusado a una Sala de Primera Instancia para su enjuiciamiento por los cargos confirmados;

b) No confirmará los cargos respecto de los cuales haya determinado que las pruebas son insuficientes;

c) Levantará la audiencia y pedirá al Fiscal que considere la posibilidad de:

i) Presentar nuevas pruebas o llevar a cabo nuevas investigaciones en relación con un determinado cargo; o

ii) Modificar un cargo en razón de que las pruebas presentadas parecen indicar la comisión de un crimen distinto que sea de la competencia de la Corte.

8. La no confirmación de un cargo por parte de la Sala de Cuestiones Preliminares no obstará para que el Fiscal la pida nuevamente a condición de que presente pruebas adicionales.

9. Una vez confirmados los cargos y antes de comenzar el juicio, el Fiscal, con autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares y previa notificación al acusado, podrá modificar los cargos. El Fiscal, si se propusiera presentar nuevos cargos o sustituirlos por otros más graves, deberá pedir una audiencia de conformidad con el

presente artículo para confirmarlos. Una vez comenzado el juicio, el Fiscal, con autorización de la Sala de Primera Instancia, podrá retirar los cargos.

10. Toda orden ya dictada dejará de tener efecto con respecto a los cargos que no hayan sido confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares o hayan sido retirados por el Fiscal.

11. Una vez confirmados los cargos de conformidad con el presente artículo, la Presidencia constituirá una Sala de Primera Instancia que, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 9 del presente artículo y en el párrafo 4 del artículo 64, se encargará de la siguiente fase del procedimiento y podrá ejercer las funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares que sean pertinentes y apropiadas en ese procedimiento.

PARTE VI. DEL JUICIO

Artículo 62
Lugar del juicio

A menos que se decida otra cosa, el juicio se celebrará en la sede de la Corte.

Artículo 63

Presencia del acusado en el juicio

1. El acusado estará presente durante el juicio.

2. Si el acusado, estando presente en la Corte, perturbare continuamente el juicio, la Sala de Primera Instancia podrá disponer que salga de ella y observe el proceso y dé instrucciones a su defensor desde fuera, utilizando, en caso necesario, tecnologías de comunicación. Esas medidas se adoptarán únicamente en circunstancias excepcionales, después de que se haya demostrado que no hay otras posibilidades razonables y adecuadas, y únicamente durante el tiempo que sea estrictamente necesario.

Artículo 64

Funciones y atribuciones de la Sala de Primera Instancia

1. Las funciones y atribuciones de la Sala de Primera Instancia enunciadas en el presente artículo deberán ejercerse de conformidad con el presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

2. La Sala de Primera Instancia velará por que el juicio sea justo y expedito y se sustancie con pleno respeto de los derechos del acusado y teniendo debidamente en cuenta la protección de las víctimas y de los testigos.

3. La Sala de Primera Instancia a la que se asigne una causa de conformidad con el presente Estatuto:

a) Celebrará consultas con las partes y adoptará los procedimientos que sean necesarios para que el juicio se sustancie de manera justa y expedita;

b) Determinará el idioma o los idiomas que habrán de utilizarse en el juicio; y

c) Con sujeción a cualesquiera otras disposiciones pertinentes del presente Estatuto, dispondrá la divulgación de los documentos o de la información que no se hayan divulgado anteriormente, con suficiente antelación al comienzo del juicio como para permitir su preparación adecuada.

4. La Sala de Primera Instancia podrá, en caso de ser necesario para su funcionamiento eficaz e imparcial, remitir cuestiones preliminares a la Sala de Cuestiones Preliminares o, de ser necesario, a otro magistrado de la Sección de Cuestiones Preliminares que esté disponible.

5. Al notificar a las partes, la Sala de Primera Instancia podrá, según proceda, indicar que se deberán acumular o separar los cargos cuando haya más de un acusado.

6. Al desempeñar sus funciones antes del juicio o en el curso de éste, la Sala de Primera Instancia podrá, de ser necesario:

a) Ejercer cualquiera de las funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares indicadas en el párrafo 11 del artículo 61;

b) Ordenar la comparecencia y la declaración de testigos y la presentación de documentos y otras pruebas recabando, de ser necesario, la asistencia de los Estados con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto;

c) Adoptar medidas para la protección de la información confidencial;

d) Ordenar la presentación de pruebas adicionales a las ya reunidas con antelación al juicio o a las presentadas durante el juicio por las partes;

e) Adoptar medidas para la protección del acusado, de los testigos y de las víctimas; y

f) Dirimir cualesquiera otras cuestiones pertinentes.

7. El juicio será público. Sin embargo, la Sala de Primera Instancia podrá decidir que determinadas diligencias se efectúen a puerta cerrada, de conformidad con el artículo 68, debido a circunstancias especiales o para proteger la información de carácter confidencial o restringida que haya de presentarse en la práctica de la prueba.

8. a) Al comenzar el juicio, la Sala de Primera Instancia dará lectura ante el acusado de los cargos confirmados anteriormente por la Sala de Cuestiones Preliminares. La Sala de Primera Instancia se cerciorará de que el acusado comprende la naturaleza de los cargos. Dará al acusado la oportunidad de declararse culpable de conformidad con el artículo 65 o de declararse inocente;

b) Durante el juicio, el magistrado presidente podrá impartir directivas para la sustanciación del juicio, en particular para que éste sea justo e imparcial. Con sujeción a las directivas que imparta el magistrado presidente, las partes podrán presentar pruebas de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

9. La Sala de Primera Instancia podrá, a petición de una de las partes o de oficio, entre otras cosas:

a) Decidir sobre la admisibilidad o pertinencia de las pruebas;

b) Tomar todas las medidas necesarias para mantener el orden en las audiencias.

10. La Sala de Primera Instancia hará que el Secretario lleve y conserve un expediente completo del juicio, en el que se consignen fielmente las diligencias practicadas.

Artículo 65

Procedimiento en caso de declaración de culpabilidad

1. Si el acusado se declara culpable en las condiciones indicadas en el párrafo 8 a) del artículo 64, la Sala de Primera Instancia determinará:

a) Si el acusado comprende la naturaleza y las consecuencias de la declaración de culpabilidad;

b) Si esa declaración ha sido formulada voluntariamente tras suficiente consulta con el abogado defensor; y

c) Si la declaración de culpabilidad está corroborada por los hechos de la causa conforme a:

i) Los cargos presentados por el Fiscal y aceptados por el acusado;

ii) Las piezas complementarias de los cargos presentados por el Fiscal y aceptados por el acusado; y

iii) Otras pruebas, como declaraciones de testigos, presentadas por el Fiscal o el acusado.

2. La Sala de Primera Instancia, de constatar que se cumplen las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1, considerará que la declaración de culpabilidad, junto con las pruebas adicionales presentadas, constituye un reconocimiento de todos los hechos esenciales que configuran el crimen del cual se ha declarado culpable el acusado y podrá condenarlo por ese crimen.

3. La Sala de Primera Instancia, de constatar que no se cumplen las condiciones a que se hace referencia en el párrafo 1, tendrá la declaración de culpabilidad por no formulada y, en ese caso, ordenará que prosiga el juicio con arreglo al procedimiento ordinario estipulado en el presente Estatuto y podrá remitir la causa a otra Sala de Primera Instancia.

4. La Sala de Primera Instancia, cuando considere necesaria en interés de la justicia y en particular en interés de las víctimas, una presentación más completa de los hechos de la causa, podrá:

a) Pedir al Fiscal que presente pruebas adicionales, inclusive declaraciones de testigos; u

b) Ordenar que prosiga el juicio con arreglo al procedimiento ordinario estipulado en el presente Estatuto, en cuyo caso tendrá la declaración de culpabilidad por no formulada y podrá remitir la causa a otra Sala de Primera Instancia.

5. Las consultas que celebren el Fiscal y la defensa respecto de la modificación de los cargos, la declaración de culpabilidad o la pena que habrá de imponerse no serán obligatorias para la Corte.

Artículo 66

Presunción de inocencia

1. Se presumirá que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte de conformidad con el derecho aplicable.

2. Incumbirá al Fiscal probar la culpabilidad del acusado.

3. Para dictar sentencia condenatoria, la Corte deberá estar convencida de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable.

Artículo 67

Derechos del acusado

1. En la determinación de cualquier cargo, el acusado tendrá derecho a ser oído públicamente, habida cuenta de las disposiciones del presente Estatuto, y a una audiencia justa e imparcial, así como a las siguientes garantías mínimas en pie de plena igualdad:

a) A ser informado sin demora y en forma detallada, en un idioma que comprenda y hable perfectamente, de la naturaleza, la causa y el contenido de los cargos que se le imputan;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse libre y confidencialmente con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63, el acusado tendrá derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo. El acusado tendrá derecho también a oponer excepciones y a presentar cualquier otra prueba admisible de conformidad con el presente Estatuto;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete competente y a obtener las traducciones necesarias para satisfacer los requisitos de equidad, si en las actuaciones ante la Corte o en los documentos presentados a la Corte se emplea un idioma que no comprende y no habla;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable y a guardar silencio, sin que ello pueda tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia;

h) A declarar de palabra o por escrito en su defensa sin prestar juramento; y

i) A que no se invierta la carga de la prueba ni le sea impuesta la carga de presentar contrapruebas.

2. Además de cualquier otra divulgación de información estipulada en el presente Estatuto, el Fiscal divulgará a la defensa, tan pronto como sea posible, las pruebas que obren en su poder o estén bajo su control y que, a su juicio, indiquen o tiendan a indicar la inocencia del acusado, o a atenuar su culpabilidad, o que puedan afectar a la credibilidad de las pruebas de cargo. En caso de duda acerca de la aplicación de este párrafo, la Corte decidirá.

Artículo 68

Protección de las víctimas y los testigos y su participación en las actuaciones

1. La Corte adoptará las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. Con este fin, la Corte tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género, definido en el párrafo 3 del artículo 7, y la salud, así como la índole del crimen, en particular cuando éste entrañe violencia sexual o por razones de género, o violencia contra niños. En especial, el Fiscal adoptará estas medidas en el curso de la investigación y el enjuiciamiento de tales crímenes. Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni serán incompatibles con éstos.

2. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias establecido en el artículo 67, las Salas de la Corte podrán, a fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un

acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales. En particular, se aplicarán estas medidas en el caso de una víctima de violencia sexual o de un menor de edad que sea víctima o testigo, salvo decisión en contrario adoptada por la Corte atendiendo a todas las circunstancias, especialmente la opinión de la víctima o el testigo.

3. La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieren afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos. Los representantes legales de las víctimas podrán presentar dichas opiniones y

observaciones cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

4. La Dependencia de Víctimas y Testigos podrá asesorar al Fiscal y a la Corte acerca de las medidas adecuadas de protección, los dispositivos de seguridad, el asesoramiento y la asistencia a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo 43.

5. Cuando la divulgación de pruebas o información de conformidad con el presente Estatuto entrañare un peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal podrá, a los efectos de cualquier diligencia anterior al juicio, no presentan dichas pruebas o información y presentar en cambio un resumen de éstas. Las medidas de esta índole no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni serán incompatibles con éstos.

6. Todo Estado podrá solicitar que se adopten las medidas necesarias respecto de la protección de sus funcionarios o agentes, así como de la protección de información de carácter confidencial o restringido.

Artículo 69

Práctica de las pruebas

1. Antes de declarar, cada testigo se comprometerá, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, a decir verdad en su testimonio.

2. La prueba testimonial deberá rendirse en persona en el juicio, salvo cuando se apliquen las medidas establecidas en el artículo 68 o en las Reglas de Procedimiento y Prueba. Asimismo, la Corte podrá permitir al testigo que preste testimonio oralmente o por medio de una grabación de vídeo o audio, así como que se presenten documentos o transcripciones escritas, con sujeción al presente Estatuto y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba. Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado ni serán incompatibles con éstos.

3. Las partes podrán presentar pruebas pertinentes a la causa, de conformidad con el artículo 64. La Corte estará facultada para pedir todas las pruebas que considere necesarias para determinar la veracidad de los hechos.

4. La Corte podrá decidir sobre la pertinencia o admisibilidad de cualquier prueba, teniendo en cuenta, entre otras cosas, su valor probatorio y cualquier perjuicio que pueda suponer para un juicio justo o para la justa evaluación del testimonio de un testigo, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

5. La Corte respetará los privilegios de confidencialidad establecidos en las Reglas de Procedimiento y Prueba.

6. La Corte no exigirá prueba de los hechos de dominio público, pero podrá incorporarlos en autos.

7. No serán admisibles las pruebas obtenidas como resultado de una violación del presente Estatuto o de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas cuando:

a) Esa violación suscite serias dudas sobre la fiabilidad de las pruebas; o

b) Su admisión atente contra la integridad del juicio o redunde en grave desmedro de él.

8. La Corte, al decidir sobre la pertinencia o la admisibilidad de las pruebas presentadas por un Estado, no podrá pronunciarse sobre la aplicación del derecho interno de ese Estado.

Artículo 70

Delitos contra la administración de justicia

1. La Corte tendrá competencia para conocer de los siguientes delitos contra la administración de justicia, siempre y cuando se cometan intencionalmente:

a) Dar falso testimonio cuando se esté obligado a decir verdad de conformidad con el párrafo 1 del artículo 69;

b) Presentar pruebas a sabiendas de que son falsas o han sido falsificadas;

c) Corromper a un testigo, obstruir su comparecencia o testimonio o interferir en ellos, tomar represalias contra un testigo por su declaración, destruir o alterar pruebas o interferir en las diligencias de prueba;

d) Poner trabas, intimidar o corromper a un funcionario de la Corte para obligarlo o inducirlo a que no cumpla sus funciones o a que lo haga de manera indebida;

e) Tomar represalias contra un funcionario de la Corte en razón de funciones que haya desempeñado él u otro funcionario; y

f) Solicitar o aceptar un soborno en calidad de funcionario de la Corte y en relación con sus funciones oficiales.

2. Las Reglas de Procedimiento y Prueba establecerán los principios y procedimientos que regulen el ejercicio por la Corte de su competencia sobre los delitos a que se hace referencia en el presente artículo. Las condiciones de la cooperación

internacional con la Corte respecto de las actuaciones que realice de conformidad con el presente artículo se regirán por el derecho interno del Estado requerido.

3. En caso de decisión condenatoria, la Corte podrá imponer una pena de reclusión no superior a cinco años o una multa, o ambas penas, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

4. a) Todo Estado Parte hará extensivas sus leyes penales que castiguen los delitos contra la integridad de su propio procedimiento de investigación o enjuiciamiento a los delitos contra la administración de justicia a que se hace referencia en el presente artículo y sean cometidos en su territorio o por uno de sus nacionales;

b) A solicitud de la Corte, el Estado Parte, siempre que lo considere apropiado, someterá el asunto a sus autoridades competentes a los efectos del enjuiciamiento. Esas autoridades conocerán de tales asuntos con diligencia y asignarán medios suficientes para que las causas se sustancien en forma eficaz.

Artículo 71

Sanciones por faltas de conducta en la Corte

1. En caso de faltas de conducta de personas presentes en la Corte, tales como perturbar las audiencias o negarse deliberadamente a cumplir sus órdenes, la Corte podrá imponer sanciones administrativas, que no entrañen privación de la libertad, como expulsión temporal o permanente de la sala, multa u otras medidas similares establecidas en las Reglas de Procedimiento y Prueba.

2. El procedimiento para imponer las medidas a que se refiere el párrafo 1 se regirá por las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Artículo 72

Protección de información que afecte a la seguridad nacional

1. El presente artículo será aplicable en todos los casos en que la divulgación de información o documentos de un Estado pueda, a juicio de éste, afectar a los intereses de su seguridad nacional. Esos casos son los comprendidos en el ámbito de los párrafos 2 y 3 del artículo 56, el párrafo 3 del artículo 61, el párrafo 3 del artículo 64, el párrafo 2 del artículo 67, el párrafo 6 del artículo 68, el párrafo 6 del artículo 87 y el artículo 93, así como los que se presenten en cualquier otra fase del procedimiento en el contexto de esa divulgación.

2. El presente artículo se aplicará también cuando una persona a quien se haya solicitado información o pruebas se niegue a presentarlas o haya pedido un pronunciamiento del Estado porque su divulgación afectaría a los intereses de la seguridad nacional del Estado, y el Estado de que se trate confirme que, a su juicio, esa divulgación afectaría a los intereses de su seguridad nacional.

3. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a los privilegios de confidencialidad a que se refieren los apartados e) y f) del párrafo 3 del artículo 54 ni la aplicación del artículo 73.

4. Si un Estado tiene conocimiento de que información o documentos suyos están siendo divulgados o pueden serlo en cualquier fase del procedimiento y estima que esa divulgación afectaría a sus intereses de seguridad nacional, tendrá derecho a pedir que la cuestión se resuelva de conformidad con el presente artículo.

5. El Estado a cuyo juicio la divulgación de información afectaría a sus intereses de seguridad nacional adoptará, actuando en conjunto con el Fiscal, la defensa, la Sala de Cuestiones Preliminares o la Sala de Primera Instancia según sea el caso, todas las medidas razonables para resolver la cuestión por medio de la cooperación. Esas medidas podrán ser, entre otras, las siguientes:

a) La modificación o aclaración de la solicitud;

b) Una decisión de la Corte respecto de la pertinencia de la información o de las pruebas solicitadas, o una decisión sobre si las pruebas, aunque pertinentes, pudieran obtenerse o se hubieran obtenido de una fuente distinta del Estado;

c) La obtención de la información o las pruebas de una fuente distinta o en una forma diferente; o

d) Un acuerdo sobre las condiciones en que se preste la asistencia, que incluya, entre otras cosas, la presentación de resúmenes o exposiciones, restricciones a la divulgación, la utilización de procedimientos a puerta cerrada o ex parte, u otras medidas de protección permitidas con arreglo al Estatuto o las Reglas de Procedimiento y Prueba.

6. Una vez que se hayan adoptado todas las medidas razonables para resolver la cuestión por medio de la cooperación, el Estado, si considera que la información o los documentos no pueden proporcionarse ni divulgarse por medio alguno ni bajo ninguna condición sin perjuicio de sus intereses de seguridad nacional, notificará al Fiscal o a la Corte las razones concretas de su decisión, a menos que la indicación concreta de esas razones perjudique necesariamente los intereses de seguridad nacional del Estado.

7. Posteriormente, si la Corte decide que la prueba es pertinente y necesaria para determinar la culpabilidad o la inocencia del acusado, podrá adoptar las disposiciones siguientes:

a) Cuando se solicite la divulgación de la información o del documento de conformidad con una solicitud de cooperación con arreglo a la Parte IX del presente Estatuto o en las circunstancias a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, y el Estado hiciere valer para denegarla el motivo indicado en el párrafo 4 del artículo 93:

i) La Corte podrá, antes de adoptar una de las conclusiones a que se refiere el inciso ii) del apartado a) del párrafo 7, solicitar nuevas consultas con el fin de oír las razones del Estado. La Corte, si el Estado lo solicita, celebrará las consultas a puerta cerrada y ex parte;

ii) Si la Corte llega a la conclusión de que, al hacer valer el motivo de denegación indicado en el párrafo 4 del artículo 93, dadas las circunstancias del caso, el Estado requerido no está actuando de conformidad con las obligaciones que le impone el presente Estatuto, podrá remitir la cuestión de conformidad con el párrafo 7 del artículo 87, especificando las razones de su conclusión; y

iii) La Corte, en el juicio del acusado, podrá extraer las inferencias respecto de la existencia o inexistencia de un hecho que sean apropiadas en razón de las circunstancias; o

b) En todas las demás circunstancias:

i) Ordenar la divulgación; o

ii) Si no ordena la divulgación, en el juicio del acusado, extraer las inferencias respecto de la existencia o inexistencia de un hecho que sean apropiadas en razón de las circunstancias.

Artículo 73

Información o documentos de terceros

Si la Corte pide a un Estado Parte que le proporcione información o un documento que esté bajo su custodia, posesión o control y que le haya sido divulgado por un Estado, una organización intergubernamental o una organización internacional a título confidencial, éste recabará el consentimiento de su autor para divulgar la información o el documento. Si el autor es un Estado Parte, deberá consentir en divulgar dicha información o documento o comprometerse a resolver la cuestión con la Corte, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 72. Si el autor no es un Estado Parte y no consiente en divulgar la información o el documento, el Estado requerido comunicará a la Corte que no puede proporcionar la información o el documento de que se trate en razón de la obligación contraída con su autor de preservar su carácter confidencial.

Artículo 74

Requisitos para el fallo

1. Todos los magistrados de la Sala de Primera Instancia estarán presentes en cada fase del juicio y en todas sus deliberaciones. La Presidencia podrá designar para cada causa y según estén disponibles uno o varios magistrados suplentes para que asistan a todas las fases del juicio y sustituyan a cualquier miembro de la Sala de Primera Instancia que se vea imposibilitado para seguir participando en el juicio.

2. La Sala de Primera Instancia fundamentará su fallo en su evaluación de las pruebas y de la totalidad del juicio. El fallo se referirá únicamente a los hechos y las circunstancias descritos en los cargos o las modificaciones a los cargos, en su caso. La Corte podrá fundamentar su fallo únicamente en las pruebas presentadas y examinadas ante ella en el juicio.

3. Los magistrados procurarán adoptar su fallo por unanimidad, pero, de no ser posible, éste será adoptado por mayoría.

4. Las deliberaciones de la Sala de Primera Instancia serán secretas.

5. El fallo constará por escrito e incluirá una exposición fundada y completa de la evaluación de las pruebas y las conclusiones. La Sala de Primera Instancia dictará un fallo. Cuando no haya unanimidad, el fallo de la Sala de Primera Instancia incluirá las opiniones de la mayoría y de la minoría. La lectura del fallo o de un resumen de éste se hará en sesión pública.

Artículo 75

Reparación a las víctimas

1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda.

2. La Corte podrá dictar directamente una decisión contra el condenado en la que indique la reparación adecuada que ha de otorgarse a las víctimas, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación. Cuando proceda, la Corte podrá ordenar que la indemnización otorgada a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario previsto en el artículo 79.

3. La Corte, antes de tomar una decisión con arreglo a este artículo, podrá solicitar y tendrá en cuenta las observaciones formuladas por el condenado, las víctimas, otras personas o Estados que tengan un interés, o las que se formulen en su nombre.

4. Al ejercer sus atribuciones de conformidad con el presente artículo, la Corte, una vez que una persona sea declarada culpable de un crimen de su competencia, podrá determinar si, a fin de dar efecto a una decisión que dicte de conformidad con este artículo, es necesario solicitar medidas de conformidad con el párrafo 1 del artículo 93.

5. Los Estados Partes darán efecto a la decisión dictada con arreglo a este artículo como si las disposiciones del artículo 109 se aplicaran al presente artículo.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional.

Artículo 76

Fallo condenatorio

1. En caso de que se dicte un fallo condenatorio, la Sala de Primera Instancia fijará la pena que proceda imponer, para lo cual tendrá en cuenta las pruebas practicadas y las conclusiones relativas a la pena que se hayan hecho en el proceso.

2. Salvo en el caso en que sea aplicable el artículo 65, la Sala de Primera Instancia podrá convocar de oficio una nueva audiencia, y tendrá que hacerlo si lo solicitan el Fiscal o el acusado antes de que concluya la instancia, a fin de practicar diligencias de prueba o escuchar conclusiones adicionales relativas a la pena, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

3. En el caso en que sea aplicable el párrafo 2, en la audiencia a que se hace referencia en ese párrafo o, de ser necesario, en una audiencia adicional se escucharán las observaciones que se hagan en virtud del artículo 75.

4. La pena será impuesta en audiencia pública y, de ser posible, en presencia del acusado.

PARTE VII. DE LAS PENAS

Artículo 77
Penas aplicables

1. La Corte podrá, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110, imponer a la persona declarada culpable de uno de los crímenes a que se hace referencia en el artículo 5 del presente Estatuto una de las penas siguientes:

a) La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años; o

b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.

2. Además de la reclusión, la Corte podrá imponer:

a) Una multa con arreglo a los criterios enunciados en las Reglas de Procedimiento y Prueba;

b) El decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 78
Imposición de la pena

1. Al imponer una pena, la Corte tendrá en cuenta, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, factores tales como la gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.

2. La Corte, al imponer una pena de reclusión, abonará el tiempo que, por orden suya, haya estado detenido el condenado. La Corte podrá abonar cualquier otro período de detención cumplido en relación con la conducta constitutiva del delito.

3. Cuando una persona haya sido declarada culpable de más de un crimen, la Corte impondrá una pena para cada uno de ellos y una pena común en la que se especifique la duración total de la reclusión. La pena no será inferior a la más alta de cada una de las penas impuestas y no excederá de 30 años de reclusión o de una pena de reclusión a perpetuidad de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 77.

Artículo 79

Fondo fiduciario

1. Por decisión de la Asamblea de los Estados Partes se establecerá un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias.

2. La Corte podrá ordenar que las sumas y los bienes que reciba a título de multa o decomiso sean transferidos al Fondo Fiduciario.

3. El Fondo Fiduciario será administrado según los criterios que fije la Asamblea de los Estados Partes.

Artículo 80

El Estatuto, la aplicación de penas por los países y la legislación nacional

Nada de lo dispuesto en la presente parte se entenderá en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas prescritas por su legislación nacional ni de la legislación de los Estados en que no existan las penas prescritas en la presente parte.

PARTE VIII. DE LA APELACIÓN Y LA REVISIÓN

Artículo 81

Apelación del fallo condenatorio o absolutorio o de la pena

1. Los fallos dictados de conformidad con el artículo 74 serán apelables de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, según se dispone a continuación:

a) El Fiscal podrá apelar por alguno de los motivos siguientes:

i) Vicio de procedimiento;

ii) Error de hecho; o

iii) Error de derecho;

b) El condenado, o el Fiscal en su nombre, podrá apelar por alguno de los motivos siguientes:

i) Vicio de procedimiento;

ii) Error de hecho;

iii) Error de derecho;

iv) Cualquier otro motivo que afecte a la justicia o a la regularidad del proceso o del fallo.

2. a) El Fiscal o el condenado podrán apelar de una pena impuesta, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, en razón de una desproporción entre el crimen y la pena;

b) La Corte, si al conocer de la apelación de una pena impuesta, considerase que hay fundamentos para revocar la condena en todo o parte, podrá invitar al Fiscal y al condenado a que presenten sus argumentos de conformidad con los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 81 y podrá dictar una decisión respecto de la condena de conformidad con el artículo 83;

c) Este procedimiento también será aplicable cuando la Corte, al conocer de una apelación contra el fallo condenatorio únicamente, considere que hay fundamentos para reducir la pena en virtud del párrafo 2 a).

3. a) Salvo que la Sala de Primera Instancia ordene otra cosa, el condenado permanecerá privado de libertad mientras se falla la apelación;

b) Cuando la duración de la detención fuese mayor que la de la pena de prisión impuesta, el condenado será puesto en libertad; sin embargo, si el Fiscal también apelase, esa libertad podrá quedar sujeta a las condiciones enunciadas en el apartado siguiente;

c) Si la sentencia fuere absolutoria, el acusado será puesto en libertad de inmediato, con sujeción a las normas siguientes:

i) En circunstancias excepcionales y teniendo en cuenta entre otras cosas, el riesgo concreto de fuga, la gravedad del delito y las probabilidades de que se dé lugar a la apelación, la Sala de Primera Instancia, a solicitud del Fiscal, podrá decretar que siga privado de la libertad mientras dure la apelación;

ii) Las decisiones dictadas por la Sala de Primera Instancia en virtud del inciso precedente serán apelables de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

4. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 3, la ejecución del fallo o de la pena será suspendida durante el plazo fijado para la apelación y mientras dure el procedimiento de apelación.

Artículo 82

Apelación de otras decisiones

1. Cualquiera de las partes podrá apelar, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, de las siguientes decisiones:

a) Una decisión relativa a la competencia o la admisibilidad;

b) Una decisión por la que se autorice o deniegue la libertad de la persona objeto de investigación o enjuiciamiento;

c) Una decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de actuar de oficio de conformidad con el párrafo 3 del artículo 56;

d) Una decisión relativa a una cuestión que afecte de forma significativa a la justicia y a la prontitud con que se sustancia el proceso o a su resultado y respecto de la cual, en opinión de la Sala de Cuestiones Preliminares o la Sala de Primera Instancia, una resolución inmediata de la Sala de Apelaciones pueda acelerar materialmente el proceso.

2. El Estado de que se trate o el Fiscal, con la autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares, podrá apelar de una decisión adoptada por esta Sala de conformidad con el párrafo 3 d) del artículo 57. La apelación será sustanciada en procedimiento sumario.

3. La apelación no suspenderá por sí misma el procedimiento a menos que la Sala de Apelaciones así lo resuelva, previa solicitud y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

4. El representante legal de las víctimas, el condenado o el propietario de buena fe de bienes afectados por una providencia dictada en virtud del artículo 75 podrán apelar, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba, de la decisión por la cual se conceda reparación.

Artículo 83

Procedimiento de apelación

1. A los efectos del procedimiento establecido en el artículo 81 y en el presente artículo, la Sala de Apelaciones tendrá todas las atribuciones de la Sala de Primera Instancia.

2. La Sala de Apelaciones, si decide que las actuaciones apeladas fueron injustas y que ello afecta a la regularidad del fallo o la pena o que el fallo o la pena apelados adolecen efectivamente de errores de hecho o de derecho o de vicios de procedimiento, podrá:

a) Revocar o enmendar el fallo o la pena; o

b) Decretar la celebración de un nuevo juicio en otra Sala de Primera Instancia.

A estos efectos, la Sala de Apelaciones podrá devolver una cuestión de hecho a la Sala de Primera Instancia original para que la examine y le informe según corresponda, o podrá ella misma pedir pruebas para dirimirla. El fallo o la pena apelados únicamente por el condenado, o por el Fiscal en nombre de éste, no podrán ser modificados en perjuicio suyo.

3. La Sala de Apelaciones, si al conocer de una apelación contra la pena, considera que hay una desproporción entre el crimen y la pena, podrá modificar ésta de conformidad con lo dispuesto en la Parte VII.

4. La sentencia de la Sala de Apelaciones será aprobada por mayoría de los magistrados que la componen y anunciada en audiencia pública. La sentencia enunciará las razones en que se funda. De no haber unanimidad, consignará las opiniones de la mayoría y de la minoría, si bien un magistrado podrá emitir una opinión separada o disidente sobre una cuestión de derecho.

5. La Sala de Apelaciones podrá dictar sentencia en ausencia de la persona absuelta o condenada.

Artículo 84

Revisión del fallo condenatorio o de la pena

1. El condenado o, después de su fallecimiento, el cónyuge, los hijos, los padres o quien estuviera vivo al momento de la muerte del acusado y tuviera instrucciones escritas del acusado de hacerlo, o el Fiscal en su nombre, podrá pedir a la Sala de Apelaciones que revise el fallo definitivo condenatorio o la pena por las siguientes causas:

a) Se hubieren descubierto nuevas pruebas que:

i) No se hallaban disponibles a la época del juicio por motivos que no cabría imputar total o parcialmente a la parte que formula la solicitud; y

ii) Son suficientemente importantes como para que, de haberse valorado en el juicio, probablemente hubieran dado lugar a otro veredicto;

b) Se acabare de descubrir que un elemento de prueba decisivo, apreciado en el juicio y del cual depende la condena, era falso o habría sido objeto de adulteración o falsificación;

c) Uno o más de los magistrados que intervinieron en el fallo condenatorio o en la confirmación de los cargos han incurrido, en esa causa, en una falta grave o un incumplimiento grave de magnitud suficiente para justificar su separación del cargo de conformidad con el artículo 46.

2. La Sala de Apelaciones rechazará la solicitud si la considera infundada. Si determina que la solicitud es atendible, podrá, según corresponda:

a) Convocar nuevamente a la Sala de Primera Instancia original;

b) Constituir una nueva Sala de Primera Instancia; o

c) Mantener su competencia respecto del asunto,

para, tras oír a las partes en la manera establecida en las Reglas de Procedimiento y Prueba, determinar si ha de revisarse la sentencia.

Artículo 85

Indemnización del detenido o condenado

1. El que haya sido ilegalmente detenido o recluido tendrá el derecho efectivo a ser indemnizado.

2. El que por decisión final hubiera sido condenado por un crimen y hubiere cumplido pena por tal motivo será indemnizado conforme a la ley de ser anulada posteriormente su condena en razón de hechos nuevos que demuestren concluyentemente que hubo un error judicial, salvo que la falta de conocimiento oportuno de esos hechos le fuera total o parcialmente imputable.

3. En circunstancias excepcionales, la Corte, si determina la existencia de hechos concluyentes que muestran que hubo un error judicial grave y manifiesto tendrá la facultad discrecional de otorgar una indemnización, de conformidad con los criterios establecidos en las Reglas de Procedimiento y Prueba, a quien hubiere sido puesto en libertad en virtud de una sentencia definitiva absolutoria o de un sobreseimiento de la causa por esa razón.

PARTE IX. DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA ASISTENCIA JUDICIAL

Artículo 86

Obligación general de cooperar

Los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia.

Artículo 87

Solicitudes de cooperación: disposiciones generales

1. a) La Corte estará facultada para formular solicitudes de cooperación a los Estados Partes. Éstas se transmitirán por vía diplomática o por cualquier otro conducto adecuado que haya designado cada Estado Parte a la fecha de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Cada Estado Parte podrá cambiar posteriormente esa designación de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

b) Cuando proceda, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), las solicitudes podrán transmitirse también por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal o de cualquier organización regional competente.

2. Las solicitudes de cooperación y los documentos que las justifiquen estarán redactados en un idioma oficial del Estado requerido, o acompañados de una traducción a ese idioma, o a uno de los idiomas de trabajo de la Corte, según la elección que haya hecho el Estado a la fecha de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

El Estado Parte podrá cambiar posteriormente esa elección de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

3. El Estado requerido preservará el carácter confidencial de toda solicitud de cooperación y de los documentos que las justifiquen, salvo en la medida en que su divulgación sea necesaria para tramitarla.

4. Con respecto a las solicitudes de asistencia presentadas de conformidad con la presente Parte, la Corte podrá adoptar todas las medidas, incluidas las relativas a la protección de la información, que sean necesarias para proteger la seguridad y el bienestar físico o psicológico de las víctimas, los posibles testigos y sus familiares. La Corte podrá solicitar que toda información comunicada en virtud de la presente Parte sea transmitida y procesada de manera que se proteja la seguridad y el bienestar físico o psicológico de las víctimas, los posibles testigos y sus familiares.

5. a) La Corte podrá invitar a cualquier Estado que no sea parte en el presente Estatuto a prestar la asistencia prevista en la presente Parte sobre la base de un arreglo especial, un acuerdo con ese Estado o de cualquier otra manera adecuada.

b) Cuando un Estado que no sea parte en el presente Estatuto y que haya celebrado un arreglo especial o un acuerdo con la Corte se niegue a cooperar en la ejecución de las solicitudes a que se refieran tal arreglo o acuerdo, la Corte podrá informar de ello a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad, si éste le hubiese remitido el asunto.

6. La Corte podrá solicitar de cualquier organización intergubernamental que le proporcione información o documentos. Asimismo, la Corte podrá solicitar otras formas de cooperación y asistencia que se hayan acordado con cualquiera de esas organizaciones, de conformidad con su competencia o mandato.

7. Cuando, en contravención de lo dispuesto en el presente Estatuto, un Estado Parte se niegue a dar curso a una solicitud de cooperación formulada por la Corte, impidiéndole ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con el presente Estatuto, ésta podrá hacer una constatación en ese sentido y remitir la cuestión a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad, si éste le hubiese remitido el asunto.

Artículo 88

Procedimientos aplicables en el derecho interno

Los Estados Partes se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en la presente parte.

Artículo 89

Entrega de personas a la Corte

1. La Corte podrá transmitir, junto con los antecedentes que la justifiquen de conformidad con el artículo 91, una solicitud de detención y entrega de una persona a todo Estado en cuyo territorio pueda hallarse y solicitará la cooperación de ese Estado. Los Estados Partes cumplirán las solicitudes de detención y entrega de conformidad con las disposiciones de la presente parte y el procedimiento establecido en su derecho interno.

2. Cuando la persona cuya entrega se pida la impugne ante un tribunal nacional oponiendo la excepción de cosa juzgada de conformidad con el artículo 20, el Estado requerido celebrará de inmediato consultas con la Corte para determinar si ha habido una decisión sobre la admisibilidad de la causa. Si la causa es admisible, el Estado requerido cumplirá la solicitud. Si está pendiente la decisión sobre la admisibilidad, el Estado requerido podrá aplazar la ejecución de la solicitud de entrega hasta que la Corte adopte esa decisión.

3. a) El Estado Parte autorizará de conformidad con su derecho procesal el tránsito por su territorio de una persona que otro Estado entregue a la Corte, salvo cuando el tránsito por ese Estado obstaculice o demore la entrega;

b) La solicitud de la Corte de que se autorice ese tránsito será transmitida de conformidad con el artículo 87 y contendrá:

i) Una descripción de la persona que será transportada;

ii) Una breve exposición de los hechos de la causa y su tipificación; y

iii) La orden de detención y entrega;

c) La persona transportada permanecerá detenida durante el tránsito;

d) No se requerirá autorización alguna cuando la persona sea transportada por vía aérea y no se prevea aterrizar en el territorio del Estado de tránsito;

e) En caso de aterrizaje imprevisto en el territorio del Estado de tránsito, éste podrá pedir a la Corte que presente una solicitud de tránsito con arreglo a lo dispuesto en el apartado b). El Estado de tránsito detendrá a la persona transportada mientras se recibe la solicitud de la Corte y se efectúa el tránsito; sin embargo, la detención no podrá prolongarse más de 96 horas contadas desde el aterrizaje imprevisto si la solicitud no es recibida dentro de ese plazo.

4. Si la persona buscada está siendo enjuiciada o cumple condena en el Estado requerido por un crimen distinto de aquel por el cual se pide su entrega a la Corte, el Estado requerido, después de haber decidido conceder la entrega, celebrará consultas con la Corte.

Artículo 90

Solicitudes concurrentes

1. El Estado Parte que haya recibido una solicitud de la Corte relativa a la entrega de una persona de conformidad con el artículo 89, y reciba además una solicitud de cualquier otro Estado relativa a la extradición de la misma persona por la misma conducta que constituya la base del crimen en razón del cual la Corte ha pedido la entrega, notificará a la Corte y al Estado requirente ese hecho.

2. Si el Estado requirente es un Estado Parte, el Estado requerido dará prioridad a la solicitud de la Corte cuando ésta:

a) Haya determinado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 ó 19, que la causa respecto de la cual se solicita la entrega es admisible y en su decisión haya tenido en cuenta la investigación o el enjuiciamiento que lleva a cabo el Estado requirente con respecto a la solicitud de extradición que éste ha presentado; o

b) Adopte la decisión a que se refiere el apartado a) como consecuencia de la notificación efectuada por el Estado requerido de conformidad con el párrafo 1.

3. Cuando no se haya adoptado la decisión a que se hace referencia en el párrafo 2 a), el Estado requerido tendrá la facultad discrecional, hasta que se dicte la decisión de la Corte prevista en el párrafo 2 b), de dar curso a la solicitud de extradición presentada por el Estado requirente, pero no la hará efectiva hasta que la Corte haya resuelto que la causa es inadmisible. La Corte adoptará su decisión en procedimiento sumario.

4. Si el Estado requirente no es parte en el presente Estatuto, el Estado requerido, en caso de que no esté obligado por alguna norma internacional a conceder

la extradición al Estado requirente, dará prioridad a la solicitud de entrega que le haya hecho la Corte si ésta ha determinado que la causa era admisible.

5. Cuando la Corte no haya determinado la admisibilidad de una causa de conformidad con el párrafo 4, el Estado requerido tendrá la facultad discrecional de dar curso a la solicitud de extradición que le haya hecho el Estado requirente.

6. En los casos en que sea aplicable el párrafo 4, y salvo que el Estado requerido esté obligado por alguna norma internacional a extraditar la persona al Estado requirente que no sea parte en el presente Estatuto, el Estado requerido decidirá si hace la entrega a la Corte o concede la extradición al Estado requirente. Para tomar esta decisión, el Estado requerido tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, entre otros:

a) Las fechas respectivas de las solicitudes;

b) Los intereses del Estado requirente y, cuando proceda, si el crimen se cometió en su territorio y cuál es la nacionalidad de las víctimas y de la persona cuya entrega o extradición se ha solicitado; y

c) La posibilidad de que la Corte y el Estado requirente lleguen posteriormente a un acuerdo respecto de la entrega.

7. Cuando el Estado Parte que reciba una solicitud de la Corte de entrega de una persona reciba también una solicitud de otro Estado relativa a la extradición de la misma persona por una conducta distinta de la que constituye el crimen en razón del cual la Corte solicita la entrega:

a) El Estado requerido, si no está obligado por ninguna norma internacional a conceder la extradición al Estado requirente, dará preferencia a la solicitud de la Corte;

b) El Estado requerido, si está obligado por una norma internacional a conceder la extradición al Estado requirente, decidirá si entrega la persona a la Corte o la extradita al Estado requirente. En esta decisión, el Estado requerido tendrá en cuenta todos los factores pertinentes y, entre otros, los enumerados en el párrafo 6, pero tendrá especialmente en cuenta la naturaleza y la gravedad relativas de la conducta de que se trate.

8. Cuando, como consecuencia de una notificación efectuada con arreglo al presente artículo, la Corte haya determinado la inadmisibilidad de una causa y posteriormente se deniegue la extradición al Estado requirente, el Estado requerido notificará su decisión a la Corte.

Artículo 91

Contenido de la solicitud de detención y entrega

1. La solicitud de detención y entrega deberá formularse por escrito. En caso de urgencia, se podrá hacer por cualquier otro medio que permita dejar constancia escrita, a condición de que la solicitud sea confirmada en la forma indicada en el párrafo 1 a) del artículo 87.

2. La solicitud de detención y entrega de una persona respecto de la cual la Sala de Cuestiones Preliminares haya dictado una orden de detención de conformidad con el artículo 58 deberá contener los elementos siguientes o ir acompañada de:

a) Información suficiente para la identificación de la persona buscada y datos sobre su probable paradero;

b) Una copia de la orden de detención; y

c) Los documentos, las declaraciones o la información que sean necesarios para cumplir los requisitos de procedimiento del Estado requerido relativos a la entrega; sin embargo, esos requisitos no podrán ser más onerosos que los aplicables a las solicitudes de extradición conforme a tratados o acuerdos celebrados por el Estado requerido y otros Estados y, de ser posible, serán menos onerosos, habida cuenta del carácter específico de la Corte.

3. La solicitud de detención y entrega del condenado deberá contener los siguientes elementos o ir acompañada de:

a) Copia de la orden de detención dictada en su contra;

b) Copia de la sentencia condenatoria;

c) Datos que demuestren que la persona buscada es aquella a la que se refiere la sentencia condenatoria; y

d) Si la persona que se busca ha sido condenada a una pena, copia de la sentencia y, en el caso de una pena de reclusión, una indicación de la parte de la pena que se ha cumplido y de la que queda por cumplir.

4. A solicitud de la Corte, un Estado Parte consultará con ésta, en general o con respecto a un asunto concreto, sobre las disposiciones de su derecho interno que puedan ser aplicables de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del presente artículo. En esas consultas, el Estado Parte comunicará a la Corte los requisitos específicos de su derecho interno.

Artículo 92

Detención provisional

1. En caso de urgencia, la Corte podrá solicitar la detención provisional de la persona buscada hasta que se presente la solicitud de entrega y los documentos que la justifiquen de conformidad con el artículo 91.

2. La solicitud de detención provisional deberá hacerse por cualquier medio que permita dejar constancia escrita y contendrá:

a) Información suficiente para identificar a la persona buscada y datos sobre su probable paradero;

b) Una exposición concisa de los crímenes por los que se pida la detención y de los hechos que presuntamente serían constitutivos de esos crímenes, inclusive, de ser posible, la indicación de la fecha y el lugar en que se cometieron;

c) Una declaración de que existe una orden de detención o una decisión final condenatoria respecto de la persona buscada; y

d) Una declaración de que se presentará una solicitud de entrega de la persona buscada.

3. La persona sometida a detención provisional podrá ser puesta en libertad si el Estado requerido no hubiere recibido la solicitud de entrega y los documentos que la justifiquen, de conformidad con el artículo 91, dentro del plazo fijado en las Reglas de Procedimiento y Prueba. Sin embargo, el detenido podrá consentir en la entrega antes de que se cumpla dicho plazo siempre que lo permita el derecho interno del Estado requerido. En ese caso, el Estado requerido procederá a entregar al detenido a la Corte tan pronto como sea posible.

4. El hecho de que la persona buscada haya sido puesta en libertad de conformidad con el párrafo 3 no obstará para que sea nuevamente detenida y entregada una vez que el Estado requerido reciba la solicitud de entrega y los documentos que la justifiquen.

Artículo 93

Otras formas de cooperación

1. Los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Parte y con los procedimientos de su derecho interno, deberán cumplir las solicitudes de asistencia formuladas por la Corte en relación con investigaciones o enjuiciamientos penales a fin de:

a) Identificar y buscar personas u objetos;

b) Practicar pruebas, incluidos los testimonios bajo juramento, y producir pruebas, incluidos los dictámenes e informes periciales que requiera la Corte;

c) Interrogar a una persona objeto de investigación o enjuiciamiento;

d) Notificar documentos, inclusive los documentos judiciales;

e) Facilitar la comparecencia voluntaria ante la Corte de testigos o expertos;

f) Proceder al traslado provisional de personas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7;

g) Realizar inspecciones oculares, inclusive la exhumación y el examen de cadáveres y fosas comunes;

h) Practicar allanamientos y decomisos;

i) Transmitir registros y documentos, inclusive registros y documentos oficiales;

j) Proteger a víctimas y testigos y preservar pruebas;

k) Identificar, determinar el paradero o inmovilizar el producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen y de los instrumentos del crimen, o incautarse de ellos, con miras a su decomiso ulterior y sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe; y

l) Cualquier otro tipo de asistencia no prohibida por la legislación del Estado requerido y destinada a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de la competencia de la Corte.

2. La Corte podrá dar seguridades a los testigos o expertos que comparezcan ante ella de que no serán enjuiciados o detenidos ni se restringirá su libertad personal por un acto u omisión anterior a su salida del Estado requerido.

3. Cuando la ejecución de una determinada medida de asistencia detallada en una solicitud presentada de conformidad con el párrafo 1 estuviera prohibida en el Estado requerido por un principio fundamental de derecho ya existente y de aplicación general, el Estado requerido celebrará sin demora consultas con la Corte para tratar de resolver la cuestión. En las consultas se debería considerar si se puede prestar la

asistencia de otra manera o con sujeción a condiciones. Si, después de celebrar consultas, no se pudiera resolver la cuestión, la Corte modificará la solicitud según sea necesario.

4. El Estado Parte podrá no dar lugar a una solicitud de asistencia, en su totalidad o en parte, de conformidad con el artículo 72 y únicamente si la solicitud se refiere a la presentación de documentos o la divulgación de pruebas que afecten a su seguridad nacional.

5. Antes de denegar una solicitud de asistencia de conformidad con el párrafo 1 l), el Estado requerido considerará si se puede prestar la asistencia con sujeción a ciertas condiciones, o si es posible hacerlo en una fecha posterior o de otra manera. La Corte o el Fiscal, si aceptan la asistencia sujeta a condiciones, tendrán que cumplirlas.

6. Si no se da lugar a una solicitud de asistencia, el Estado Parte requerido deberá comunicar sin demora los motivos a la Corte o al Fiscal.

7. a) La Corte podrá solicitar el traslado provisional de un detenido a los fines de su identificación o de que preste testimonio o asistencia de otra índole. El traslado podrá realizarse siempre que:

i) El detenido dé, libremente y con conocimiento de causa, su consentimiento; y

ii) El Estado requerido lo acepte, con sujeción a las condiciones que hubiere acordado con la Corte.

b) La persona trasladada permanecerá detenida. Una vez cumplidos los fines del traslado, la Corte la devolverá sin dilación al Estado requerido.

8. a) La Corte velará por la protección del carácter confidencial de los documentos y de la información, salvo en la medida en que éstos sean necesarios para la investigación y las diligencias pedidas en la solicitud.

b) El Estado requerido podrá, cuando sea necesario, transmitir al Fiscal documentos o información con carácter confidencial. El Fiscal únicamente podrá utilizarlos para reunir nuevas pruebas.

c) El Estado requerido podrá, de oficio o a solicitud del Fiscal, autorizar la divulgación ulterior de estos documentos o información, los cuales podrán utilizarse como medios de prueba de conformidad con lo dispuesto en las partes V y VI y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba.

9. a) i) El Estado Parte que reciba solicitudes concurrentes de la Corte y de otro Estado de conformidad con una obligación internacional y que

no se refieran a la entrega o la extradición, procurará, en consulta con la Corte y el otro Estado, atender ambas solicitudes, de ser necesario postergando o condicionando una de ellas.

ii) Si esto no fuera posible, la cuestión de las solicitudes concurrentes se resolverá de conformidad con los principios enunciados en el artículo 90.

b) Sin embargo, cuando la solicitud de la Corte se refiera a información, bienes o personas que estén sometidos al control de un tercer Estado o de una organización internacional en virtud de un acuerdo internacional, el Estado requerido lo comunicará a la Corte y la Corte dirigirá su solicitud al tercer Estado o a la organización internacional.

10. a) A solicitud de un Estado Parte que lleve a cabo una investigación o sustancie un juicio por una conducta que constituya un crimen de la competencia de la Corte o que constituya un crimen grave con arreglo al derecho interno del Estado requirente, la Corte podrá cooperar con él y prestarle asistencia;

b) i) La asistencia prestada de conformidad con el apartado a) podrá comprender, entre otras cosas:

a. La transmisión de declaraciones, documentos u otros elementos de prueba obtenidos en el curso de una investigación o de un proceso sustanciado por la Corte; y

b. El interrogatorio de una persona detenida por orden de la Corte;

ii) En el caso de la asistencia prevista en el apartado b) i) a.:

a. Si los documentos u otros elementos de prueba se hubieren obtenido con la asistencia de un Estado, su transmisión estará subordinada al consentimiento de dicho Estado;

b. Si las declaraciones, los documentos u otros elementos de prueba hubieren sido proporcionados por un testigo o un perito, su transmisión estará subordinada a lo dispuesto en el artículo 68.

c) La Corte podrá, de conformidad con el presente párrafo y en las condiciones enunciadas en él, acceder a una solicitud de asistencia presentada por un Estado que no sea parte en el presente Estatuto.

Artículo 94

Aplazamiento de la ejecución de una solicitud de asistencia con respecto a una investigación o un enjuiciamiento en curso

1. Si la ejecución inmediata de una solicitud de asistencia interfiriere una investigación o enjuiciamiento en curso de un asunto distinto de aquel al que se refiera la solicitud, el Estado requerido podrá aplazar la ejecución por el tiempo que acuerde con la Corte. No obstante, el aplazamiento no excederá de lo necesario para concluir la investigación o el enjuiciamiento de que se trate en el Estado requerido. Antes de tomar la decisión de aplazar la ejecución de la solicitud, el Estado requerido debería considerar si se podrá prestar inmediatamente la asistencia con sujeción a ciertas condiciones.

2. Si, de conformidad con el párrafo 1, se decidiere aplazar la ejecución de una solicitud de asistencia, el Fiscal podrá en todo caso pedir que se adopten las medidas necesarias para preservar pruebas de conformidad con el párrafo 1 j) del artículo 93.

Artículo 95

Aplazamiento de la ejecución de una solicitud por haberse impugnado la admisibilidad de la causa

Cuando la Corte proceda a examinar una impugnación de la admisibilidad de una causa de conformidad con los artículos 18 ó 19, el Estado requerido podrá aplazar la ejecución de una solicitud hecha de conformidad con esta Parte hasta que la Corte se pronuncie sobre la impugnación, a menos que ésta haya resuelto expresamente que el Fiscal podrá continuar recogiendo pruebas conforme a lo previsto en los artículos 18 ó 19.

Artículo 96

Contenido de la solicitud relativa a otras formas de asistencia de conformidad con el artículo 93

1. La solicitud relativa a otras formas de asistencia a que se hace referencia en el artículo 93 deberá hacerse por escrito. En caso de urgencia, se podrá hacer por cualquier otro medio que permita dejar constancia escrita, a condición de que la solicitud sea confirmada en la forma indicada en el párrafo 1 a) del artículo 87.

2. La solicitud deberá contener los siguientes elementos o estar acompañada de, según proceda:

a) Una exposición concisa de su propósito y de la asistencia solicitada, incluidos los fundamentos jurídicos y los motivos de la solicitud;

b) La información más detallada posible acerca del paradero o la identificación de la persona o el lugar objeto de la búsqueda o la identificación, de forma que se pueda prestar la asistencia solicitada;

c) Una exposición concisa de los hechos esenciales que fundamentan la solicitud;

d) Las razones y la indicación detallada de cualquier procedimiento que deba seguirse o requisito que deba cumplirse;

e) Cualquier información que pueda ser necesaria conforme al derecho interno del Estado requerido para cumplir la solicitud; y

f) Cualquier otra información pertinente para que pueda prestarse la asistencia solicitada.

3. A solicitud de la Corte, todo Estado Parte consultará con la Corte, en general o respecto de un asunto concreto, sobre las disposiciones de su derecho interno que puedan ser aplicables de conformidad con el párrafo 2 e). En esas consultas, los Estados Partes comunicarán a la Corte las disposiciones específicas de su derecho interno.

4. Las disposiciones del presente artículo serán también aplicables, según proceda, con respecto a las solicitudes de asistencia hechas a la Corte.

Artículo 97

Consultas con la Corte

El Estado Parte que reciba una solicitud de conformidad con la presente parte celebrará sin dilación consultas con la Corte si considera que la solicitud le plantea problemas que puedan obstaculizar o impedir su cumplimiento. Esos problemas podrían ser, entre otros:

a) Que la información fuese insuficiente para cumplir la solicitud;

b) Que, en el caso de una solicitud de entrega, la persona no pudiera ser localizada, pese a los intentos realizados, o que en la investigación realizada se hubiere determinado claramente que la persona en el Estado requerido no es la indicada en la solicitud; o

c) Que el cumplimiento de la solicitud en su forma actual obligare al Estado requerido a no cumplir una obligación preexistente en virtud de un tratado con otro Estado.

Artículo 98

Cooperación con respecto a la renuncia a la inmunidad y consentimiento a la entrega

1. La Corte no dará curso a una solicitud de entrega o de asistencia en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga el derecho internacional con respecto a la inmunidad de un Estado o la inmunidad diplomática de una persona o un bien de un tercer Estado, salvo que la Corte obtenga anteriormente la cooperación de ese tercer Estado para la renuncia a la inmunidad.

2. La Corte no dará curso a una solicitud de entrega en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga un acuerdo internacional conforme al cual se requiera el consentimiento del Estado que envíe para entregar a la Corte a una persona sujeta a la jurisdicción de ese Estado, a menos que ésta obtenga primero la cooperación del Estado que envíe para que dé su consentimiento a la entrega.

Artículo 99

Cumplimiento de las solicitudes a que se hace referencia en los artículos 93 y 96

1. Las solicitudes de asistencia se cumplirán de conformidad con el procedimiento aplicable en el derecho interno del Estado requerido y, salvo si ese derecho lo prohíbe, en la forma especificada en la solicitud, incluidos los procedimientos indicados en ella y la autorización a las personas especificadas en ella para estar presentes y prestar asistencia en el trámite.

2. En el caso de una solicitud urgente y cuando la Corte lo pida, los documentos o pruebas incluidos en la respuesta serán transmitidos con urgencia.

3. Las respuestas del Estado requerido serán transmitidas en su idioma y forma original.

4. Sin perjuicio de los demás artículos de la presente parte, cuando resulte necesario en el caso de una solicitud que pueda ejecutarse sin necesidad de medidas coercitivas, en particular la entrevista a una persona o la recepción de pruebas de una

persona voluntariamente, aun cuando sea sin la presencia de las autoridades del Estado Parte requerido si ello fuere esencial para la ejecución de la solicitud, y el reconocimiento de un lugar u otro recinto que no entrañe un cambio en él, el Fiscal podrá ejecutar directamente la solicitud en el territorio de un Estado según se indica a continuación:

a) Cuando el Estado Parte requerido fuere un Estado en cuyo territorio se hubiera cometido presuntamente el crimen, y hubiere habido una decisión de admisibilidad de conformidad con los artículos 18 ó 19, el Fiscal podrá ejecutar directamente la solicitud tras celebrar todas las consultas posibles con el Estado Parte requerido;

b) En los demás casos, el Fiscal podrá ejecutar la solicitud tras celebrar consultas con el Estado Parte requerido y con sujeción a cualquier condición u observación razonable que imponga o haga ese Estado Parte. Cuando el Estado Parte requerido considere que hay problemas para la ejecución de una solicitud de conformidad con el presente apartado, celebrará consultas sin demora con la Corte para resolver la cuestión.

5. Las disposiciones en virtud de las cuales una persona que sea oída o interrogada por la Corte con arreglo al artículo 72 podrá hacer valer las restricciones previstas para impedir la divulgación de información confidencial relacionada con la seguridad nacional serán igualmente aplicables al cumplimiento de las solicitudes de asistencia a que se hace referencia en el presente artículo.

Artículo

100

Gastos

1. Los gastos ordinarios que se deriven del cumplimiento de las solicitudes en el territorio del Estado requerido correrán a cargo de éste, con excepción de los siguientes, que correrán a cargo de la Corte:

a) Gastos relacionados con el viaje y la seguridad de los testigos y peritos, o el traslado, con arreglo al artículo 93, de personas detenidas;

b) Gastos de traducción, interpretación y transcripción;

c) Gastos de viaje y dietas de los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos, el secretario, el secretario adjunto y los funcionarios de cualquier órgano de la Corte;

d) Costo de los informes o dictámenes periciales solicitados por la Corte;

e) Gastos relacionados con el transporte de la persona que entregue a la Corte un Estado de detención; y

f) Previa consulta, todos los gastos extraordinarios que puedan ser resultado del cumplimiento de una solicitud.

2. Las disposiciones del párrafo 1 serán aplicables, según proceda, a las solicitudes hechas por los Estados Partes a la Corte. En ese caso, los gastos ordinarios que se deriven de su cumplimiento correrán a cargo de la Corte.

Artículo 101

Principio de la especialidad

1. Quien haya sido entregado a la Corte en virtud del presente Estatuto no será procesado, castigado o detenido por una conducta anterior a su entrega, a menos que ésta constituya la base del delito por el cual haya sido entregado.

2. La Corte podrá pedir al Estado que hizo la entrega que la dispense del cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 1 y, si fuere necesario, proporcionará información adicional de conformidad con el artículo 91. Los Estados Partes estarán facultados para dar esa dispensa a la Corte y procurarán hacerlo.

Artículo 102

Términos empleados

A los efectos del presente Estatuto:

a) Por "entrega" se entenderá la entrega de una persona por un Estado a la Corte de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;

b) Por "extradición" se entenderá la entrega de una persona por un Estado a otro Estado de conformidad con lo dispuesto en un tratado o convención o en el derecho interno.

PARTE X. DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Artículo 103

Función de los Estados en la ejecución de las penas privativas de libertad

1. a) La pena privativa de libertad se cumplirá en un Estado designado por la Corte sobre la base de una lista de Estados que hayan manifestado a la Corte que están dispuestos a recibir condenados;

b) En el momento de declarar que está dispuesto a recibir condenados, el Estado podrá poner condiciones a reserva de que sean aceptadas por la Corte y estén en conformidad con la presente Parte;

c) El Estado designado en un caso determinado indicará sin demora a la Corte si acepta la designación.

2. a) El Estado de ejecución de la pena notificará a la Corte cualesquiera circunstancias, incluido el cumplimiento de las condiciones aceptadas con arreglo al párrafo 1, que pudieren afectar materialmente a las condiciones o la duración de la privación de libertad. Las circunstancias conocidas o previsibles deberán ponerse en conocimiento de la Corte con una antelación mínima de 45 días. Durante este período, el Estado de ejecución no adoptará medida alguna que redunde en perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110;

b) La Corte, si no puede aceptar las circunstancias a que se hace referencia en el apartado a), lo notificará al Estado de ejecución y procederá de conformidad con el párrafo 1 del artículo 104.

3. La Corte, al ejercer su facultad discrecional de efectuar la designación prevista en el párrafo 1, tendrá en cuenta:

a) El principio de que los Estados Partes deben compartir la responsabilidad por la ejecución de las penas privativas de libertad de conformidad con los principios de distribución equitativa que establezcan las Reglas de Procedimiento y Prueba;

b) La aplicación de normas de tratados internacionales generalmente aceptadas sobre el tratamiento de los reclusos;

c) La opinión del condenado;

d) La nacionalidad del condenado; y

e) Otros factores relativos a las circunstancias del crimen o del condenado, o a la ejecución eficaz de la pena, según procedan en la designación del Estado de ejecución.

4. De no designarse un Estado de conformidad con el párrafo 1, la pena privativa de libertad se cumplirá en el establecimiento penitenciario que designe el Estado anfitrión, de conformidad con las condiciones estipuladas en el acuerdo relativo a la sede a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 3. En ese caso, los gastos que entrañe la ejecución de la pena privativa de libertad serán sufragados por la Corte.

<u>Artículo 104</u>

Cambio en la designación del Estado de ejecución

1. La Corte podrá en todo momento decidir el traslado del condenado a una prisión de un Estado distinto del Estado de ejecución.

2. El condenado podrá en todo momento solicitar de la Corte su traslado del Estado de ejecución.

Artículo 105

Ejecución de la pena

1. Con sujeción a las condiciones que haya establecido un Estado de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 103, la pena privativa de libertad tendrá carácter obligatorio para los Estados Partes, los cuales no podrán modificarla en caso alguno.

2. La decisión relativa a cualquier solicitud de apelación o revisión incumbirá exclusivamente a la Corte. El Estado de ejecución no pondrá obstáculos para que el condenado presente una solicitud de esa índole.

Artículo 106

Supervisión de la ejecución de la pena

y condiciones de reclusión

1. La ejecución de una pena privativa de libertad estará sujeta a la supervisión de la Corte y se ajustará a las normas generalmente aceptadas de las convenciones internacionales sobre el tratamiento de los reclusos.

2. Las condiciones de reclusión se regirán por la legislación del Estado de ejecución y se ajustarán a las normas generalmente aceptadas de las convenciones internacionales sobre el tratamiento de los reclusos; en todo caso, no serán ni más ni menos favorables que las aplicadas a los reclusos condenados por delitos similares en el Estado de ejecución.

3. La comunicación entre el condenado y la Corte será irrestricta y confidencial.

Artículo 107

Traslado una vez cumplida la pena

1. Una vez cumplida la pena, quien no sea nacional del Estado de ejecución podrá, de conformidad con la legislación de dicho Estado, ser trasladado al Estado que

esté obligado a aceptarlo o a otro Estado que esté dispuesto a hacerlo, teniendo en cuenta si quiere ser trasladado a éste, a menos que el Estado de ejecución lo autorice a permanecer en su territorio.

2. Los gastos derivados del traslado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, de no ser sufragados por un Estado, correrán por cuenta de la Corte.

3. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 108, el Estado de ejecución también podrá, de conformidad con su derecho interno, extraditar o entregar por cualquier otra vía a la persona a un Estado que haya pedido la extradición o entrega para someterla a juicio o para que cumpla una pena.

Artículo 108

Limitaciones al enjuiciamiento o la sanción por otros delitos

1. El condenado que se halle bajo la custodia del Estado de ejecución no será sometido a enjuiciamiento, sanción o extradición a un tercer Estado por una conducta anterior a su entrega al Estado de ejecución, a menos que, a petición de éste, la Corte haya aprobado el enjuiciamiento, la sanción o la extradición.

2. La Corte dirimirá la cuestión tras haber oído al condenado.

3. El párrafo 1 del presente artículo no será aplicable si el condenado permanece de manera voluntaria durante más de 30 días en el territorio del Estado de ejecución después de haber cumplido la totalidad de la pena impuesta por la Corte o si regresa al territorio de ese Estado después de haber salido de él.

Artículo 109

Ejecución de multas y órdenes de decomiso

1. Los Estados Partes harán efectivas las multas u órdenes de decomiso decretadas por la Corte en virtud de la Parte VII, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe y de conformidad con el procedimiento establecido en su derecho interno.

2. El Estado Parte que no pueda hacer efectiva la orden de decomiso adoptará medidas para cobrar el valor del producto, los bienes o los haberes cuyo decomiso hubiere decretado la Corte, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

3. Los bienes, o el producto de la venta de bienes inmuebles o, según proceda, la venta de otros bienes que el Estado Parte obtenga al ejecutar una decisión de la Corte serán transferidos a la Corte.

Artículo 110

Examen de una reducción de la pena

1. El Estado de ejecución no pondrá en libertad al recluso antes de que haya cumplido la pena impuesta por la Corte.

2. Sólo la Corte podrá decidir la reducción de la pena y se pronunciará al respecto después de escuchar al recluso.

3. Cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua, la Corte examinará la pena para determinar si ésta puede reducirse. El examen no se llevará a cabo antes de cumplidos esos plazos.

4. Al proceder al examen con arreglo al párrafo 3, la Corte podrá reducir la pena si considera que concurren uno o más de los siguientes factores:

a) Si el recluso ha manifestado desde el principio y de manera continua su voluntad de cooperar con la Corte en sus investigaciones y enjuiciamientos;

b) Si el recluso ha facilitado de manera espontánea la ejecución de las decisiones y órdenes de la Corte en otros casos, en particular ayudando a ésta en la localización de los bienes sobre los que recaigan las multas, las órdenes de decomiso o de reparación que puedan usarse en beneficio de las víctimas; o

c) Otros factores indicados en las Reglas de Procedimiento y Prueba que permitan determinar un cambio en las circunstancias suficientemente claro e importante como para justificar la reducción de la pena.

5. La Corte, si en su examen inicial con arreglo al párrafo 3, determina que no procede reducir la pena, volverá a examinar la cuestión con la periodicidad y con arreglo a los criterios indicados en las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Artículo

111

Evasión

Si un condenado se evade y huye del Estado de ejecución, éste podrá, tras consultar a la Corte, pedir al Estado en que se encuentre que lo entregue de conformidad con los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes, o podrá pedir a la Corte que solicite la entrega de conformidad con la Parte IX. La Corte, si solicita la entrega, podrá resolver que el condenado sea enviado al Estado en que cumplía su pena o a otro Estado que indique.

PARTE XI. DE LA ASAMBLEA DE LOS ESTADOS PARTES

Artículo 112
Asamblea de los Estados Partes

1. Se instituye una Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto. Cada Estado Parte tendrá un representante en la Asamblea que podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores. Otros Estados signatarios del presente Estatuto o del Acta Final podrán participar en la Asamblea a título de observadores.

2. La Asamblea:

a) Examinará y aprobará, según proceda, las recomendaciones de la Comisión Preparatoria;

b) Ejercerá su supervisión respecto de la Presidencia, el Fiscal y la Secretaría en las cuestiones relativas a la administración de la Corte;

c) Examinará los informes y las actividades de la Mesa establecida en el párrafo 3 y adoptará las medidas que procedan a ese respecto;

d) Examinará y decidirá el presupuesto de la Corte;

e) Decidirá si corresponde, de conformidad con el artículo 36, modificar el número de magistrados;

f) Examinará cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87;

g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

3. a) La Asamblea tendrá una Mesa, que estará compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes y 18 miembros elegidos por la Asamblea por períodos de tres años;

b) La Mesa tendrá carácter representativo, teniendo en cuenta, en particular, el principio de la distribución geográfica equitativa y la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos del mundo;

c) La Mesa se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, pero por lo menos una vez al año, y prestará asistencia a la Asamblea en el desempeño de sus funciones.

4. La Asamblea podrá establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios, incluido un mecanismo de supervisión independiente que se encargará de la inspección, la evaluación y la investigación de la Corte a fin de mejorar su eficiencia y economía.

5. El Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario o sus representantes podrán, cuando proceda, participar en las sesiones de la Asamblea y de la Mesa.

6. La Asamblea se reunirá en la sede de la Corte o en la Sede de las Naciones Unidas una vez al año y, cuando las circunstancias lo exijan, celebrará períodos extraordinarios de sesiones. Salvo que se indique otra cosa en el presente Estatuto, los períodos extraordinarios de sesiones serán convocados por la Mesa de oficio o a petición de un tercio de los Estados Partes.

7. Cada Estado Parte tendrá un voto. La Asamblea y la Mesa harán todo lo posible por adoptar sus decisiones por consenso. Si no se pudiere llegar a un consenso y salvo que en el presente Estatuto se disponga otra cosa:

a) Las decisiones sobre cuestiones de fondo serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los presentes y votantes, a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituirá el quórum para la votación;

b) Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de los Estados Partes presentes y votantes.

8. El Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea podrá, sin embargo, permitir que dicho Estado vote en ella y en la Mesa si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte.

9. La Asamblea aprobará su propio reglamento.

10. Los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea serán los de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PARTE XII. DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 113
Reglamento Financiero

Salvo que se prevea expresamente otra cosa, todas las cuestiones financieras relacionadas con la Corte y con las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes, inclusive su Mesa y sus órganos subsidiarios, se regirán por el presente Estatuto y por el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada que apruebe la Asamblea de los Estados Partes.

Artículo 114

Pago de los gastos

Los gastos de la Corte y de la Asamblea de los Estados Partes, incluidos los de su Mesa y órganos subsidiarios, se sufragarán con fondos de la Corte.

Fondos de la Corte y de la Asamblea de los Estados Partes

Los gastos de la Corte y de la Asamblea de los Estados Partes, inclusive su Mesa y sus órganos subsidiarios, previstos en el presupuesto aprobado por la Asamblea de los Estados Partes, se sufragarán con cargo a:

a) Cuotas de los Estados Partes;

b) Fondos procedentes de las Naciones Unidas, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General, en particular respecto de los gastos efectuados en relación con cuestiones remitidas por el Consejo de Seguridad.

Artículo 116

Contribuciones voluntarias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 115, la Corte podrá recibir y utilizar, en calidad de fondos adicionales, contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades, de conformidad con los criterios en la materia que adopte la Asamblea de los Estados Partes.

Artículo 117

Prorrateo de las cuotas

Las cuotas de los Estados Partes se prorratearán de conformidad con una escala de cuotas convenida basada en la escala adoptada por las Naciones Unidas para su presupuesto ordinario y ajustada de conformidad con los principios en que se basa dicha escala.

Artículo 118

Comprobación anual de cuentas

Los registros, los libros y las cuentas de la Corte, incluidos sus estados financieros anuales, serán verificados anualmente por un auditor independiente.

PARTE XIII. CLÁUSULAS FINALES

Artículo 119 Solución de controversias

1. **Las controversias relativas a las funciones judiciales de la Corte serán dirimidas por**

2. **Cualquier otra controversia que surja entre dos o más Estados Partes respecto de la interpretación o aplicación del presente Estatuto que no se resuelva mediante negociaciones en un plazo de tres meses contado desde el comienzo de la controversia será sometida a la Asamblea de los Estados Partes. La Asamblea podrá tratar de resolver por sí misma la controversia o recomendar otros medios de solución, incluida su remisión a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de ésta.**

Artículo 120

Reservas

No se admitirán reservas al presente Estatuto.

Artículo 121

Enmiendas

1. **Transcurridos siete años desde la entrada en vigor del presente Estatuto, cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas a él. El texto de toda enmienda propuesta será presentado al Secretario General de las Naciones Unidas, que lo distribuirá sin dilación a los Estados Partes.**

2. **Transcurridos no menos de tres meses desde la fecha de la notificación, la Asamblea de los Estados Partes decidirá en su próxima reunión, por mayoría de los presentes y votantes, si ha de examinar la propuesta, lo cual podrá hacer directamente o previa convocación de una Conferencia de Revisión si la cuestión lo justifica.**

3. La aprobación de una enmienda en una reunión de la Asamblea de los Estados Partes o en una Conferencia de Revisión en la que no sea posible llegar a un consenso requerirá una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

4. Salvo lo dispuesto en el párrafo 5, toda enmienda entrará en vigor respecto de los Estados Partes un año después de que los siete octavos de éstos hayan depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Las enmiendas a los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Estatuto entrarán en vigor únicamente respecto de los Estados Partes que las hayan aceptado un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación. La Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen comprendido en la enmienda cuando haya sido cometido por nacionales o en el territorio de un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda.

6. Si una enmienda ha sido aceptada por los siete octavos de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 4, el Estado Parte que no la haya aceptado podrá denunciar el presente Estatuto con efecto inmediato, no obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 127 pero con sujeción al párrafo 2 de dicho artículo, mediante notificación hecha a más tardar un año después de la entrada en vigor de la enmienda.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas distribuirá a los Estados Partes las enmiendas aprobadas en una reunión de la Asamblea de los Estados Partes o en una Conferencia de Revisión.

Artículo 122

Enmiendas a disposiciones de carácter institucional

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 121, cualquier Estado Parte podrá proponer en cualquier momento enmiendas a las disposiciones del presente Estatuto de carácter exclusivamente institucional, a saber, el artículo 35, los párrafos 8 y 9 del artículo 36, el artículo 37, el artículo 38, los párrafo 1 (dos primeras oraciones), 2 y 4 del artículo 39, los párrafos 4 a 9 del artículo 42, los párrafos 2 y 3 del artículo 43 y los artículos 44, 46, 47 y 49. El texto de la enmienda propuesta será presentado al Secretario General de las Naciones Unidas o a la persona designada por la Asamblea de los Estados Partes, que lo distribuirá sin demora a los Estados Partes y a otros participantes en la Asamblea.

2. Las enmiendas presentadas con arreglo al presente artículo respecto de las cuales no sea posible llegar a un consenso serán aprobadas por la Asamblea de los

Estados Partes o por una Conferencia de Revisión por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes. Esas enmiendas entrarán en vigor respecto de los Estados Partes seis meses después de su aprobación por la Asamblea o, en su caso, por la Conferencia.

Revisión del Estatuto

1. Siete años después de que entre en vigor el presente Estatuto, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una Conferencia de Revisión de los Estados Partes para examinar las enmiendas al Estatuto. El examen podrá comprender la lista de los crímenes indicados en el artículo 5 pero no se limitará a ellos. La Conferencia estará abierta a los participantes en la Asamblea de los Estados Partes y en las mismas condiciones que ésta.

2. Posteriormente, en cualquier momento, a petición de un Estado Parte y a los efectos indicados en el párrafo 1, el Secretario General de las Naciones Unidas, previa la aprobación de una mayoría de los Estados Partes, convocará una Conferencia de Revisión de los Estados Partes.

3. Las disposiciones de los párrafos 3 a 7 del artículo 121 serán aplicables a la aprobación y entrada en vigor de toda enmienda del Estatuto examinada en una Conferencia de Revisión.

Artículo 124

Disposición de transición

No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 12, un Estado, al hacerse parte en el presente Estatuto, podrá declarar que, durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio. La declaración formulada de conformidad con el presente artículo podrá ser retirada en cualquier momento. Lo dispuesto en el presente artículo será reconsiderado en la Conferencia de Revisión que se convoque de conformidad con el párrafo 1 del artículo 123.

Artículo 125

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Estatuto estará abierto a la firma de todos los Estados el 17 de julio de 1998 en Roma, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Posteriormente, y hasta el 17 de octubre de 1998, seguirá abierto a la firma en Roma, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia. Después de esa fecha, el Estatuto estará abierto a la firma en Nueva York, en la Sede de las Naciones Unidas, hasta el 31 de diciembre del año 2000.

2. El presente Estatuto estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Estatuto estará abierto a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 126

Entrada en vigor

1. El presente Estatuto entrará en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Estatuto o se adhiera a él después de que sea depositado el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Estatuto entrará en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 127

Denuncia

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Estatuto mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ella se indique una fecha ulterior.

2. La denuncia no exonerará al Estado de las obligaciones que le incumbieran de conformidad con el presente Estatuto mientras era parte en él, en particular las obligaciones financieras que hubiere contraído. La denuncia no obstará a

la cooperación con la Corte en el contexto de las investigaciones y los enjuiciamientos penales en relación con los cuales el Estado denunciante esté obligado a cooperar y que se hayan iniciado antes de la fecha en que la denuncia surta efecto; la denuncia tampoco obstará en modo alguno a que se sigan examinando las cuestiones que la Corte tuviera ante sí antes de la fecha en que la denuncia surta efecto.

Artículo 128

Textos auténticos

El original del presente Estatuto, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copia certificada a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Estatuto.

HECHO EN ROMA, el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ANEXO 8
INFOGRAFÍA

La intervención de la Corte Penal Internacional en los procesos de justicia y paz en el conflicto árabe-israelí

Daniela Guadalupe Moreno Subiaur
Manuel Ríos Rubio

Introducción y objetivos

Este trabajo tiene la intención de criticar el derecho internacional público: cómo los diferentes mecanismos internacionales tienen un doble estándar a la hora de juzgar los derechos humanos. Por ello, se analizó a la CPI - último sistema jurídico implementado en los estatutos internacionales - haciendo necesario entender sus alcances y funcionamientos.

- Investigar el contexto histórico del conflicto Israel-Palestina.
- Analizar las sentencias y procedimiento de la CPI.
- Vislumbrar la denuncia de México y Chile en la CPI.

Una breve cronología

Siglo V.
Primera mención de Palestina por Heródoto.
Reemplaza el nombre de Canaán o "tierra de filisteos".

1922.
Territorio de Palestina cedido al Reino Unido tras la desintegración del Imperio Turco Otomano.

1947.
Creación del Estado de Israel.

1993.
Firma de los Acuerdos de Oslo.

2015.
Inicio de la jurisdicción de la CPI.
Entrada en vigor el Estatuto de Roma en Palestina.

2023.
Remisión de México y Chile al fiscal de la CPI.

Ocupación israelí del territorio

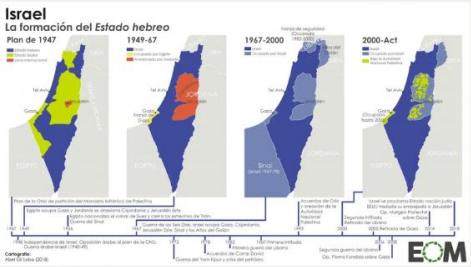

Conclusiones

La búsqueda de la verdad en el proceso contribuye a la construcción de memoria, recalcando que la injusticia reside en el olvido. La hipótesis planteada sobre la incapacidad de la CPI para investigar conflictos de gran envergadura (como el de Israel-Palestina) se sostiene debido a sus limitaciones de recursos y por la dependencia de la cooperación estatal - especialmente de países poderosos como E.U.A. La CPI, con varios casos pendientes y evidentes limitaciones, muestra ser menos eficaz y relevante de lo que pretende ser.

¿Qué es la CPI y cómo funciona?

Tribunal permanente cuyo objetivo es juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y delito de agresión. Es un tribunal de última instancia para el enjuiciamiento de dichos crímenes graves internacionales, interviniendo solo cuando los Estados no pueden o no quieren juzgarlos.

Creada en 2002 tras la adopción del Estatuto de Roma en 1998 por 120 Estados, por lo que tiene competencia para juzgar crímenes cometidos a partir del 1° de julio de 2002.

Tiene su sede en La Haya (Países Bajos) y al tener personalidad jurídica internacional no forma parte del sistema de las Naciones Unidas - aunque se relaciona con ella en algunos términos del Estatuto de Roma. Finalmente, está conformada por: una presidencia, tres Salas, una fiscalía, un fiscal y una secretaría.

Sentencias emblemáticas

El Fiscal VS Jean-Pierre Bemba
(República Democrática del Congo, RDC)
→ Crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad (absuelto)
→ Delitos contra la administración de justicia (condenado)

Condena de 18 años por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad - dictada por la CPI en 2016 - y tras ser apelada, es revocada en 2018 añadiéndole una capa de complejidad al caso al dejar a Bemba libre.

El Fiscal VS Bosco Ntaganda
(Ituri, RDC)
→ Crímenes de guerra y crimen de lesa humanidad (condenado)

Uno de los líderes de la Unión de Patriotas Congoleños y fue señalado como figura clave en la planificación y ejecución de varios asesinatos en masa contra aquellos no considerados Hema. Su condena es de 30 años en prisión.

El Fiscal VS Dominic Ongwen
(República de Uganda)
→ Crímenes de guerra y crimen de lesa humanidad (condenado)

Como comandante de la brigada del Ejército de Resistencia del Señor (ERS) dirigió varios ataques contra civiles en campos de refugiados y planificó e implementó campañas para atacar asentamientos civiles dejando órdenes permanentes de atacar, secuestrar y saquear a civiles.

Propuesta

Establecimiento de un Tribunal ad hoc independiente para el abordaje de casos de mayor complejidad que requieren un enfoque diferente (como lo demuestra la experiencia del TPIR), buscando la objetividad de los jueces así como que se le otorguen más recursos y capacidades.

De forma más específica, se plantea la instauración de un Tribunal Penal Internacional para el conflicto Israel-Palestina que juzgue los crímenes cometidos durante un periodo de tiempo determinado (teniendo en consideración que el caso de Palestina en la CPI ha dejado entrever una dinámica colonial, evidenciado por los países que han iniciado remisiones ante ella).

Buscaría entonces ser un instrumento que facilite la reconciliación y paz tan necesitada en la región a través de una designación objetiva de jueces por ambas partes mientras que al ser especializado, se espera que cuente con más tiempo, recursos y capacidades de las que podría tener la CPI.

Fuentes:
GARCÍA RAMÍREZ, S. La Corte Penal Internacional. México: IIJ-UNAM, Ciudad de México, 2002.
Rome Statute of the International Criminal Court. Adopted on 17 July 1998. Entry into force 1 July 2002. ISBN 92-9227-227-6. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RS-Eng.pdf
International Criminal Court. Singapore Case: The Prosecutor v. Bemba Gombo. ICC-02/05-01/08. https://www.icc-cpi.int/cases/singapore
International Criminal Court. Singapore Case: The Prosecutor v. Ntaganda. ICC-02/05-01/09. https://www.icc-cpi.int/cases/singapore
International Criminal Court. Singapore Case: The Prosecutor v. Dominic Ongwen. ICC-02/04-01/15. https://www.icc-cpi.int/cases/singapore
MERLOS, F. CASTRO, N.O. Manual básico sobre la Corte Penal Internacional. Fundación Konrad Adenauer. México, 2018.
Sources cited: "Statutes de Partial". 1998-1999. https://www.icty.org/sites/default/files/documents/basic/statute/statute_sept09.pdf